

NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

VIERNES 9 DE NOVIEMBRE DE 2018

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30867.- Ley que incorpora el Capítulo V a la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes **5**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 202-2018-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Papúa Nueva Guinea y encargan su Despacho al Ministro de Defensa **5**

R.S. N° 203-2018-PCM.- Autorizan viaje de Ministro de la Producción a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Educación **8**

R.M. N° 283-2018-PCM.- Autorizan viaje de funcionaria de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM a Francia, en comisión de servicios **8**

AMBIENTE

R.M. N° 383-2018-MINAM.- Designan Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones **9**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 424-2018-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Francia, en comisión de servicios **10**

R.M. N° 430-2018-MINCETUR.- Aprueban el "Código de Conducta Contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) en el Ambito del Turismo para Prestadores de Servicios Turísticos" y la Declaración Jurada de Suscripción Obligatoria del código mencionado **10**

CULTURA

R.M. N° 457-2018-MC.- Autorizan viaje de funcionario a Italia y España, en comisión de servicios **11**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.D. N° 88-2018-MIDIS/PNPAIS.- Designan Fedatario alterno del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **12**

R.D. N° 90-2018-MIDIS/PNPAIS.- Designan Jefe de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **13**

R.D. N° 91-2018-MIDIS/PNPAIS.- Designan Jefe de la Unidad Territorial Cusco del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **14**

R.D. N° 92-2018-MIDIS/PNPAIS.- Designan Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" **15**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 254-2018-EF.- Aprueban operación de endeudamiento externo con el KfW **16**

D.S. N° 255-2018-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de la Contraloría General de la República **17**

R.M. N° 383-2018-EF/15.- Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales **18**

INTERIOR

R.M. N° 1318-2018-IN.- Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio **19**

R.M. N° 1319-2018-IN.- Designan Director de la Oficina de Servicios de Tecnologías y Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones **19**

R.D. N° 090-2018-IN-VOI-DGIN.- Aceptan renuncias de Subprefectos Distritales de las Regiones Lima, Huánuco, Cusco, Arequipa, Huancavelica y Tacna **19**

R.D. N° 092-2018-IN-VOI-DGIN.- Aceptan renuncias de Subprefectos Distritales de las Regiones de Cusco, Moquegua, Lima y Ayacucho **20**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0483-2018-JUS.- Encargan el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SINARSAC) a la Dirección General de Asuntos Criminológicos **21**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 266-2018-MIMP.- Crean la Unidad de Protección Especial de Ayacucho **21**

Res. N° 092-2018-CONADIS/PRE.- Designan Asesor de la Presidencia del CONADIS **22**

PRODUCE

R.M. N° 490-2018-PRODUCE.- Designan miembros del Comité Directivo del CITEmadera, CITEforestal Pucallpa y CITEforestal Maynas **23**

R.M. N° 493-2018-PRODUCE.- Aprueban Transferencia Financiera a favor de Contraloría General de la República **24**

R.M. N° 498-2018-PRODUCE.- Designan miembro del Comité Directivo del CITEagroindustrial VRAEM, CITEagroindustrial Oxapampa y CITEagroindustrial Huallaga, en representación del ITP **25**

R.M. N° 499-2018-PRODUCE.- Disponen publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para efectuar el seguimiento del paiche (Arapaima gigas) procedente de la acuicultura en el Portal Institucional **26**

R.M. N° 500-2018-PRODUCE.- Autorizan viaje de Director del CITEagroindustrial a Uruguay, en comisión de servicios **27**

R.M. N° 501-2018-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios **27**

R.M. N° 502-2018-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional del IMARPE a Chile, en comisión de servicios **28**

R.D. N° 033-2018-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 respecto a calzado, peletería, cuero y otros **29**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 048-2018-RE.- Declaran de interés nacional la realización de la "VI Reunión Regional del Programa Global de Control de Contenedores para Latinoamérica y el Caribe" **32**

SALUD

RR.MM. N°s. 1045 y 1046-2018/MINSA.- Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la República Popular China y Colombia, en comisión de servicios **33**

R.M. N° 1052-2018/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios **35**

R.M. N° 1053-2018/MINSA.- Autorizan viaje de Directora Ejecutiva de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones a Panamá, en comisión de servicios **37**

R.M. N° 1054-2018/MINSA.- Autorizan viaje de Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial a México, en comisión de servicios **38**

Fe de Erratas R.M. N° 1036-2018/MINSA **38**

TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO

R.M. N° 284-2018-TR.- Conformen Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el otorgamiento de ajustes razonables en el lugar de trabajo de las personas con discapacidad en el sector público" **39**

R.M. N° 285-2018-TR.- Aprueban la Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2018 del Ministerio **40**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 855-2018-MTC/12.- Otorgan a persona natural la renovación de permiso de operación respecto de otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros **41**

R.D. N° 4868-2018-MTC/15.- Rectifican error material contenido en la R.D. N° 1552-2018-MTC/15 mediante la cual se autorizó a REVISA PERU S.A.C. como centro de inspección técnica vehicular para operar en local ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima **42**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 378-2018-VIVIENDA.- Disponen publicar proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma Técnica EM.010 "Instalaciones Eléctricas Interiores", en el portal institucional del Ministerio **43**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 137-2018-DV-PE.- Designan Director Adjunto de la Dirección de Asuntos Técnicos **44**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 157-2018-COFOPRI/DE.- Designan Asesor I de la Gerencia General **44**

Fe de Erratas R.D. N° 156-2018-COFOPRI/DE **45**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 218-2018/SIS.- Autorizan modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Seguro Integral de Salud, para el Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora Seguro Integral de Salud a la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud **46**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 207-2018-SERVIR-PE.- Aprueban la actualización de los Lineamientos para la asignación de funciones a los Gerentes Públicos en período de disponibilidad con remuneración y de la Directiva N° 007-2009-ANSC, Directiva que establece los lineamientos para el pago a los Gerentes Públicos en situación de disponibilidad con remuneración **47**

Res. N° 220-2018-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN **48**

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Res. N° 133-2018-INGEMMET/PE.- Declaran la caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018 de diversos derechos mineros **49**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

- Res. N° 123-2018-SUNAT/800000.-** Designan Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote **49**
Res. N° 124-2018-SUNAT/800000.- Designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Junín **50**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 208-2018-P-CE-PJ.-** Convierten órgano jurisdiccional en Juzgado Especializado Supraprovincial para procesos de Pérdida de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima, con competencia en los Distritos Judiciales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla **50**
Res. Adm. N° 211-2018-P-CE-PJ.- Autorizan viaje de magistrado de la Corte Suprema de Justicia a Suiza, en comisión de servicios **52**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 2080-2018-P-CSJLIMASUR/PJ.-** Designan Coordinador I en el Área de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **52**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

- Res. N° 1032-2018-UNAM.-** Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Moquegua a Bolivia, en comisión de servicios **53**
Res. N° 2585-2018-R-UNE.- Otorgan disponibilidad presupuestal para transferencia financiera a favor de la Contraloría General para la contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **54**
Res. N° 06373-R-18.- Ratifican resolución que autoriza viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios **54**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

- Res. N° 1471-2018-JNE.-** Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato para el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura **55**
Res. N° 1473-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatas a regidoras para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima **59**
Res. N° 1474-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima **61**
Res. N° 1475-2018-JNE.- Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para el Concejo Provincial del Callao **63**

- Res. N° 1476-2018-JNE.-** Declaran fundada en parte apelación interpuesta contra resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao **64**
Res. N° 1478-2018-JNE.- Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Huancán, provincia de Huancayo, departamento de Junín **65**
Res. N° 1480-2018-JNE.- Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa **66**

- Res. N° 1484-2018-JNE.-** Revocan resolución en extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Ayaví, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica **68**
Res. N° 1490-2018-JNE.- Revocan resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima **69**
Res. N° 1491-2018-JNE.- Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Huachac, provincia de Chupaca, departamento de Junín **71**
Res. N° 1495-2018-JNE.- Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima **73**
Res. N° 1500-2018-JNE.- Confirman resolución en extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, y la revocan en extremo que declaró improcedente inscripción de candidato **75**
Res. N° 3393-2018-JNE.- Precisan que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 es competente para pronunciarse, en primera instancia, respecto de toda petición o recurso referido al proceso de Referéndum Nacional 2018 en el extranjero, incluyendo la proklamación descentralizada de los resultados del cómputo **77**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- Res. N° 4261-2018.-** Autorizan a Financiera Oh S.A. la apertura y cierre de oficinas especiales en los departamentos de Piura, San Martín y Lima **77**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

- Decreto Regional N° 001-2018-GR-CAJ/G.R.-** Modifican procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por parte del Archivo Regional Cajamarca, que forman parte del TUPA del Gobierno Regional **78**

**GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**

- Res. N° 000398.-** Aprueban valores arancelarios de los planos prediales de los distritos de la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el ejercicio fiscal 2019 **80**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R.D. N° 036-2018/GORE-ICA/DREM.- Otorgan autorización de generación eléctrica en el departamento de Ica a favor de Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. **82**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 011-2018-RMDD/CR.- Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional 2018 (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios **83**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Ordenanza N° 023-2018-GRSM/CR.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín **86**

Ordenanza N° 026-2018-GRSM/CR.- Aprueban la conformación y creación de la Mesa Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Región San Martín **86**

Ordenanza N° 027-2018-GRSM/CR.- Modifican la Ordenanza N° 039-2007-GRSM/CR mediante la cual se creó el Fondo de Desarrollo Amazónico para la Región San Martín - FONDESAM SAN MARTIN **88**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 471-MDA y Acuerdo N° 418.- Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo del año 2018, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, para el ejercicio fiscal 2019 **(Separata Especial)**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. N° 009-2018/MDC.- Prorrogan beneficio tributario establecido en la Ordenanza N° 399-2018/MDC **91**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 015-2018/MDL.- Prorrogan plazo de vigencia establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 268-MDL, que otorga beneficios de regularización de obligaciones tributarias, sustanciales, formales, multas administrativas y formalización del servicio de agua potable **92**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 503/MM.- Ordenanza que aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019 **92**

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

D.A. N° 017-2018-MDP/A.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 204-2018-MDP/C que aprobó beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito **93**

D.A. N° 018-2018-MDP/A.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 194-2017-MDP/C que establece beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la municipalidad **94**

D.A. N° 019-2018-MDP/A.- Prorrogan plazo para que las empresas y Asociaciones de Mototaxis del distrito puedan solicitar la autorización de puntos de embarque solo en la zona de Pachacámac Histórico Zona 1 **94**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza N° 255-2018-MDP y Acuerdo N° 419.- Régimen tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2019 en el distrito de Pucusana **(Separata Especial)**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza N° 610-MSB.- Ordenanza de promoción de edificaciones sostenibles en zonas residenciales en el distrito de San Borja **95**

Ordenanza N° 612-MSB.- Modifican la Ordenanza N° 602-MSB, que aprobó el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito **104**

Ordenanza N° 613-MSB.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de San Borja **106**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza N° 488-MSI.- Instituyen el Concurso Nacional de Cuento "Olivo de Plata" **115**

Ordenanza N° 489-MSI.- Aprueban el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los bienes muebles de la Municipalidad **115**

D.A. N° 020-2018-ALC/MSI.- Institucionalizan el 05 de noviembre de cada año como Día del Trabajador Municipal de San Isidro **116**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 396-2018/MVES.- Prorrogan para el año 2019 la vigencia de la Ordenanza N° 384-MVES referente al monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **117**

Ordenanza N° 397-MVES.- Aprueban Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y de regularización predial **118**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

Ordenanza N° 080-CMT.- Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito Capital de Tarma **120**

Ordenanza N° 081-CMT.- Ordenanza de fijación de arancel de costas y gastos administrativos del procedimiento de ejecución coactiva de la Municipalidad Provincial de Tarma **122**

Ordenanza N° 082-CMT.- Aprueban beneficio no tributario por papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito **123**

Ordenanza N° 083-CMT.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Tarma **124**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Ordenanza N° 007-2018/MDA.- Aprueban Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas tributarias derivadas del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas **126**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Ordenanza N° 003-2018-MDY.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Yura - Año 2018 **127**

Ordenanza N° 006-2018-MDY.- Aprueban levantamiento de observaciones y ratifican la Ordenanza N° 003-2018-MDY que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Yura - Año 2018

128

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 471-MDA y Acuerdo N° 418.- Ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30867

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA EL CAPÍTULO V A LA LEY 28553, LEY GENERAL DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS CON DIABETES

Artículo 1. Incorporación del Capítulo V a la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes

Incorpórase el Capítulo V, Acciones de Prevención, a la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, con el texto siguiente:

“CAPÍTULO V

ACCIONES DE PREVENCIÓN

Artículo 8. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Educación

El Programa Nacional de Prevención y Atención de Pacientes con Diabetes del Ministerio de Salud, o la dependencia que haga sus veces, en coordinación con el Ministerio de Educación contempla estrategias de identificación y actividades de prevención, promoción, educación y atención sobre la diabetes, dirigidas a los alumnos de todo nivel, dentro de un contexto familiar y educativo.

Artículo 9. Acciones de prevención de los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo

Los ministerios de Salud y de Trabajo y Promoción del Empleo implementan acciones de prevención y promoción para la lucha contra la diabetes. Dentro de ese marco, brindan a los trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral o modalidad de contratación, el acceso a programas de prevención y campañas de descarte de la diabetes, en el marco de la programación establecida en sus presupuestos y planes operativos, para cuyo efecto se les brinda las facilidades necesarias.

La diabetes o sus secuelas no son causales de impedimento para el ingreso o motivo de cese de la relación laboral.

Artículo 10. Acciones de prevención del Ministerio de Salud y de los gobiernos regionales y locales

El Ministerio de Salud, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, promueve buenas

municipales de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo del año 2018, reajustados con el Índice de Precios al Consumidor - IPC, para el ejercicio fiscal 2019

MUNICIPALIDAD

DE PUCUSANA

Ordenanza N° 255-2018-MDP y Acuerdo N° 419.- Régimen tributario de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio 2019 en el distrito de Pucusana

prácticas en los establecimientos de expendio de comida en los que se elaboren o comercialicen alimentos destinados al público. Para el efecto, se promueve la difusión de la información nutricional en las cartas de menú u ofertas de comida, de los alimentos preparados bajos en sodio, azúcar, grasas saturadas y grasas trans, así como otras indicaciones que consideren relevantes”.

Artículo 2. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de 60 días calendario, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 28553, Ley General de Protección a las Personas con Diabetes, aprobado mediante el Decreto Supremo 009-2008-SA, y las disposiciones técnicas y clínicas para garantizar la atención, control y tratamiento específico de la diabetes 1, y a fin de incorporar las modificaciones establecidas en esta ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1710628-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Papúa Nueva Guinea y encargan su Despacho al Ministro de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 202-2018-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Semana de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC), a realizarse del 12 al 18 de noviembre en la ciudad de Port Moresby, Papúa Nueva Guinea, se llevarán a cabo: la XXX Reunión Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio del APEC; la Cumbre de Altos Ejecutivos APEC (APEC-CEO Summit, por sus siglas en inglés); el Diálogo de Líderes con los Representantes del Consejo Consultivo Empresarial del APEC (ABAC, por sus siglas en inglés); y, la Reunión de Líderes de APEC;

Que, las citadas reuniones están orientadas a concretar los avances y materializar las decisiones adoptadas en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), a favor del desarrollo económico, la apertura de mercados, así como la facilitación e incremento de la inversión y el afianzamiento de la integración económica de la región con miras a incrementar el bienestar en el Asia-Pacífico;

Que, en el marco de la Semana de Líderes del APEC, se sostendrán encuentros bilaterales de alto nivel con otras economías miembros del Foro APEC;

Que, a fin de asegurar una adecuada representación diplomática, se estima necesaria la participación del Ministro de Relaciones Exteriores en las referidas reuniones;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 729, del Despacho Ministerial, de 12 de setiembre de 2018, y el Memorandum (OPR) N° OPR00368/2018 de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 21 de setiembre de 2018, que otorga la certificación de crédito presupuestario para el presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; y, la Ley N.° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, a la ciudad de Port Moresby, Papúa Nueva Guinea, del 12 al 20 de noviembre de 2018, a fin de participar en la XXX Reunión Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio del APEC, el Diálogo de Líderes con los Representantes del Consejo Consultivo Empresarial del APEC y la Reunión de Líderes de APEC.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Néstor Francisco Popolizio Bardales,	3,132.90	385.00	6	2,310.00

Artículo 3.- Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor José Modesto Huerta Torres, Ministro de Estado en el Despacho de Defensa, a partir del 13 de noviembre de 2018, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1710628-6

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

CONVOCATORIA

Concurso Público de evaluación y selección de 12 vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

I. OBJETIVO

Cubrir doce (12) plazas de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento para el Concurso Público de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 186-2018-EF.

II. REQUISITOS

Los postulantes deberán presentar la documentación exigida en el artículo 6° del Procedimiento para el Concurso Público de evaluación y selección de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, para lo cual adjuntarán:

- a) Solicitud de inscripción, según formato.
- b) Hoja de vida documentada, según formato, que deberá contener lo siguiente:
 - Título profesional universitario. Se acredita con la presentación de la copia simple del título profesional universitario. Tratándose de estudios realizados en el extranjero, el título deberá estar revalidado u homologado, o reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o por las universidades autorizadas, según corresponda; o registrado ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).
 - Experiencia acreditada no menor a cinco (5) años en las materias relacionadas a la contratación pública. Este requisito se acredita con copia simple de certificados o constancias o cualquier otro documento que demuestre de manera fehaciente la experiencia obtenida.
 - Estudios de especialización en materias afines a la contratación pública. Este requisito se cumple con la presentación de copia simple de documento que acredite estudios culminados de maestría en gestión pública, derecho económico, economía, o en materias relacionadas. Tratándose de títulos universitarios, grados académicos o estudios de posgrado emitidos por una universidad o entidad extranjera, estos deberán estar revalidados u homologados, o reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), o por las universidades autorizadas, según corresponda; o registrados ante la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR).
- c) Declaraciones juradas, según formato.

Los formatos indicados en los literales precedentes se encuentran publicados en los portales institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS.
- d) Constancia de habilitación de colegiatura vigente, de corresponder

La solicitud de inscripción podrá ser presentada en la Mesa de Partes del OSCE, sito en la Avenida Punta del Este s/n Edificio "El Regidor" primer piso N° 108, zona comercial del Conjunto Residencial San Felipe, Jesús María, en el horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., o enviada al correo electrónico: convocatoriavocales2018@osce.gob.pe, según cronograma publicado en los referidos portales institucionales

III. CRONOGRAMA

El cronograma de la convocatoria será publicado en el link:

<http://portal.osce.gob.pe/osce/content/convocatorias-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado>

Autorizan viaje de Ministro de la Producción a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Educación

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 203-2018-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 13 de setiembre de 2018, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, cursa invitación al Ministro de la Producción para participar en el Dialogo Regional de Política de Competitividad, Tecnología e Innovación, llamado “Transformación digital: Desafíos para América Latina y el Caribe”, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 13 y 14 de noviembre de 2018;

Que, con el Memorando N° 1645-2018-PRODUCE/DVMYPE-I el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria remite el Informe N° 079-2018-PRODUCE/DVMYPE-I/DGITDF, de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización, el cual señala que la participación del señor Ministro de la Producción en el mencionado evento es de importancia, toda vez que permitirá compartir experiencias y conocimientos referentes a políticas e instrumentos para impulsar la transformación digital de la economía, en particular de los sectores productivos en los países de la región, recoger información sobre los factores de éxito en la implementación de políticas públicas a nivel global que contribuyan e impulsen la transformación digital de la economía; asimismo, señalan que de acuerdo a la temática del evento la participación del Ministro de la Producción se vincula estrechamente con las prioridades funcionales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y del Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Producción (PESEM) 2017 – 2021 en su Eje: Incrementar la competitividad de los agentes económicos del Sector Producción;

Que, mediante el Memorando N° 01293-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 154-2018-PRODUCE/OGPPM-OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, el cual señala que es de importancia la participación del Ministro de la Producción en el mencionado evento, toda vez que permitirá promocionar los programas que se vienen desarrollando en el sector con respecto al fomento de la ciencia, tecnología e innovación, tales como Innóvate Perú y el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura–PNIPA y las actividades del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, coadyuvando al diseño de políticas públicas orientadas a la creación de infraestructura adecuada a nivel nacional, la promoción de servicios públicos y privados digitales para el ciudadano y la empresa, entre otros temas análogos;

Que, los gastos correspondientes a viáticos y pasajes que demande el viaje al exterior del Ministro de la Producción, serán asumidos por el BID, de acuerdo a lo señalado en el documento de fecha 28 de setiembre de 2018;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece, entre otros, que la autorización de viajes al exterior de Ministros se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 2220-2018-PRODUCE/SG, la Secretaría General del Ministerio de la Producción precisa que la autorización del viaje comprende del 12 al 14 de noviembre de 2018;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del señor Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo, Ministro de la Producción, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 12 al 14 de noviembre de 2018, para los fines expuestos en los considerandos precedentes; así como encargar su Despacho, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Raúl Ricardo Pérez-Reyes Espejo, Ministro de la Producción, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 12 al 14 de noviembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministro de la Producción, al señor Daniel Alfaro Paredes, Ministro de Estado en el Despacho de Educación, a partir del 12 de noviembre de 2018 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irroga gastos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1710628-7

Autorizan viaje de funcionaria de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 283-2018-PCM

Lima, 8 de noviembre de 2018

VISTO:

El Memorando N° D000449-2018-PCM-SGP de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del

Poder Ejecutivo y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 086-2015-PCM, se declaran de interés nacional las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de vinculación del Perú con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e implementación del Programa País y se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de promover las acciones de seguimiento del referido proceso; conformada por el Presidente del Consejo de Ministros, quien la preside, la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal o) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece que la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública es la responsable de realizar las acciones de coordinación y apoyo al proceso de vinculación del Perú a la OCDE, así como el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, estándares y buenas prácticas de política pública formuladas por dicha organización.

Que, el Programa País marca el inicio del proceso estructurado del Memorando de Entendimiento suscrito entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad; ii) la adhesión a prácticas, estándares e instrumentos legales internacionales; y, iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo, entre los que se encuentra el Comité de Gobernanza Pública del Directorado de Gobernanza Pública;

Que, además, mediante las cartas GOV/MB (2018)83 del Director y del Consejero Principal del Directorado de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), cursa invitación para participar en la 58° Sesión del Comité de Gobernanza Pública, a realizarse el 12 y 13 de noviembre en la ciudad de París, República Francesa;

Que, por las consideraciones expuestas resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Jeanette Noborikawa Nonogawa, Subsecretaria de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa, para participar en la reunión antes señalada;

Que, los gastos que ocasione el presente viaje al exterior serán asumidos por el presupuesto institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619–Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Jeanette Noborikawa Nonogawa, Subsecretaria de Calidad de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de París, República Francesa, del 10 al 14 de noviembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial, serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros- PCM, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 2 233,33
Viáticos US\$ 540 x 3 (1+2) : US\$ 1 620,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1710627-1

AMBIENTE

Designan Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 383-2018-MINAM

Lima, 8 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 140-2017-MINAM se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio del Ambiente, clasificándose el cargo de Director/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como Empleado de Confianza, el cual se encuentra vacante;

Que, se ha visto por conveniente designar al empleado de confianza que desempeñará dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Ralph Guido Palomino Gutiérrez, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Oficina General de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1710467-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Francia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 424-2018-MINCETUR**

Lima, 31 de octubre de 2018

Visto, el Oficio N° 300-2018-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha organizado la actividad denominada “Evento Gastronómico París”, cuyo lanzamiento se realizará en la ciudad de París, República Francesa, el día 15 de noviembre de 2018, con el objetivo de promover, difundir y posicionar al Perú y su gastronomía en el mercado francés, presentando al Perú, su cultura, historia y tradiciones peruanas, a través de su gastronomía; asimismo, se tiene previsto realizar los días 14, 16 y 17 de noviembre del año en curso, reuniones de trabajo con tour operadores y líneas aéreas francesas para presentar el programa de alianzas estratégicas de PROMPERÚ, con la finalidad de captar aliados de este mercado para dicho programa, que permita desarrollar campañas conjuntas para una mayor difusión y comercialización del destino Perú;

Que, el “Evento Gastronómico París” es una actividad que se realizará del 17 al 25 de noviembre de 2018, a través de un mini sitio creado especialmente para esta campaña, con la finalidad de divulgar ofertas turísticas, como pasajes internacionales con descuentos especiales, paquetes turísticos al Perú, entre otros;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señorita María del Sol Velásquez García, quien labora en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida actividad, realizando acciones de promoción del turismo receptivo;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de París, República Francesa, de la señorita María del Sol Velásquez

García, del 13 al 18 de noviembre de 2018, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el lanzamiento del “Evento Gastronómico París” y las actividades que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción del turismo receptivo.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Continente	Viáticos día US\$	Nro. días	Total Viáticos US\$
María del Sol Velásquez García	1 556,57	Europa	540,00	4	2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita María del Sol Velásquez García, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la actividad que realizará; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1708518-1

Aprueban el “Código de Conducta Contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) en el Ámbito del Turismo para Prestadores de Servicios Turísticos” y la Declaración Jurada de Suscripción Obligatoria del código mencionado**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 430-2018-MINCETUR**

Lima, 31 de octubre de 2018

Visto, los Memorándums Nros 806 y 864-2018-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo - VMT, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Asimismo, precisa que, en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, el “Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021”, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y elevado a rango legal mediante Ley N° 30362, constituye una política nacional en materia de niñez, infancia y adolescencia que busca generar condiciones que garanticen el pleno derecho de niñas, niños y adolescentes;

Que, dicho instrumento tiene como una de sus metas al 2021 disminuir el número de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de explotación, para lo cual se propone como estrategia de implementación el comprometer a los operadores turísticos en la labor de erradicación de focos de explotación sexual infantil;

Que, el artículo 44 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, establece que el MINCETUR tiene

CULTURA

Autorizan viaje de funcionario a Italia y España, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 457-2018-MC**

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTOS; la Carta s/n de la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana - SECI; la Carta s/n de la Presidenta de la Asociación Madrileña del Audiovisual - AMA; el Informe N° 900219-2018/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Proveído N° 905494-2018/VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, con Carta s/n de fecha 30 de agosto de 2018, la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana - SECI cursa invitación al señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Ministerio de Cultura, para participar en la XXXV Reunión Ordinaria de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica - CAACI, y la XXVII Reunión Ordinaria del Comité Intergubernamental del Programa IBERMEDIA - CII, que tendrán lugar los días 19, 20, 21 y 22 de noviembre de 2018, en la ciudad de Roma, República Italiana;

Que, mediante la Carta s/n de la Presidenta de la Asociación Madrileña del Audiovisual - AMA, se invita al señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, a participar en la IV edición de la Ventana del Cine Madrileño, que se llevará a cabo del 21 al 23 de noviembre de 2018, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, el artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios es la unidad orgánica encargada de diseñar, proponer, promover y ejecutar las políticas, planes, estrategias y normas para el desarrollo y promoción de la industria audiovisual, fonográfica y de nuevos medios aplicados a la producción cultural; asimismo, conforme al numeral 80.3 del citado artículo, tiene como función el promover y coordinar con las instituciones públicas y privadas la difusión internacional de la industria audiovisual, fonográfica y de nuevos medios aplicados a la producción cultural;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 900219-2018/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la CAACI de la cual el Perú es país miembro, es un organismo internacional del ámbito regional iberoamericano especializado en materia audiovisual y cinematográfica, que articula la política audiovisual cinematográfica de los países que la integran, habiendo sido elegido el Perú como integrante de su Consejo Consultivo, asumiendo así el compromiso de participar plenamente en dicho órgano de gestión; asimismo, precisa que la Ventana del Cine Madrileño es un foro de coproducción internacional cuyos principales objetivos son potenciar las coproducciones internacionales y crear redes de colaboración y vínculos (tanto desde el punto de vista cultural, económico e institucional) entre los sectores audiovisuales europeos y latinoamericanos

competencia para coordinar, formular y proponer la expedición de normas que se requieren para prevenir y combatir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo;

Que, el Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025, aprobado con Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, establece como uno de sus pilares la denominada Institucionalidad del Sector, la cual, dentro del componente denominado Generación de Capacidades para la Institucionalización y consolidación de la actividad turística; señala como un lineamiento del sector, la necesidad de identificar las situaciones de vulnerabilidad que se pudieran generar a partir de la actividad turística, para identificar y prevenir situaciones de riesgo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30802, Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad, dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en un plazo de noventa (90) días calendario, aprobará mediante resolución ministerial, el Código de Conducta contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes - ESNNA en el ámbito del turismo para prestadores de servicios turísticos que deberá ser firmado obligatoriamente por sus representantes;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 43 de la Ley General de Turismo, se establece la obligación, para los prestadores de servicios turísticos, de comunicar, difundir y publicar la existencia de normas sobre la prevención y sanción de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes - ESNNA, de acuerdo a lo estipulado en el Código Penal y normas complementarias;

Que, a su vez, el Reglamento de la Ley General de Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, establece en su artículo 41 que los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben programar y ejecutar, con sus recursos o con los que obtengan de la cooperación internacional, las acciones destinadas a implementar las medidas de prevención a que se refiere dicha norma, siendo posible adoptar, entre otras medidas, la suscripción de compromisos o códigos de conducta por parte de los prestadores de servicios turísticos y otros actores vinculados con el turismo, a fin de que apoyen y ejecuten acciones destinadas a prevenir la ESNNA en el ámbito del Turismo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR; y la Ley N° 30802, Ley que establece condiciones para el ingreso de niñas, niños y adolescentes a establecimientos de hospedaje a fin de garantizar su protección e integridad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Código de Conducta Contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) en el Ámbito del Turismo para Prestadores de Servicios Turísticos”, el cual deberá ser firmado obligatoriamente por sus representantes que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- APROBAR la “Declaración Jurada de Suscripción Obligatoria del Código de Conducta Contra la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes (ESNNA) en el ámbito del turismo para Prestadores de Servicios Turísticos”, aprobado en el artículo precedente, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROGERS VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1709514-1

con Madrid como epicentro, considerándose oportuna la participación del Ministerio de Cultura en este evento en su calidad de institución competente en materia cinematográfica del Perú, para cuyo efecto se asistirá únicamente a las actividades correspondientes al día 23 de noviembre de 2018;

Que, asimismo, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes manifiesta que la XXXV Reunión Ordinaria CAACI y la XXVII Reunión Ordinaria del Comité Intergubernamental del Programa IBERMEDIA (CII) tienen especial relevancia, pues en el marco de ellas se determinan los proyectos de cada país que recibirán ayudas económicas en sus distintas modalidades (a la coproducción, al desarrollo de proyectos, y a proyectos de formación), donde la asignación de las ayudas es sustentada por los países y requiere por ende de la participación presencial de sus representantes; por otro lado, señala que el Perú ha presentado su postulación para ser sede de la Unidad Técnica de la VII edición del programa de coproducción de documentales para televisión DocTV Latinoamérica, la misma que tendrá lugar en 2019 y 2020, por lo que la participación en la reunión de la CAACI permitirá sustentar la candidatura peruana como sede de la mencionada Unidad Técnica; motivo por el cual, solicita se autorice la participación del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero en los mencionados eventos;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de los eventos en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje del Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, a las ciudades de Roma y Madrid, República Italiana y Reino de España, respectivamente; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, así como un día de instalación correspondiente al 18 de noviembre de 2018, y viáticos parciales por cinco días efectivos de comisión de servicios el 19, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2018, serán asumidos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Pierre Emile Illa Vandoorne Romero, Director de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura, del 17 al 24 de noviembre de 2018, a las ciudades de Roma y Madrid, República Italiana y Reino de España, respectivamente, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del

Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA):	US\$ 2 589,00
Viáticos parciales (19 al 23 de noviembre de 2018 + 1 día de instalación):	US\$ 2 781,00

TOTAL:	US\$ 5 370,00

Artículo 3.- Disponer que el citado profesional, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
Ministra de Cultura

1710132-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Fedatario alterno del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 88-2018-MIDIS/PNPAIS

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTO:

El Informe N° 191-2018-MIDIS/PNPAIS-UA emitido por la Unidad de Administración del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS; y, el Informe N° 358-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permita mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se constituyó el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, a través de la primera disposición complementaria final del referido Decreto Supremo se establece que el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, mediante Resolución Directoral N° 018-2017-MIDIS/PNPAIS se designó a los Fedatarios titular y alternos del Programa Nacional PAIS en número de tres;

Que, el numeral 6.12 de la Directiva N° 001-2017-MIDIS/PAIS-UA, denominada Lineamientos para el Ejercicio de Funciones de los Fedatarios del Programa Nacional de Acción para la Inclusión Social – PAIS, aprobada por Resolución Directoral N° 014-2017-MIDIS/PAIS establece que el Director Ejecutivo del Programa, mediante Resolución Directoral y a propuesta de la Unidad de Administración designa a los fedatarios en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias brindan sus servicios a sus usuarios, concordante con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, mediante Informe N° 191-2018-MIDIS/PNPASIS-UA, la Unidad de Administración señala que ha evaluado las solicitudes formuladas por la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Plataformas de Servicios, a fin de contar con más fedatarios en el Programa, debido al incremento de solicitudes de documentación fedateada, razón por la cual propone designar como fedatario al señor Edwin Luzgado Condoni Chara, servidor del Programa Nacional PAIS;

Que, mediante el Informe N° 358-2018-MIDIS/PNPASIS-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que es viable la designación del fedatario alterno propuesto, por encontrarse acorde a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como la Directiva N° 001-2017-MIDIS/PAIS-UA, denominada Lineamientos para el Ejercicio de Funciones de los Fedatarios del Programa Nacional de Acción para la Inclusión Social – PAIS, aprobada por Resolución Directoral N° 014-2017-MIDIS/PAIS;

Que, el literal l) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa Nacional PAIS, aprobado por Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS estipula que es función del Director Ejecutivo emitir resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, en tal sentido resulta necesario designar un fedatario alterno del Programa Nacional PAIS en adición a los ya designados mediante la Resolución Directoral N° 018-2017-MIDIS/PNPASIS; y, estando a las facultades de la Dirección Ejecutiva, corresponde emitir el respectivo acto resolutorio;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, con el cual se crea el Programa Nacional Tambos, el Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS que aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como Resolución Directoral N° 014-2017-MIDIS/PAIS, que aprueba la Directiva N° 001-2017-MIDIS/PAIS-UA, denominada Lineamientos para el Ejercicio de Funciones de Fedatarios del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS;

Con el visto de la Unidad de Administración, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar, a partir de la fecha, como Fedatario alterno del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, al señor Edwin Luzgado Condoni Chara, en adición a sus funciones administrativas.

Artículo 2°.- El servidor citado en el artículo precedente, cumplirá su labor conforme a lo dispuesto en el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así como en lo establecido en la Directiva N° 001-2017-MIDIS/PAIS-UA, denominada Lineamientos para el Ejercicio de Funciones de Fedatarios del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”,

aprobada por Resolución Directoral N° 014-2017-MIDIS/PAIS.

Artículo 3°.- Encargar a la Unidad de Administración disponga las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución al servidor señalado en el artículo 1 de la presente resolución, a los jefes de las unidades orgánicas y unidades territoriales del Programa.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Web del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE RICARDO MOSCOSO FLORES
Director Ejecutivo
Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”

1710243-1

Designan Jefe de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 90-2018-MIDIS/PNPASIS

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 198-2018-MIDIS-PNPASIS-URRHH emitido por la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS” y el Informe N° 367-2018-MIDIS/PNPASIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la inclusión Social – PAIS”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS crea el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS” sobre la base del Programa Nacional Tambos, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS de 27 de noviembre de 2017, se aprueba el Manual de Operaciones de Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 035-2017-MIDIS/PNPASIS, se aprobó el clasificador de cargos del Programa Nacional PAIS, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del Programa, en función a determinados criterios, el cual fue modificado mediante la Resolución Directoral N° 015-2018-MIDIS/PNPASIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se ha establecido los cargos de confianza del Programa;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo

1057 y otorga derechos laborales, señala que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, mediante Informe N° 198-2018-MIDIS/PNPAIS-URRHH de la Jefa de Unidad de Recursos Humanos del Programa informa a la Dirección Ejecutiva, que el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Puno está calificado como de confianza en el CAP-Provisional de la Entidad, y se encuentra vacante;

Que, mediante Informe N° 367-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable la designación del Jefe de la Unidad Territorial Puno, cargo considerado como Empleado de Confianza (EC);

Que, el artículo 3 de la Ley 27594 Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos establece que “la designación de funcionarios en cargos de confianza a los comprendidos en el artículo 1 de esta ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente”; bajo este contexto corresponde al Director Ejecutivo del Programa, emitir el acto resolutorio de designación del Jefe de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, considerado como cargo de Empleado de Confianza (EC);

De conformidad con la Ley N° 29792 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, mediante el cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de las jefaturas de la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor YSSAC LEONARDO SONCCO SILVA, como Jefe de la Unidad Territorial Puno del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado, así como a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal web del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE RICARDO MOSCOSO FLORES
Director Ejecutivo
Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”

1710243-2

Designan Jefe de la Unidad Territorial Cusco del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 91-2018-MIDIS/PNPAIS

Lima,

VISTOS:

El Informe N° 198-2018-MIDIS-PNPAIS-URRHH emitido por la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la inclusión Social – PAIS” y

el Informe N° 368-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la inclusión Social – PAIS”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS crea el Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS” sobre la base del Programa Nacional Tambos, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS de 27 de noviembre de 2017, se aprueba el Manual de Operaciones de Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 035-2017-MIDIS/PNPAIS, se aprobó el clasificador de cargos del Programa Nacional PAIS, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del Programa, en función a determinados criterios, el cual fue modificado mediante la Resolución Directoral N° 015-2018-MIDIS/PNPAIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se ha establecido los cargos de confianza del Programa;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, señala que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, mediante Informe N° 198-2018-MIDIS/PNPAIS-URRHH de la Jefa de Unidad de Recursos Humanos del Programa, informa a la Dirección Ejecutiva, que el cargo de Jefe de la Unidad Territorial Cusco se encuentra calificado como de confianza en el CAP-Provisional de la Entidad, y se encuentra previsto y vacante;

Que, mediante Informe N° 368-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable la designación del Jefe de la Unidad Territorial Cusco, cargo considerado como Empleado de Confianza (EC);

Que, el artículo 3 de la Ley 27594 Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos establece que “la designación de funcionarios en cargos de confianza a los comprendidos en el artículo 1 de esta ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente”; bajo este contexto corresponde al Director Ejecutivo del Programa, emitir el acto resolutorio de designación del Jefe de la Unidad Territorial Cusco del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS”, considerado como cargo de Empleado de Confianza (EC);

De conformidad con la Ley N° 29792 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Manual de Operaciones del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, mediante el cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de las jefaturas de la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor HERIBERTO DIMAS QUIspe MEDRANO, como Jefe de la Unidad Territorial Cusco del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS".

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado, así como a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE RICARDO MOSCOSO FLORES
Director Ejecutivo
Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

1710243-3

Designan Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 92-2018-MIDIS/PNPAIS

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Informe N° 199-2018-MIDIS-PNPAIS-URRHH emitido por la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" y el Informe N° 369-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS crea el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que, a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS de 27 de noviembre de 2017, se aprueba el Manual de Operaciones de Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 035-2017-MIDIS/PNPAIS, se aprobó el clasificador de cargos del Programa Nacional PAIS, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del Programa, en función a determinados criterios, el cual fue modificado mediante la Resolución Directoral N° 015-2018-MIDIS/PNPAIS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación

de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se ha establecido los cargos de confianza del Programa;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, señala que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, mediante Informe N° 199-2018-MIDIS/PNPAIS-URRHH de la Jefa de Unidad de Recursos Humanos del Programa, informa a la Dirección Ejecutiva, que el cargo de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información se encuentra calificado como de confianza en el CAP-Provisional de la Entidad, y se encuentra previsto y vacante; asimismo, que mediante Resolución Directoral N° 61-2018-MIDIS/PNPAIS-DE, de fecha 09 de julio de 2018, se encargó dicha jefatura al servidor Miguel Antonio Talla Chicoma, en adición a sus funciones y en tanto se designe al Titular.

Que, mediante Informe N° 369-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que resulta viable la designación del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, cargo considerado como Empleado de Confianza (EC);

Que, el artículo 3 de la Ley 27594 Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos establece que "la designación de funcionarios en cargos de confianza a los comprendidos en el artículo 1 de esta ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente"; bajo este contexto corresponde al Director Ejecutivo del Programa, emitir el acto resolutorio de designación del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", considerado como cargo de Empleado de Confianza (EC);

De conformidad con la Ley N° 29792 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, mediante el cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de las jefaturas de la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de funciones del puesto de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", al señor Miguel Antonio Talla Chicoma, efectuada mediante Resolución Directoral N° 61-2018-MIDIS/PNPAIS; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor FRANCISCO ENRIQUE LAVADO VILLANUEVA, a partir del 06 de noviembre de 2018, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS".

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado, así como a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE RICARDO MOSCOSO FLORES
Director Ejecutivo
Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS"

1710243-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo con el KfW**DECRETO SUPREMO
N° 254-2018-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 421 500 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, hasta por un monto en Euros equivalente a US\$ 22 000 000,00 (VEINTIDOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada “Programa de Apoyo al NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú I”, a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al Sub Programa “Apoyo a la Balanza de Pagos” establecido en el literal b) del párrafo 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30695;

Que, el citado endeudamiento es destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual vigente;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, se deroga la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y se establece en su Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria que, hasta el 31 de diciembre de 2018 la concertación de operaciones de endeudamiento se sigue rigiendo por el artículo 20 de la Ley N° 28563, y que la entrada en vigencia del Decreto Legislativo no afecta las operaciones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento Público cuyo trámite se haya iniciado con anterioridad a éste, aplicándose la legislación vigente al momento de su inicio, respectivamente;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28563 establece las disposiciones generales sobre las operaciones de endeudamiento; asimismo en el párrafo 21.1 del artículo 21 de la citada Ley se establece que las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, así como las modificaciones que no hayan sido previstas en el respectivo contrato, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente;

Que, por tanto, la citada operación de endeudamiento externo con el Kreditanstalt für Wiederaufbau – KfW, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley N° 28563;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; la Ley N° 28563,

Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y por la Directiva N° 001-2016-EF/52.04, “Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público” aprobada por la Resolución Directoral N° 025-2016-EF/52.04; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau- KfW, hasta por un monto en Euros equivalente a US\$ 22 000 000,00 (VEINTIDOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada “Programa de Apoyo al NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú I”.

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectúa en seis años, que incluye un período de gracia de un año, mediante cuotas semestrales, consecutivas, y en lo posible iguales, de acuerdo a la política de KfW. Asimismo, dicha operación de endeudamiento devenga una tasa de interés fija anual a ser determinada por el KfW en la fecha de la firma del contrato de préstamo, de acuerdo a sus políticas sobre tasas de interés.

1.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre el principal del préstamo no desembolsado, así como una comisión de administración del 1% sobre el monto total del préstamo, por una sola vez.

Artículo 2.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Programa de Apoyo al NAMA de Transporte Urbano Sostenible en el Perú I” es el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, quien contará con el apoyo de la Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera (UCCTF).

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien éste designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de este Decreto Supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1710628-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 a favor de la Contraloría General de la República

DECRETO SUPREMO N° 255-2018-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos, dispone que la Contraloría General de la República puede de acuerdo a criterios establecidos en el reglamento de la citada ley, realizar control de manera simultánea, desarrollando directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y puede dictar las directivas que estime pertinentes;

Que, asimismo, la citada Disposición Complementaria Final, señala que el control concurrente se aplica a proyectos cuyo monto de inversión es mayor a S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), y que para su financiamiento se destina hasta un monto de 2% del valor total de la inversión por ejecutar; para lo cual, se autoriza a las entidades respectivas a efectuar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado, para el caso de las entidades del gobierno nacional por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30847, Ley que aprueba diversas disposiciones presupuestarias para promover la ejecución del gasto público en inversiones públicas y otras medidas, autoriza a los Pliegos del Poder Ejecutivo, durante el año fiscal 2018, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, a fin de que puedan transferir recursos a favor de la Contraloría General de la República para la realización de las acciones de control concurrente, en el marco de lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737; para tal efecto, los pliegos del Poder Ejecutivo quedan exceptuados de las restricciones establecidas en los numerales 9.4, 9.7 y del segundo párrafo del numeral 9.9 del artículo 9 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y en el artículo 76 y el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, precisándose que la exoneración del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley 30693, no exime a las respectivas entidades del requisito de contar con la opinión favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos y de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, con Memorando N° 1807-2018-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 445-2018-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 007: Provias Nacional y Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para realizar una Transferencia de Partidas a favor de la Contraloría General de la República, para el financiamiento del control concurrente de los proyectos a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737 y el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30847; en virtud de lo cual, con Oficio N° 2363-2018-MTC/04, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos; Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar

una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 39 856 259,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto institucional del Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 007: Provias Nacional y Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, a favor del Pliego 019: Contraloría General, para los fines señalados en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, Ley que Asegura el Pago Inmediato de la Reparación Civil a Favor del Estado Peruano en Casos de Corrupción y Delitos Conexos y el artículo 16 de la Ley N° 30847, Ley que Aprueba Diversas Disposiciones Presupuestarias para Promover la Ejecución del Gasto Público en Inversiones Públicas y Otras Medidas;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 39 856 259,00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego 019: Contraloría General, para financiar las actividades de control concurrente de los proyectos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	036 :	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	007 :	Provias Nacional	
PROGRAMA			
PRESUPUESTAL	0138 :	Reducción del Costo, Tiempo e inseguridad en el Sistema de Transporte	
PRODUCTO	3000131 :	Camino Nacional con Mantenimiento Vial	
ACTIVIDAD	5001433 :	Conservación por Niveles de Servicio de la Red Pavimentada y No Pavimentada	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			39 000 000,00
UNIDAD EJECUTORA	013 :	Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019	

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000006 :	Acciones de Control y Auditoria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			856 259,00
			=====
		TOTAL EGRESOS	39 856 259,00
			=====

A LA: En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	019 :	Contraloría General	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Contraloría General	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5001201 :	Fiscalización y control de la Gestión Pública	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	39 856 259,00
	=====
TOTAL EGRESOS	39 856 259,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación

Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1710628-5

Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 383-2018-EF/15

Lima, 8 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, la

cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución hasta la fecha de publicación de la Resolución Ministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

INDICE DE CORRECCION MONETARIA

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1976	--	217 976 775,96	214 893 739,88	210 554 842,78	210 438 962,29	208 166 733,23	205 242 938,53	175 922 518,74	163 942 087,10	161 336 537,76	156 976 090,79	154 523 174,17
1977	153 551 005,08	146 594 604,92	141 985 738,76	136 983 852,81	135 816 100,34	133 780 719,98	126 430 374,02	122 045 194,54	118 490 112,95	115 641 189,93	113 805 524,43	111 078 026,87
1978	107 170 811,74	98 273 958,75	92 624 069,08	90 004 141,50	86 944 539,62	77 038 467,66	71 039 032,88	68 026 851,50	65 657 534,40	62 633 584,51	59 370 777,05	56 076 592,86
1979	54 767 380,45	52 074 758,65	49 892 472,59	47 680 720,90	46 134 158,48	44 711 768,76	43 589 557,06	41 024 365,05	39 238 653,06	37 668 591,53	36 624 663,83	35 104 286,91
1980	34 031 084,58	32 766 407,69	31 586 270,25	30 634 337,92	29 834 398,38	28 964 682,00	28 251 327,68	27 658 692,50	26 413 594,38	25 160 176,86	23 941 868,08	23 081 003,31
1981	22 239 293,98	20 204 008,44	19 085 616,08	18 378 933,95	17 655 476,38	16 841 419,77	16 482 190,68	16 087 495,56	15 403 865,84	15 046 338,88	14 360 864,62	13 825 762,59
1982	13 389 862,01	12 954 660,31	12 515 646,25	11 986 570,22	11 635 082,50	11 163 854,38	10 724 846,63	10 308 256,50	9 915 057,81	9 546 937,96	8 967 310,04	8 653 134,56
1983	8 152 479,52	7 559 037,14	7 056 314,95	6 605 337,83	6 054 734,67	5 655 656,05	5 227 957,65	4 775 943,32	4 358 541,65	4 014 898,89	3 785 074,49	3 638 991,08
1984	3 446 849,16	3 236 344,20	3 017 111,52	2 837 660,03	2 669 434,65	2 502 998,16	2 300 790,43	2 128 855,25	1 996 072,22	1 914 767,57	1 825 849,59	1 720 227,56
1985	1 598 560,15	1 402 579,05	1 277 879,72	1 145 310,37	1 050 510,93	919 327,46	821 978,31	736 865,94	659 940,20	642 757,76	632 022,30	615 543,29
1986	600 121,94	585 465,47	560 842,15	544 383,46	535 679,39	525 707,18	515 163,18	496 162,24	490 088,47	475 558,81	454 190,39	446 371,89
1987	437 150,24	420 760,21	403 835,84	390 035,03	371 602,22	356 219,70	348 295,74	333 103,24	319 895,47	306 187,65	291 677,37	270 977,54
1988	253 583,71	231 868,51	205 768,57	166 922,98	139 711,20	132 194,88	127 147,37	104 527,35	84 754,57	30 225,88	23 589,04	19 517,76
1989	12 826,21	7 132,94	5 774,66	5 032,98	4 011,25	3 073,61	2 528,02	2 190,69	1 811,73	1 362,21	1 094,42	851,83
1990	635,61	524,30	443,04	349,73	254,80	185,11	123,16	69,91	16,12	11,93	11,27	10,75

Años/ Meses	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1991	9,58	8,43	8,03	7,80	7,58	6,86	6,32	6,01	5,78	5,64	5,37	5,04
1992	4,89	4,80	4,74	4,58	4,47	4,24	4,14	4,02	3,86	3,75	3,49	3,34
1993	3,25	3,16	3,08	2,97	2,85	2,76	2,71	2,66	2,60	2,54	2,49	2,45
1994	2,42	2,41	2,40	2,37	2,35	2,34	2,33	2,31	2,24	2,21	2,21	2,20
1995	2,19	2,17	2,14	2,12	2,09	2,08	2,07	2,07	2,06	2,05	2,04	2,02
1996	2,02	1,99	1,97	1,95	1,94	1,93	1,91	1,89	1,88	1,86	1,84	1,82
1997	1,81	1,80	1,80	1,80	1,79	1,78	1,76	1,76	1,76	1,75	1,74	1,73
1998	1,72	1,70	1,69	1,67	1,66	1,66	1,65	1,64	1,63	1,62	1,62	1,62
1999	1,62	1,62	1,60	1,59	1,58	1,58	1,57	1,57	1,56	1,56	1,55	1,54
2000	1,53	1,53	1,53	1,52	1,51	1,51	1,51	1,50	1,50	1,49	1,49	1,48
2001	1,48	1,48	1,47	1,47	1,47	1,47	1,47	1,48	1,49	1,49	1,50	1,50
2002	1,51	1,51	1,52	1,52	1,51	1,51	1,51	1,50	1,50	1,48	1,48	1,48
2003	1,49	1,49	1,48	1,47	1,47	1,47	1,48	1,48	1,48	1,47	1,47	1,47
2004	1,46	1,45	1,43	1,42	1,41	1,40	1,39	1,39	1,39	1,39	1,39	1,38
2005	1,39	1,38	1,39	1,38	1,38	1,38	1,38	1,38	1,37	1,36	1,35	1,35
2006	1,34	1,33	1,34	1,33	1,33	1,33	1,33	1,33	1,33	1,32	1,32	1,33
2007	1,32	1,33	1,33	1,33	1,32	1,31	1,30	1,29	1,28	1,27	1,27	1,27
2008	1,26	1,25	1,24	1,23	1,23	1,21	1,19	1,18	1,16	1,15	1,14	1,15
2009	1,16	1,17	1,19	1,20	1,21	1,21	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22	1,22
2010	1,22	1,21	1,21	1,20	1,20	1,19	1,19	1,19	1,19	1,18	1,18	1,17
2011	1,16	1,15	1,15	1,14	1,13	1,12	1,12	1,11	1,11	1,10	1,10	1,10
2012	1,10	1,10	1,10	1,09	1,09	1,10	1,10	1,11	1,10	1,10	1,10	1,10
2013	1,10	1,11	1,11	1,11	1,11	1,11	1,10	1,09	1,08	1,07	1,08	1,08
2014	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08	1,08	1,07	1,07	1,07	1,07
2015	1,07	1,07	1,07	1,06	1,06	1,06	1,06	1,06	1,05	1,05	1,05	1,04
2016	1,04	1,04	1,04	1,04	1,05	1,05	1,04	1,05	1,04	1,04	1,03	1,03
2017	1,02	1,02	1,03	1,02	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03	1,03
2018	1,03	1,03	1,02	1,02	1,02	1,02	1,01	1,01	1,01	1,00	1,00	1,00

1710367-1

INTERIOR

Designan Asesor II de la Secretaría General del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1318-2018-IN**

Lima, 8 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Elvira Gonzales Barbadillo en el cargo público de confianza de Asesor II de la Secretaría General del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1710524-1

Designan Director de la Oficina de Servicios de Tecnologías y Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1319-2018-IN**

Lima, 8 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de libre designación y remoción de Director de la Oficina de Servicios de Tecnologías y Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Daniel Noriega Díaz en el cargo público de Director de la Oficina de Servicios de Tecnologías y Comunicaciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1710525-1

Aceptan renunciaciones de Subprefectos Distritales de las Regiones Lima, Huánuco, Cusco, Arequipa, Huancavelica y Tacna

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 090-2018-IN-VOI-DGIN

Lima, 31 de octubre 2018

VISTOS: Los Informes N°s. 000411, 000424, 000425, 000427; 000428; y, 455-2018/IN/VOI/DGIN/DAP de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, que propone aceptar la renuncia presentada por diversas autoridades políticas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1266, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, donde se determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Gustavo Cabrera Cecilio en el cargo de Subprefecto Distrital de Santa Anita, Provincia de Lima, Región Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Wagner Rodríguez Zavala en el cargo de Subprefecto Distrital de Pinra, Provincia de Huacaybamba, Región Huánuco, con eficacia anticipada al 03 de setiembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Yesenia Tito Paricahua en el cargo de Subprefecto Distrital de Colcha, Provincia de Paruro, Región Cusco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Andres Epifanio Cutipa Checca en el cargo de Subprefecto Distrital de Yanque, Provincia de Caylloma, Región Arequipa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 5.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Saul Nicolas Soto Camaclanqui en el cargo de Subprefecto Distrital de Acobambilla, Provincia de Huancavelica, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 6.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Gleny Janeth Fernández Yupanqui en el cargo de Subprefecta Distrital de Pachia, Provincia de Tacna, Región Tacna, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GILMER CHIRINOS PURIZAGA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1710519-1

Aceptan renunciaciones de Subprefectos Distritales de las Regiones de Cusco, Moquegua, Lima y Ayacucho

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 092-2018-IN-VOI-DGIN

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTOS: Los Informes N°s. 000457; 000464; 000471; y, 000478 -2018/IN/VOI/DGIN/DAP de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, que propone aceptar la renuncia presentada de diversas autoridades políticas a nivel nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1266, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, donde se determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Irving Felix Fuentes Borda en el cargo de Subprefecto Distrital de Pillpinto, Provincia de Paruro, Región Cusco, con eficacia anticipada al 23 de octubre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Elisban Manuel Vera en el cargo de Subprefecto Distrital de Torata, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Aceptar la renuncia presentada por el señor José Luis Aurich Oyola en el cargo de Subprefecto Distrital de Surquillo, Provincia de Lima, Región Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Elmer Rolando Sanchez Pineda en el cargo de Subprefecto Distrital de Tambo, Provincia de La Mar, Región Ayacucho, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GILMER CHIRINOS PURIZAGA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1710626-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Encargan el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SINARSAC) a la Dirección General de Asuntos Criminológicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0483-2018-JUS

Lima, 8 de noviembre de 2018

VISTO, el Informe N° 089-2018-JUS/OGPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 1200-2018-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1299, se transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal - SINARSAC - y la Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial y sus Órganos desconcentrados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; así como establece la conformación de la Comisión Técnica encargada de la conducción del proceso de transferencia, integrada por representantes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Poder Judicial;

Que, el citado Decreto Legislativo, en su Primera Disposición Complementaria Modificatoria, modifica los artículos 4 y 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señalando que este Ministerio es la entidad competente entre otras materias, en "h) Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal". Y entre sus funciones específicas, tiene que "e) Orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado, así como implementar la política de reinserción social de las y los adolescentes en Conflicto con la Ley Penal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 252-2018-EF, se autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de S/ 10 094 729,00 (DIEZ MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), del pliego 004: Poder Judicial, a favor del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, que garantizarán la operatividad de los Centros Juveniles por el periodo noviembre-diciembre del año 2018;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los literales g) e i) del artículo 9 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, corresponde al Titular de la Entidad, aprobar las políticas, planes y programas propios de su función de Ministro de Estado, así como evaluar su ejecución; también expedir

actos administrativos y de administración interna, en el ámbito de su competencia;

Que, el subnumeral 1.2.1 del numeral 1.2 del artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan";

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en el Informe N° 089-2018-JUS/OGPM, concluye que es necesario se encargue temporalmente las actividades del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SINARSAC), a la Dirección General de Asuntos Criminológicos, órgano de línea dependiente jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Justicia;

Que, dicho encargo debe tener carácter temporal hasta la aprobación de los correspondientes documentos de gestión organizacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1299, que transfiere el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 252-2018-EF, que autoriza la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, del pliego 004: Poder Judicial, a favor del pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por la transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SINARSAC), a la Dirección General de Asuntos Criminológicos, en tanto se aprueben los correspondientes documentos de gestión organizacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Encargar la supervisión y administración de la Gerencia de Centros Juveniles y sus Órganos desconcentrados transferidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1299, a la Dirección General de Asuntos Criminológicos, en tanto se aprueben los correspondientes documentos de gestión organizacional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3.- Lo dispuesto en la presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución al Despacho Viceministerial de Justicia, a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Asuntos Criminológicos, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1710466-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Crean la Unidad de Protección Especial de Ayacucho

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2018-MIMP

Lima, 8 de noviembre de 2018

Vistos, el Informe N° 16-2018-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF de la Dirección de Protección Especial, la Nota N° 532-2018-MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, el Informe N° 096-2018-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento, el Informe N° 212-2018-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto y el Memorando N° 384-2018-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, y sus modificatorias, señala que el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes;

Que, asimismo, el artículo 29 del citado Código señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente tiene, entre otras, la función de iniciar procedimientos por situación de riesgo o desprotección familiar de niños y adolescentes, así como aplicar las medidas correspondientes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se establece el marco legal que orienta y define la actuación protectora del Estado para las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o desprotección familiar con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia, el cual se encuentra vigente desde el 11 de febrero de 2018, en virtud de lo establecido en su Primera Disposición Complementaria Final;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo dispone que a partir de su vigencia las Unidades de Investigación Tutelar y la Dirección de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes se denominan Unidades de Protección Especial y Dirección de Protección Especial, respectivamente;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento establece que el MIMP asume, de manera progresiva, la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional, de acuerdo a las disposiciones normativas que dicte, precisando que en tanto el MIMP no asuma la competencia de los procedimientos por desprotección familiar a nivel nacional a través de las Unidades de Protección Especial, los juzgados de familia o mixtos asumen dicha competencia;

Que, la Dirección de Protección Especial, a través del Informe N° 16-2018-MIMP-DGNNA-DPE/JRSF, ha efectuado el sustento técnico para la creación de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, la cual asumirá competencia de los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien en los distritos de Acocro, Acos Vinchos, Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Ayacucho, Carmen Alto, Chiara, Jesús Nazareno, Ocro, Pacaycasa, Quinua, San José de Ticllas, San Juan Bautista, Santiago de Pischa, Socos, Tambillo y Vinchos de la provincia de Huamanga perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho, por lo que propone y solicita la expedición de la Resolución Ministerial que establezca el inicio de la competencia de la citada Unidad de Protección Especial;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorando N° 384-2018-MIMP/OGPP, hizo suyo el Informe N° 096-2018-MIMP/OGPP-OP de la Oficina de Planeamiento y el Informe N° 212-2018-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través de los cuales: i) la Oficina de Planeamiento emite opinión favorable para la creación e inicio de competencia de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, y ii) la Oficina de Presupuesto emite opinión señalando que no encuentra inconveniente en materia presupuestal para la creación e inicio de competencia de la referida Unidad de Protección Especial;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto a través del cual se autorice la creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, y sus modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y modificatoria; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Creación e inicio de la competencia de la Unidad de Protección Especial de Ayacucho

Créase la Unidad de Protección Especial de Ayacucho, que será competente para los nuevos procedimientos por desprotección familiar que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y correspondan a los distritos de Acocro, Acos Vinchos, Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, Ayacucho, Carmen Alto, Chiara, Jesús Nazareno, Ocro, Pacaycasa, Quinua, San José de Ticllas, San Juan Bautista, Santiago de Pischa, Socos, Tambillo y Vinchos de la provincia de Huamanga.

La Unidad de Protección Especial de Ayacucho asumirá en forma gradual la competencia de los nuevos procedimientos de desprotección familiar en las demás provincias del Distrito Judicial de Ayacucho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1710340-1

Designan Asesor de la Presidencia del CONADIS

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 092-2018-CONADIS/PRE

Lima, 8 de noviembre de 2018

VISTO:

El Memorando N° 508-2018-CONADIS/PRE de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;

Que, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial

“El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 305-2016-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del CONADIS, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica;

Que, encontrándose vacante la plaza de Asesor/a de la Presidencia (Asesor/a II CAP N° 002) del CONADIS, corresponde emitir el presente acto resolutorio para designar a la persona que ocupe dicha plaza;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 006-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Miguel Angel Galvez Galvez como Asesor de la Presidencia (Asesor II CAP N° 002) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Entidad (www.conadisperu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DARIO PORTILLO ROMERO
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

1710354-1

PRODUCE

Designan miembros del Comité Directivo del CITEMadera, CITEforestal Pucallpa y CITEforestal Maynas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 490-2018-PRODUCE

Lima, 8 de noviembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 332-2018-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 1238-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, señala que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Comité Directivo; y que el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP puede disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que el Comité Directivo de los CITE Públicos es designado por Resolución Ministerial del sector, y está conformado por un máximo de siete (07) miembros, un (01) representante del Ministerio de la Producción, un (01) representante del ITP y representantes del sector privado vinculado a la cadena productiva; asimismo, dispone que el Ministerio de la Producción designa al presidente del Comité Directivo de los CITE Públicos, con excepción de lo dispuesto en el Título III del Decreto Legislativo N° 1228;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 514-2017-PRODUCE, se conforma el Comité Directivo del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEMadera, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa y del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas; el cual está integrado, entre otros, por el señor Bernardo Emanuel Jean Mairret Hodel, representante del sector privado vinculado a la cadena productiva; por el señor Rolando Vargas Vallejos, representante del ITP; y por el señor Paul Francois Kradolfer Zamora, representante del Ministerio de la Producción;

Que, a través del Oficio N° 332-2018-ITP/DE, la Dirección Ejecutiva del ITP comunica al Ministerio de la Producción el Acuerdo N° SO 106-17-2018-ITP/CD, según el cual el Consejo Directivo del ITP propone la designación de tres (03) nuevos miembros del Comité Directivo del CITEMadera, CITEforestal Pucallpa y CITEforestal Maynas; correspondiendo dar por concluida la designación de las personas citadas en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de los señores Bernardo Emanuel Jean Mairret Hodel, Rolando Vargas Vallejos y Paul Francois Kradolfer Zamora como miembros del Comité Directivo del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEMadera, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa y del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas, efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 514-2017-PRODUCE, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar como miembros del Comité Directivo del Centro de Innovación Tecnológica de la Madera - CITEMadera, del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Pucallpa - CITEforestal Pucallpa y del Centro de Innovación

Productiva y Transferencia Tecnológica Forestal Maynas - CITEforestal Maynas, a las siguientes personas:

- a) Jorge Darwin Abad Cueva, representante del sector privado vinculado a la cadena productiva.
- b) Favio Alfredo Ríos Bermúdez, representante del Instituto Tecnológico de la Producción.
- c) Gonzalo Villarán Córdova, representante del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas citadas en los artículos precedentes y al Instituto Tecnológico de la Producción, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gov.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1710199-1

Aprueban Transferencia Financiera a favor de Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 493-2018-PRODUCE

Lima, 8 de noviembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 406-2018-PRODUCE/INNOVATEPERÚ.CE del Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; los Memorandos Ns° 1374 y 1422-2018-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, los Informes Ns° 395 y 426-2018-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, y el Informe N° 1397-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 617-2017-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos del Pliego 038 Ministerio de la Producción, correspondiente al Año Fiscal 2018;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema

Nacional de Control, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG de fecha 23 de agosto de 2018, aprobó el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, con fecha 04 de junio de 2018, el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Competitividad y Productividad se dirigió al Gerente del Departamento de Gestión de Sociedades de Auditoría de la Contraloría General de la República, a fin de remitir el formato "Información y documentación a presentar después de la publicación del cronograma", el mismo que tiene por finalidad, solicitar que la Contraloría General realice las gestiones para designar a una Sociedad Auditora que efectúe la auditoría financiera gubernamental del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad (FIDECOM) de los periodos 2018 y 2019;

Que, con el Oficio N° 00370-2018-CG/VCSC, la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental de la Contraloría General de la República comunica que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, le corresponde a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción transferir un importe de S/ 71 615,00 (Setenta y Un Mil Seiscientos Quince y 00/100 Soles) por periodo auditado, que incluye la retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión; asimismo precisa que la Contraloría General de la República viene desarrollando el proceso de designación de las Sociedades de Auditoría para los periodos 2018 y 2019, por lo que solicita que la Previsión Presupuestal para la transferencia financiera del año 2019, deberá estar debidamente firmada por el jefe de Presupuesto y el jefe de Administración o el que haga sus veces en la Entidad, con la finalidad de garantizar las transferencias futuras por parte del Ministerio de la Producción;

Que, el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, mediante Oficio N° 406-2018-PRODUCE/INNOVATE PERÚ.CE, sustentado con Informe N° 093-2018-PRODUCE/INNOVATEPERÚ/ UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, remite un proyecto de Resolución Ministerial que aprueba una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 37 540,12 (Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y 12/100 Soles) en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, por concepto de retribución económica del 50% más el 6% del derecho de designación y supervisión, destinado para la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo del periodo auditado 2018. Asimismo, en dicho informe se indica que a efectos de viabilizar la solicitud formulada por la Contraloría General de la República, se emite una previsión presupuestal hasta por la suma total S/ 34 074,88 (Treinta y Cuatro Mil Setenta y Cuatro y 88/100 Soles) por concepto de retribución económica del 50% para el periodo auditado 2018, y por el importe de S/ 71 615,00 (Setenta y Un Mil Seiscientos Quince y 00/100 Soles) para el periodo auditado 2019, con cargo a los recursos financieros de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, señalando que se cuenta con los recursos necesarios para otorgar la mencionada transferencia;

Que, mediante los Memorandos Ns° 1374 y 1422-2018-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de la Producción, hace suyo los Informes Ns° 395 y 426-2018-PRODUCE/OGPPM-OP, respectivamente, de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone el proyecto de Resolución

Ministerial que aprueba la transferencia financiera a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 37 540,12 (Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y 12/100 Soles), autorizada en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, que modifica entre otros, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Dicha transferencia financiera se efectúa con cargo al Presupuesto Institucional 2018 del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Partida de Gasto 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aprobar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 37 540,12 (Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y 12/100 Soles), con cargo al Presupuesto Institucional 2018, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar el pago del 50% de la retribución económica y del 6% del derecho de designación y supervisión, para la contratación de la Sociedad Auditora que se encargará de realizar las labores de control posterior al Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, correspondiente al periodo 2018;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2018, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de S/ 37 540,12 (Treinta y Siete Mil Quinientos Cuarenta y 12/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, destinado a financiar el pago del 50% de la retribución económica y del 6% del derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría externa, que se encargará de realizar las labores de control posterior al Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad – FIDECOM, a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se realizará con cargo al Presupuesto Institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión

Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo, Seguimiento y Cumplimiento

La Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, en el ámbito de su competencia es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1710370-1

Designan miembro del Comité Directivo del CITEagroindustrial VRAEM, CITEagroindustrial Oxapampa y CITEagroindustrial Huallaga, en representación del ITP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 498-2018-PRODUCE

Lima, 8 de noviembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 430-2018-ITP/DE del Instituto Tecnológico de la Producción; el Informe N° 1391-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, señala que los CITE Públicos deben contar, entre otros, con un Comité Directivo; y que el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP puede disponer que un Comité Directivo tenga bajo su ámbito más de un CITE sobre la base de criterios de territorialidad o especialidad;

Que, el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, establece que el Comité Directivo de los CITE Públicos es designado por Resolución Ministerial del sector, y está conformado por un máximo de siete (07) miembros, un (01) representante del Ministerio de la Producción, un (01) representante del ITP y representantes del sector privado vinculado a la cadena productiva; asimismo, dispone que el Ministerio de la Producción designa al presidente del Comité Directivo de los CITE Públicos, con excepción de lo dispuesto en el Título III del Decreto Legislativo N° 1228;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 563-2017-PRODUCE, se conforma el Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial VRAEM - CITEagroindustrial VRAEM, Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa - CITEagroindustrial Oxapampa y Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga; asimismo, con Resolución Ministerial N° 122-2018-PRODUCE, se deja

sin efecto la designación del representante del ITP ante el referido Comité Directivo;

Que, a través del Oficio N° 430-2018-ITP/DE, la Dirección Ejecutiva del ITP comunica al Ministerio de la Producción el Acuerdo N° SO 122-19-2018-ITP/CD, según el cual el Consejo Directivo del ITP propone la designación de un (01) nuevo miembro del Comité Directivo del CITEagroindustrial VRAEM, CITEagroindustrial Oxapampa y CITEagroindustrial Huallaga, en representación del ITP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Alfonso Arica Melindres como miembro del Comité Directivo del Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial VRAEM - CITEagroindustrial VRAEM, Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Oxapampa - CITEagroindustrial Oxapampa y Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica Agroindustrial Huallaga - CITEagroindustrial Huallaga, en representación del Instituto Tecnológico de la Producción.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la persona citada en el artículo precedente y al Instituto Tecnológico de la Producción, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1710600-1

Disponen publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para efectuar el seguimiento del paiche (Arapaima gigas) procedente de la acuicultura en el Portal Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 499-2018-PRODUCE

Lima, 08 de noviembre de 2018

VISTOS: El Informe Técnico N° 102-2018-PRODUCE/DGAC-eogc-mchb y el Informe Técnico N° 025-2018-PRODUCE/DGAC-juancanturín de la Dirección General de Acuicultura, los Informes N° 049, 265 y 360-2018-PRODUCE/DGPAPPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y el Informe N° 1405-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, aprobada mediante el Decreto Ley N° 21080, ha sido adoptada a fin de proteger la flora y fauna silvestre, y en el apéndice II se encuentra el recurso paiche (Arapaima gigas);

Que, de acuerdo al Reglamento para la implementación de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado

por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, el Ministerio de la Producción es la Autoridad CITES en el Perú para las especies contempladas en el apéndice II;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 225-2004-PRODUCE se aprobó las Normas Técnicas para la Verificación de la Reproducción y Levante de crías o alevines de paiche (Arapaima gigas) procedente de la actividad de la acuicultura en la Amazonia Peruana, cuya finalidad es implementar un programa de monitoreo, supervisión y verificación de crías o alevines de paiche nacidos en estanques, con el objeto de otorgar certificación del nacimiento de crías y levante de alevines de paiche para el proceso de cultivo o comercialización;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acuicultura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1195, el Estado promueve el desarrollo sostenible de la acuicultura en armonía con la conservación de los recursos y del ambiente, y le corresponde al Ministerio de la Producción establecer las medidas de ordenamiento para el desarrollo de las actividades acuícolas;

Que, la Dirección General de Acuicultura considerando que el paiche se encuentra contemplado en el apéndice II de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre ha propuesto aprobar los Lineamientos para efectuar el seguimiento del paiche procedente de la acuicultura y derogar la Resolución Ministerial N° 225-2004-PRODUCE que aprobó las Normas Técnicas para la Verificación de la Reproducción y Levante de crías o alevines de paiche Arapaima gigas, procedente de la actividad de acuicultura en la Amazonia Peruana;

Que, a fin de recibir los comentarios y aportes de la ciudadanía, resulta necesario que se publique el proyecto antes señalado, así como el de la resolución ministerial que lo aprueba en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, por el plazo de treinta días hábiles, conforme a lo indicado por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura en el informe de vistos;

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Acuicultura, de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1195, que aprueba la Ley General de Acuicultura, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los Lineamientos para efectuar el seguimiento del paiche (Arapaima gigas) procedente de la acuicultura en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía por el plazo de treinta (30) días hábiles contado desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Mecanismos de participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060- Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgpapra@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1710610-1

Autorizan viaje de Director del CITEagroindustrial a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 500-2018-PRODUCE

Lima, 08 de noviembre de 2018

VISTOS: El documento OF. RE (OMC) -2-12-B/441 del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe N° 027-2018/CITEagroindustrial Ica del Director del CITEagroindustrial; el Informe N° 391-2018-ITP/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP; el Memorando N° 13891-2018-ITP-OA de la Oficina de Administración del ITP; el Informe N° 1432-2018-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF. RE (OMC) -2-12-B/441 de fecha 01 de octubre de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace de conocimiento del Ministerio de la Producción la invitación realizada por la Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV) para participar en la XVI Asamblea General ordinaria de la OIV, en el marco del 41° Congreso Mundial de la Viña y el Vino, que se celebrará del 19 al 23 de noviembre de 2018, en la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay; Que, mediante Informe N° 027-2018/CITEagroindustrial Ica del Director del CITEagroindustrial, señala que es de importancia la participación de la entidad en el mencionado evento, toda vez que permitirá conocer tecnología de última generación en la elaboración de destilados y vinos, con equipamiento y procesos de elaboración que cuentan con altos niveles de desarrollo en la vitivinicultura mundial, así como observar nuevos parámetros de producción y calidad, con la finalidad de mejorar la productividad y competitividad de las empresas vitivinícolas peruanas con las últimas tendencias y prospecciones de la industria a nivel internacional; asimismo, señalan que el impacto de la participación en el citado evento se verá reflejado en la interiorización y posterior difusión que realizará el CITEagroindustrial Ica para impulsar la innovación tecnológica y el desarrollo del valor agregado a los recursos naturales; recomendando la participación en dicho evento del señor Manuel Fernando Morón Guillén, Director del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial-CITEagroindustrial;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del ITP mediante Informe N° 391-2018-ITP/OPPM señala que la participación del comisionado, es de importancia toda vez que se recopilará información de primera mano para poder asesorar a otras empresas del sector con relación a oportunidades, proveedores y transferencia tecnológica; asimismo, que la participación en el citado evento contribuye en la meta del POI del CITEagroindustrial Ica en la actividad operativa de "Brindar servicios de capacitación", la cual se verá fortalecida por la Acción Estratégica Institucional de "Transferencia de conocimientos con enfoque de demanda para los agentes de los sectores productivos";

Que, con el Memorando N° 13891-2018-ITP-OA la Oficina de Administración del ITP señala que se ha cotizado el precio de los pasajes aéreos en tarifa económica, para la realización del mencionado viaje; asimismo, señala que se ha realizado el cálculo de viáticos correspondiente para la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, de acuerdo al itinerario propuesto, es necesario autorizar el viaje del señor Manuel Fernando Morón Guillén, Director del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial-CITEagroindustrial, del 18 al 24 de noviembre de 2018, a la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, "Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Manuel Fernando Morón Guillén, Director del Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial-CITEagroindustrial, del 18 al 24 de noviembre de 2018, a la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, son cubiertos con cargo al presupuesto 2018 del Instituto Tecnológico de la Producción-ITP, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (US\$)	Viáticos por 6 días (5+1 día por concepto de instalación) US\$ 370,00 por día
Manuel Fernando Morón Guillén	540.00	2,200.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1710602-1

Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 501-2018-PRODUCE

Lima, 08 de noviembre de 2018

VISTOS: El documento de fecha 10 de octubre de 2018 de la Red Latinoamericana para Servicios de Extensión Rural - RELASER; el Informe Técnico N° 053-2018-PNIPA/UGF de la Unidad de Fomento a la Gobernanza del PNIPA; el Memorando N° 01449-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de

Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° 183-2018-PRODUCE/OGPPM-OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales; el Informe N° 1430-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 10 de octubre de 2018 la Red Latinoamericana para Servicios de Extensión Rural – RELASER, cursa invitación al Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – PNIPA para participar en la 9na Reunión Anual de RELASER, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 20 al 22 de noviembre de 2018;

Que, con el Informe Técnico N° 053-2018-PNIPA/UFG, la Unidad de Fomento a la Gobernanza del PNIPA señala que la participación en el mencionado evento es de importancia, toda vez que es un foro regional de intercambio de experiencias, de diálogo, aprendizaje y construcción de acuerdos entre diversos actores, los cuales coadyuvan en el logro de los “Objetivos de Desarrollo Sostenible” en el mundo rural y en el sector agroalimentario; asimismo, señala que en dicho evento se realizará un análisis conceptual y definición de lo que se entiende por calidad en servicios de extensión, se realizará una propuesta validada sobre criterios e indicadores de calidad en servicios de extensión de utilidad para programas y proyectos, así como acordar la estructura de gobernanza de la red e identificar una estrategia de fortalecimiento; recomendando la participación en el citado evento del señor Carlos Javier Ramírez-Gastón Roe, Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: “Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura”;

Que, por Memorando N° 133-2018-PRODUCE-PNIPA/UFG, la mencionada Unidad realiza el cálculo de la asignación de viáticos para la comisión de servicios, así como también se consigna el precio de los pasajes aéreos, cotizados en tarifa económica, los cuales son acompañadas por la certificación de crédito presupuestario emitida por la Unidad de Planificación y Presupuesto del PNIPA;

Que, por Memorando N° 01449-2018-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Informe N° 183-2018-PRODUCE/OGPPM-OCTAI, de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, el cual señala que la participación del comisionado se enmarca en la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional 2012, en particular al Área Prioritaria 3 “Economía Competitiva, Empleo y Desarrollo Regional” y al Área Prioritaria 4 “Recursos Naturales y Medio Ambiente”; señalando también que la participación del programa es de importancia toda vez que el evento congrega a un conjunto de instituciones públicas y privadas, bajo el liderazgo internacional del Foro Global para Servicios de Asesoría Global-GFRAS;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viajes al exterior debe sustentarse en el interés nacional o el interés específico institucional; y que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Javier Ramírez-Gastón Roe, Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: “Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura” del Ministerio de la Producción, del 19 al 23 de noviembre de 2018, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°

30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Carlos Javier Ramírez-Gastón Roe, Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: “Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura” del Ministerio de la Producción, del 19 al 23 de noviembre de 2018, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2018 del Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (incluido TUUA) US\$	Viáticos por 4 días (incluye 01 día por concepto de instalación) US\$ 200.00 por día
Carlos Javier Ramírez-Gastón Roe	797.91	800.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario autorizado en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1710603-1

Autorizan viaje de profesional del IMARPE a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 502-2018-PRODUCE

Lima, 08 de noviembre de 2018

VISTOS: La comunicación electrónica del Instituto de Fomento Pesquero – IFOB; el Memorando N° 030-2018-IMARPE/AI del Responsable de Asuntos Interinstitucionales del IMARPE; el Memorandum N° 1049-2018-IMARPE/AFLel del Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE; el Memorandum N° 392-2018-IMARPE/AFC del Área Funcional de Contabilidad del IMARPE; el Memorandum N° 549-2018-IMARPE/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE; el Informe N° 1417-2018-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 02 de octubre de 2018, el Instituto de Fomento Pesquero – IFOB, cursa invitación al Instituto del Mar del Perú – IMARPE para participar en la “Segunda Reunión de la Red de Instituciones de Investigación Pesquera y Acuicola de los Países Miembros de la Alianza del Pacífico”, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 13 al 15 de noviembre de 2018;

Que, con el Memorando N° 030-2018-IMARPE/ Al el Responsable de Asuntos Interinstitucionales del IMARPE remite el Informe Al N° 002-2018, el cual señala que es importante la participación de la entidad en el mencionado evento, toda vez que se reforzará y propiciará la investigación científica, así como el estudio y conocimiento de los ecosistemas marinos del Pacífico Oriental y los recursos hidrobiológicos comunes, permitirá el intercambio de experiencias en pesca y acuicultura, lo que coadyuvará a la toma de decisiones de los Estados miembros para el uso racional de los recursos pesqueros y la conservación del ambiente marino; asimismo, señala que se elaborará un programa de trabajo conjunto entre los institutos de investigación pesquera y de acuicultura de la Alianza del Pacífico, el cual permitirá homologar procedimientos, técnicas y equipamiento de investigación; recomendando la participación en dicho evento del señor Víctor Eduardo Yépes Pinillos, profesional del IMARPE;

Que, mediante el Memorándum N° 1049-2018-IMARPE/ AFLel, el Área Funcional de Logística e Infraestructura del IMARPE señala que se ha realizado la cotización de los pasajes aéreos para la comisión de servicios en tarifa económica y adjunta el itinerario de viaje; asimismo, mediante el Memorándum N° 392-2018-IMARPE/AFC, el Área Funcional de Contabilidad del IMARPE comunica que se ha realizado el cálculo de viáticos correspondiente para la comisión de servicios;

Que, por el Memorándum N° 549-2018-IMARPE/ OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE, manifiesta su conformidad respecto a la comisión de servicios del comisionado; asimismo, señala que existe disponibilidad presupuestal para dicho requerimiento, el cual se realizará con cargo al Presupuesto Institucional 2018 del IMARPE;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, señalan que la Resolución de autorización de viaje al exterior debe sustentarse en el interés nacional o en el interés específico institucional; asimismo, que las autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado, se otorgan por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a lo sustentado y requerido por el IMARPE, es necesario autorizar el viaje del señor Víctor Eduardo Yépes Pinillos, profesional del IMARPE, del 12 al 16 de noviembre de 2018, a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile; cuyos gastos por concepto de pasajes y viáticos serán cubiertos con cargo a los fondos del Presupuesto Institucional 2018 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva

de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Víctor Eduardo Yépes Pinillos, profesional del Instituto del Mar del Perú-IMARPE, del 12 al 16 de noviembre de 2018, a la ciudad de Viña del Mar, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución, son cubiertos con cargo a los fondos del Presupuesto Institucional 2018 del Pliego 240: Instituto del Mar del Perú, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 4 días (3 días + 1 por concepto de instalación) US\$ 279,00 por día
Victor Eduardo Yépes Pinillos	461.15	1,116.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional autorizado debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1710611-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 respecto a calzado, peletería, cuero y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 033-2018-INACAL/DN

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTO: El Informe N° 021-2018-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 021-2018-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 30 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Cuero, calzado y derivados, b) Gas natural seco, c) Cilindros para gases atmosféricos comprimidos y d) Industrias Manufactureras; corresponde aprobarlas en su versión 2018 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018:

NTP-ET-ISO/TS 16179:2013 (revisada el 2018)	Calzado. Sustancias críticas potencialmente presentes en calzado y componentes de calzado. Determinación de compuestos organoestánicos en materiales de calzado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ET-ISO/TS 16179:2013	NTP-ISO 17693:2013 (revisada el 2018)	Calzado. Métodos de ensayo para cortes. Resistencia a la rotura en el montado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17693:2013
NTP 291.059:2013 (revisada el 2018)	PELETERÍA. Extracción y acondicionamiento de probetas para ensayos físicos y extracción de muestra para ensayos químicos de pieles curtidas de camélidos domésticos americanos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 291.059:2013	NTP-ISO 20870:2008 (revisada el 2018)	Calzado. Condiciones de envejecimiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 20870:2008 (revisada el 2013)
NTP-ISO 17226-2:2013 (revisada el 2018)	Cuero. Determinación química del contenido de formaldehído. Parte 2: Método mediante análisis colorimétrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17226-2:2013	NTP-ISO 22774:2013 (revisada el 2018)	Calzado. Métodos de ensayo para accesorios: Cordones. Resistencia a la abrasión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 22774:2013
NTP-ISO 17226-3:2013 (revisada el 2018)	Cuero. Determinación química del contenido de formaldehído. Parte 3: Determinación de emisiones de formaldehído en el cuero. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17226-3:2013	NTP-ISO 23529:2013 (revisada el 2018)	Elastómeros. Procedimientos generales de preparación y acondicionamiento de probetas para ensayos físicos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 23529:2013
NTP-ET-ISO/TS 16181:2013 (revisada el 2018)	Calzado. Sustancias críticas potencialmente presentes en el calzado y sus componentes. Determinación de ftalatos en materiales de calzado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ET-ISO/TS 16181:2013	NTP-ISO 22775:2008 (revisada el 2018)	Calzado. Métodos de ensayo para accesorios: Accesorios metálicos. Resistencia a la corrosión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 22775:2008 (revisada el 2013)
NTP-ISO 17233:2013 (revisada el 2018)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia	NTP-ISO 2820:2008 (revisada el 2018)	Cuero. Pieles en bruto de bovinos y equinos. Forma de presentación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2820:2008 (revisada el 2013)
		NTP-ISO 2822-1:2008 (revisada el 2018)	Pieles brutas frescas y saladas de bovino. Parte 1: Descripción de defectos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2822-1:2008 (revisada el 2013)
		NTP-ISO 291:2013 (revisada el 2018)	Plásticos. Atmosferas normalizadas para acondicionamiento y ensayos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 291:2013
		NTP-ISO 2821:2008 (revisada el 2018)	Cuero. Pieles en bruto de bovinos y equinos. Conservación por salado en pila. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2821:2008 (revisada el 2013)
		NTP-ISO 3377-2:2008 (revisada el 2018)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia al desgarrar. Parte 2: Desgarrar doble. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3377-2:2008 (revisada el 2013)
		NTP-ISO 3377-1:2013 (revisada el 2018)	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la resistencia al desgarrar. Parte 1: Desgarrar simple. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3377-1:2013
		NTP-ISO 4044:2008 (revisada el 2018)	Cuero. Ensayos químicos. Preparación de muestras para ensayos químicos. 2ª Edición

NTP-ISO 4045:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Ensayos químicos. Determinación del pH. 2ª Edición
NTP-ISO 4047:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Determinación de cenizas sulfatadas totales y cenizas sulfatadas insolubles en agua. 2ª Edición
NTP-ISO 5431:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Pieles de cabra en estado wet blue. Especificaciones. 1ª Edición
NTP-RT-ISO/TR 16178:2013	Calzado. Sustancias críticas potencialmente presentes en calzado y componentes de calzado. 1ª edición
NTP-ISO 5432:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Pieles de oveja en estado wet blue. Especificaciones. 1ª Edición
NTP-ISO 7225:2003	CILINDROS PARA GASES. Etiquetas de precaución. 1ª Edición
NTP 399.700:2003	CILINDROS PARA GASES DE USO MÉDICO. Marcado para identificación de contenido. 1ª Edición
NTP-ISO 10286:2003	CILINDROS PARA GASES. Terminología. 1ª Edición
NTP-ISO 11621:2003	CILINDROS PARA GASES. Procedimientos para el cambio del gas en servicio. 1ª Edición
NTP 111.022:2008	GAS NATURAL SECO. Requisitos y métodos para ventilación de recintos interiores donde se instalan artefactos a gas para uso residencial y comercial. 2ª Edición
NTP 111.004:2003	GAS NATURAL SECO. Olorización. 1ª Edición.
NTP 111.023:2008	GAS NATURAL SECO. Evacuación de los productos de la combustión generados por los artefactos a gas natural. 2ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1710449-1

RELACIONES EXTERIORES

Declaran de interés nacional la realización de la “VI Reunión Regional del Programa Global de Control de Contenedores para Latinoamérica y el Caribe”

**DECRETO SUPREMO
Nº 048-2018-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es parte del Programa Global de Control de Contenedores (PCC), una iniciativa de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Organización Mundial de Aduanas (OMA), cuyo objetivo es promover la cooperación operacional interinstitucional y multisectorial entre los estamentos de seguridad de los

Estados a fin de mejorar la seguridad portuaria y prevenir la utilización de contenedores de carga marítima legítima para actividades ilícitas, en particular el tráfico ilícito de drogas, el contrabando de mercancías, la evasión fiscal, el lavado de activos e incluso, posibles actos terroristas;

Que, la implementación del citado Programa en nuestro país se rige bajo el marco legal del “Memorandum de Entendimiento entre las Naciones Unidas (ONU) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), la Policía Nacional del Perú (PNP), la Autoridad Portuaria Nacional (APN), y la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)”, suscrito en Lima, el 28 de noviembre de 2016;

Que, el Programa Global de Control de Contenedores (PCC) es importante para la consecución de los objetivos de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas (ENLCD) 2017-2021, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 061-2017-PCM, con especial énfasis, el Eje Transversal de Responsabilidad Común y Compartida;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha aceptado la invitación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) para que el Perú sea sede de la VI Reunión Regional del Programa Global de Control de Contenedores para Latinoamérica y el Caribe, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 19 al 22 de noviembre de 2018;

Que, la VI Reunión Regional del Programa Global de Control de Contenedores para América Latina y el Caribe, tiene el objetivo de intercambiar criterios, experiencias y conocimientos relativos al programa y representa una oportunidad para fortalecer la colaboración entre países miembros del programa para facilitar el comercio y proteger la cadena de suministro, así como discutir temas inherentes al PCC en lo que respecta a los procesos de pre-arribo, arribo y salidas de mercaderías en contenedores por vía marítima o aérea;

Que, en las actividades que comprenderá la VI Reunión Regional del Programa Global de Control de Contenedores para América Latina y el Caribe se contará con la participación de autoridades invitadas, expertos de la UNODC y la OMA, así como representantes de los dieciséis (16) países miembros del citado Programa Global en la región de América Latina y el Caribe: Argentina, Brasil, Cuba, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Guyana, Honduras, Jamaica, Panamá, Paraguay, Surinam, Bolivia, Colombia y Perú; por lo que se ha identificado la necesidad de otorgar facilidades aduaneras a los bienes y materiales logísticos y de exhibición que se destinen o ingresen en el marco de la referida Reunión;

Que, la Ley Nº 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, tiene por objeto facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, conforme a los términos establecidos en el literal d) del artículo 2 de la referida Ley;

Que, en ese sentido, resulta necesario declarar de interés nacional la realización de la VI Reunión Regional del Programa de Control de Contenedores para Latinoamérica y el Caribe, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 19 al 22 de noviembre de 2018;

Que, el Programa Global de Control de Contenedores (PCC) cubrirá los gastos de la organización, incluyendo las instalaciones y los salones donde se llevará a cabo el evento, refrigerios y servicios de interpretación. Asimismo, la UNODC y la OMA se harán cargo de los gastos de pasajes de avión, hospedaje y alimentación de los países participantes designados, de acuerdo con las reglas de las Naciones Unidas;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y en la Ley Nº 29963, Ley de facilitación

aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declarar de interés nacional la realización de la "VI Reunión Regional del Programa Global de Control de Contenedores para Latinoamérica y el Caribe", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 19 al 22 de noviembre de 2018.

Artículo 2.- Facilitación aduanera y de ingreso de participantes

El Estado facilita los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización del evento declarado de interés nacional, conforme a la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

Artículo 3.- Financiamiento

Los gastos que pudieran generarse por la realización de la VI Reunión Regional del Programa Global de Control de Contenedores para Latinoamérica y el Caribe en el Perú serán financiados con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro del Interior y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1710628-3

SALUD

Autorizan viajes de profesionales de la DIGEMID a la República Popular China y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1045-2018/MINSA

Lima, 7 de noviembre de 2018

Visto, el Expediente N° 18-092175-001, que contiene la Nota Informativa N° 555-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional

de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio BEIJING BEILU PHARMACEUTICAL CO., LTD. ubicado en la ciudad de Beijing, República Popular China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 431-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 3176 del 14 de agosto de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 19 al 23 de noviembre de 2018;

Que, con Memorando N° 1872-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Sandy

Yannina Torres Álvarez y Carmen Rosa Quinte Rojas, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 5570, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 365-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 17 de setiembre de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Sandy Yannina Torres Álvarez y Carmen Rosa Quinte Rojas, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 16 al 25 de noviembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas: (c/persona US\$ 1,724.34 incluido TUUA)	US\$ 3,448.68
• Viáticos por 6 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,500.00 incluidos gastos de instalación)	: US\$ 3,000.00
TOTAL	: US\$ 6,448.68

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1710395-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1046-2018/MINSA

Lima, 7 de noviembre de 2018

Visto, el Expediente N° 18-091124-001, que contiene la Nota Informativa N° 538-2018-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa MERCK PERUANA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio ALTEA FARMACÉUTICA S.A. ubicado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 430-2018-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la empresa MERCK PERUANA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 194 del 22 de enero de 2018 y Recibo de Ingreso N° 3100 del 6 de agosto de 2018, con los cuales se cubren íntegramente los costos de los pasajes y viáticos para efectuar el viaje de inspección solicitado;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en los considerandos precedentes, se llevará a cabo del 19 al 26 de noviembre de 2018;

Que, con Memorando N° 1873-2018-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Jenny Luz Aliaga Contreras y Gloria Mérida García Molina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 5571, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Informe N° 360-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 12 de setiembre de 2018, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa MERCK PERUANA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las profesionales señaladas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Jenny Luz Aliaga Contreras y Gloria Mérida García Molina, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 18 al 27 de noviembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa MERCK PERUANA S.A., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo tarifa económica para 2 personas	: US\$ 1,195.78
(c/persona US\$ 597.89 incluido TUUA)	
• Viáticos por 9 días para 2 personas	: US\$ 5,400.00
(c/persona US\$ 2,700.00 incluidos gastos de instalación)	
TOTAL	: US\$ 6,595.78

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1710395-2

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1052-2018/MINSA**

Lima, 8 de noviembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-106767-002, que contiene el Informe N° 687-2018-OP-OGPPM/MINSA, emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se expide la Resolución Ministerial N° 1157-2017/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2017, que aprueba el Presupuesto

Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2018 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2018-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 3 de noviembre de 2018, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de sesenta (60) días calendario, el departamento de Madre de Dios, a fin de mitigar el riesgo de los casos graves por enfermedades transmisibles en el ámbito del citado departamento; correspondiéndole al Ministerio de Salud, así como a la Dirección Regional de Salud Madre de Dios del Gobierno Regional de Madre de Dios, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el Plan de Acción, que como Anexo I forma parte integrante del citado dispositivo;

Que, en el referido Plan de Acción, se consigna que el financiamiento de la emergencia sanitaria se realiza conforme lo dispuesto en el literal b), del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA; precisando además, que el costo total de los recursos requeridos para su ejecución ascienden a SETECIENTOS DOS MIL TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES, (S/ 702 035,00), siendo responsable de su financiamiento el Ministerio de Salud;

Que, la Emergencia Sanitaria, conforme se fundamenta en los considerandos del Decreto Supremo N° 026-2018-SA, fue declarada toda vez que, entre otros, se configuró el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 artículo 5 de su Reglamento;

Que, el inciso vii, literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza de manera excepcional las transferencias financieras, entre otros, al Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;

Que, asimismo, el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30693, señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 15.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del Titular del Pliego;

Que, por su parte, el artículo 16 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de la transferencia financiera;

Que, conforme a lo señalado en el documento del visto, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de SETECIENTOS DOS MIL TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES, (S/ 702 035,00), a favor del Pliego 454: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, para financiar la adquisición de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria de acuerdo al Plan de Acción y el listado de bienes y servicios para las actividades del citado Plan, contenidos en los Anexos I y II, respectivamente, que forman parte integrante del Decreto Supremo N° 026-2018-SA; por lo que corresponde emitir la respectiva resolución;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto

del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado con Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA; y, en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de SETECIENTOS DOS MIL TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES, (S/ 702 035,00), a favor del Pliego 454: Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, destinada a financiar la adquisición de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 026-2018-SA.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Pliego 011: Ministerio de Salud, con cargo a la Categoría Presupuestal 9001 Acciones Centrales, Actividad 5000001 Planeamiento y Presupuesto, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, y Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, la Dirección General de Operaciones en Salud y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de sus competencias, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Artículo 5.- Información

5.1 El Pliego Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios, informará al Ministerio de Salud, sobre los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos graves por enfermedades transmisibles en el ámbito del citado departamento.

5.2 Dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal, el Gobierno Regional de Madre de Dios remitirá al Ministerio de Salud copia de la Resolución Ejecutiva Regional y la Nota de Incorporación correspondiente de los recursos transferidos.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, su publicación en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1710396-1

Autorizan viaje de Directora Ejecutiva de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1053-2018/MINSA

Lima, 8 de noviembre del 2018

Visto, el Expediente N° 18-110021-001, que contiene la Nota Informativa N° 494-2018-DG/DIGESA emitida por el Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Referencia: G/CX-712 de fecha 3 de agosto de 2018, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), extienden la invitación para participar de la "Quincuagésima Reunión del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos", a llevarse a cabo del 12 al 16 de noviembre de 2018, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, asimismo, mediante Carta N° 80 de fecha 16 de octubre de 2018, remitida por el Presidente del Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe (CCLAC), se comunica que con ocasión del evento indicado en el considerando que antecede, se realizará una reunión previa al mismo, a cargo del Comité Coordinador antes mencionado, los días 10 y 11 de noviembre de 2018;

Que, el primero de los eventos mencionados tiene por objetivo la discusión de temas de implicancia nacional, tales como: el "Anteproyecto de la revisión de los Principios generales de higiene de los alimentos (CXC1-1969) y su anexo sobre el Análisis de peligros y de puntos críticos de control (APCC) en el trámite 4", el "Anteproyecto de Código de prácticas sobre gestión de los alérgenos alimentarios por parte de operadores de empresas de alimentos", el "Anteproyecto de Directrices para la gestión de crisis o brotes (micro) biológicos transmitidos por los alimentos", entre otros. Asimismo, el segundo de los eventos señalados tiene por objetivo continuar con las reuniones de coordinación y trabajo de la región, previo a la "Quincuagésima Reunión del Comité del Codex sobre Higiene de los Alimentos", lo cual permitirá la coordinación de los intereses de la región, asegurando así una postura sólida del Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe (CCLAC) durante la referida plenaria;

Que, atendiendo a ello, el Director General de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, solicita se autorice a la señora María Eugenia Nieva Muzurrieta, Directora Ejecutiva de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de dicha Dirección General, para asistir a los eventos anteriormente mencionados, proponiendo encargar sus funciones, en tanto dure su ausencia, a la señora Elizabeth Haydee Segovia Lizarbe, en adición a sus funciones como Jefa de Equipo de la Dirección de Inocuidad Alimentaria de la Dirección General antes mencionada;

Que, según lo señalado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud mediante el Memorandum N° 2103-2018-OGA/MINSA, los gastos de viaje al exterior de la servidora María Eugenia Nieva Muzurrieta, por concepto de pasajes y viáticos para participar en los eventos antes señalados, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, según la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 6423, en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados;

Que, asimismo, mediante Informe N° 458-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite información sobre la situación laboral de la citada servidora;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y

funcionarios públicos, establece que la autorización para los funcionarios y servidores públicos de los ministerios que irroque algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo a la temática y objetivos de los eventos antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la indicada Directora Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora María Eugenia Nieva Muzurrieta, Directora Ejecutiva de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 10 al 17 de noviembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud conforme al siguiente detalle:

• Pasajes aéreos tarifa económica (incluido TUUA para 1 persona)	: US\$ 1,004.43
• Viáticos: 7 días (US\$ 2,205.00 para 1 persona)	: US\$ 2,205.00
TOTAL	: US\$ 3,209.43

Artículo 3.- Disponer que la citada servidora, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, remita a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en los eventos a los que acudirá.

Artículo 4.- Encargar, a partir del 10 de noviembre de 2018, a la señora Elizabeth Haydee Segovia Lizarbe, las funciones de Directora Ejecutiva de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en adición a sus funciones de Jefa de Equipo de la Dirección de Inocuidad Alimentaria de la Dirección General antes mencionada y en tanto dure la ausencia de la señora María Eugenia Nieva Muzurrieta, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1710396-2

Autorizan viaje de Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1054-2018/MINSA

Lima, 8 de noviembre del 2018

Vistos, los Expediente N° 18-071409-001/008/009 que contienen la Nota Informativa N° 234-2018-OGCTI/MINSA emitida por el Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, el Director General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, hace de conocimiento la invitación cursada por el Presidente de la Sociedad Latinoamericana de Nutrición a la señora Ministra de Salud para que asista al XVIII Congreso Latinoamericano de Nutrición 2018, a llevarse a cabo del 11 al 15 de noviembre de 2018 en la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos;

Que, la señora Ministra de Salud ha designado a la señora María Inés Sánchez Griñán Caballero, Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial, para que asista al evento señalado en el considerando anterior;

Que, la participación en el mencionado evento tiene por objetivo específico debatir temas relevantes sobre la situación de la alimentación y nutrición en América Latina y de las acciones de política pública para mejorarlas;

Que, una de las acciones de política pública conducentes a mejorar la nutrición en el Perú consiste en la difusión y aplicación de la Ley N° 30021, Ley de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-SA; y el Decreto Supremo N° 012-2018-SA, que aprueba el Manual de Advertencias Publicitarias en el marco de lo establecido en la Ley N° 30021 y su Reglamento;

Que, según lo señalado por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud mediante el Memorandum N° 2117-2018-OGA/MINSA, los gastos de viaje al exterior de la señora María Inés Sánchez Griñán Caballero por concepto de pasajes y viáticos para participar en el evento antes señalado, serán cubiertos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, según la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 6340, en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 408-2018-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite información sobre la situación laboral de la servidora propuesta;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la autorización para los funcionarios y servidores públicos de los ministerios que irroge algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo sector;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo a la temática y el objetivo del evento antes señalado, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la servidora propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N°

27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora María Inés Sánchez Griñán Caballero, Ejecutiva Adjunta II del Despacho Ministerial, a la ciudad de Guadalajara, Estados Unidos Mexicanos, del 10 al 16 de noviembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud conforme al siguiente detalle:

- Pasaje aéreo tarifa económica para 1 persona (US\$ 1,065.75 incluido TUUA)	:	US\$ 1,065.75
- Viáticos por 6 días para 1 persona (US\$ 2,640.00 incluidos gastos de instalación)	:	US\$ 2,640.00
TOTAL	:	US\$ 3,705.75

Artículo 3.- Disponer que la citada servidora, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, remita a la Alta Dirección, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

1710396-3

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1036-2018/MINSA

Mediante Oficio N° 3310-2018-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1036-2018/MINSA, publicada en la edición del día 8 de noviembre de 2018.

DICE:

“Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la médico cirujano Luz María Vásquez Chávez, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 127-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Aceptar, a partir del 14 de noviembre de 2018, la renuncia formulada por la médico cirujano Luz María Vásquez Chávez, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 127-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.”

DICE:

“Artículo 2.- Designar al médico cirujano Alfredo Rubén Centurión Vargas, en el cargo de Director General, (CAP-P N° 001), Nivel F-5, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud.”

**DEBE DECIR:**

“**Artículo 2.-** Designar, a partir del 14 de noviembre de 2018, al médico cirujano Alfredo Rubén Centurión Vargas, en el cargo de Director General, (CAP-P N° 001), Nivel F-5, de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud.”

1710518-1

**TRABAJO Y PROMOCION
DEL EMPLEO****Conforman Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el otorgamiento de ajustes razonables en el lugar de trabajo de las personas con discapacidad en el sector público”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 284-2018-TR**

Lima, 8 de noviembre de 2018

VISTOS: El Oficio N° 1445-2018-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo, el Informe Técnico N° 74-2018-MTPE/3/17.4 de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad, y el Informe N° 2720-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 22 y 23 de la Constitución Política del Perú establecen que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan; asimismo, que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, los numerales 50.1 y 50.4 del artículo 50 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por el Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, establecen que la persona con discapacidad tiene derecho a ajustes razonables en el proceso de selección de recursos humanos y en el lugar de trabajo; y, que los empleadores del sector público y privado están obligados a realizar los ajustes razonables, salvo que demuestren una carga desproporcionada o indebida;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1417, dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emite los Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables a las personas con discapacidad, en el proceso de selección en el sector privado; así como en el lugar de trabajo para el sector público y privado; asimismo, establece los criterios para determinar una carga desproporcionada o indebida, en el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia del decreto legislativo;

Que, el literal j) del artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala entre las áreas programáticas de acción del Sector, el diálogo social y la concertación laboral, como medios necesarios para lograr la aprobación de normas, políticas y promover la protección de derechos laborales y mejora de las condiciones de trabajo;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del

empleo, y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otras, en materia sociolaboral, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, relaciones de trabajo, inspección del trabajo y promoción del empleo;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Grupos de Trabajo desarrollan las funciones que no sean indicadas a las comisiones, es decir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes que sirvan para las decisiones de otras entidades;

Que, en ese contexto y acorde al marco normativo enunciado, resulta necesario conformar un Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el otorgamiento de ajustes razonables en el lugar de trabajo de las personas con discapacidad en el sector público”, cuyo objeto es coordinar, articular y consensuar las propuestas de los diferentes actores involucrados en el cumplimiento de las normas para efectivizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público, a través del otorgamiento de ajustes razonables en el lugar de trabajo, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección General de Promoción del Empleo, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, y modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Creación de Grupo de Trabajo**

Conformar un Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Trabajo para el otorgamiento de ajustes razonables en el lugar de trabajo de las personas con discapacidad en el sector público”, cuyo objeto es coordinar, articular y consensuar las propuestas de los diferentes actores involucrados en la inclusión laboral de las personas con discapacidad en el sector público, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo está integrado por:

- Un(a) representante del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside,
- Un(a) representante del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad,
- Un(a) representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Cada integrante del referido Grupo de Trabajo cuenta con un(a) representante alterno(a), quienes serán acreditados(as) mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Elaborar un plan de actividades para el cumplimiento de su objeto.
- Elaborar la propuesta de Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables en el lugar de trabajo para las personas con discapacidad en el sector público, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Otras que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, la cual está a cargo de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad de la Dirección General de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 5.- Instalación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 6.- Plazo del Grupo de Trabajo

Dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, el Grupo de Trabajo presenta al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo la propuesta de Lineamientos para el otorgamiento de ajustes razonables en el lugar de trabajo para las personas con discapacidad en el sector público, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 7.- Colaboración y asesoramiento técnico

El Grupo de Trabajo está facultado para invitar a representantes de las entidades públicas, privadas, sociedad civil, organismos de cooperación internacional y del ámbito académico, para que contribuyan con brindar asesoramiento técnico para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- De los gastos del Grupo de Trabajo

El cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 9.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: (www.gob.pe/mtpe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1710579-1

Aprueban la Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2018 del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 285-2018-TR**

Lima, 8 de noviembre de 2018

VISTOS: Oficio N° 468-2018-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que adjunta el Informe Técnico N° 120-2018-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 2714-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes, entre otras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2017-TR se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura

(PIA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2018;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 073-2018-TR se constituye la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, en ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 136-2017-TR se aprueba el Plan Operativo Institucional - POI 2018 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo modificado mediante Resoluciones Ministeriales N°s 243-2017-TR y 187-2018-TR, respectivamente;

Que, mediante Informe Técnico N° 120-2018-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable, concluyendo que los diferentes Organos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio han efectuado modificaciones de metas del POI 2018 del MTPE motivadas por las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional y en el Nivel Funcional Programático, solicitando la aprobación de la modificación del Plan Operativo Institucional - POI - 2018, adjuntando los reportes del Aplicativo CEPLAN V.01, e informando además que propuesta de modificación que ha sido validada por la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Acta N° 04-2018-CPEMTPE;

Con las visiones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Viceministerio de Trabajo, de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, de Planeamiento y Presupuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificado con Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- De la modificación**

Aprobar la Modificación del Plan Operativo Institucional - POI 2018, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 136-2017-TR y modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 243-2017-TR y N° 187-2018-TR, conforme a los reportes del POI obtenidos del Aplicativo CEPLAN V.01, que como anexos forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Del cumplimiento

Los Organos, Unidades Orgánicas y Programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comprendidos en la modificación que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, darán estricto cumplimiento, bajo responsabilidad al contenido del Plan Operativo Institucional - POI 2018 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo modificado.

Artículo 3.- Del seguimiento y monitoreo

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, efectuará el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Plan Operativo Institucional - POI 2018 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- De la publicación

Publicar la presente resolución y los anexos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en la página

web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1710579-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgar a persona natural la renovación de permiso de operación respecto de otras actividades aeronáuticas - aerodeportivo con ultraligeros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 855-2018-MTC/12

Lima, 15 de octubre del 2018

Vista la solicitud del señor JUAN CARLOS HERNAN ABUSADA HERESI, sobre la Renovación del Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 513-2014-MTC/12 del 31 de octubre del 2014 publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre del 2014, se otorgó al señor JUAN CARLOS HERNAN ABUSADA HERESI el Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros por el plazo de cuatro años contados a partir del 27 de noviembre del 2014 vigente hasta el 27 de noviembre del 2018;

Que, dicha Resolución fue modificada a través de la Resolución Directoral N° 450-2016-MTC/12 del 25 de agosto del 2016 en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, mediante Documento de Registro N° T-229472-2018 del 22 de agosto del 2018 el señor JUAN CARLOS HERNAN ABUSADA HERESI solicitó la Renovación del Permiso de Operación antes señalado bajo las mismas condiciones establecidas;

Que, según los términos del Memorando N° 1425-2018-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 136-2018-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe N° 175-2018-MTC/12.07.AUT e Informe N° 190-2018-MTC/12.07.AUT emitidos por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe N° 950-2018-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo 006-2017-JUS, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el Decreto Supremo 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es

competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el numeral 88.1 del artículo 88° de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Permiso de Operación es otorgado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Resolución Directoral, a una persona natural o jurídica hasta por el plazo de cuatro (04) años, para realizar actividades de Aviación Comercial o Aviación General, el que puede ser prorrogado sucesivamente, siempre que se mantengan las capacidades exigidas por esta Ley;

Que, según lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede la renovación del permiso de operación cuando subsistan las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al señor JUAN CARLOS HERNAN ABUSADA HERESI, la Renovación del Permiso de Operación respecto de Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 28 de noviembre del 2018, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 513-2014-MTC/12; de acuerdo al siguiente detalle:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Otras Actividades Aeronáuticas - Aerodeportivo con Ultraligeros.

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- MXP-1000 Tayrona
- Pipistrel Alpha Trainer
- Pipistrel Virus SW
- Zenith STOL CH750

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas al señor JUAN CARLOS HERNAN ABUSADA HERESI deben adecuarse a lo señalado por las Regulaciones Aeronáuticas del Perú - RAP 103.

Artículo 3°.- El presente permiso de operación que se otorga al señor JUAN CARLOS HERNAN ABUSADA HERESI no autoriza la realización de actividades comerciales.

Artículo 4°.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el petitionerario incumpla las obligaciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 5°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el numeral 33.3 del Artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 6°.- El señor JUAN CARLOS HERNAN ABUSADA HERESI deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 7°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1705821-1

Rectifican error material contenido en la R.D. N° 1552-2018-MTC/15 mediante la cual se autorizó a REVISAPERU S.A.C. como centro de inspección técnica vehicular para operar en local ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 4868-2018-MTC/15**

Lima, 23 de octubre de 2018

VISTOS:

La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-220357-2018, así como, los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentados por la empresa REVISAPERU S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1552-2018-MTC/15 de fecha 02 de abril de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2018, se autorizó a la empresa REVISAPERU S.A.C. como Centro de Inspección Técnica Vehicular – CITV fijo, para operar una (01) Línea de Inspección de Tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Néstor Gambeta Lote N° 111, Lotización Semi Rústica Leoncio Prado, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante solicitud registrada con Hoja de Ruta N° E-220357-2018 del 13 de agosto de 2018, la señora JUANA MARIZA AGUILAR CRUZ identificada con DNI N° 41498018, en calidad de Gerente General de REVISAPERU S.A.C., en adelante La Empresa, solicita la rectificación del error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1552-2018-MTC/15, respecto de la ubicación del local autorizado, señalando ser lo correcto a consignar como ubicación del mismo en la Av. Néstor Gambeta Lotización Semi Rústica Leoncio Prado, Mz. I, Lote 111, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante escritos registrados con Hojas de Ruta N° E-224628-2018 y N° E-246561-2018 del 16 de agosto y 10 de setiembre de 2018, respectivamente, La Empresa presenta Estudio de Impacto Vial del local ubicado en la Av. Néstor Gambeta Lotización Semi Rústica Leoncio Prado, Mz. I, Lote 111, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 7974-2018-MTC/15.03 del 18 de setiembre de 2018, notificado el 20 de setiembre de 2018, se formuló las observaciones, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-273460-2018 del 04 de octubre de 2018, La Empresa presentó diversa documentación a fin de subsanar las observaciones contenidas en el Oficio N° 7974-2018-MTC/15.03;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, al respecto, cabe precisar según la documentación obrante en el expediente, registrado con la Hoja de Ruta N° E-334854-2017 y relacionados (folios 370), presentados por REVISAPERU S.A.C., para obtener la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular, mediante Oficio N° 899-2018-MTC/15.03 del 05 de febrero de 2018, notificado el 07 de febrero de 2018, la DCSV requirió a La Empresa que precise en su solicitud la dirección exacta del lugar propuesto para la operación del CITV;

Que, en virtud de lo señalado, La Empresa ratificó la dirección exacta del lugar propuesto para la operación del CITV, en el lugar ubicado en: Av. Néstor Gambeta Lote N° 111, Lotización Semi Rústica Leoncio Prado, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima (tal como consta en la Hoja de Ruta N° E-045681-2018 de fecha 15 de febrero de 2018: folios 50, 57, 151, 157, 341 - 349), presentando los requisitos documentales con la dirección señalada. En ese sentido, habiendo cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, mediante Resolución Directoral N° 1552-2018-MTC/15, se autorizó a La Empresa como Centro de Inspección Técnica Vehicular, en el local ubicado en la Av. Néstor Gambeta Lote N° 111, Lotización Semi Rústica Leoncio Prado, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, en atención a la solicitud de rectificación de error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1552-2018-MTC/15, para efectos de la rectificación de la dirección del local autorizado para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular, La Empresa presentó Estudio de Impacto Vial del local ubicado en la Av. Néstor Gambeta Lotización Semi Rústica Leoncio Prado, Mz. I, Lote 111, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, cumpliendo con la normatividad señalada, según la opinión técnica que consta en el Informe N° 284-2018-MTC/15.03/AA.EC/CITV/ratl del 06 de setiembre de 2018";

Que, numeral 210.2 del artículo 210 del TUO de la LPAG, señala que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00704-2012-PHC/TC, señala lo siguiente: "(...) mediante la solicitud de aclaración sólo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiestos o errores aritméticos, la aclaración de algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones";

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1091-2018-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 1552-2018-MTC/15, en lo que concierne a la ubicación del local autorizado, en los siguientes términos:

Dice:

"Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa "REVISAPERU S.A.C.", como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Néstor Gambeta Lote N° 111, Lotización Semi Rústica Leoncio Prado, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima."

Debe decir:

"Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa "REVISAPERU S.A.C.", como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV, para operar una (01) Línea de Inspección Tipo Mixta, en el local ubicado en Av. Néstor Gambeta Lotización Semi Rústica Leoncio

Prado, Mz. I, Lote 111, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.”.

Artículo 2.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 3.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada, siendo de cargo de la empresa denominada REVISAPERÚ S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio ubicado en la Av. Cayetano Heredia N° 925, Urb. Fundo Oyague, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAÚL CONCHA REVILLA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1709826-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Disponen publicar proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma Técnica EM.010 “Instalaciones Eléctricas Interiores”, en el portal institucional del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 378-2018-VIVIENDA

Lima, 8 de noviembre del 2018

VISTOS: Los Memorandos N° 394-2018-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS y N° 991-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, sustentados en los Informes N° 516 y N° 1698-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción, respectivamente; el Informe N° 005-2018-CPARNE de la Comisión Permanente de Actualización del Reglamento Nacional de Edificaciones–CPARNE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento–MVCS establece que este Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional; tiene entre otras competencias exclusivas, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 9 de la citada Ley dispone como función exclusiva del MVCS, desarrollar y aprobar tecnologías, metodologías o mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 82 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA señala que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, tiene como función proponer actualizaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, en coordinación con los sectores que se vinculen, en el marco de los Comités Técnicos de Normalización, según la normatividad vigente;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA aprueba el Índice y la Estructura del Reglamento Nacional

de Edificaciones–RNE, aplicable a las Habilitaciones Urbanas y a las Edificaciones como instrumento técnico normativo que rige a nivel nacional, el cual contempla sesenta y nueve (69) Normas Técnicas; asimismo, en los artículos 1 y 3 señala que corresponde al MVCS aprobar mediante Resolución Ministerial, las normas técnicas de acuerdo al citado Índice, así como sus variaciones según los avances tecnológicos;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante los documentos del Visto, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento a través de la Dirección de Construcción sustenta la propuesta de modificación de la Norma Técnica EM.010 “Instalaciones Eléctricas Interiores”, contenida en el numeral III.4 Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, del Título III Edificaciones del RNE, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, así como dicha propuesta de modificación fue aprobada por la CPARNE en su Sexagésima Octava Sesión; por lo que es necesario disponer su publicación a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Supremo N° 015-2004-VIVIENDA que aprueba el Índice del Reglamento Nacional Edificaciones; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de Normas Legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma Técnica EM.010 “Instalaciones Eléctricas Interiores”, contenida en el numeral III.4 Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, del Título III Edificaciones del RNE, en el portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gov.pe), a efectos de recibir las sugerencias y comentarios de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Consolidación de Información

Encárguese a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la consolidación de las sugerencias y comentarios que se presenten respecto del proyecto normativo señalado en el artículo precedente, que se recibirán a través del Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, (www.vivienda.gov.pe), en el link “Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la Norma Técnica EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores”.

Artículo 3.- Encargo de publicación

Encárguese a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución

Ministerial y del proyecto de norma a que se refiere el artículo 1 en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

1710463-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan Director Adjunto de la Dirección de Asuntos Técnicos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 137-2018-DV-PE

Lima, 8 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, el literal n) del artículo 10° del mencionado Reglamento de Organización y Funciones establece que corresponde a la Presidencia Ejecutiva la designación de los servidores de confianza y directivos superiores de DEVIDA;

Que, por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Entidad, el cual fue reordenado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE de fecha 16 de enero de 2017;

Que, el cargo de Director Adjunto de la Dirección de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con código N° 01207002, se encuentra vacante, por lo que es necesario designar al titular del mismo;

Con los visados de la Gerencia General, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Oficina General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE, que aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor ENRIQUE DAVID QUINTO CASTRO VARGAS en el cargo de Director Adjunto de la Dirección de Asuntos Técnicos de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

- DEVIDA, cargo de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, con código N° 01207002.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor civil antes mencionado, a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes; así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin de que proceda con su publicación el mismo día de su aprobación.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

1710462-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Asesor I de la Gerencia General

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 157-2018-COFOPRI/DE

Lima, 8 de noviembre de 2018

VISTOS, el Memorandum N° 2766-2018-COFOPRI/OA-URRHH del 08 de noviembre de 2018, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, así como el Informe N° 554-2018-COFOPRI/OAJ del 08 de noviembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, considerando que actualmente se encuentra vacante el cargo de Asesor I de la Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que la contratación del personal directivo establecido en los numerales 1) y 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de este último dispositivo legal, siendo que este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Que, la plaza de Asesor I de la Gerencia General, se encuentra dentro del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad, aprobado mediante Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA y modificatorias, bajo la calificación de cargo de confianza;



Que, mediante Resolución Directoral N° 098-2018-COFOPRI/DE, se designó al señor Guillermo David Reyes Hidalgo en el cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza;

Que, mediante carta S/N de fecha 08 de noviembre del presente año, el señor Guillermo David Reyes Hidalgo, presentó su carta de renuncia al cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, a través del memorándum de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, informa que el señor Guillermo David Reyes Hidalgo cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones para desempeñar el cargo de Asesor I de la Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; precisando que corresponde su designación bajo el régimen laboral especial establecido en el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta procedente la designación del funcionario que desempeñará el cargo de Asesor I de la Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nros. 27594 y 29849, y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Guillermo David Reyes Hidalgo, al cargo de Asesor I de la Dirección Ejecutiva del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 09 de noviembre de 2018, al señor Guillermo David Reyes Hidalgo como Asesor I de la Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración adopte las acciones resulten necesarias para la suscripción del contrato administrativo correspondiente, de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo
Organismo de Formalización de la
Propiedad Informal - COFOPRI

1710405-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 156-2018-COFOPRI/DE**

Mediante Oficio N° 441-2018-COFOPRI/DE, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 156-2018-COFOPRI/DE, publicada en la edición del 7 de noviembre de 2018.

En el cuarto considerando:

DICE:

"(...)

Que, mediante Resolución Directoral N° 094-2018-COFOPRI/DE se designó al señor Alex Segundo Díaz Guevara en el cargo de Asesor I de la Gerencia General del Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Que, mediante Resolución Directoral N° 094-2018-COFOPRI/DE se designó al señor Alex Segundo Díaz Guevara en el cargo de Asesor I de la Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

"..)"

En el quinto considerando:

DICE:

"(...)

Que, mediante carta de fecha 05 de noviembre del presente año, el señor Alex Segundo Díaz Guevara, presentó su carta de renuncia al cargo de Asesor I de la Gerencia General del Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Que, mediante carta de fecha 05 de noviembre del presente año, el señor Alex Segundo Díaz Guevara, presentó su carta de renuncia al cargo de Asesor I de la Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

"(...)"

En el Artículo 1:

DICE:

"(...)

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Alex Segundo Díaz Guevara, al cargo de Asesor I de la Gerencia General del Integral del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; dándosele las gracias por los servicios prestados.

"(...)"

DEBE DECIR:

"(...)

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Alex Segundo Díaz Guevara, al cargo de Asesor I de la Gerencia General del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; dándosele las gracias por los servicios prestados.

"(...)"

1709859-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Autorizan modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Seguro Integral de Salud, para el Año Fiscal 2018, de la Unidad Ejecutora Seguro Integral de Salud a la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 218-2018/SIS

Lima, 8 de noviembre de 2018

VISTOS: El Informe N° 044-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 245-2018-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 50-2018-SIS/GNF-SGRF/CGMP con Proveído N° 736-2018-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento y el Informe N° 525-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 825-2018-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se expidió la Resolución Jefatural N° 288-2017/SIS, de fecha 26 de diciembre 2017, que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA para el Año Fiscal 2018, del Pliego 135 Seguro Integral de Salud;

Que, los literales a) y b) del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen los mecanismos por los cuales los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público pueden ser modificados durante el ejercicio presupuestario, siendo estos modificaciones en el Nivel Institucional y modificaciones en el Nivel Funcional Programático;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40 del referido Texto Único Ordenado establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego son aquellas habilitaciones y anulaciones que varien los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el Año Fiscal;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40 de la precitada norma establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, conforme al artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, el Seguro Integral de Salud – SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que constituye un Pliego Presupuestal. Asimismo, el artículo 10 de la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud, dispone la creación de la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras y huérfanas;

Que, mediante Oficio N° 039-2018-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto del Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL), en atención al Informe N° 090-2018-SIS-FISSAL-DIF/AALL con Proveído N° 833-2018-SIS-FISSAL/DIF y con la finalidad de garantizar la continuidad de la atención y salvaguardar la vida de los asegurados SIS con cobertura FISSAL, requiere recursos presupuestales adicionales por el monto de S/ 36 713 166.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), toda vez que el FISSAL tiene compromisos pendientes de pago por las prestaciones de salud de alto costo con las IPRESS públicas y privadas en la categoría presupuestal APNOP (Asignaciones Presupuestales que No resultan en Productos);

Que, con Memorando N° 1551-2018-SIS/OGPPDO la OGPPDO solicitó a la Gerencia de Negocios y Financiamiento remitir el informe de proyección de gastos a diciembre 2018 del centro de costo a su cargo, debiendo precisar si existen saldos de libre disponibilidad, a fin de absolver el requerimiento de recursos presupuestales adicionales del FISSAL;

Que, a través del Informe N° 050-2018-SIS/GNF-SGRF/CGMP con Proveído N° 736-2018-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento señala que el saldo libre disponible ascendería a S/ 42 371 904.00 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), por lo que, considerando la cobertura de financiamiento de las prestaciones de salud proyectadas para el año 2018 de las IPRESS y UGIPRESS Públicas de la unidad ejecutora SIS, recomienda disponer un monto de S/ 36 713 166.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) de la Genérica de Gastos 2.4 Donaciones y Transferencias para la Unidad Ejecutora 002 FISSAL para el financiamiento de sus prestaciones de salud;

Que, el literal a) del numeral 20.1 del artículo 20 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias, dispone que en el caso de Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, tratándose de habilitaciones y/o anulaciones entre Unidades Ejecutoras, el Titular del Pliego emite una resolución autoritativa a propuesta de la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces, detallando la sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto;

Que, mediante Informe N° 044-2018-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 245-2018-SIS/OGPPDO la Directora General de la OGPPDO indica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 36 713 166.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) en la Genérica de Gastos 2.4 Donaciones y Transferencias en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sustentando la necesidad de efectuar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático necesarias para habilitar recursos a favor de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud, emitiendo opinión favorable al respecto;

Que, mediante Informe N° 525-2018-SIS/OGAJ-DE con Proveído N° 825-2018-SIS/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por la OGPPDO, señala que se cumple con la formalidad normativa para la emisión de la Resolución Jefatural que autorice la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego: 135 Seguro Integral de Salud para el Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud a la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud por el importe de S/ 36 713 166.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES);

Con el visto del Director General de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y

Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y sus modificatorias; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego: 135 Seguro Integral de Salud, para el Año Fiscal 2018 de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud a la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud por el importe de S/ 36 713 166.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO	: 135	SEGURO INTEGRAL DE SALUD
DE UNIDAD EJECUTORA	: 001	Seguro Integral de Salud
CATEGORÍA DE GASTO	: 9002	Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos Sin Producto
PRODUCTO/PROYECTO	: 3999999	Sin Producto
ACTIVIDAD	: 5000500	Atención Básica de Salud
CATEGORÍA DE GASTO	: 5	Gasto Corriente

2. Gasto Presupuestario		
4. Donaciones y Transferencias		36 713 166.00
TOTAL		36 713 166.00

A UNIDAD EJECUTORA	: 002	Fondo Intangible Solidario de Salud
CATEGORÍA DE GASTO	: 9002	Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos Sin Producto
PRODUCTO/PROYECTO	: 3999999	Sin Producto
ACTIVIDAD	: 5001566	Otras Atenciones de Salud Especializadas
CATEGORÍA DE GASTO	: 5	Gasto Corriente

2. Gasto Presupuestario		
3. Bienes y Servicios		30 211 746.00
4. Donaciones y Transferencias		6 501 420.00
TOTAL		36 713 166.00

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Pliego 135 Seguro Integral de Salud que solicite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Pliego 135 Seguro Integral de Salud que instruya a las Unidades Ejecutoras 001 Seguro Integral de Salud y 002 Fondo Intangible Solidario de Salud a efectuar las habilitaciones o anulaciones dentro de cada una de ellas, a fin que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que incluye la desagregación de la Estructura Programática y la Estructura Funcional, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- REMITIR copia de la presente Resolución Jefatural a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días de aprobada.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefe del Seguro Integral de Salud

1710599-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban la actualización de los Lineamientos para la asignación de funciones a los Gerentes Públicos en periodo de disponibilidad con remuneración y de la Directiva N° 007-2009-ANSC, Directiva que establece los lineamientos para el pago a los Gerentes Públicos en situación de disponibilidad con remuneración

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 207-2018-SERVIR-PE

Lima, 4 de octubre de 2018

VISTOS, los Informes Técnicos N° 015-2018-SERVIR/GDGP y N° 017-2018-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, el Informe Legal N° 179-2018-SERVIR/GG-OAJ y la Hoja Informativa N° 369-2018-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, establece como una de sus funciones, normar y gestionar el Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1024 establece en su artículo 9 que, concluida la asignación de un Gerente Público, continuará percibiendo una retribución por dos meses, durante los cuales desempeñará las funciones que le encargue la Autoridad;

Que, el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos aprobado por Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, incluye entre los beneficios del Régimen Laboral contemplados en el artículo 18, el numeral 18.8 sobre Remuneración durante el periodo de disponibilidad, prescribiendo que el Gerente Público que se encuentre en proceso de recolocación luego de concluidos sus servicios en la Entidad Receptora, percibirá durante dos meses la remuneración equivalente al ochenta y cinco por ciento (85%) del ingreso mensual percibido durante el último año de Asignación, deducida la bonificación por cambio de residencia, de ser el caso;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2013-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de los Lineamientos para la asignación de funciones a los Gerentes Públicos en periodo de disponibilidad con remuneración;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2009-ANSC-PE se formalizó la aprobación de la Directiva N° 007-2009-ANSC, Directiva que establece lineamientos para el pago a los Gerentes Públicos en situación de disponibilidad con remuneración, cuya modificación se formalizó con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 013-2011-SERVIR-PE;

Que, mediante Informe de Auditoría N° 002-2017-2-5736 "Procesos de asignación, evaluación de desempeño,

seguimiento y supervisión de Gerentes Públicos, periodo 2015-2016", se incluyó la Recomendación N° 3 que recomendó la actualización de los Lineamientos para la asignación de funciones a los Gerentes Públicos en periodo de disponibilidad con remuneración GGPP en DCR;

Que, en atención a la recomendación descrita y a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, el Consejo Directivo de SERVIR en la sesión N° 013-2018, acordó aprobar la actualización de los Lineamientos para la asignación de funciones a los Gerentes Públicos en periodo de disponibilidad con remuneración; así como la actualización de la Directiva N° 007-2009-ANSC, Directiva que establece lineamientos para el pago a los Gerentes Públicos en situación de disponibilidad con remuneración;

Con la visación de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la aprobación de las precisiones, modificaciones e incorporación a los Lineamientos para la asignación de funciones a los Gerentes Públicos en periodo de disponibilidad con remuneración, aprobación formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 143-2013-SERVIR/PE, que se describen en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Formalizar la aprobación de las precisiones, modificación y derogaciones de la Directiva N° 007-2009-ANSC, Directiva que establece lineamientos para el pago a los Gerentes Públicos en situación de disponibilidad con remuneración aprobación y modificación formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 069-2009-ANSC-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 013-2011-SERVIR-PE, respectivamente, que se describen en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, de la Oficina General de Administración y Finanzas y de la Oficina de Recursos Humanos de SERVIR.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus anexos en el portal Institucional de SERVIR: www.servir.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1709924-1

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 220-2018-SERVIR/PE

Lima, 31 de octubre de 2018

Visto, el Informe Técnico N° 211-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia,

normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una Resolución de "Inicio del Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1709924-2

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Declaran la caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018 de diversos derechos mineros

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 133-2018-INGEMMET/PE

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTOS el Informe N° 1954-2018-INGEMMET/DDV/L de fecha 11/10/2018 de la Dirección de Derecho de Vigencia que sustenta la caducidad por no pago de derecho de vigencia de los años 2017 y 2018, e Informe N° 11370-2018-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 06/11/2018 de la Dirección de Concesiones Mineras;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de la penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos;

Que, conforme al artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET declara por resolución colectiva la caducidad de los petitorios mineros cuyo trámite tenga a su cargo y de las concesiones mineras cuyos titulares pertenezcan al régimen general, así como a la minería artesanal y pequeña minería en Lima Metropolitana;

Que, el artículo 102 del citado reglamento, dispone que la Dirección de Derecho de Vigencia elabora el informe sustentatorio de caducidad por no pago de derecho de vigencia y lo remite a la Dirección de Concesiones Mineras¹;

Que, por Informe N° 1954-2018-INGEMMET/DDV/L de fecha 11/10/2018 la Dirección de Derecho de Vigencia sustenta la caducidad de derechos mineros por el no pago de derecho de vigencia por los años 2017 y 2018, adjuntando el respectivo listado;

Que, conforme a las modalidades de notificación y su orden de prelación establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, corresponde notificar personalmente la presente resolución y complementariamente publicarla en el diario oficial El Peruano para mejorar las posibilidades de participación de los administrados;

De conformidad con el artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la caducidad por el no pago oportuno del derecho de vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018 de los 2,897 derechos mineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner a disposición de los interesados la relación de derechos mineros indicados en el Artículo Primero en la página web del INGEMMET, www.ingemmet.gob.pe, así como en el Boletín del diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

HENRY LUNA CÓRDOVA
Presidente Ejecutivo (e)
INGEMMET

¹ Numeral 102.1 del artículo 102 del D.S. N° 03-94-EM.

1709856-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 123-2018-SUNAT/800000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIÓN Y DESIGNA FEDATARIO ADMINISTRATIVO TITULAR DE LA OFICINA ZONAL CHIMBOTE

Lima, 7 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 028-2018-SUNAT/800000 se designó, entre otros, al trabajador Julio Gonzalo Vigo Luna como Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote;

Que habiéndose realizado el traslado del trabajador a que se refiere el considerando precedente, por necesidad del servicio se ha estimado conveniente dejar sin efecto su designación y proceder a designar al trabajador que ejercerá la función de Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote;

En uso de la facultad conferida en el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la designación del trabajador Julio Gonzalo Vigo Luna como Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote, efectuada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 028-2018-SUNAT/800000.

Artículo 2°.- Designar al trabajador Carlos Martín Alayo Cardozo como Fedatario Administrativo Titular de la Oficina Zonal Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta
de Administración y Finanzas

1709947-1

Designan Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Junín

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 124-2018-SUNAT/800000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y DESIGNA FEDATARIOS ADMINISTRATIVOS TITULARES DE LA INTENDENCIA REGIONAL JUNIN

Lima, 7 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 250-2010/SUNAT de fecha 8 de setiembre de 2010 se designó, entre otros, a la trabajadora Violeta Rosario Sila Cornejo Calavilli como Fedataria Administrativa Titular de la Intendencia Regional Junín;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 185-2012/SUNAT de fecha 14 de agosto de 2012 se designó, entre otros, a la trabajadora Ross Evelyn Mallqui Fuentes como Fedataria Administrativa Titular de la Intendencia Regional Junín;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 117-2016-SUNAT/800000 de fecha 21 de diciembre de 2016 se designó, entre otros, a la trabajadora Guadalupe Gisel Rodríguez Rivera como Fedataria Administrativa Alternativa de la Intendencia Regional Junín;

Que habiéndose realizado el traslado de la trabajadora Ross Evelyn Mallqui Fuentes, y por convenir al servicio, se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones antes citadas y proceder a designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Junín;

En uso de la facultad conferida por el inciso j) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarias Administrativas Titulares y Alternas de la Intendencia Regional Junín, de las trabajadoras que a continuación se indican:

Fedatarias Administrativas Titulares

- VIOLETA ROSARIO SILA CORNEJO CALAVILLI
- ROSS EVELYN MALLQUI FUENTES

Fedataria Administrativa Alternativa

- GUADALUPE GISEL RODRIGUEZ RIVERA

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Junín, a los trabajadores que a continuación se indican:

Fedatarios Administrativos Titulares

- HUMBERTO DELZO SALOME
- INDIRA NORA LLACZA ROJAS

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGNET CARMEN MÁRQUEZ RAMÍREZ
Superintendente Nacional Adjunta
de Administración y Finanzas

1709949-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Convierten órgano jurisdiccional en Juzgado Especializado Supraprovincial para procesos de Pérdida de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima, con competencia en los Distritos Judiciales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 208-2018-P-CE-PJ

Lima, 31 de octubre de 2018

VISTOS:

El Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2012; y la Resolución Administrativa N° 237-2016-CE-PJ, de fecha 19 de setiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril de 2012, establece en su artículo 10° que el proceso será conocido en primera instancia por el Juez Especializado en lo Penal o Mixto del lugar donde se encuentren ubicados o se descubran los objetos, instrumentos, efectos o ganancias vinculados a cualquiera de los delitos mencionados en el artículo 2° (tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y otros delitos y acciones que generen efectos o ganancias ilegales en agravio del Estado), y en los supuestos de aplicación referidos en el artículo 4° del referido Decreto Legislativo; quedando a salvo la asignación o determinación de competencias

especializadas creadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial.

No obstante, por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1373, sobre Extinción de Dominio, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2018, se deroga el Decreto Legislativo N° 1104, que modifica la Legislación sobre Pérdida de Dominio, una vez que entre en vigencia el citado decreto legislativo, conforme a la Novena Disposición Complementaria Final, es decir, al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el diario oficial.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 304-2013-CE-PJ de fecha 28 de noviembre de 2013 se dispuso que a partir del 15 de diciembre de 2013, el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, especializado en la liquidación de procesos del Subsistema de Delitos de Corrupción de Funcionarios con el Código de Procedimientos Penales de 1940, sea en adición de funciones Juzgado Penal Especializado para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio; con competencia supraprovincial para conocer estos procesos que se tramitan en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

Asimismo, la Resolución Administrativa N° 337-2013-CE-PJ del 27 de diciembre de 2013, dispuso modificar la denominación del Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, como Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, a partir del 1 de febrero de 2014.

Tercero. Que la Resolución Administrativa N° 339-2013-CE-PJ del 27 de diciembre de 2013, estableció que el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lima, en adición de funciones Juzgado Penal Especializado para conocer procesos sobre Pérdida de Dominio, es el único órgano jurisdiccional encargado para conocer y tramitar procesos de pérdida de dominio que se encuentren pendientes y se originen en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao.

Cuarto. Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 418-2014-CE-PJ del 17 de diciembre de 2014 se convirtió, a partir del 1 de enero y hasta el 30 de junio de 2015, el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima en Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual Supraprovincial de Lima y Callao.

Asimismo, por Resolución Administrativa N° 022-2015-CE-PJ del 28 de enero de 2015, se dispuso que este órgano jurisdiccional transitorio continúe siendo competente para tramitar procesos penales sobre pérdida de dominio.

Quinto. Que la Resolución Administrativa N° 139-2015-CE-PJ del 15 de abril de 2015, entre otras medidas administrativas, dispuso que a partir del 1 de mayo de 2015, el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y de Propiedad Intelectual Supraprovincial de Lima y Callao cambie su denominación a Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao.

Posteriormente, por Resolución Administrativa N° 212-2015-CE-PJ del 30 de junio de 2015, se prorrogó el funcionamiento, entre otros órganos jurisdiccionales transitorios, a partir del 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, el Juzgado Penal Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y para procesos por Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao, Corte Superior de Justicia de Lima.

Finalmente, la Resolución Administrativa N° 153-2016-CE-PJ del 15 de junio de 2016, dispuso que a partir del 1 de agosto de 2016, el mencionado juzgado penal deje de tener competencia para atender el trámite de los delitos aduaneros, tributarios y de propiedad intelectual, manteniendo el resto de las funciones asignadas.

Sexto. Que, en ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 237-2016-CE-PJ del 19 de setiembre de 2016, convirtió el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima en Cuarto Juzgado

Penal para procesos con Reos Libres Permanente del mencionado distrito judicial, con turno cerrado para recibir expedientes de esta subespecialidad y sin redistribución de expedientes a este juzgado; el cual en adición de funciones será el Juzgado Penal Liquidador de los procesos penales del Subsistema de Delitos de Corrupción de Funcionarios y continuará con el trámite de los procesos de Pérdida de Dominio con competencia supraprovincial en los Distritos Judiciales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

Sétimo. Que dada la trascendencia de contar con una mejor regulación sobre la recepción, calificación, custodia, seguridad, conservación, administración, asignación en uso, disposición, subasta y, en su caso, devolución de bienes incautados; así como aquellos involucrados en la pérdida de dominio, se considera necesario convertir el Cuarto Juzgado Penal para procesos con Reos Libres Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en Juzgado Especializado Supraprovincial para procesos de Pérdida de Dominio de la referida Corte Superior; con competencia en los Distritos Judiciales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla; el cual se adecuará a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1373, sobre Extinción de Dominio, cuando esté vigente.

Octavo. Que el inciso 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como una de las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; la Presidencia de este Órgano de Gobierno; con cargo a dar cuenta al Pleno del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir el Cuarto Juzgado Penal para procesos con Reos Libres Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en Juzgado Especializado Supraprovincial para procesos de Pérdida de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima; con competencia en los Distritos Judiciales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla; el cual funcionará como órgano jurisdiccional piloto en la referida materia.

Artículo Segundo.- Disponer que la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, en adición a sus funciones, conozca los recursos de apelación interpuestos en los procesos de Pérdida de Dominio; que se deriven del mencionado órgano jurisdiccional especializado.

Artículo Tercero.- Disponer que una vez entre en vigencia el Decreto Legislativo N° 1373, sobre Extinción de Dominio, los órganos jurisdiccionales mencionados en la presente resolución, se adecuarán a las disposiciones del referido decreto legislativo.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima para que adopte las medidas administrativas pertinentes, a fin de redistribuir los procesos penales del juzgado convertido que no corresponda a Pérdida de Dominio.

Artículo Quinto.- Disponer que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla; Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1710356-1

Autorizan viaje de magistrado de la Corte Suprema de Justicia a Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 211-2018-P-CE-PJ

Lima, 5 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 8254-2018-SG-CS-PJ, cursado por el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 1723-2018-GG-PJ, remitido por el Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 373-2018-P-PJ de fecha 5 de octubre del presente año, se designó al señor Iván Alberto Sequeiros Vargas, Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República, como Representante Titular del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, para que en representación de este Poder del Estado participe en la reunión promovida por el Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que se realizará los días 13 y 14 de noviembre de 2018, en la ciudad de Ginebra, Suiza; a fin de sustentar el Séptimo Informe Periódico del Perú en la materia.

Segundo. Que la promoción y defensa de los Derechos Humanos constituye un eje fundamental de la gestión presidencial en el Poder Judicial; por ello es de interés institucional participar en el mencionado evento como parte de la delegación peruana, a fin de hacer de conocimiento la posición de este Poder del Estado.

Tercero. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma legal.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Iván Alberto Sequeiros Vargas, Juez provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República y Representante Titular del Poder Judicial ante el Consejo Nacional de Derechos Humanos, del 9 al 16 de noviembre del año en curso, para que en representación de este Poder del Estado participe en la reunión promovida por el Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que se realizará en la ciudad de Ginebra, Suiza; para sustentar el Séptimo Informe Periódico del Perú en la materia; concediéndole licencia con goce de haber por las referidas fechas.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

US\$

Gastos de instalación	:	1,080.00
Viáticos	:	1,080.00
Pasajes aéreos	:	1,404.83
Assist card	:	36.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo, juez

participante; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ROBERTO PRADO SALDARRIAGA
Presidente

1710356-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Coordinador I en el Área de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2080-2018-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 26 de octubre de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 2040-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa N°2040-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, se designó a partir del 23 de octubre de 2018, al servidor Alixés Luis Landauro Sáenz, en adición a sus funciones el cargo de confianza de coordinador I en el Área de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas, encargándose al Gerente de Administración Distrital de esta Corte, la búsqueda de personal idóneo para asumir dicha coordinación.

El artículo 43° del Decreto Supremo N°003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, define a los trabajadores de confianza como aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección.

En tal sentido, habiendo sido evaluada la señorita Flor Verónica Kam Morón, tanto por el Gerente de Administración Distrital y Presidencia de esta Corte, resulta idóneo designarla en el cargo de confianza de Coordinador I del Área de Logística, de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte Superior de Justicia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa dirige la política de la Corte Superior de Justicia a su cargo, por tal motivo interviene en la regulación de las actividades de diversas áreas administrativas, con la finalidad de cautelar la pronta administración de justicia, adoptando las medidas administrativas necesarias para su adecuado funcionamiento, conforme lo dispuesto en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario contar con profesionales idóneos que se encuentren comprometidos con la institución, para así cumplir con los objetivos trazados.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, la designación del servidor Alixés Luis Landauro Sáenz, en adición a sus funciones, en el cargo de confianza de Coordinador I en el Área de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas, dispuesta mediante Resolución Administrativa N°2040-2018-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la señorita Flor Verónica Kam Moron, en el cargo de confianza de Coordinador I en el Área de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas, con efectividad a partir de la fecha.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Gerente de Administración Distrital de esta Corte, Aquiles Fernando Campomanes Palomino, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia de Administración Distrital, Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

HILDA CECILIA PIEDRA ROJAS
Presidente de la Corte Superior de Justicia
de Lima Sur

1710218-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de representante de la Universidad Nacional de Moquegua a Bolivia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 1032-2018-UNAM

Moquegua, 24 de octubre de 2018

VISTOS, el Oficio Nº 246-2018-VPI/UNAM, del 24.10.2018, el Informe Legal Nº 741-2018-OAL/CO-UNAM del 24.10.2018, el Informe Nº 764-2018-OPD/UPLAN del 22.10.2018, el Informe Nº 490-2018-DICNI/VPI/CO-UNAM del 18.10.2018, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 24 de Octubre de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, con Informe Nº 490-2018-DICNI/VPI/CO-UNAM, del 18.10.2018, el Director de Cooperación Nacional e Internacional, comunica que del 03 al 17 de noviembre de 2018, tienen programado la ejecución de los procesos de pasantía docentes y estudiantes en la Universidad de Sao Paulo (Brasil) y la Universidad de Buenos Aires (Argentina) situación que imposibilita la participación del Coordinador de la Universidad Nacional de Moquegua, acreditado antes CRISCOS. Por ello, recomienda la participación de la Srta. Valeria Livia Garrido Apaza, personal de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, conducente a garantizar la representatividad de ésta casa superior ante el Programa de Movilidad Estudiantes programado para los días 07 y 08 de noviembre de 2018, en Santa Cruz

Bolivia, y de esta manera cumplir con la presentación de los expedientes de los estudiantes de la Universidad Nacional de Moquegua, que se encuentran postulando al proceso de movilidad estudiantil de tal forma que se logre alcanzar vacantes respecto a las becas ofertadas por las Universidades miembros de la Red.

Que, por Informe Legal Nº 741-2018-OAL/CO-UNAM del 24.10.2018, la Oficina de Asesoría Legal, señala que conforme a la Ley Nº 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las Entidades Públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público; en consecuencia, para efectos de autorización de la servidora Srta. Valeria Livia Garrido Apaza, debe tener en cuenta lo establecido en la norma antes mencionada y demás normas reglamentarias sobre autorización de viajes a exterior, siendo de opinión favorable la autorización de viaje internacional de la servidora antes mencionada.

Que, con Oficio Nº 246-2018-VPI/UNAM del 24.10.2018, el Vicepresidente de Investigación, eleva los actuados al Presidente de la Comisión Organizadora con la finalidad de que sea tratado la autorización de viaje al exterior peticionado por la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, para participar en representación de nuestra institución en la reunión de Coordinadores del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica – CRISCOS, a realizarse los días 07 y 08 de noviembre de 2018, en la Universidad Tecnológica Privada de Santa Cruz – UTEPSA, del país de Bolivia, teniendo disponibilidad presupuestal otorgada por la Oficina de Planificación y Desarrollo.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria del 24 de octubre de 2018, por UNANIMIDAD acordó: AUTORIZAR, el viaje al exterior de la Srta. Valeria Livia Garrido Apaza, para participar en representación de la Universidad Nacional de Moquegua, en la reunión de Coordinadores del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica – CRISCOS, a realizarse los días 07 y 08 de noviembre de 2018, en la Universidad Tecnológica Privada de Santa Cruz – UTEPSA, del país de Bolivia.

Por las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora del 24 de Octubre de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje al exterior de la Srta. Valeria Livia Garrido Apaza, para participar en representación de la Universidad Nacional de Moquegua, en la reunión de Coordinadores del Consejo de Rectores por la Integración de la Subregión Centro Oeste de Sudamérica – CRISCOS, a realizarse del 07 al 08 de noviembre de 2018, en la Universidad Tecnológica Privada de Santa Cruz – UTEPSA, del país de Bolivia.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR los viáticos al exterior correspondiente por dos (02) días a razón de U.S. \$ 200.00 dólares americanos por día debiendo a su retorno rendir cuenta documentada en cumplimiento a la directiva de viáticos de nuestra institución; así mismo, la adquisición de los Pasajes Terrestres: Moquegua-Arequipa-Moquegua. Así como la adquisición de los Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Vicepresidencia de Investigación y a la Dirección General de Administración, adoptar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

1710331-1

Otorgan disponibilidad presupuestal para transferencia financiera a favor de la Contraloría General para la contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RESOLUCIÓN N° 2585-2018-R-UNE

Chosica, 9 de octubre del 2018

VISTO el Oficio N° 679-2018-DIGA-UNE, del 28 de setiembre del 2018, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30742 - Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar, mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción; asimismo, modifica, entre otros, el artículo 20° de la Ley N° 27785, en la cual se establece que las sociedades de auditoría, para efectos de esta ley, son las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas previo concurso público de méritos, y contratadas por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas. Las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que con Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, del 23 de agosto del 2018, se aprueba el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo, figurando, entre otros, la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle con el importe de S/ 67,982.00 (sesenta y siete mil novecientos ochenta y dos con 00/100 soles);

Que mediante Oficio N° 00318-2018-CG/VCSC, del 17 de setiembre del 2018, el Vicecontralor de Servicios de Control Gubernamental manifiesta al Rector que, de conformidad con la precitada normatividad, se deberá realizar la transferencia financiera de S/ 67,982.00 (sesenta y siete mil novecientos ochenta y dos con 00/100 soles) para los años 2018 y 2019 a favor de la Contraloría General de la República, a fin de efectuar la contratación de la sociedad de auditoría para esta casa superior de estudios;

Que con Hoja de Envío N° 2645-2018-R-UNE, del 20 de setiembre del 2018, el Rector deriva a la Directora General de Administración el precitado expediente;

Que mediante Hoja de Envío N° 2541-2018-DIGA-UNE, del 21 de setiembre del 2018, la Directora General de Administración solicita a la Directora (e) de la Oficina

de Planeamiento Estratégico y Presupuesto remitir la previsión presupuestal correspondiente;

Que con Informe N° 251-2018-UP, del 27 de setiembre del 2018, la Directora (e) de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, y la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto remiten a la Directora General de Administración la previsión presupuestal para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, a fin de cubrir los gastos de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a esta casa superior de estudios, correspondiente al año 2018, por la suma de S/ 35,635.73 (treinta y cinco mil seiscientos treinta y cinco con 73/100 soles);

Que mediante el documento del visto, la Directora General de Administración eleva al Rector el expediente en mención a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y, En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, a fin de cubrir los gastos de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, correspondiente al año 2018, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa y a la normatividad legal vigente, tal como se detalla a continuación:

Sec. Func.	Fuente de Financ.	Cadena de Gasto	Concepto	Periodo Auditado	Importe Total (S/)
0040	Recursos Directamente Recaudados	2.4.13.11	Transferencia Financiera (Retribución económica 50% + 6% de Derecho de Designación y Supervisión)	2018	35,635.73
TOTAL					35,635.73

Artículo 2°.- ENCARGAR a las oficinas pertinentes efectuar las acciones complementarias a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 3°.- EL EGRESO que genere se afectará al Mnemónico de la Estructura Funcional Programática y a la Cadena del Gasto correspondiente al Presupuesto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, para el Ejercicio Presupuestal 2018.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS
Rector

ANITA LUZ CHACÓN AYALA
Secretaría General (e)

1709711-1

Ratifican resolución que autoriza viaje de docentes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a México, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS

RESOLUCION RECTORAL
N° 06373-R-18

Lima, 12 de octubre del 2018

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 08055-FCC-18 de la Facultad de Ciencias

Contables, sobre viaje al exterior en comisión de servicios y encargatura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 503/FCC-D/18 de fecha 17 de setiembre de 2018, la Facultad de Ciencias Contables autoriza el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 12 y retorno el 16 de noviembre de 2018, a doña CLEOFÉ MARITZA VERÁSTEGUI CORRALES, con código N° 0A1387, don JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA, con código N° 0A1386, doña CATYA EVELYN VASQUEZ TARAZONA, con código N° 0A1719 y a don RAÚL ALBERTO ARRARTE MERA, con código N° 090883, docentes permanente de la citada Facultad, para participar en la "XVI Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la ciudad de Nuevo Vallarta, Nayarit, México;

Que asimismo, se les otorga a cada uno, las sumas de S/ 2,450.00 soles por concepto de pasajes y gastos de transporte, S/ 4,648.00 soles por concepto de viáticos y asignaciones por comisión de servicio y S/ 2,822.00 soles por concepto de otras personas naturales (Inscripción), con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ciencias Contables;

Que la Jefa de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización y la Jefa de la Unidad de Economía de la Facultad de Ciencias Contables, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 25 de setiembre de 2018, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 503/FCC-D/18 de fecha 17 de setiembre de 2018 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, con salida el 12 y retorno el 16 de noviembre de 2018, a doña CLEOFÉ MARITZA VERÁSTEGUI CORRALES, don JULIO ALBERTO HENNINGS OTOYA, doña CATYA EVELYN VASQUEZ TARAZONA y a don RAÚL ALBERTO ARRARTE MERA, docentes permanentes de la Facultad de Ciencias Contables para participar en la "XVI Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), a realizarse en la ciudad de Nuevo Vallarta, Nayarit, México.

2.- Otorgar a los docentes mencionados en el numeral resolutivo anterior, las sumas que se indican por los conceptos que se señala, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Gastos	Costo	Personas	Total S/
Pasajes y gastos de transporte	S/ 2,450.00	4	S/ 9,800.00
Viáticos y asignaciones por Comisión de Servicio	S/ 4,648.00	4	S/ 18,592.00
A otras personas naturales (Inscripción)	S/ 2,822.00	4	S/ 11,288.00
TOTAL			S/ 39,680.00

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Contables asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos

y a la Facultad de Ciencias Contables, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1709878-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente inscripción de candidato para el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 1471-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021762
BUENOS AIRES - MORROPÓN - PIURA
JEE MORROPÓN (ERM.2018008317)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Choquehuanca López, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú, contra la Resolución N° 00308-2018-JEE-MORR/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, en el extremo que por mayoría declaró improcedente la inscripción de Guido Martín Ruesta Taboada, candidato para el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, Wilmer Choquehuanca López, personero legal titular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Morropón (en adelante, JEE), presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura.

Mediante la Resolución N° 00308-2018-JEE-MORR/JNE, del 17 de julio de 2018, el JEE, por mayoría, declaró improcedente la inscripción del candidato a alcalde, Guido Martín Ruesta Taboada, de la lista para el Concejo Distrital de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura, en razón de que, en el portal web de la Municipalidad Distrital de Morropón, se ha verificado que Guido Martín Ruesta Taboada, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Buenos Aires, es actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Morropón, elegido para el periodo 2015-2018, por lo que resultaría aplicable la prohibición de la reelección establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú; precisando que la reelección debe ser entendida hacia el propio candidato, independientemente de la circunscripción o distrito electoral al cual postule.

Con fecha 20 de julio de 2018, el personero legal titular, del Partido Democrático Somos Perú, interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE ha incurrido en un error de interpretación de la Ley N° 30305, que incorpora la no reelección inmediata de los alcaldes, imposibilitándolos de postular al mismo cargo, situación que no corresponde a la postulación de su candidato, porque postula a la alcaldía distrital de Buenos Aires, encontrándose únicamente impedido de postular a la alcaldía distrital de Morropón, en razón que viene ejerciendo el cargo de alcalde en dicho distrito desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

b) Lo resuelto por el JEE busca restringir el derecho de elegir y ser elegido de su candidato, reconocido en la Carta Magna y Convención Americana de Derechos Humanos.

c) Se está aplicando erróneamente la Ley N° 30305 y la Resolución N° 00442-2018-JNE, ya que recogen fundamentos erráticos en su petición.

d) En la Resolución 00442-2018-JNE se analiza el caso concreto del actual alcalde provincial de Purus, departamento de Ucayali, quien había solicitado su inscripción nuevamente a la alcaldía de la provincia de Purus; el cual difiere radicalmente al caso de su candidato Guido Martín Ruesta Taboada que no postula al mismo cargo de alcalde distrital de Morropón, sino como alcalde distrital de Buenos Aires.

e) En atención a lo prescrito en el artículo 2 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que señala para la elección de los Concejales Provinciales, cada provincia constituye un distrito electoral. Para la elección de los Concejales Municipales Distritales, cada distrito constituye un distrito electoral; se colige que el distrito electoral de Buenos Aires es distinto al distrito electoral de Morropón.

CONSIDERANDOS

Sobre la aplicación de la ley en el tiempo

1. Este Supremo Tribunal Electoral ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la aplicación de la Ley N° 30305, que modifica los artículos 191 y 194 de la Constitución Política del Perú, en la Resolución N° 0442-2018-JNE, del 27 de junio de 2018, publicada en el diario oficial El Peruano, el 4 de julio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM.2018006744, donde se sostiene lo siguiente:

[...]

En ese sentido [...] la propia Constitución Política del Perú advierte como regla general que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo que la misma ley postergue su vigencia en todo o en parte. En ese sentido, su aplicación se realizará de manera inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones existentes, no teniendo fuerza ni efecto retroactivo, salvo por la única excepción que se prevé, esto es, en materia penal cuando favorezca al reo.

[...]

Así las cosas, se tiene que la Ley de reforma constitucional N° 30305, que modificó los artículos 191 y 194 de la Constitución Política de 1993 e incorporó la prohibición de la reelección inmediata de alcaldes, gobernadores y vicegobernadores, fue publicada el 10 de marzo de 2015, en el diario oficial El Peruano; por lo tanto, en aplicación del artículo 109 de la Constitución Política del Perú, entró en vigencia el 11 de marzo de 2015, debido a que en su contenido no se dispuso fecha distinta que difiere dicha eficacia.

2. En ese contexto, se puede concluir que desde la vigencia de la Ley N° 30305, la reelección inmediata de los gobernadores y vicegobernadores regionales, así como de los alcaldes que fueron elegidos para el periodo 2015-2018, se encuentra proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre los alcances de la reelección inmediata de los alcaldes

3. En el presente caso, se discute si la candidatura de Guido Martín Ruesta Taboada al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Buenos Aires debe ser declarada improcedente en aplicación de la prohibición de reelección inmediata de alcaldes, prevista en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en tanto dicho ciudadano, en la actualidad, se encuentra ejerciendo el cargo de alcalde en la Municipalidad Distrital de Morropón.

4. A fin de resolver esta controversia, en forma previa, es necesario definir qué es lo que se entiende por reelección inmediata, siendo que, para ello, debe partirse

de una lectura de lo señalado en el artículo 194 de la Norma Fundamental, modificada por la Ley N° 30305:

[...]

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones [...]. [Énfasis agregado].

5. La reelección, según definición de la Real Academia Española¹ es la “acción y efecto de reelegir”, que a su vez, significa “volver a elegir”, vale decir que, la reelección, en términos comunes, supone la existencia previa de una elección, que luego de transcurrido un determinado tiempo, es ratificada también por elección.

6. Para el caso de la prohibición de reelección inmediata de autoridades de elección popular, si bien es cierto debe partirse del hecho de que una autoridad electa para un cargo y periodo determinado busca volverse a elegir, también es cierto que dicho cargo, además de estar vinculado a un nivel de gobierno (nacional, regional o local), está indisolublemente relacionado a un elemento propio del sistema electoral, tal como lo es la circunscripción o distrito electoral.

7. Así las cosas, para definir qué se entiende por reelección inmediata, deberá tomarse en consideración no solo el nivel de gobierno al cual pertenece el cargo que ostenta la autoridad que busca postular en un nuevo proceso electoral, sino que lo determinante será que la circunscripción electoral para la cual expresa su voluntad de elegirse sea la misma a la que está representando políticamente producto de un proceso electoral inmediato anterior.

8. Esta posición no es arbitraria, sino que parte del hecho de que el título que ostenta una autoridad electa por voto popular no solo expresa el nivel de gobierno al que pertenece el cargo —que implica un periodo de gobierno establecido en la Constitución Política y la ley electoral—, sino que el alcance del mandato otorgado está estrechamente relacionado con la circunscripción o distrito electoral por la que fue elegida y que está expresada en el acta de proclamación de resultados y la correspondiente credencial que se le expide a fin de tenerla acreditada como tal.

9. En el Perú, para determinar la vinculación de una autoridad municipal —alcalde y regidor— a una circunscripción o distrito electoral en específico, es necesario recurrir a lo regulado en el artículo 2 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, la cual determina, de manera indubitable, que para la elección de representantes de los concejos municipales provinciales cada provincia constituye un distrito electoral; de igual manera, para la elección de los concejos municipales distritales cada distrito constituye un distrito electoral.

10. Dicho esto, la prohibición de reelección inmediata de alcaldes deberá ser aplicada en aquellos supuestos donde un alcalde provincial o distrital, con mandato vigente ante un concejo municipal provincial o distrital en específico, busque postular al mismo concejo municipal por un segundo o sucesivo periodo inmediato, en tanto el mandato que ostenta está determinado por este último, no pudiéndose extrapolar el alcance de la prohibición a otra provincia o distrito en la cual no está ejerciendo representación alguna.

11. Al encontrarnos frente a una limitación al ejercicio del derecho de sufragio, su comprensión y definición debe realizarse acorde con los parámetros constitucionales y legales de garantía de los derechos fundamentales, no pudiéndose hacer una lectura extensiva del impedimento, más aún si ello no está específicamente establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

12. Si bien, en el caso de autos, la resolución que por mayoría emitió el JEE ha señalado que la reelección debe ser entendida hacia el propio candidato, independientemente de la circunscripción o distrito electoral al cual postule, también lo es que, en la línea de lo expuesto, el Tribunal Constitucional en reiteradas y uniformes resoluciones, ha señalado que las normas que restringen derechos deben ser interpretadas y aplicadas en forma restrictiva, conforme se observa de la sentencia de fecha 19 de julio de 2010, recaída en el Expediente

Nº 01385-2010-PA/TC, en la cual se invoca el siguiente principio general del derecho: "Las normas que restringen derechos deben ser aplicadas restrictivamente", debiendo preferirse la interpretación literal, a través de la cual se delimita su alcance.

13. En ese sentido, la prohibición de reelección inmediata prevista en el artículo 194 de la Constitución constituye, a su vez, una restricción al derecho fundamental a la participación política prevista en el inciso 17 del artículo 2 y en el artículo 31 de la Constitución. En consecuencia, dado que se trata de la limitación al ejercicio de un derecho fundamental, esta tiene que ser interpretada en forma restrictiva y no puede ser extendida a supuestos distintos de los que ya están claramente establecidos en la norma. En efecto, el Tribunal Constitucional, mediante las sentencias recaídas en el Exp. Nº 01352-2011-HD y en el Exp. Nº 01352-2011-HD, ha precisado que la interpretación extensiva de una disposición que restringe derechos fundamentales se encuentra vedada, implícitamente, por el principio que se deriva del artículo 139, inciso 9, de la Constitución, es decir, el principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

14. Bajo estas premisas, este Supremo Tribunal Electoral considera que la Ley Nº 30305, que prohíbe la reelección inmediata de los alcaldes, al restringir su derecho de participación ciudadana, consagrado también por la Constitución Política del Estado (artículo 2 numerales 17, 31 y 35), no debe ser interpretada de manera que amplíe el marco jurídico dentro del cual ha sido concebida.

15. Del mismo modo podemos notar que, a partir de los argumentos que sustentaron el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento sobre los diversos proyectos de ley que proponían la prohibición de reelección inmediata sobre gobernadores, vicegobernadores y alcaldes, el legislador ha tenido claro que el concepto de reelección desprende, necesariamente, de la postulación no solo al mismo cargo sino a la misma circunscripción. Así, por ejemplo, el referido dictamen, al sustentar la necesidad de la reforma constitucional, señala lo siguiente:

5.1 Relacionadas con el correcto manejo de los bienes públicos

[...]

Al prohibir la reelección inmediata de Presidentes y Vicepresidentes Regionales así como de Alcaldes, se pretende además favorecer la lucha contra la corrupción eliminando un ámbito de claro conflicto de intereses entre el funcionario que debe salvaguardar el patrimonio público y el candidato que requiere financiamiento para sus actividades proselitistas.

[...]

5.2 Relacionadas con la correcta administración

[...]

Por otra parte, la reelección indefinida de autoridades regionales o municipales estimula el desarrollo y enquistamiento de burocracias cuya permanencia en el cargo no depende de los resultados de su gestión o del desempeño profesional sino de la proximidad ideológica o partidaria con el titular del pliego.²

16. En ese sentido, se entiende que la prohibición de reelección ayudaría a equiparar las condiciones entre los candidatos a una circunscripción, eliminando la posibilidad de que un candidato en búsqueda de la reelección muestre los resultados de su gestión en la localidad como parte de su plataforma de campaña electoral. En dicho dictamen también se señala que la alternancia en el poder favorece el desarrollo del sistema democrático consolidando las instituciones y evitando el pernicioso enquistamiento de las cúpulas. Ambas justificaciones solo tienen sentido y coherencia si el candidato a la reelección postula no solo al mismo cargo, sino también a la misma circunscripción.

17. Siendo así, para que se configure el supuesto de reelección inmediata prevista en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 30305, debe probarse los siguientes hechos:

a) Que el alcalde haya sido elegido por voto popular en un determinado distrito o provincia para el periodo 2015-2018.

b) Que la mencionada autoridad edil, pretenda postular en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, al mismo distrito o provincia en el que fue elegido por el periodo 2015-2018.

18. Por lo tanto, si el alcalde pretende presentarse como candidato a la alcaldía de un distrito o provincia en el que no fue elegido por elección popular en el periodo 2015-2018, no le resulta aplicable la prohibición establecida en el artículo 194 de la Norma Fundamental.

Análisis del caso concreto

19. Conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas del distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se aprecia que Guido Martín Ruesta Taboada fue elegido alcalde del mencionado distrito, por el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

20. Según la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura, se observa que Guido Martín Ruesta Taboada ha sido considerado como candidato a la alcaldía del citado concejo distrital.

21. En vista a lo señalado, se puede concluir que, en el presente caso, no resulta de aplicación la prohibición establecida en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, que proscribió la reelección inmediata de los alcaldes, toda vez que el candidato a la alcaldía distrital de Buenos Aires, fue electo para el periodo 2015-2018, en el distrito de Morropón, y no en el distrito de Buenos Aires, por lo que no se adecúa la reelección inmediata prevista en la citada ley, ya que no se encontraría postulando al mismo distrito electoral en el que fue electo por voto popular.

22. En el caso de los alcaldes, como se ha indicado precedentemente, la reelección inmediata únicamente se configura cuando se postula a la misma circunscripción (distrito o provincia) en la que fue elegido primigeniamente, y no así cuando se pretende postular como candidato a otra circunscripción.

23. En ese sentido, para hablar de reelección inmediata en el caso concreto, dicho candidato debería estar postulando al cargo de alcalde en el distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura, para el periodo 2019-2022, supuesto que no se presenta en autos. Siendo así, la decisión adoptada por el JEE carece de sustento legal, por lo que debe ser revocada, debiendo ordenarse que continúe con el proceso según su estado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Raúl Roosevelt Chanamé Orbe, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Choquehuanca López, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00308-2018-JEE-MORR/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, en el extremo que por mayoría declaró improcedente la inscripción de Guido Martín Ruesta Taboada, candidato para el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- Disponer que el Jurado

Electoral Especial de Morropón continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018021762

BUENOS AIRES - MORROPÓN - PIURA
JEE MORROPÓN (ERM.2018008317)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO RAÚL CHANAMÉ ORBE, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

En el caso de autos, cabe señalar, que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, sostengo las siguientes consideraciones adicionales por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Choquehuanca López, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, revocar la Resolución N° 00308-2018-JEE-MORR/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, en el extremo que por mayoría declaró improcedente la inscripción del candidato para alcalde, Guido Martín Ruesta Taboada, de la lista para el Concejo Distrital de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

CONSIDERANDOS

1. Con relación a los hechos expuestos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, en tanto se ha definido qué se entiende por reelección inmediata, y para ello deberá tomarse en consideración no solo el nivel de gobierno al cual pertenece el cargo que ostenta la autoridad que busca postular en un nuevo proceso electoral, sino que lo determinante será que la circunscripción electoral para la cual expresa su voluntad de elegirse sea la misma a la que está representando políticamente producto de un proceso electoral inmediato anterior. Además, debe tenerse presente que solo se ha considerado prohibición de reelección inmediata para la Ley N° 30305 a los alcaldes que fueron elegidos en dicho cargo por mandato popular y no a los que asumieron por imposición normativa.

2. Es de agregar, que el derecho humano a la participación política en el plano de la igualdad de condiciones es la prerrogativa a que todo ser humano aspira. Somos iguales en la medida en que participamos en las mismas condiciones en la formación de la voluntad general.

3. Esta es la razón por la que el derecho básico de participación política, a diferencia de todos los demás, es un derecho exclusivamente ciudadano tutelado por los poderes del Estado. La igualdad constitucional no es una igualdad natural sino política, determinada por el derecho a participar en los asuntos públicos en condiciones de igualdad mediante el ejercicio del derecho al sufragio. Los límites en el ejercicio de esta prerrogativa son, en consecuencia, la negación de la igualdad, de la condición de acceso a que todo ciudadano debe y tiene derecho.

4. Asimismo, desde la expedición de la Ley de Elecciones Municipales en 1997 y hasta la promulgación de la Ley N° 30305 no se estableció la prohibición expresa ni meridianamente por la cual un alcalde o regidor en ejercicio está prohibido de postular a otro distrito o provincia diferente a su circunscripción electoral por la que fue elegido, siempre que cumpla con los requisitos para presentar su candidatura y no se encuentre restringido por algún impedimento. Esta postulación abierta y de reelección inmediata en otra circunscripción está permitido y no puede convertirse en impedimento alguno para candidatar porque desde el sujeto estatal, el principio de legalidad se formula con base en el derecho público y se condensa en el concepto de competencia, el cual está contenido en la fórmula: Nulla potestas sine legem: No existe potestad (competencia) sin ley. Es decir, que el Estado como sujeto no puede actuar a través de sus agentes o funcionarios, distribuidos en sus distintos órganos de poder, si el contenido de esa actuación no está previamente definido en la ley. Obrar sin autorización de la ley, del derecho, es transgredir el principio de legalidad. Es, por consiguiente, que al Estado se le aplica la siguiente fórmula: todo aquello que no esté permitido, está prohibido; y desde el punto de vista del sujeto particular se advierte que se condensa en el concepto de capacidad, resumida en la fórmula: todo aquello que no esté prohibido, está permitido siendo el principio general la libertad. Por lo tanto, en el derecho no puede sancionarse por conductas que no están expresamente prohibidas, en aras a la seguridad jurídica.

5. La única disposición normativa en la Ley N° 26864 que se acerca relativamente a la restricción de postular en la circunscripción se precisó en el artículo 10 inciso 5, señalando que el candidato que integre una lista inscrita no podrá figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.

6. Siendo así, los alcaldes que cambian de jurisdicción para volver a ser electos no deben quedar fuera de la carrera electoral por considerarse que no aplica al caso concreto la reelección inmediata señalada en la Ley N° 30305 e, incluso, no aplica la restricción de esta norma si una autoridad electa por mandato popular desea volver a postular a otro cargo diferente en la misma u otra circunscripción electoral. En resumen, el alcalde electo por votación popular para un distrito o provincia determinado sí puede postular a otro distrito o provincia a cualquier cargo (alcalde o regidor) pero no así al mismo cargo y en el mismo distrito o provincia donde fue elegido como autoridad.

TRIPLE IDENTIDAD ELECTORAL

7. Para la configuración y aplicación de la reelección inmediata de alcaldes es posible establecer la triple identidad electoral, la cual consiste en tres presupuestos que deben cumplirse de manera concurrente y simultánea: a) Identidad subjetiva: referido a la coincidencia en la figura de la misma persona representada en el alcalde elegido en un proceso electoral inmediato anterior; b) identidad objetiva: respecto a la coincidencia del cargo de alcalde que está ocupada por la persona que dirige la entidad edil; c) identidad de circunscripción electoral: referido a la coincidencia de la misma circunscripción electoral o jurisdicción municipal.

8. En ese orden de ideas y desde la perspectiva de la triple identidad indicada, en el caso bajo análisis se aprecia que existe identidad subjetiva respecto del sujeto, por cuanto Guido Martín Ruesta Taboada es el mismo alcalde elegido que desea ir a la reelección inmediata. Asimismo, existe identidad objetiva, pues en ambos casos: misma persona y al mismo cargo de alcalde están postulando dentro del proceso electoral municipal. Lo que diferencia es la identidad de la circunscripción electoral, toda vez, que no es aplicable al caso concreto por estar postulando a otra jurisdicción o circunscripción electoral diferente por la que fue electa dicha persona como alcalde. En consecuencia, en el presente caso no ha quedado acreditada la triple identidad electoral en los presupuestos necesarios para la configuración de la reelección inmediata.

9. Finalmente, dos cuestiones a tener presente: a) La Ley N° 30305 no prohíbe la reelección inmediata de regidores que deseen volver a postular al mismo cargo en su misma circunscripción electoral; y b) el alcalde elegido que está actualmente en ejercicio no podría postular de manera inmediata en el siguiente proceso electoral municipal que se convoque.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilmer Choquehuanca López, personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y, en consecuencia, REVOCAR Resolución N° 00308-2018-JEE-MORR/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Morropón, en el extremo que por mayoría declaró improcedente la inscripción del candidato para alcalde, Guido Martín Ruesta Taboada, de la lista para el Concejo Distrital de Buenos Aires, provincia de Morropón, departamento de Piura, con la finalidad de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

S.

CHANAMÉ ORBE

Concha Moscoso
Secretaria General

¹ <http://www.rae.es/>

² Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en los Proyectos de Ley N° 292/2011-CR, 1426/2012-CR, 2566/2014-CR, 3318/2013-CR y 3404-2013-CR, que proponen reformar la Constitución prohibiendo la reelección inmediata de Presidentes y Vicepresidentes Regionales así como de Alcaldes (pp. 10-11).

1710464-1

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatas a regidoras para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1473-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021767
MIRAFLORES - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 2 (ERM.2018006631)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Aranda Zúñiga, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución N° 00285-2018-JEE-LIO2/JNE, del 30 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada y Maia Francesca Valentino Straznicky candidatas a regidoras para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, la organización política Solidaridad Nacional presentó al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima. Mediante la Resolución N° 151-2018-JEE-LIO2/JNE,

del 21 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la mencionada solicitud de inscripción en atención, entre otros, a las candidatas Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada y Maia Francesca Valentino Straznicky para que acrediten dos (2) años continuos de domicilio en la circunscripción a la que postulan.

Mediante escrito, de fecha 28 de junio de 2018, la organización política subsanó las omisiones advertidas, en lo referido a las candidatas Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada y Maia Francesca Valentino Straznicky, y adjuntó los siguientes documentos:

a) Copia legalizada de un recibo de pago de telefonía e internet, a nombre de la candidata Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada.

b) Original de la Prórroga de Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad, de fecha 13 de febrero de 2014, suscrito por la candidata Maia Francesca Valentino Straznicky.

c) Contrato de Póliza de Seguro de Automóviles N° 301135994740, con vigencia desde el 13 de noviembre de 2013 hasta el 13 de noviembre de 2014, de la candidata Maia Francesca Valentino Straznicky.

d) Documento dirigido por Oncosalud a la candidata Maia Francesca Valentino Straznicky, de fecha 28 de febrero de 2017.

e) Original de la Prórroga de Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad, de fecha 15 de febrero de 2016, suscrito por la candidata Maia Francesca Valentino Straznicky.

f) Copia certificada del Acta de Nacimiento de un hijo de la candidata Maia Francesca Valentino Straznicky, de fecha 21 de enero de 2013.

g) Copia certificada del Acta de Nacimiento de otro de sus hijos de la candidata Maia Francesca Valentino Straznicky, de fecha 1 de julio de 2011.

h) Copia del estado de cuenta por los periodos de facturación del 8 de diciembre de 2015 al 8 de enero de 2016, y del 8 de agosto de 2016 al 8 de setiembre de 2016.

i) Copia de recibos por servicio de telefonía móvil de la candidata Maia Francesca Valentino Straznicky, correspondiente a los periodos de facturación del 12 de diciembre de 2016 al 11 de enero de 2017 y del 12 de octubre de 2016 al 11 de noviembre de 2016.

j) Original de la Boleta de Venta N° 003109, de fecha 31 de mayo de 2014.

k) Testimonio de Constitución de la Sociedad Anónima Cerrada "Napolitano S.A.C." de fecha 18 de mayo de 2012, conformada por la candidata Maia Francesca Valentino Straznicky.

l) Copia del Estado de Cuenta de Tarjeta Visa de la candidata Maia Francesca Valentino Straznicky, por el ciclo de facturación del 26 de mayo de 2016 al 26 de junio de 2016.

Por medio de la Resolución N° 00285-2018-JEE-LIO2/JNE, del 30 de junio del presente año, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de las mencionadas candidatas, por no acreditar el domicilio por dos años continuos en el distrito para el cual postulan.

En vista de ello, con fecha 20 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00285-2018-JEE-LIO2/JNE, respecto de Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada y Maia Francesca Valentino Straznicky, bajo los siguientes argumentos:

a) Se debe analizar sistemáticamente todos los documentos presentados a fin de concluir que las candidatas Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada y Maia Francesca Valentino Straznicky domicilian en Miraflores desde hace más de dos años, cumpliendo con lo estipulado en el numeral 25.11 del artículo 25 de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento).

b) No se ha tomado en cuenta el fundamento 2 de la parte III de la Resolución N° 466-2009-JNE, que es jurisprudencia respecto a lo que se define como domicilio, no connotando el real solamente sino, también, el legal.

Asimismo, adjuntó nueva documentación para acreditar el arraigo en el distrito de Miraflores, los cuales son:

- a) Copia de la Resolución N° 466-2009-JNE de fecha 7 de julio de 2009.
- b) Copia legalizada, en fecha 19 de julio de 2018, del DNI de la menor Alessandra Gonzales Stucchi, emitido el 3 de febrero de 2014.
- c) Copia legalizada, en fecha 19 de julio de 2018, del Contrato de Arrendamiento, de fecha 4 de enero de 2014.
- d) Copia legalizada, en fecha 19 de julio de 2018, Inventario Anexo 1, avenida Angamos 1218, dpto. 201 Miraflores.
- e) Copia legalizada, en fecha 19 de julio de 2018, de la Adenda N° 1 al Contrato de Arrendamiento, de fecha 15 de noviembre de 2016.
- f) Copia legalizada, en fecha 19 de julio de 2018, de comprobantes de depósito en cuenta de ahorros, de fecha 31 de diciembre de 2015, 1 de febrero de 2016, 1 de marzo de 2016, 1 de abril de 2016, 30 de abril de 2016, 1 de junio de 2016, 2 de julio de 2016 y 30 de junio de 2018.
- g) Recibo por telefonía móvil, emitida el 5 de julio de 2018.
- h) Original de estado de cuenta corriente de Maia Francesca Valentino Straznicky, de fecha 5 de julio de 2017, emitido por la Municipalidad Distrital de Miraflores.
- i) Copia simple de la Carta N° 62204-2017-SGR-GAT/MM de fecha 4 de agosto de 2017.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales, Ley N° 26864 (en adelante, LEM), señala que para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.

2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que se postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.

Inciso modificado por la Ley N° 30692, publicada el 5 de diciembre de 2017.

2. Así también, el artículo 22, literal b, del Reglamento, prevé como requisito para ser candidato a un cargo municipal "haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil".

Análisis del caso concreto

3. Para dar inicio al análisis del caso en concreto, cabe recordar que el candidato debe haber nacido en la circunscripción a la cual se postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción (esto es, al 19 de junio de 2018).

4. En ese sentido, corresponde verificar si las candidatas Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada y Maia Francesca Valentino Straznicky nacieron en el distrito de Miraflores.

Con respecto a la Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada, se aprecia que su lugar de nacimiento es el distrito de Jesús María; y con respecto a la Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata Maia Francesca Valentino Straznicky, también se verifica que nació en el distrito de San Isidro; en tal sentido, se verifica que no cumplen con la exigencia establecida en el artículo 6 de la LEM. Por tanto, corresponde verificar si las mencionadas candidatas domicilian en el distrito al que postulan en los dos (2) últimos años, teniendo como referencia la fecha de vencimiento de presentación de las solicitudes de inscripción.

5. En atención a ello, es menester precisar que el numeral 25.11 del artículo 25, parte in fine, del Reglamento, establece que los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula pueden ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) registro del Seguro Social; b) recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) contrato de trabajo o de servicios; e) constancia de estudios presenciales; f) constancia de pago de tributos, y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

Con relación a la candidata Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada

6. De los instrumentales obrantes en el expediente, se verifica que la candidata Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada habría suscrito un contrato de arrendamiento por una propiedad ubicada en la avenida Angamos Oeste N° 1218, distrito de Miraflores. El documento si bien recién fue legalizado ante notario para la presentación ante el JEE, empero, este órgano electoral deberá evaluar si resulta coadyuvante para la acreditación del requisito de domicilio.

7. Así, de dicho documento se verifica que el periodo de arrendamiento correspondería a un año, contado desde el 4 de enero de 2014 hasta el 3 de enero de 2015, salvo que, de mutuo acuerdo, hayan celebrado un nuevo contrato. Señalan que la renta mensual fue de \$ 1100. De manera posterior, se generó la Adenda N° 1 al contrato de Arrendamiento, que vencería el 3 de enero del 2016 salvo que, de mutuo acuerdo, hayan celebrado un nuevo contrato.

También se verifica una nueva adenda al contrato hasta el 15 de diciembre de 2017, del departamento ubicado en la avenida Jorge Chávez N° 520, en el distrito de Miraflores, de fecha 12 de diciembre de 2015, suscrito entre Alfredo Santiago Béjar Gutiérrez con la candidata Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada, así como los comprobantes de depósitos hechos al arrendador, de fechas diciembre de 2015, así como de febrero, marzo, abril, junio y julio de 2016. Así las cosas, se puede colegir, meridianamente, que la candidata si presenta domicilio múltiple en la circunscripción a la que postula.

8. En ese sentido, de una evaluación conjunta de los documentos, además de la emisión de su DNI, de fecha 13 de agosto de 2016, se concluye que cumple con el requisito de candidato.

Respecto a la candidata Maia Francesca Valentino Straznicky

9. De los documentos presentados, se puede verificar que varios de ellos datan de fechas anteriores a los dos años que exige la norma, con excepción del documento denominado Prórroga de Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad, de fecha 15 de febrero de 2016, salvo RENOVACIÓN de acuerdo a la cláusula sexta del contrato, suscrito entre el Colegio Markham y la candidata Maia Francesca Valentino Straznicky, en el que se señala su domicilio en av. Roca y Bologna 470, departamento 301, urbanización La Aurora, en el distrito de Miraflores, con duración de un año, es decir, desde el 16 de febrero de 2016 hasta el 15 de febrero de 2017, sede en el distrito de Miraflores.

Esta información es coincidente con lo indicado en su Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato – Experiencia de Trabajo en Oficios, Ocupaciones o Profesiones, en la que declara que es profesora en el Colegio Markham College desde el año 2013 hasta el año 2018.

Dicha dirección es coincidente con la indicada en la partida de nacimiento de su menor hijo, que si bien data del año 2013, documentos de pago de telefonía celular de fecha 12 de enero de 2017, 12 de noviembre de 2016, puede coadyuvar a colegir que la candidata presenta arraigo en el distrito al que postula.

Ahora, si bien el JEE no consideró valorar el documento emitido por Oncosalud, de fecha 28 de febrero de 2017, empero, cabe precisar que el referido instrumental, en

el presente caso, también debe ser valorado de manera conjunta con los demás documentos presentados. De su contenido, se puede observar que la referida candidata fue notificada por la empresa prestadora de servicios de salud a la avenida Ernesto Montagne 186, dpto. 2011, urbanización La Aurora, Miraflores. Dirección que guarda relación con los estados de cuenta, emitidos con fechas 8 de enero y 8 de setiembre de 2016.

10. Además, el original del estado de cuenta corriente, de fecha 5 de setiembre de 2017, de la candidata en mención, referido a su domicilio ubicado en avenida Monseñor Roca y Bologna 0470 301 - Miraflores, da cuenta de tributos a la Municipalidad Distrital de Miraflores de los periodos de enero, febrero, marzo julio, agosto y setiembre de 2017.

En ese sentido, de una valoración conjunta de los documentos antes descritos y la fecha de emisión de su DNI, en el cual figura su domicilio actual en el distrito de Miraflores (24 de noviembre de 2017), se puede corroborar el cumplimiento de dicho requisito.

11. En ese sentido, al haberse acreditado el requisito de domicilio de las candidatas Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada y Maia Francesca Valentino Straznicky, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado en el extremo que les atañe.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Aranda Zúñiga, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00285-2018-JEE-LIO2/JNE, del 30 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Romina Mercedes Milagros Stucchi López Raygada y Maia Francesca Valentino Straznicky candidatas a regidoras para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- Disponer que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1710464-2

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1474-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021768
MIRAFLORES - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 2 (ERM.2018006631)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Aranda Zúñiga, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional, en contra de la Resolución N° 00285-2018-JEE-LIO2/JNE, del 30 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Oscar Jonathan Chang Ríos, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Karol Elena Vásquez Soria, personera legal titular de la organización política Solidaridad Nacional presentó al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 151-2018-JEE-LIO2/JNE, del 21 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la mencionada solicitud de inscripción, entre otros, debido a que Oscar Jonathan Chang Ríos, candidato a regidor del Concejo Distrital de Miraflores, no ha cumplido con acreditar dos (2) años continuos de domicilio en la circunscripción a la que postula.

A través del escrito, de fecha 28 de junio de 2018, la organización política presentó la subsanación de las omisiones advertidas en lo referido al candidato Oscar Jonathan Chang Ríos.

Por medio de la Resolución N° 00285-2018-JEE-LIO2/JNE, del 30 de junio del presente año (fojas 24 a 28), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del mencionado candidato, debido a que no logró acreditar el domicilio por dos años continuos en el distrito para el cual postula, dado que presentó copia certificada del estado de cuenta de ahorros y una Declaración Jurada de Domicilio Notarial, con los que no se logra demostrar el domicilio continuo, ya que en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes del Jurado Nacional de Elecciones muestra que el ubigeo de su anterior dirección en su DNI estaba consignado en el distrito de Lince.

En vista de ello, con fecha 20 de julio de 2018 (fojas 33 a 133), el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 285-2018-JEE-LIO2/JNE, en el extremo que declaró la improcedencia de la candidatura de Oscar Jonathan Chang Ríos, para lo cual presentó:

- El estado de cuenta entregado es una certificación del banco, con la finalidad de dar fe de la existencia de una cuenta bancaria del titular. Con ello se busca probar determinado espacio de tiempo.
- La Declaración Jurada de Domicilio del candidato es una declaración notarial legalizada y debe ser tomada como real, ya que de comprobarse su falsedad el infractor será severamente sancionado.

Asimismo, adjunta nueva documentación para acreditar el arraigo en el distrito de Miraflores, los cuales son:

- Copia de los estados de cuenta del Banco de Crédito del Perú (BCP) del candidato desde mayo de 2016 hasta la actualidad, debidamente legalizada por un notario público.
- Contrato de Mutuo suscrito por el candidato, de fecha 2 de mayo de 2013.
- Contrato de Mutuo suscrito por el candidato, de fecha 2 de enero de 2016.
- Contrato de Mutuo suscrito por el candidato, de fecha 2 de mayo de 2017.
- Contrato de Locación de Servicios suscrito, por el candidato, de fecha 1 de junio de 2013.
- Contrato de Locación de Servicios suscrito por el candidato, de fecha 1 de enero de 2016.
- Contrato de Locación de Servicios suscrito por el candidato, de fecha 1 de mayo de 2017.
- Declaración Jurada suscrita por Ronald Hinojosa Miranda, de fecha 18 de julio de 2018, en la cual declara

que en el plazo comprendido entre enero de 2013 y abril de diciembre de 2015, se encontraba viviendo en el inmueble ubicado en pasaje José Olaya N° 114, dpto. 1002, en el distrito de Miraflores compartiendo vivienda con el candidato.

i) Declaración jurada suscrita por Consuelo Beatriz Quichiz Morales, de fecha 18 de julio de 2018, en la cual declara que en el plazo comprendido entre diciembre de 2015 y abril de 2017, inclusive, se desempeñaba como encargada de la seguridad de la entrada del inmueble ubicado en la calle San Martín N° 818, dpto. 801, y puede dar fe de que el candidato vivió en dicho inmueble.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), señala que para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.

b) Haber nacido en la circunscripción electoral para la que se postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.

Inciso modificado por la Ley N° 30692, publicada el 5 de diciembre de 2017.

2. Así también, el artículo 22, literal b, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), prevé como requisito para ser candidato a un cargo municipal "haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil".

Análisis del caso concreto

3. Mediante de la Resolución N° 00285-2018-JEE-LIO2/JNE, de fecha 30 de junio de 2018, el JEE declaró la improcedencia del candidato Óscar Jonathan Chang Ríos, ya que no cumplió con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos (2) años en la circunscripción a la cual postula.

4. Al respecto, de la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se aprecia que su lugar de nacimiento es el distrito de Pueblo Libre (fojas 5), en tal sentido, esta exigencia normativa, establecida en el artículo 6 de la LEM, no es factible para el presente caso; por lo tanto, consecuentemente, corresponde verificar si el mencionado candidato domicilia en el distrito al que postula en los dos (2) últimos años, teniendo como referencia la fecha de vencimiento de presentación de las solicitudes de inscripción.

5. En atención a ello, es menester precisar que el numeral 25.10, del artículo 25 del Reglamento, establece que los documentos que se deben presentar con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, a fin de acreditar el tiempo del domicilio requerido, en caso el DNI no lo acredite, deben ser presentados en original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, por lo tanto, dichos documentos sí cumplen esta exigencia, no obstante, se debe precisar que tratándose de constancias o certificados domiciliarios expedidos por los notarios, jueces de paz o jueces de paz letrados de la provincia o distrito al cual postula un determinado ciudadano, las cuales, en principio, no podrían sino constatar solamente un hecho concreto y específico.

6. Estando a lo antes anotado, en el presente caso, se tiene que obran estados de cuenta de ahorros del Banco de Crédito del Perú, a nombre del candidato, con legalización notarial. Estos documentos corresponden al

periodo del 1 de mayo de 2016 al 30 de junio de 2018 (fojas 40 a 111), documentos que son emitidos por una entidad financiera en la que se consigna el domicilio calle San Martín N° 818, departamento 818, Miraflores (de mayo de 2016 hasta mayo de 2017), así como en calle Diego Ferré N° 354, departamento G, distrito de Miraflores (desde junio de 2017 a junio de 2018).

7. Estos documentos guardan relación con los Contratos de Mutuo, a cumplirse entre el 2 enero de 2016 al 30 de abril de 2017 y el de 2 de mayo al 31 de diciembre de 2018, ambos suscritos entre el candidato y el Grupo Bernacelli S.A.C., en el que el primero indica como domicilio calle San Martín N° 818, departamento 801, distrito de Miraflores y el segundo indica Calle Diego Ferré N° 354, departamento G, distrito de Miraflores.

8. Asimismo, en igual consonancia, se aprecian tres Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre Inversiones J.T.L. S.A.C y el candidato, con vigencia del primer contrato desde el 1 de junio de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, en el que se consigna domicilio en pasaje José Olaya 114, departamento 1002, distrito de Miraflores; del segundo contrato desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de abril de 2017, se consigna domicilio en calle San Martín 818, departamento 801, distrito de Miraflores; y el tercer contrato desde 1 de mayo de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, que consigna domicilio en calle Diego Ferré 354, departamento letra G, distrito de Miraflores, es decir, dentro de la circunscripción a la cual postula.

9. Así, de una valoración conjunta de los documentos, este Supremo Tribunal Electoral considera que el candidato ha satisfecho el requisito exigido por la norma referente al domicilio en la jurisdicción en la que postula, ya que dichos documentos muestran una correlación cronológica documentada, conforme con el periodo requerido por la norma.

10. En ese sentido, al haberse acreditado el requisito de domicilio del candidato Oscar Jonathan Chang Ríos, con documentos idóneos, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Ángel Aranda Zúñiga, personero legal titular de la organización política Solidaridad Nacional; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00285-2018-JEE-LIO2/JNE, del 30 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Oscar Jonathan Chang Ríos, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Miraflores, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1710464-3

Revocan resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para el Concejo Provincial del Callao

RESOLUCIÓN Nº 1475-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018021784
CALLAO - CALLAO
JEE CALLAO (ERM.2018003838)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Aldo Salazar Herrera, personero legal titular de la organización política Por Ti Callao, en contra de la Resolución Nº 00183-2018-JEE-CALL/JNE, del 26 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Estefany Elcher Becerra Pazos, candidata a regidora para el Concejo Provincial del Callao, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Nº 00183-2018-JEE-CALL/JNE, del 26 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Callao (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Estefany Elcher Becerra Pazos, candidata a regidora para el Concejo Provincial del Callao, concretamente, debido a que en la etapa de subsanación no acreditó con documentos idóneos el domicilio por dos años continuos.

El 20 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política recurrente, interpuso recurso de apelación en contra de la referida resolución, alegando sucintamente, que:

a) Se declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidata por no presentar el original de su DNI cuando dicha información fue expedida por una entidad pública, estando prohibidos de requerir dicha información conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1272 que modifica la Ley Nº 27444, que a su vez modifica y amplía el artículo 40 y numeral 40.1.2.

b) La candidata sí acredita los dos años de domicilio continuo en la circunscripción a la que postula, conforme se desprende de la copia de su DNI cuya fecha de emisión es de fecha 5 de abril de 2018, lo cual el JEE no valoró.

CONSIDERANDOS

Base normativa

1. El artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), prescribe que para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, se requiere haber nacido o domiciliado en la provincia o distrito a donde postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

2. El artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento señala que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, entre ellos (en caso el DNI no acredite el tiempo de domicilio requerido) el original o copia legalizada de o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en que se postula.

3. Por su parte el artículo, 29, numeral 29.1 del Reglamento, señala que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos se declara improcedente por el incumplimiento de un requisito de ley de no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

Análisis del caso concreto

4. De acuerdo al artículo 196 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firmas digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

5. El motivo central para declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de la candidata radica en que no se cumplió con subsanar las observaciones advertidas por el JEE mediante la Resolución Nº 00102-2018-JEE-CALL/JNE, consistente en adjuntar la documentación idónea que acredite el domicilio continuo por dos años en la provincia del Callao, esto es, mínimamente desde 19 de junio de 2016 al 19 de junio de 2018.

6. No obstante, este Supremo Tribunal considera que la candidata Becerra Pazos, sí cumple con dicho requisito, en razón de que:

a) Luego de verificar la información proporcionada por el padrón electoral a través del sistema del Módulo de Seguimiento de Expediente (MSE) del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que desde el, 10 de junio de 2016 hasta el último padrón electoral 10 de junio de 2018, el ubigeo (provincia del Callao) consignado en el DNI de la candidata a regidora Estefany Elcher Becerra Pazos no ha sido modificado, lo que acredita que tal persona ha domiciliado en la provincia del Callao, en dicho intervalo.

b) Aunado a ello se advierte de la revisión de la consulta en línea de la ficha del Reniec de la referida candidata, que esta tiene domicilio en la provincia del Callao, distrito de Ventanilla, desde el 5 de abril de 2018 hasta la actualidad, de acuerdo con la fecha de emisión del DNI.

c) De la información proporcionada por ambas fuentes documentales, es posible afirmar que el domicilio de la candidata Becerra Pazos, en la provincia del Callao, data desde el 10 de junio de 2016 a la fecha.

7. En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Reniec y del Jurado Nacional de Elecciones, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo y a la información consignada en su ficha del Reniec, se puede colegir que la citada candidata a regidora para el Concejo Provincial del Callao, sí cumple con el requisito de domiciliar dos años continuos en la mencionada circunscripción electoral.

8. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral estima que se tiene por acreditado el requisito de tiempo de domicilio exigido a la candidata Estefany Elcher Becerra Pazos, por lo que debe declararse fundada la presente apelación y revocarse la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Aldo Salazar Herrera, personero legal titular de la organización política Por Ti Callao; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución Nº 00183-2018-JEE-CALL/JNE, del 26 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Estefany Elcher Becerra Pazos, candidata a regidora para el Concejo Provincial del Callao, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Callao continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1710464-4

Declaran fundada en parte apelación interpuesta contra resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN N° 1476-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021785
VENTANILLA - CALLAO - CALLAO
JEE CALLAO (ERM.2018002437)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Aldo Salazar Herrera, personero legal titular de la organización política Por Ti Callao, en contra de la Resolución N° 00374-2018-JEE-CALL/JNE, del 11 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Callao, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Enrique Becerra Jiménez, Ismael Alberto Paredes Ávalos, Julio Víctor Trinidad Castro, Jesús Alexander Ciccía Dueñas, David Soria Macedo, Viviana Mabel Farro Rivas, Yveth Rojas Bermejo y Shioney Marilyn Quispe Ecos, candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Distrital de Ventanilla, respectivamente, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00374-2018-JEE-CALL/JNE, del 11 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Callao (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Enrique Becerra Jiménez, Ismael Alberto Paredes Ávalos, Julio Víctor Trinidad Castro, Jesús Alexander Ciccía Dueñas, David Soria Macedo, Viviana Mabel Farro Rivas, Yveth Rojas Bermejo, y Shioney Marilyn Quispe Ecos, candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Distrital de Ventanilla, respectivamente, debido a que en la etapa de subsanación no se acreditó con documentos idóneos el domicilio por dos años continuos, por la circunscripción a la que postulan.

El 20 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política recurrente, interpuso recurso de apelación en contra de la referida resolución, alegando, sucintamente, que:

a) Se declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos por no presentar el original de sus DNI cuando dicha información fue expedida por una entidad

pública, estando prohibidos de requerir dicha información conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, que a su vez modifica y amplía el artículo 40 y numeral 40.1.2.

b) Los candidatos sí acreditan los dos años de domicilio continuo en la circunscripción a la que postulan, conforme se desprende de la documentación que adjuntaron en su escrito de subsanación.

CONSIDERANDOS

Base normativa

1. El artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), prescribe que para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, se requiere haber nacido o domiciliado en la provincia o distrito a donde postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

2. El artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento señala que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, entre ellos (en caso el DNI no acredite el tiempo de domicilio requerido) el original o copia legalizada de o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en que se postula.

3. Por su parte el artículo, 29, numeral 29.1 del Reglamento, señala que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos se declara improcedente por el incumplimiento de un requisito de ley de no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas.

Análisis del caso concreto

4. De acuerdo al artículo 196 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), el padrón electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar. Este padrón se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas y es mantenido y actualizado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Asimismo, el artículo 203 de la LOE señala que en el padrón se consignan los nombres, apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firmas digitalizadas de cada uno de ellos, los nombres del distrito, la provincia, el departamento y el número de mesa de sufragio.

5. El motivo común para declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción de los candidatos radica en que no se cumplió con subsanar las observaciones advertidas por el JEE mediante la Resolución N° 0089-2018-JEE-CALL/JNE, consistente en adjuntar la documentación idónea que acredite el domicilio continuo por dos años en el distrito de Ventanilla, esto es, mínimamente, desde 19 de junio de 2016 al 19 de junio de 2018.

6. No obstante, lo señalado por el JEE, este Supremo Tribunal considera que los candidatos Luis Enrique Becerra Jiménez, Julio Víctor Trinidad Castro, Jesús Alexander Ciccía Dueñas, David Soria Macedo, Viviana Mabel Farro Rivas y Shioney Marilyn Quispe Ecos, si cumplen con el requisito de domiciliar por dos años en la circunscripción a la que postulan (distrito de Ventanilla, provincia del Callao), ello en razón de que:

a) Luego de verificar la información proporcionada por el padrón electoral a través del sistema del Módulo de Seguimiento de Expedientes (MSE) del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que desde el 10 de junio de 2016 hasta el último padrón electoral 10 de junio de 2018, el ubigeo (distrito de Ventanilla) consignado en los DNI de los candidatos a alcalde y regidores por el Concejo Distrital de Ventanilla no ha sido modificado, lo que acredita que tales personas, han domiciliado en el distrito de Ventanilla, en dicho intervalo de tiempo.

b) Aunado a ello, se advierte de la revisión de la consulta en línea de las fichas del Reniec de los referidos candidatos, con base en la fecha de emisión del DNI, estos tienen domicilio en el distrito de Ventanilla, conforme al siguiente detalle:

- i. Luis Enrique Becerra Jiménez, 16 de julio de 2018.
- ii. Julio Víctor Trinidad Castro, 28 de marzo de 2017.
- iii. Jesús Alexander Ciccía Dueñas, 14 de julio de 2017.
- iv. David Soria Macedo, 7 de junio de 2018.
- v. Viviana Mabel Farro Rivas, 01 de enero de 2018.
- vi. Shioney Marilyn Quispe Ecos, 18 de diciembre de 2017.

c) De la información proporcionada por ambas fuentes documentales, es posible afirmar que el domicilio de los referidos candidatos, en el distrito de Ventanilla, data desde el 10 de junio de 2016 a la fecha.

7. En tal sentido, al ser el padrón electoral un documento oficial en poder del Reniec, en el que constan los datos de ubicación del domicilio declarado por el ciudadano, a efectos de que este pueda ejercer válidamente sus derechos políticos al sufragio activo y a la información consignada en su ficha del Reniec, se puede colegir que los citados candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Distrital de Ventanilla, sí cumplen con el requisito de domiciliar dos años continuos en la mencionada circunscripción electoral.

8. Respecto a Ismael Alberto Paredes Ávalos e Yveth Rojas Bermejo, candidatas a regidores para el Concejo Distrital de Ventanilla, se tiene:

a) Verificada la información proporcionada por el padrón electoral a través del sistema MSE del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que las citadas personas solo acreditan haber domiciliado en el distrito de Ventanilla en el último padrón electoral, esto es, el 10 de junio de 2018, siendo que, anterior a aquella fecha, aparecen en el padrón electoral en el distrito de Bellavista, esto nos permite concluir que las citadas personas no han domiciliado por el plazo de dos años en la circunscripción a la que postulan.

b) Por otro lado, de la consulta en línea de la ficha del Reniec de los citados candidatos, se advierte que tienen domicilio en el distrito de Ventanilla, desde el 16 de enero y 16 de julio de 2018, respectivamente, lo cual, guarda relación con la información proporcionada por el padrón electoral a través del sistema MSE del Jurado Nacional de Elecciones.

9. Ahora bien, de los documentos proporcionados por el personero legal de la organización política recurrente, se verifica que los candidatos no cumplen con domiciliar los dos años continuos en el distrito de Ventanilla, por lo siguiente:

a) Respecto a Paredes Ávalos, si bien es cierto, en el escrito recursivo se indica que al subsanar presentaron la declaración de predios, formulario 1630, el recibo de sumministro N.os 2123705.2 y 2123705-2 del 26 de mayo y 26 de junio de 2018, así como la solicitud de licencia sin goce de haber por participar en elecciones Municipales, sin embargo, no es menos cierto que tales instrumentales no resultan idóneos para acreditar el intervalo de tiempo exigidos por la norma.

b) En cuanto a Rojas Bermejo, se adjuntó al escrito de subsanación la historia clínica perinatal base, y una solicitud de laboratorio donde se verifica una atención el 8 de junio de 2016; al respecto, si bien este documento demostraría que asistía a una clínica en forma continua, sin embargo esto no acredita de manera idónea y suficiente el intervalo de tiempo requerido domiciliando en el distrito de Ventanilla.

10. Además, se debe precisar que ambos candidatos no han demostrado tener domicilio múltiple o que una actividad les sirva de vínculo con el distrito de Ventanilla conforme lo establece el artículo 35 del Código Civil, por lo que corresponde desestimar su recurso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo Aldo Salazar Herrera, personero legal titular de la organización política Por Ti Callao; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00374-2018-JEE-CALL/JNE, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Enrique Becerra Jiménez, Julio Víctor Trinidad Castro, Jesús Alexander Ciccía Dueñas, David Soria Macedo, Viviana Mabel Farro Rivas y Shioney Marilyn Quispe Ecos, candidatos a alcalde y regidores para el Concejo Distrital de Ventanilla, respectivamente, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; e INFUNDADO el recurso aludido, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Ismael Alberto Paredes Ávalos e Yveth Rojas Bermejo; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00374-2018-JEE-CALL/JNE en este extremo.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Callao continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1710464-5

Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Huancán, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1478-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021808
HUANCÁN - HUANCAYO - JUNÍN
JEE HUANCAYO (ERM.2018013986)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Esteban Víctor Capcha Galindo, personero legal titular de la organización política Frente Popular Agrícola Fía del Perú - FREPAP, en contra de la Resolución N° 00718-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Huancán, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Esteban Víctor Capcha Galindo presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huancán, provincia de Huancayo, departamento de Junín, ante el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE).

Mediante Resolución N° 00425-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 3 de julio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la lista de candidatos, pues el documento que contiene el Plan de Gobierno no está firmado por el personero legal y, además, sus candidatos no acreditaron el domicilio continuo de los últimos dos años a la fecha límite para la inscripción de la lista.

Con fecha 6 de julio de 2018, la organización política presentó su escrito de subsanación, en el que se señala: "en el acto de entrega de la presente firmo los documentos que contiene el plan de gobierno distrital"; además, adjunta documentos que acreditarían las observaciones realizadas por el JEE.

Mediante Resolución N° 00718-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, presentada por el personero legal, por lo siguiente: el personero legal titular subsana en parte las omisiones en lo que considera adecuado; pero referente a la firma del Plan de Gobierno no ha cumplido con subsanar.

Con escrito, de fecha 20 de julio de 2018, la organización política interpone recurso de apelación, argumentando lo siguiente:

a. El 6 de julio de 2018, dentro del plazo legal, entregó personalmente su escrito de levantamiento de observaciones, lo que se corrobora con la firma y sello de mesa de partes, sin embargo, el JEE no les entregó todos los documentos completos para firmar.

b. Con el apuro y celeridad al momento de presentar el levantamiento de observaciones nos entregaron el expediente del distrito de Chilca y, al consultar si era todo para firmar le respondieron de forma afirmativa "eso es todo", por lo que se habría inducido a error.

CONSIDERANDOS

Base normativa

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece los requisitos que deben presentar de forma obligatoria las organizaciones políticas a fin de que proceda inscribir su lista de candidatos.

2. Asimismo, el artículo 16, numeral 16.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, establece que el Plan de Gobierno debe estar firmado en cada una de las páginas por el personero legal así como la impresión del formato resumen del mismo.

3. Del mismo modo, el artículo 25, numeral 25.4, del Reglamento, establece que las organizaciones políticas deben presentar una serie de documentos, entre ellos, el documento que contiene el Plan de Gobierno firmado en cada una de sus hojas por el personero legal y el impreso del Formato de Resumen del Plan de Gobierno.

4. El artículo 5 literal n, del Reglamento, define a la inadmisibilidad como aquel pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política, por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable. La inadmisibilidad es declarada por el JEE y es subsanable dentro del plazo determinado.

5. Por su parte, el artículo 28, numeral 28.2, del Reglamento, establece que si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

Análisis del caso concreto

6. El JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de inscripción de candidatos presentada para el Concejo Distrital de Huancán, porque el personero legal, de la citada organización política, no habría subsanado la falta de su firma en cada una de las páginas del citado plan de gobierno.

7. Siendo así, de autos se desprende que la organización política al presentar la solicitud de inscripción de lista de candidatos adjuntó todos los documentos que la

norma establece, de los cuales se encontraban suscritos por el personero legal el Resumen del Plan de Gobierno (fojas 72 y 73), así como los formatos de declaraciones juradas de hoja de vida de los candidatos presentados a para el citado concejo distrital.

8. Ante ello, si bien es cierto el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción, no es menos cierto que, ante dicha observación, la organización política dentro del plazo otorgado, presentó el escrito de subsanación, adjuntando documentos, y señalando expresamente que, en dicho acto de entrega del citado escrito, firma los documentos que contiene el plan de gobierno distrital. En tal sentido, se infiere que el personero legal tuvo la intención de suscribir el plan de gobierno; hecho que no se habría realizado producto de una errónea comprensión con el JEE al momento de presentar su escrito de subsanación, sin advertir la necesidad de suscribir el documento presentado con la solicitud.

9. Por consiguiente, valorando los medios probatorios y realizando una interpretación favorable al ejercicio del derecho a la participación política, al estar acreditado que la organización política cumplió con presentar el Formato Resumen del Plan de Gobierno debidamente suscrito por el personero legal, el cual debe ser valorado en consonancia con el reconocimiento que se realiza en el recurso de apelación –de que el plan de gobierno que figura en la solicitud de inscripción es el que corresponde a la circunscripción por la que se busca postular en el proceso electoral– corresponde estimar el recurso de apelación y, revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Esteban Víctor Capcha Galindo, personero legal titular de la organización política Frente Popular Agrícola Fía del Perú - FREPAP; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00718-2018-JEE-HCYO/JNE, de fecha 17 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral de Huancayo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por la citada organización política para la Municipalidad Distrital Huancán, provincia de Huancayo, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huancayo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1710464-6

Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN N° 1480-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021821

MARISCAL CÁCERES - CAMANÁ - AREQUIPA
JEE CAMANÁ (ERM.2018015164)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Chong Veramendi, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00245-2018-JEE-CMNA/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a regidor, Jerry Arturo Jara Toscano, para el Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Por medio de la Resolución N° 00049-2018-JEE-CMNA/JNE, del 21 de junio de 2018 (fojas 78 a 79), el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, para el Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, al haber verificado que el candidato a regidor, Jerry Arturo Jara Toscano, no se ha acreditado los dos años de domicilio, como mínimo, en la circunscripción por la que postula, esto es, desde el 19 de junio de 2016 hasta el 19 de junio de 2018.

Frente a ello, con fecha 3 de julio de 2018 (fojas 82 a 83), la referida organización política presentó su escrito de subsanación adjuntando dos contratos de arrendamiento celebrados por el candidato a regidor, Jerry Arturo Jara Toscano, uno de fecha 14 de setiembre de 2015 y otro de fecha 2 de noviembre del mismo año. Sin embargo, mediante la Resolución N° 00245-2018-JEE-CMNA/JNE, de fecha 9 de julio de 2018 (fojas 87 a 89), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción del señor Jerry Arturo Jara Toscano, bajo el argumento que tales documentos, por sí solos, no acreditan el cumplimiento del requisito de continuidad domiciliaria, al haber adquirido fecha cierta el día 2 de julio de 2018, día en el cual fueron presentados ante notario público.

En contraposición a ello, con fecha 25 de julio de 2018 (fojas 2 a 5), el personero legal titular de la organización interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00245-2018-JEE-CMNA/JNE, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato, Jerry Arturo Jara Toscano, sosteniendo, fundamentalmente, que no se ha valorado adecuadamente el contrato de arrendamiento de fecha 14 de setiembre de 2015 ni el contrato de alquiler de habitación de fecha 2 de noviembre de 2015, ya que el periodo de vigencia y la manifestación de voluntad expresada en dichos contratos acreditan el tiempo de domicilio requerido por ley.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), concordado con el artículo 22, literal b, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), establece como requisito para ser candidato a cualquiera de los cargos municipales domiciliar en la provincia o el distrito en donde se postula, cuando menos dos años continuos anteriores a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de las listas de candidatos; y, tratándose de domicilio múltiple, encontrarse en el marco de lo establecido en el artículo 35 del Código Civil¹.

2. Asimismo, el artículo 25, numeral 25.11, del Reglamento, establece que, en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, se deberá presentar original, o copia legalizada, de los documentos con fecha cierta que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula,

entre otros, los siguientes: a) registro del seguro social; b) recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) contrato de trabajo o de servicios; e) constancia de estudios presenciales; f) constancia de pago de tributos; g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

Análisis del caso concreto

3. En el caso materia de análisis, se advierte que ni el DNI del candidato a regidor, Jerry Arturo Jara Toscano, ni los padrones electorales elaborados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), acreditan, entre el 19 de junio de 2016 y el 19 de junio de 2018, los dos años de domicilio continuo en el lugar por el que postula, dado que se observa que su ubigeo ha variado durante dicho periodo de tiempo en más de una oportunidad. Siendo así, corresponde analizar los documentos con fecha cierta que acreditarían los dos años del domicilio en la circunscripción donde postula, esto es, en el distrito de Mariscal Cáceres.

4. En este sentido, de la revisión de los actuados se advierte que la organización política presentó los siguientes documentos:

4.1 Un contrato de arrendamiento, de fecha 14 de setiembre de 2015, celebrado entre el señor Francisco Mamani Quispe (arrendador) y el señor Jerry Arturo Jara Toscano (arrendatario), en el que consta que el arrendador cede al arrendatario cuatro topos de terreno agrícola, ubicados en el distrito de Mariscal Cáceres, por el periodo comprendido desde el 14 de setiembre de 2015 hasta el 14 de setiembre de 2018. Dicho documento se encuentra certificado por notario público con fecha 2 de julio de 2018.

4.2 Un contrato de alquiler, de fecha 2 de noviembre de 2015, celebrado entre el señor César Antonio Jara León (propietario) y el señor Jerry Arturo Jara Toscano (inquilino), en el que consta que el propietario cede en alquiler una habitación en su vivienda ubicada en el distrito de Mariscal Cáceres, por el periodo de tres años contados desde la firma del contrato. Dicho documento se encuentra certificado por notario público con fecha 2 de julio de 2018.

5. Al respecto, siguiendo la línea jurisprudencial asumida por este órgano colegiado, debe indicarse que estos contratos privados no acreditan fehacientemente los dos años de domicilio continuo que exige el artículo 6, numeral 2, de la LEM al señor Jerry Arturo Jara Toscano, dado que conforme el artículo 245 del Código Procesal Civil², estos documentos surten eficacia desde su presentación ante notario público, vale decir, desde el 2 de julio de 2018.

6. En esta línea de ideas, es menester señalar que, distinto es el caso del ciudadano, que sumado a los contratos privados –similares a los que han sido presentados en el caso que nos ocupa–, agregue un acervo documentario relacionado con el pago de servicios públicos, agua, luz, teléfono fijo o pago de tributos, o documentos referidos a un contrato de trabajo o a estudios efectuados de manera presencial, que correspondan al periodo comprendido entre el 19 de junio de 2016 y el 19 de junio de 2018; toda vez que estos documentos corroborarían la información contenida en tales contratos privados y de esa manera otorgarían a los mismos de valor probatorio suficiente.

7. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Carlos Enrique Chong Veramendi, personero legal titular de la organización

política Alianza para el Progreso, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00245-2018-JEE-CMNA/JNE, del 9 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la candidato a regidor, Jerry Arturo Jara Toscano, para el Concejo Distrital de Mariscal Cáceres, provincia de Camaná, departamento de Arequipa, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

¹ Artículo 35°.- A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos [énfasis agregado].

² Artículo 245.- Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:

[...]

3. La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas:

[...]

1710464-7

Revocan resolución en extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de Ayaví, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN N° 1484-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021842
AYAVÍ - HUAYTARÁ - HUANCAVELICA
JEE HUAYTARÁ (ERM.2018009314)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Adriel Gaudencio Valdez Huamán, personero legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 00356-2018-JEE-HYTA/JNE, del 10 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaytará, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Iván Carlos Luna Huamán, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Ayaví, Provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Adriel Gaudencio Valdez Huamán, personero legal titular de la organización política Acción Popular, presentó una solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Ayaví, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica (fojas 3), con el propósito de participar en las Elecciones Municipales y Regionales 2018.

Mediante la Resolución N° 00356-2018-JEE-HYTA/

JNE, del 10 de julio de 2018 (fojas 78 a 82), el Jurado Electoral Especial de Huaytará (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de Iván Carlos Luna Huamán, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Ayaví, toda vez que no cumplió con acreditar los dos años de domicilio cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos; requisito establecido en el artículo 22, literal b, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el Diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento).

El 20 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Acción Popular interpuso recurso de apelación (fojas 85 a 87) en contra de la Resolución N° 00356-2018-JEE-HYTA/JNE, bajo el argumento principal de que ocurrió una omisión involuntaria al momento de presentar una constancia domiciliar emitida por el Juez de Paz del Distrito de Ayaví, considerando que estaban cumpliendo con los requisitos de ley.

CONSIDERANDOS

De la normativa aplicable en el caso de impedimentos para postular a las elecciones municipales

1. El artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), establece que, dentro de los requisitos para ser elegido alcalde o regidor, se requiere haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliarse en ella en los dos últimos años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

2. Por su parte, el artículo 22 del Reglamento, establece, entre los requisitos para ser candidatos a cargos municipales, haber nacido o domiciliado en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción.

3. El citado reglamento establece en su artículo 25, numeral 25.11, que en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula, los que también pueden ser acreditados con otros documentos como: registro del seguro social, recibos de pago por prestación de servicios públicos, contrato de arrendamiento de bien inmueble, contrato de trabajo o de servicios, constancia de estudios presenciales, constancia de pago de tributos, y título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la inscripción de Iván Carlos Luna Huamán, candidato al Concejo Distrital de Ayaví por la organización política Acción Popular, por el incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el artículo 22 literal b, del Reglamento, al no haber acreditado los dos años de domicilio cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

5. Al respecto, de los actuados se verificó que el recurrente en su escrito de subsanación señaló que si bien es cierto el referido candidato, de acuerdo a su declaración jurada de hoja de vida, tiene como lugar de nacimiento la provincia de Pisco, consignó que domicilia en el distrito para el cual postula.

6. Así, de la revisión de los actuados se advierte que el DNI vigente del referido candidato fue emitido el 25 de octubre de 2016 y caducaría el 25 de octubre de 2024. En ese sentido, el candidato acredita domiciliar desde la fecha que se emitió su DNI hasta el 19 de junio de 2018, pero no cumple con los dos años de domicilio continuos que exige el artículo 22 del Reglamento. Sin embargo, este periodo no impide que se logre acreditar el requisito, toda vez que, de la verificación de los padrones

electorales, se corrobora que está registrado como elector en el lugar de postulación en los años 2015, 2016, 2017 y 2018, con lo cual convalidaría la permanencia.

7. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, así como disponer que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Adriel Gaudencio Valdez Huamán, personero legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00356-2018-JEE-HYTA/JNE, del 10 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Iván Carlos Luna Huamán, candidato a regidor para el Concejo Distrital de Ayaví, Provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaytará continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1710464-8

Revocan resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1490-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021904
ATAVILLOS BAJO - HUARAL - LIMA
JEE HUARAL (ERM.2018007067)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Fernando Daniel Minaya Paulino, personero legal titular de la organización política Patria Joven, en contra de la Resolución N° 00288-2018-JEE-HRAL/JNE, del 16 de julio de 2018 emitido por el Jurado Electoral Especial de Huaral, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Marco Antonio Celedonio de la Cruz y Noemí Fabiola Rique de la Cruz candidatos para el Concejo Distrital de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Municipales y Regionales 2018.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018, Fernando Daniel Minaya Paulino, personero legal titular acreditado ante el Jurado

Electoral Especial de Huaral (en adelante, JEE), de la organización política Patria Joven, solicitó la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima.

Mediante Resolución N° 00058-2018-JEE-HRAL/JNE, del 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos presentada por la organización política recurrente, señalando que los ciudadanos Marco Antonio Celedonio de la Cruz y Noemí Fabiola Rique de la Cruz no han cumplido con acreditar los dos (2) años de domicilio, por lo que se requiere subsanar dicho extremo.

Mediante la Resolución N° 00288-2018-JEE-HRAL/JNE, del 16 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la participación de los ciudadanos Marco Antonio Celedonio de la Cruz y Noemí Fabiola Rique de la Cruz, al advertir lo siguiente:

a) En cuanto al ciudadano Marco Antonio Celedonio de la Cruz, de los documentos adjuntados, esto es, constancia de registro de personero, copia simple de partida de matrimonio y copia de los DNI correspondientes a los progenitores del candidato, se evidencia que estos no determinan el tiempo de domicilio requerido.

b) En cuanto a la ciudadana Noemí Fabiola Rique de la Cruz, se adjuntó copia de su DNI correspondiente al distrito de Lima y con fecha de emisión 7 de abril de 2017, por lo que no acredita el domicilio de dos (2) años.

Con fecha 21 de julio de 2018, el personero legal titular de la citada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00288-2018-JEE-HRAL/JNE, bajo el siguiente argumento:

a) Con relación al candidato Marco Antonio Celedonio de la Cruz, señaló que el JEE ha cometido un error, pues con los documentos adjuntados se acredita la dirección domiciliaria en el distrito de Atavillos Bajo, la cual data de fecha de inscripción de fecha 27 de febrero de 1997 y fecha de caducidad el 16 de julio de 2017, por lo cual este agravio perjudica su derecho fundamental a participar en las elecciones regionales y municipales 2018.

b) Y con relación a la candidata Noemí Fabiola de la Cruz, señaló que también existe un error en la calificación, pues adjuntó la partida de nacimiento emitida por la Municipalidad de Atavillos Bajo, en la cual se verifica que su domicilio es en la comunidad campesina Pallac s/n, comunidad integrante del distrito de Atavillos Bajo.

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre domicilio

1. El artículo 6, numeral 2, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), referido al tiempo de residencia necesaria a fin de postularse al puesto de alcalde o regidor, establece:

Artículo 6.- Para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere:

[...]

2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en los dos últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

[...].

2. Y el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, establece, entre otros puntos que, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, se debe presentar documentos que acrediten los dos (2) años de domicilio en la circunscripción en la que se postula, así como las licencias sin goce de haber, de ser el caso.

Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

[...]

25.10 El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

Tratándose de trabajadores cuya relación laboral tenga como fecha de vencimiento treinta (30) días calendario antes de la elección, deben presentar el original o copia legalizada del contrato vigente donde se consigne su fecha de vencimiento.

[...]

25.11 En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula pueden ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos, y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

3. En esta misma línea normativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la

ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a estas.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se puede advertir que el JEE declaró improcedente la participación de los ciudadanos Marco Antonio Celedonio de la Cruz y Noemí Fabiola Rique de la Cruz para el Concejo Distrital de Atavillos Bajo, pues no han cumplido con acreditar los dos (2) años de domicilio que exige la ley.

5. Así, con relación a la observación del requisito de domicilio por más de dos (2) años en la circunscripción a la que postula la candidata Noemí Fabiola Rique de la Cruz, postulante a regidora por el distrito de Atavillos Bajo, consta que su DNI tiene fecha de emisión el 7 de abril de 2017; asimismo, adjuntó la constancia domiciliaria emitida por el juez de paz del distrito judicial de Huaura, de fecha 24 de junio de 2018. Al respecto, se debe precisar que la certificación emitida por dicho funcionario será válida a partir de la fecha en que se expide el documento, esto debido a que lo que el juez de paz constata es un hecho actual y no anterior.

6. Y con respecto al ciudadano Marco Antonio Celedonio de la Cruz, este adjuntó su partida de matrimonio, de fecha 15 de enero de 1993, solicitud de registro de personeros, de fecha 28 de setiembre de 2012, documentos que por sí mismos no acreditan el tiempo de domicilio exigido por ley.

7. Sin embargo, si bien los referidos documentos no acreditarían el lapso de tiempo de domicilio requerido por la norma electoral, de la información visualizada en el Padrón Electoral aprobado para las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (http://aplicaciones010/mse/SE_CU24_BusquedaPadron.aspx), así como de aquellos aprobados en el 2017 y el correspondiente al 2016, se verifica que los candidatos Marco Antonio Celedonio de la Cruz y Noemí Fabiola Rique de la Cruz fueron votantes en el distrito de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima, durante los años 2016 y 2017 hasta la actualidad. En ese sentido, está comprobado que los referidos candidatos cumplen con el lapso de tiempo de domicilio exigido por ley, tal como se aprecia a continuación:

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES MSE Seguimiento de Expedientes MSE

Expedientes | Consulta de bandejas | Estadísticas | Pronunciamientos | Autoridades | Salir

Búsqueda en Padrón Electoral

Búsqueda por DNI
DNI: 46847336

Búsqueda por grupo de DNI
Máximo 10 DNI:

Seleccionar Padrón Electoral
Padrón Electoral: Padrón Electoral al 20170310

Búsqueda por Nombres
Apellido Paterno:
Apellido Materno:
Nombres:

Buscar

DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Sexo	Dpto.	Provincia	Distrito	Fecha Nacimiento
46847336	RIQUE	DE LA CRUZ	NOEMI FABIOLA	F	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	22/12/1990

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES MSE Seguimiento de Expedientes MSE

Expedientes | Consulta de bandejas | Estadísticas | Pronunciamientos | Autoridades | Salir

Búsqueda en Padrón Electoral

Búsqueda por DNI
DNI: 46847336

Búsqueda por grupo de DNI
Máximo 10 DNI:

Seleccionar Padrón Electoral
Padrón Electoral: Lista Inicial Padron EG2016

Búsqueda por Nombres
Apellido Paterno:
Apellido Materno:
Nombres:

Buscar

DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Sexo	Dpto.	Provincia	Distrito	Fecha Nacimiento
46847336	RIQUE	DE LA CRUZ	NOEMI FABIOLA	F	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	22/12/1990

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES MSE Seguimiento de Expedientes MSE

Expedientes | Consulta de bandejas | Estadísticas | Pronunciamientos | Autoridades | Salir

Búsqueda en Padrón Electoral

Búsqueda por DNI: 08112067

Búsqueda por grupo de DNI

Máximo 10 DNI:

Seleccionar Padrón Electoral

Padrón Electoral: Padrón Electoral al 20170310

Búsqueda por Nombres

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombres:

Buscar

DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Sexo	Dpto.	Provincia	Dirección	Fecha Nacimiento
08112067	CELEDONIO	DE LA CRUZ	MARCO ANTONIO	M	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	20/04/1962

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES MSE Seguimiento de Expedientes MSE

Expedientes | Consulta de bandejas | Estadísticas | Pronunciamientos | Autoridades | Salir

Búsqueda en Padrón Electoral

Búsqueda por DNI: 08112067

Búsqueda por grupo de DNI

Máximo 10 DNI:

Seleccionar Padrón Electoral

Padrón Electoral: Padrón Aprobado EG20162y

Búsqueda por Nombres

Apellido Paterno:

Apellido Materno:

Nombres:

Buscar

DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Sexo	Dpto.	Provincia	Dirección	Fecha Nacimiento
08112067	CELEDONIO	DE LA CRUZ	MARCO ANTONIO	M	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO	20/04/1962

8. En consecuencia, este órgano colegiado considera que al haberse superado la observación advertida por el JEE, respecto al cumplimiento de lapso de tiempo de domicilio requerido de los candidatos antes citados, corresponde declarar fundado el presente recurso de apelación y revocar la resolución impugnada, disponiendo que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto Fernando Daniel Minaya Paulino, personero legal titular de la organización política Patria Joven; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00288-2018-JEE-HRAL/JNE, del 16 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Marco Antonio Celedonio de la Cruz y Noemí Fabiola Rique de la Cruz candidatos para el Concejo Distrital de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaral continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1710464-9

Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Huachac, provincia de Chupaca, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 1491-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021921
HUACHAC - CHUPACA - JUNÍN
JEE HUANCAYO (ERM.2018017324)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Moisés Ángel Huamán Reyes, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 00633-2018-JEE-HCYO/JNE, del 12 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Saida Luz Pazze López, Ana Paula Urbano Pazze y Norma Luz Carhuamaca Díaz para el Concejo Distrital de Huachac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Ivonne Ruth Garay Hormaza, personera legal titular de la organización política Acción Popular, reconocida por el Jurado Electoral Especial Huancayo (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huachac, provincia de Chupaca, departamento de Junín (fojas 12).

Mediante Resolución N° 00309-2018-JEE-HCYO/JNE, del 28 de junio de 2018 (fojas 67 a 69), el JEE declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción en razón que el orden de los candidatos consignados en el acta de elecciones internas tenían diferente posición en la lista y eran otras persona, a la presentada por la organización política en la solicitud de inscripción de candidatos, existiendo variación de los candidatos regidores distritales siguientes:

En la posición del regidor 1, Cornelio Yachi Javier, se encuentra María Belén Tocas Santiviáñez; en la posición

de regidora 3, Ana Paula Urbano Pazce, se encuentra Jean Pier Abilio Varillas Samaniego; en la posición de la regidora 4, Norma Luz Carhuamaca Díaz, se encuentra Kevin Eugenio Hinostraza, y en la posición del regidor, 5 Jean Pier Abilio Varillas Samaniego se encuentra Agustín Galván Alvarado, personas distintas como candidatos de las elecciones, lo cual debía subsanarse en el plazo de dos (2) días calendario.

Mediante la Resolución N° 00633-2018-JEE-HCYO/JNE, del 12 de julio de 2018 (fojas 83 a 86), el JEE declaró improcedente la referida solicitud de inscripción por los siguientes argumentos:

a) Los documentos que se presenten al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos, debe contener la elección interna, debiendo incluir la lista de candidatos que debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna, tal como lo establece el artículo 25, numeral 25.2, del literal e del Reglamento de Inscripción de Lista de Candidatos, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento).

b) Asimismo, señala que las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de candidatos hasta ciento diez (110) días calendario antes del día de las elecciones y cualquier reemplazo de candidatos se puede realizar antes del vencimiento de dicho plazo.

Con fecha 21 de julio de 2018, el personero legal alternativo de la organización política interpuso recurso de apelación (fojas 4 a 6), argumentando que la resolución recurrida señala que se debe disponer remitir al técnico administrativo informático asignado al JEE de Huancayo, a fin de que se disponga el reordenamiento de la solicitud de inscripción de lista, es decir, considerar el propio JEE ha dispuesto el reordenamiento y por lo tanto tener la lista como sigue:

1. Mariela Belén Tocas Santiviáñez
2. Saida Luz Pazce López
3. Jean Pier Abilio Varillas Samaniego
4. Kevin Eugenio Hinostraza
5. Agustín Galván Alvarado

CONSIDERANDOS

Respecto a las normas sobre inscripción de lista de candidatos

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales establece que "las organizaciones políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de las elecciones ante los Jurados Electorales Especiales correspondientes".

2. En dicho artículo se agrega que la lista de candidatos se presenta en un solo documento y debe contener:

[...]

2. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de este y el domicilio real. [...]

3. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista.

3. Asimismo el artículo 26 del Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 26.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción

Las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos a cargos municipales, hasta ciento diez (110) días calendario antes del día de las elecciones. **Todo reemplazo de candidatos solamente puede ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo**, debiendo satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura [énfasis agregado].

4. Asimismo, el artículo 29, numeral 29.2, literal b, del Reglamento regula la improcedencia de la referida solicitud de inscripción frente al incumplimiento de

las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

Análisis del caso concreto

5. Es menester indicar que para el JEE, era necesario subsanar los requisitos que debían cumplir Cornelio Yachi Javier, Ana Paula Urbano Pazce y Norma Luz Carhuamaca Díaz quienes figuraban en el acta de elecciones internas de la organización política Acción Popular, por ello el JEE no consideró la lista presentada en la solicitud de inscripción de lista presentada por la organización política. Por otro lado debe señalarse que no es materia de apelación el extremo de la resolución apelada que tiene por no subsanado la acreditación de domicilio en los dos últimos años en la circunscripción a la que postula de la ciudadana Saida Luz Pazce Lopez, por lo que el pronunciamiento se circunscribe a si se admite a trámite la solicitud de inscripción de Cornelio Yachi Javier, Ana Paula Urbano Pazce y Norma Luz Carhuamaca Díaz.

6. De la revisión de los actuados, se aprecia que la personero legal titular de la organización política recurrente presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Huachac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, en la cual constan los siguientes ciudadanos:

Cargo	Nombres	DNI	Sexo	Edad
Alcalde distrital	Erick Domingo Vilchez Ruiz	45064633	M	30
Regidor distrital 1	Mariela Belén Tocas Santiviáñez	43750351	F	33
Regidor distrital 2	Saida Luz Pazce López	46054083	F	28
Regidor distrital 3	Jean Pier Abilio Varillas Samaniego	72092873	M	19
Regidor distrital 4	Kevin Eugenio Hinostraza	71877189	M	19
Regidor distrital 5	Agustin Galván Alvarado	19935380	M	72

7. Sin embargo, en el Acta de Proclamación de resultados de las Elecciones Internas que adjunta la organización política recurrente, constan los siguientes ciudadanos en el siguiente orden:

Cargo	Nombres	DNI	Sexo	Edad
Alcalde distrital	Erick Domingo Vilchez Ruiz	45064633	M	30
Regidor distrital 1	Cornelio Yachi Javier	19841865	F	--
Regidor distrital 2	Saida Luz Pazce López	46054083	F	28
Regidor distrital 3	Ana Paula Urbano Pazce	46826841	F	--
Regidor distrital 4	Norma Luz Carhuamaca Díaz	41685304	F	--
Regidor distrital 5	Jean Pier Abilio Varillas Samaniego	72092873	M	19

8. Es así, que el JEE, al calificar la solicitud de inscripción, advirtió que en las posiciones de los regidores 1, 4 y 5 se encontraban personas distintas de las que figuraban en el Acta de Elecciones Internas de la organización política recurrente, concluyendo que dicha variación al no haber sido correctamente subsanada, deviene en improcedente.

9. Al respecto, la organización política recurrente, en su recurso de apelación, alegó que el orden que debió considerar el JEE es el consignado en su solicitud de inscripción de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución N° 25-2018-CEDJ-AP de fecha 29 de junio de 2018, en el cual se indica que por error del Comité Electoral Nacional se ha ingresado datos erróneos en el Acta de Proclamación de resultados de las Elecciones Internas.

10. Sin embargo, cabe precisar que la solicitud de inscripción y el acta de elecciones internas primigenia presentada no guardan relación, pues existe un cambio en cuanto a los regidores 1, 4 y 5, siendo dicho cambio posterior a la fecha de elección de los candidatos, lo cual solo se puede efectuar antes del vencimiento para la inscripción de candidatos, el cual fue el día 19 de junio de 2018.

11. Asimismo, y teniendo en cuenta que la Resolución N° 25-2018-CEDJ-AP es de fecha 29 de junio de 2018, lo cual es posterior al vencimiento de inscripción de lista de

candidatos, no procede lo solicitado por la organización política recurrente. Por tanto, corresponde desestimar el recurso de apelación, y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Moisés Ángel Huamán Reyes, personero legal alterno de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00633-2018-JEE-HCYO/JNE, del 12 de julio de 2018, emitido por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos Cornelio Yachi Javier, Ana Paula Urbano Pazce y Norma Luz Carhuamaca Díaz para el Concejo Distrital de Huachac, provincia de Chupaca, departamento de Junín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1710464-10

Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidata a regidora para la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 1495-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021948
SURQUILLO - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 2 (ERM.2018007960)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Máximo Ascencios Trujillo, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, en contra de la Resolución N° 00417-2018-JEE-LIO2/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Karem Teresa Craff Málaga, candidata a regidora para el Concejo Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Adriana María Núñez Morales, personera legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano (en adelante PPC, presentó al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Mediante la Resolución N° 160-2018-JEE-LIO2/JNE, del 21 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la

mencionada solicitud de inscripción en atención, entre otros, a que Karem Teresa Craff Málaga no cumplió con acreditar dos (2) años continuos de domicilio en la circunscripción a la que postula.

A través del escrito, de fecha 3 de julio de 2018, el PPC subsanó las omisiones advertidas en lo referido a la candidata Karem Teresa Craff Málaga y adjuntó los siguientes documentos:

- a) Cédula de Notificación N° 35835-2017-JR-FC, del 14.º Juzgado de Familia y la Resolución Número Once, de fecha 28 de febrero de 2017, donde figura en calidad de demandada la candidata Karem Teresa Craff Málaga.
- b) Original de la constancia de Liquidación de Beneficios Sociales, de fecha 26 de julio de 2016, a nombre de Karem Craff Málaga.
- c) Copia de Contrato de administración del Banco BBVA Banco Continental, de fecha 17 de agosto de 2015, a nombre de Karem Teresa Craff Málaga.
- d) Original de Contrato de Cesión en Uso, de fecha 1 de mayo de 2013, suscrito por César Martín Craff Delgado y Karem Teresa Craff Málaga.
- e) Original de Declaración Jurada, de fecha 2 de julio de 2018, suscrita por César Martín Craff Delgado.

Por medio de la Resolución N° 00417-2018-JEE-LIO2/JNE, del 5 de julio del presente año, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la mencionada candidata, debido a que la documentación presentada no fue suficiente para acreditar, como mínimo, los dos años de domicilio continuo en la circunscripción a la que postula, máxime, si actualmente, según consta en su Documento Nacional de Identidad (DNI) registra dirección domiciliaria en una circunscripción distinta a la que postula, por lo que se tiene por no subsanada dicha observación.

En vista de ello, con fecha 21 de julio de 2018, la personera legal titular del PPC interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00417-2018-JEE-LIO2/JNE, respecto de la candidata a regidora Karem Teresa Craff Málaga, bajo los siguientes argumentos:

- a) La candidata domicilia en la avenida Williams 154, urbanización La Calera de la Merced, distrito de Surquillo, desde el año 2010. El inmueble en el que habita es la casa de sus padres y se ha acreditado la cesión en uso del segundo piso del inmueble.
- b) El Contrato de Cesión en Uso entre César Craff Delgado y la candidata Karem Craff Málaga, si bien es cierto no tiene las firmas legalizadas, no por ello deja de ser un documento válido entre las partes; asimismo, se ha presentado una declaración jurada de César Craff Delgado, legalizado notarialmente, en la que se señala que la candidata es su hija y sus nietas viven en su propiedad desde el 1 de mayo de 2013 en adelante.
- c) Si bien es cierto el DNI de la candidata señala un domicilio diferente, se están presentando pruebas que acreditan, de manera fehaciente, cuál es su domicilio real y por ende su postulación como regidora en el distrito de Surquillo es absolutamente válida.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), señala que para ser elegido alcalde o regidor se requiere:

- 1. Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad.
 - 2. Haber nacido en la circunscripción electoral para la que se postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. Para el cumplimiento del presente requisito, es de aplicación el domicilio múltiple previsto en el artículo 35 del Código Civil.
- Inciso modificado por la Ley N° 30692, publicada el 5 de diciembre de 2017.

2. Así también, el artículo 22, literal b, de la Resolución N° 0082-2018-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas

de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), prevé como requisito para ser candidato a un cargo municipal "haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postula, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil".

Análisis del caso concreto

3. De la Resolución N° 160-2018-JEE-LIO2/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, emitida por el JEE, se verifica que se observó a la solicitud de inscripción de la lista de candidatos presentada por el PPC, respecto de la señora Karem Teresa Craff Málaga, dicha candidata no cumplió con acreditar el tiempo mínimo de domicilio de dos años en la circunscripción a la cual postula, por lo que, le otorgó a dicha organización política, el plazo de dos días naturales a fin de que subsane las observaciones advertidas.

4. Con el escrito de subsanación de fecha 3 de julio, la organización política adjuntó la documentación detallada líneas arriba, sin embargo, el JEE consideró que, pese a dicha documental, la organización política no cumplió con acreditar el requisito de domicilio de Karem Teresa Craff Málaga, candidata al cargo de regidora, por lo que, en dicho extremo, declaró improcedente su inscripción.

5. Dicha decisión se sustentó en que los documentos presentados no guardan correspondencia con la dirección registrada en su DNI (Miraflores), por lo que los documentos por sí solos no pueden ser considerados como documentos coadyuvantes que hagan que se acrediten los dos años del domicilio en la circunscripción en la que se postula, conforme lo dispone el numeral 25.11 del artículo 25 del Reglamento, por lo que se incurrió en causal de improcedencia.

6. En ese contexto, el PPC interpuso recurso de apelación, el cual será materia de pronunciamiento en la presente resolución, a fin de dilucidar la controversia suscitada, teniendo en consideración que lo que se pretende con la exigencia del domicilio es que el candidato tenga conocimiento cercano y reciente de la realidad política, económica, social, ambiental y cultural de la circunscripción por la cual postula o para que por lo menos, que se evidencien las decisiones que adopten las autoridades municipales para que tengan una incidencia directa en el ejercicio de sus derechos subjetivos del ciudadano que pretende ser candidato, lo que le generará un legítimo interés en conocer las decisiones administrativas, normativas y de gestión de las autoridades, así como el contexto de la localidad.

7. Así, corresponde, en primer lugar, señalar que al encontramos frente al requisito de haber nacido en la circunscripción a la cual se postula o domiciliar en ella en los últimos dos (2) años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción (esto es, al 19 de junio de 2018). En ese sentido, lo que inicialmente debe verificarse es si la candidata Karem Teresa Craff Málaga nació en el distrito de Surquillo.

8. Al respecto, de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de la candidata se aprecia que su lugar de nacimiento es el distrito de Jesús María, en tal sentido, esta exigencia normativa, establecida en el artículo 6 de la LEM, no es factible para el presente caso, por lo tanto, consecuentemente, corresponde verificar si la mencionada candidata domicilia en el distrito al que postula, en los dos (2) últimos años, teniendo como referencia la fecha de vencimiento de presentación de las solicitudes de inscripción.

Al respecto, se tiene que para acreditar ello, la agrupación política adjuntó lo siguiente:

a. Cédula de Notificación N° 35835-2017-JR-FC, del 14.º Juzgado de Familia y la Resolución Número Once, de fecha 28 de febrero de 2017, donde figura en calidad de demandada la candidata Karem Teresa Craff Málaga.

b. Original de la constancia de Liquidación de Beneficios Sociales, de fecha 26 de julio de 2016, a nombre de Karem Craff Málaga.

c. Copia de Contrato de administración del Banco BBVA Banco Continental, de fecha 17 de agosto de 2015, a nombre de Karem Teresa Craff Málaga.

d. Original de Contrato de Cesión en Uso, de fecha 1 de mayo de 2013, suscrito por César Martín Craff Delgado y Karem Teresa Craff Málaga.

e. Original de Declaración Jurada, de fecha 2 de julio de 2018, suscrita por César Martín Craff Delgado.

9. Es menester precisar que el numeral 25.10, del artículo 25 del Reglamento, establece que los documentos que se deben presentar con la solicitud de inscripción de listas de candidatos, a fin de acreditar el tiempo del domicilio requerido, en caso el DNI no lo acredite, deben ser presentados en original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta.

10. De autos se verifica la Denuncia N° 7567132, registrada en la Comisaría de Surquillo, de fecha de ocurrencia 29 de junio de 2016, interpuesta por la candidata, quien señala como domicilio la avenida Williams N° 154, La Calera de la Merced, cuadra 1, distrito de Surquillo. De su contenido se puede verificar la descripción de un hecho acontecido, el 28 de junio de 2016, cuando se encontraba "en la puerta del garaje de su domicilio".

11. Se presenta la liquidación de beneficios sociales, emitido el 26 de julio de 2016, por el tiempo laborado en el Congreso de la República. Al respecto, se verifica que en dicho documento se consignó como domicilio de la candidata avenida Williams N° 154, urbanización La Calera de la Merced, distrito de Surquillo.

12. Con la Cédula de Notificación N° 35835-2017-JR-FC, así como la Resolución Número Once, de fecha 28 de febrero de 2017, obrantes en el expediente, se puede determinar la existencia de un proceso judicial que cuyo inicio data de 2015 y en el que la candidata estableció como domicilio real avenida Williams N° 154, urbanización La Calera de la Merced, distrito de Surquillo. En este orden de ideas, se presentan elementos suficientes para considerar que la candidata mantuvo el domicilio mencionado desde la suscripción del Acta de Conciliación Extrajudicial de fecha 25 de noviembre de 2013 – calle Williams N° 154, urbanización La Calera de la Merced, distrito de Surquillo - hasta la fecha indicada en dicha cédula, esto es, 16 de marzo de 2017.

13. Empero, con relación a la probanza desde el 17 de marzo de 2017 hasta el 19 de junio de 2018, únicamente se presentaron:

a. Un recibo de servicio de electricidad, emitido en abril de 2018, cuyo titular es César Craff Delgado, quien de acuerdo a la declaración jurada es progenitor de la candidata y quien habría cedido en uso el segundo piso del domicilio ubicado en avenida Williams N° 154, La Calera de la Merced, distrito de Surquillo, desde el 1 de mayo de 2013, pero que presenta firma certificada por notario recién el 2 de julio de 2018.

b. Certificado domiciliario expedido por la Municipalidad Distrital de Surquillo, de fecha 6 de junio de 2018, que certifica que la candidata domicilia en la Av. Williams 154, La Calera de la Merced, del distrito de Surquillo.

14. Así las cosas, no se avizora documentación que coadyuve a sustentar el periodo señalado en el considerando anterior para el cumplimiento de los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula.

15. En ese sentido, al no haberse acreditado con los documentos idóneos el requisito del domicilio de la candidata Karem Teresa Craff Málaga, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Máximo Ascencios Trujillo, personero legal titular de la organización política Partido Popular Cristiano - PPC; y, en consecuencia,

CONFIRMAR la Resolución N° 00417-2018-JEE-LIO2/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Kareem Teresa Craff Málaga, candidata a regidora para la Municipalidad Distrital de Surquillo, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1710464-11

Confirman resolución en extremo que declaró improcedente inscripción de candidato a regidor para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, y la revocan en extremo que declaró improcedente inscripción de candidato

RESOLUCIÓN N° 1500-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018021972

SAN LUIS - LIMA - LIMA
JEE LIMA OESTE 2 (ERM.2018014546)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Vicente Mamani Quispe, personero legal titular de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, en contra de la Resolución N° 394-2018-JEE-LIO2/JNE, del 7 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de Silver Ríos Baldoceca y Wilmer Pedro Espinoza Alvarado, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Vicente Mamani Quispe, personero legal titular, inscrito ante el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, solicitó la inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 (fojas 2 y 3).

Mediante la Resolución N° 210-2018-JEE-LIO2/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 25 a 27), el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos presentada por la referida organización política, entre otros, debido a lo siguiente:

a. El candidato Silver Ríos Baldoceca realizó su último cambio de domicilio con fecha 22 de setiembre de 2017, y de la consulta en línea de su ficha Reniec, se tiene que la fecha de emisión de su DNI fue el 3 de abril de 2018, en el que consigna su dirección en el distrito de San Luis, la que es posterior al 19 de junio de 2016; y no acreditó el tiempo de domicilio continuo en la circunscripción.

b. Sobre el candidato Wilmer Pedro Espinoza Alvarado, del informe de la consulta en línea de su ficha Reniec, se tiene que la fecha de emisión de su DNI fue el 21 de abril de 2018 en el que consigna su dirección en el distrito de San Luis, siendo posterior al 19 de junio de 2016; y no acreditó el tiempo de domicilio continuo en la circunscripción a la que postula.

El 6 de julio, el mencionado personero legal titular presentó escrito de subsanación (fojas 34 a 37), señalando que Silver Ríos Baldoceca tiene probado su domicilio en el distrito de San Luis, para ello adjuntó estados de cuenta originales que emite el Banco BBVA Continental y otros medios probatorios; así también, respecto a Wilmer Pedro Espinoza Alvarado, reitera que el contrato de arrendamiento prueba su domicilio en el distrito de San Luis.

A través de la Resolución N° 394-2018-JEE-LIO2/JNE, del 7 de julio de 2018 (fojas 127 a 130), el JEE declaró improcedente la inscripción de candidatos a regidores Silver Ríos Baldoceca y Wilmer Pedro Espinoza Alvarado, para el Concejo Distrital de San Luis, por las siguientes razones:

a. Respecto a Silver Ríos Baldoceca, si bien adjuntó contrato de arrendamiento de un inmueble ubicado en el distrito de San Luis, este señala un plazo de 5 años, desde el 15 de enero de 2014 hasta el 14 de enero de 2019, y no cuenta con fecha cierta ya que este documento no ha sido autenticado en la fecha de suscripción del contrato;

b. Los estados de cuenta emitidos por el Banco BBVA Continental correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 han sido presentados en copia simple.

c. La copia simple de la Partida N° 12831524, emitida por Sunarp, solo refleja constitución de la empresa, sin embargo, de la revisión de la consulta RUC en Sunat se tiene que dicha empresa se encuentra en suspensión.

d. Respecto a la observación del candidato a regidor Wilmer Pedro Espinoza Alvarado, que si bien ha presentado contrato de arrendamiento este documento no cuenta con fecha cierta, ya que no ha sido presentado ante notario que certifique en la fecha de suscripción del contrato, a pesar de que el lapso del arrendamiento es de 5 años, es decir, del 15 de enero de 2014 al 14 de enero de 2019, además, que el DNI del candidato acredita de modo insuficiente el tiempo de domicilio requerido.

Ante dicha improcedencia la organización política interpuso recurso de apelación fundamentando principalmente lo siguiente:

a. El candidato Silver Ríos Baldoceca sí acredita su domicilio, pues no existe norma alguna que obligue a legalizar firmas en un contrato de arrendamiento en el momento de su celebración como condición para su validez.

b. Los estados de cuenta del Banco BBVA Continental, no han sido valorados por el JEE, vulnerando lo señalado en el artículo 41 del Texto Único Ordenado, Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

c. La fotocopia certificada de la Partida N° 12831524, emitida por Sunarp, correspondiente a la Corporación Familia Ríos S.A.C., constituida por escritura pública el 24 de abril de 2012, ante notario de Lima del cual es gerente el señor Silver Ríos Baldoceca y registra domicilio fiscal en el distrito de San Luis, la cual no ha sido valorada por el JEE.

d. Respecto a Wilmer Pedro Espinoza Alvarado, reitera que se adjuntó el contrato de arrendamiento en copia legalizada, la cual debe ser valorado sin formalismos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, establece que dentro de los requisitos para ser elegido Alcalde o Regidor se requiere haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula o domiciliar en ella en los dos (2) últimos años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

2. Por su parte el artículo 22 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-208-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), establece entre los requisitos para ser candidatos a cargos municipales, que deben haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos (2) años continuos, cumplidos hasta la fecha límite de la presentación de la solicitud de inscripción.

3. El citado reglamento, establece en su artículo 25 numeral 25.11 que en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula, los que también pueden ser acreditados con otros documentos como: a) registro del seguro social, b) recibos de pago por prestación de servicios públicos c) contrato de arrendamiento de bien inmueble d) contrato de trabajo o de servicios e) constancia de estudios presenciales f) constancia de pago de tributos y g) título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

4. Respecto al domicilio el artículo 35 del Código Civil, señala que la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos.

5. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la inscripción de Silver Ríos Baldoceada y Wilmer Pedro Espinoza Alvarado, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de San Luis por la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, por el incumplimiento de uno de los requisitos establecidos en el artículo 22 literal b del Reglamento, al no haber acreditado los dos (2) años de domicilio cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

6. De la verificación de los actuados, se tienen, respecto al candidato Silver Ríos Baldoceada, los siguientes documentos:

a. La ficha Reniec de Silver Ríos Baldoceada, que señala como domicilio en el distrito de San Luis, desde la fecha de emisión del 3 de abril de 2018 (fojas 12).

b. La Copia simple del reporte de movimiento y saldo de Silver Ríos Baldoceada, emitido por Banco BBVA Continental, en la cual señala como domicilio el distrito de San Luis, correspondiente a todo los meses de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 (fojas 46 a 99).

c. La Constancia del 20 de julio de 2018, emitida por el Banco BBVA Continental, en la cual señala que Silver Ríos Baldoceada es cliente desde el año 2003 y que domicilia en el distrito de San Luis (foja 146).

d. La Ficha RUC: 20547768451 de la Corporación Familia Ríos S.A.C., que consigna a Silver Ríos Baldoceada como gerente general y señala como dirección fiscal el distrito de San Luis (fojas 147 a 148).

e. La Copia simple de la Partida N° 12831524, en la que Silver Ríos Baldoceada figura como gerente general de la Corporación Familia Ríos S.A.C. de fecha 8 de setiembre de 2015 (fojas 101 a 111).

f. El Contrato de arrendamiento celebrado entre Sonia Baldoceada Rodríguez y Silver Ríos Baldoceada del inmueble ubicado en el distrito de San Luis (fojas 116 a 120).

7. Para el caso es necesario realizar una valoración conjunta y coherente de la documentación aportada por la organización política, siendo así, se tiene que de los documentos detallados, el candidato Silver Ríos Baldoceada es cliente del Banco BBVA Continental en la cual, además, ha señalado domicilio en el distrito de San Luis desde el año 2003; en mérito a la constancia emitida, entonces las copias simples del reporte de movimiento y saldo del referido candidato (Código de Cuenta Interbancario 011 341 000200192286 59) generan certeza, respecto al domicilio continuo que ha declarado desde el año 2014 hasta el 2018, en el distrito de San Luis.

8. Así también de la Ficha RUC: 20547768451, adjuntada por la organización política, se tiene que el candidato en mención es gerente general de la Corporación

Familia Ríos S.A.C., desde 25 de abril de 2012 hasta la actualidad, la cual tiene domicilio fiscal en el distrito de San Luis, siendo así corresponde valorarla en conjunto con la copia simple de la Partida N° 12831524, en la que el candidato figura como gerente general. Cabe precisar que la ocupación de gerente general es una ocupación habitual, por lo que, de conformidad al artículo 35 del Código Civil, se tiene que la persona con ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos; por estas consideraciones se tiene que Silver Ríos Baldoceada es vecino del distrito al que postula, en consecuencia, corresponde amparar el recurso de apelación en este extremo.

9. Ahora bien, respecto al candidato Wilmer Pedro Espinoza Alvarado se tiene que solo se ha adjuntado contrato de arrendamiento celebrado entre Félix Eduardo Silva Espinoza y el referido candidato, sobre el inmueble ubicado en el distrito de San Luis por el plazo que corre entre el 15 de enero de 2014 hasta el 14 de enero de 2019, cuya fecha cierta es del 20 de julio de 2018.

10. En tal sentido, siendo el único documento adjuntado, y considerando que el artículo artículo 25 numeral 25.11 del Reglamento, señala que en caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, como es el caso (el candidato figura domiciliado en el distrito de San Luis desde el 21 de abril de 2018), debe presentar original o copia legalizada de otros documentos con fecha cierta que acrediten los 2 años; sin embargo, solo ha presentado el contrato de arrendamiento, lo que no causa certeza sobre la continuidad en el domicilio, pues es insuficiente, más aún si alega haber vivido desde el 2014, y se encontraba en la posibilidad de poder probar suficientemente su calidad de vecino, por esta razón en este extremo corresponde desestimar la apelación.

11. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por Vicente Mamani Quispe, personero legal titular de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 394-2018-JEE-LIO2/JNE, del 7 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2, en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Wilmer Pedro Espinoza Alvarado para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, REVOCAR la citada resolución en el extremo que declaró improcedente la inscripción del candidato a regidor Silver Ríos Baldoceada para el Concejo Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2 continúe con la correspondiente calificación de la solicitud de inscripción de candidatos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

1710464-12

Precisan que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 es competente para pronunciarse, en primera instancia, respecto de toda petición o recurso referido al proceso de Referéndum Nacional 2018 en el extranjero, incluyendo la proclamación descentralizada de los resultados del cómputo

RESOLUCIÓN Nº 3393-2018-JNE

Lima, ocho de noviembre de dos mil dieciocho

VISTA la Resolución Nº 3234-2018-JNE, de fecha 10 de octubre de 2018, con la que se dictan disposiciones referidas al desarrollo del proceso de Referéndum Nacional 2018, convocado mediante Decreto Supremo Nº 101-2018-PCM.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo Nº 101-2018-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de octubre de 2018, el Presidente de la República convocó a Referéndum Nacional para el domingo 9 de diciembre de 2018, con la finalidad de someter a consulta 4 autógrafas de leyes de reforma constitucional.

2. Así, tratándose dicho referéndum de un proceso de ámbito nacional en el que serán consultados todos los ciudadanos peruanos, sea que residan dentro del territorio nacional o en el extranjero, con la Resolución Nº 3234-2018-JNE, de fecha 10 de octubre de 2018, este Supremo Tribunal Electoral, entre otras disposiciones, señaló que en dicho proceso electoral se utilizará el padrón electoral definitivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado mediante la Resolución Nº 0161-2018-JNE, incorporándose a los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero; asimismo, asignó al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 la competencia sobre los casos referidos a actas observadas que se presenten en las mesas electorales instaladas en el extranjero.

3. Posteriormente, con la Resolución Nº 3243-2018-JNE, del 16 de octubre de 2018, se aprobó el padrón electoral complementario, que comprende a 906 791 ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, y 1 048 ciudadanos que cumplirán 18 años entre el 7 de octubre y el 9 de diciembre de 2018, con domicilio registrado fuera del territorio nacional.

4. En este contexto, es necesario precisar la competencia asignada al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, debido a que el conocimiento de los expedientes referidos a las actas electorales que se generen en las mesas de sufragio instaladas en el extranjero implica también la competencia para pronunciarse sobre los cuestionamientos referidos a la idoneidad de los miembros de mesa, el reconocimiento de personerías que las organizaciones políticas pudieran acreditar en los locales de votación o mesas de sufragio del extranjero, las solicitudes de nulidad, y otras peticiones que pudieran presentarse referidas a la votación en el extranjero; así también, dicho órgano de justicia electoral tendrá que coordinar con los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores todas aquellas acciones que correspondan para el adecuado desarrollo de sus funciones, para, finalmente, proclamar los resultados descentralizados que reflejen la votación emitida por los peruanos domiciliados en el exterior.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- PRECISAR que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 es competente para pronunciarse, en primera instancia, respecto de toda petición o recurso referido a la realización del proceso de Referéndum Nacional 2018 en el extranjero, incluyendo

la proclamación descentralizada de los resultados del cómputo.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, y de los integrantes del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

1710601-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Financiera Oh S.A: la apertura y cierre de oficinas especiales en los departamentos de Piura, San Martín y Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 4261-2018

Lima, 30 de octubre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Oh S.A. para que se autorice la apertura de dos (02) oficinas especiales y el cierre de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º y el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 1678-2018 y la Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a Financiera Oh S.A. la apertura de dos (02) oficinas especiales, según se indica:

- Oficina Especial Economax Piura, situada en Prolongación Av. Sánchez Cerro Sub Lote B-1 A, distrito Veintiséis de Octubre, provincia y departamento de Piura.

- Oficina Especial Inkafarma Tarapoto, situada en Jr. Martínez de Compagñon N° 101 – Plaza de Armas de Tarapoto, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

Artículo Segundo.- Autorizar a Financiera Oh S.A. el cierre de una (1) oficina especial, según se indica:

- Oficina Especial Plaza Veja Valle Hermoso, situada en Av. Jacarandá N° 890, Urb. Valle Hermoso Residencial, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1710249-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Modifican procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por parte del Archivo Regional Cajamarca, que forman parte del TUPA del Gobierno Regional

DECRETO REGIONAL N° 001-2018-GR-CAJ/GR.

Cajamarca, 5 septiembre 2018

VISTO:

La Ordenanza Regional N° 018-2013-GR.CAJ-CR, de fecha 05 de noviembre de 2013; el Informe N° 004-2018-GR.CAJ/AR-CAJ-D, de fecha 23 de julio de 2018, con registro MAD N° 3997720; el Informe N° 22-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, de fecha 02 de agosto de 2018, con registro MAD N° 4025222; Oficio N° 467-2018-GR.CAJ.DRAJ, de fecha 08 de agosto de 2018, con registro MAD N° 4036278; Oficio N° 1169-2018-GR.CAJ/GGR/SG, de fecha 28 de agosto de 2018, con registro MAD N° 4071124, que contiene la transcripción literal del Acuerdo N° 03 de la Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes, de fecha 23 de agosto de 2018 y Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) Actualizado del Archivo Regional Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a la legitimidad y naturaleza jurídica establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Asimismo, en relación a las competencias constitucionales, señala en el literal f) del artículo 9° que, los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional; siendo el caso que, el literal a) del artículo 21° refiere que, es atribución del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos;

Que, el literal m) del numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, de acuerdo al artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, dictar las normas sobre asuntos y materia de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano./ Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales” (subrayado y énfasis nuestros);

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, constituye una de las herramientas más importantes para la gestión institucional de las entidades públicas, en el sentido de que, uniformiza, reduce, simplifica y establece el trámite, procedimientos y costos para acceder a los procedimientos y servicios exclusivos que requieran los usuarios, para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento expreso de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA (requisitos);

Que, mediante Decreto Supremo N° 079- 2007-PCM, se aprueba los “Lineamientos para elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el marco de la Ley N° 27444”, cuya finalidad es permitir que los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos cumplan con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas entidades administrativas del Estado;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 018-2013-GR. CAJ, de fecha 05 de mayo de 2013, se incorporó en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, 11 Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad por el Archivo Regional Cajamarca, contenidos en 03 folios los mismos que debidamente visados forman parte de la citada Ordenanza Regional, en el marco de la Resolución Ejecutiva Regional N° 2181-2005-GR.CAJ/P, de fecha 30 de setiembre de 2005, que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Archivo Regional Cajamarca, el mismo que fue modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2008-GR.CAJ/P, de fecha 23 de enero de 2008, sobre la base de las acciones de sustentación técnica y legal que se efectuó ante la Presidencia de Consejo de Ministros PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 1246, aprueba medidas de simplificación administrativa, en tanto que, mediante el Decreto Legislativo N° 1310, se aprueba medidas adicionales de simplificación administrativas, en el marco de la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados;

Que, el Decreto Legislativo N° 1353, crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que, mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, se aprueba el Reglamento del D. Leg. N° 1353,

preceptos normativos que establecen que corresponde la absolución del recurso administrativo de apelación al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, resulta necesario modificar el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 051-2018-AGN-J, se deja sin efecto la Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, de fecha 27 de noviembre de 2008 y modificatorias, a través de la cual se determina que no existe norma con rango de ley que autorice al Archivo General de la Nación, a desarrollar el procedimiento administrativo de regularización de escrituras públicas y actas protocolares notariales; por lo tanto, debe eliminarse el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 004-2018-GR.CAJ/AR-CAJ-D, de fecha 23 de julio de 2018, el Prof. Evelio Gaitán Pajares - Director del Archivo Regional Cajamarca, concluye que, en el marco de las acciones de simplificación administrativa, eliminación de requisitos y de ciertas exigencias formales que favorezcan la prestación de los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por el sector público (D. Leg. N° 1246; D. Leg. N° 1310 y D.S. N° 006-2017-JUS); se hace necesario modificar y actualizar los procedimientos y servicios brindados en exclusividad por parte del Archivo Regional Cajamarca que se encuentran incorporados en el TUPA del Gobierno Regional Cajamarca; precisando que, no se ha efectuado variación en la denominación de los procedimientos, sus tablas ASME, diagrama de bloques y estructura de costos, razón por la cual, los derechos de tramitación establecidos oportunamente, no han sufrido variación alguna, manteniéndose los mismos montos, expresados en moneda de curso legal;

Que, el Ing. Percy Crisólogo Bardales – Sub Gerente de Desarrollo Institucional, mediante Informe N° 22-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, de fecha 02 de agosto de 2018, concluye que, es necesario la modificación y actualización de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad por el Archivo Regional Cajamarca, en cuanto a:

- La modificación del Procedimiento N° 1 (Acceso a la Información Oficial que el Archivo Regional posea), respecto a la absolución del recurso administrativo de apelación, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1353.

- La eliminación del Servicio N° 11 (Regularización de escritura imperfecta), por carecer de base legal, según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 051-2018-AGN-J.

Que, en tal sentido, se evidencia que, la propuesta de actualización de procedimientos y servicios brindados en exclusividad (TUPA) por el Archivo Regional Cajamarca, contiene el suficiente sustento técnico y legal para su actualización en los términos propuestos;

Que, mediante Oficio N° 467-2018-GR.CAJ.DRAJ, de fecha 08 de agosto de 2017, el Abg. Javier Antonio Cusquisibán Mosquera – Director Regional de Asesoría Jurídica (e), en concordancia con el Informe N° 22-2018-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, de fecha 02 de agosto de 2018, asume porque la actualización del TUPA del Archivo Regional Cajamarca debe ser aprobada mediante Decreto Regional; sugiriendo que, los actuados sean derivados a la Junta de Gerentes Regionales, a efectos de que el citado colegiado emita el acuerdo respectivo que viabilice la emisión del Decreto Regional correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, en su numeral 43.1 del artículo 43° establece: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo" (énfasis nuestro); siendo el caso que, el numeral 43.5 del artículo 43° reza: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del

titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 43.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 43.3." (énfasis nuestro);

Que, en este contexto, estando a lo establecido en el numeral 43.5 del artículo 43° del TUO acotado, se asume porque la norma que dispone la modificación del TUPA, debe ser distinta a la norma de aprobación, por lo que, según el nivel de gobierno (Gobierno Regional), resulta ser el Decreto Regional, en interpretación extensiva que para el caso de Gobiernos Locales es el Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Oficio N° 845-18-GR.CAJ-GRPPAT, de fecha 09 de agosto de 2018, el Econ. Luis A. Vallejos Portal – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita a la Gerencia General Regional, incluya en la Sesión de Junta de Gerentes, como punto de agenda, la Actualización del TUPA del Archivo Regional Cajamarca, por lo que, mediante Proveído N° 802-18-GR.CAJ/GGR, de fecha 09 de agosto de 2018, el Ing. Abner Rubén Romero Vásquez – Gerente General Regional, derivó los actuados a la Secretaría General para ser tratado en la Junta de Gerentes del mes de agosto del año en curso;

Que, mediante Oficio N° 1169-2018-GR.CAJ/GGR/SG, de fecha 28 de agosto de 2018, la Abg. María Elena Paredes Prado – Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, hace llegar al Despacho del Gobernador Regional la transcripción literal del Acuerdo N° 03 de la Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes, de fecha 23 de agosto de 2018, cuyo tenor es el siguiente:

"(...)

ACUERDO N° 03: Se acordó por UNANIMIDAD

APROBAR la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Archivo Regional Cajamarca conforme a lo señalado en el artículo 40° de LA Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...)

REMITIR el expediente del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Archivo Regional Cajamarca a la Gobernación Regional para su trámite correspondiente.

"(...)"

Que, estando a que la propuesta de modificación de procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad del Archivo Regional Cajamarca contiene el suficiente sustento técnico y legal; además, cuenta con el acuerdo, por unanimidad, de la Junta de Gerentes adoptado en su Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2018, en estricta observancia de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, resulta conveniente emitir el Decreto Regional de su propósito para los fines de ley;

Que, mediante el Artículo Segundo de la Resolución N° 0433-2018-JNE, de fecha 25 de junio de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones, resolvió: "CONVOCAR a Wigberto Vásquez Vásquez, identificado con DNI N° 27823813, con el fin de que asuma, provisionalmente, el cargo de vicegobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, por el periodo comprendido desde el 9 de junio hasta la proclamación de los resultados de la elección del 7 de octubre de 2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal, sin perjuicio de la prórroga establecida en el tercer párrafo del artículo quinto de la Resolución N° 0081-2018-JNE" (énfasis nuestro); siendo el caso que, a la fecha se ha expedido la Credencial correspondiente;

Que, en efecto, el artículo 23° de la Ley 27867, establece que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), entre otros por impedimento temporal del Titular, con las mismas prerrogativas y atribuciones propias del cargo, razón por la que, asumiendo dichas funciones, emite el presente Decreto Regional que materializa el acuerdo de la Junta de Gerentes;

Estando a lo expuesto, a lo solicitado y a lo acordado por la Junta de Gerentes del Gobierno Regional Cajamarca, con las visaciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley 27902; Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se aprueba los "Lineamientos para elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el marco de la Ley N° 27444"; Decreto Legislativo N° 1246, aprueba medidas de simplificación administrativa; Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; Ordenanza Regional N° 018-2013-GR.CAJ; Resolución N° 0433-2018-JNE y Credencial expedidas por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad por parte del ARCHIVO REGIONAL CAJAMARCA, que forman parte del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2013-GR.CAJ-CR, tal como se especifica en el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que contiene diez (10) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que en tres (03) folios debidamente visados forman parte del presente Decreto Regional, así como los anexos correspondientes.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Dirección Regional de Administración, publique el presente Decreto Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DISPONER que el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, publique el presente Decreto Regional en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (PSCE) y en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, para los fines de Ley.

Artículo Cuarto.- DISPONER que Secretaría General proceda a notificar el presente Decreto Regional a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, para fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

WIGBERTO VÁSQUEZ VÁSQUEZ
Gobernador Regional (e)

1709813-1

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Aprueban valores arancelarios de los planos prediales de los distritos de la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el ejercicio fiscal 2019

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000398

Callao, 30 de octubre de 2018

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO

VISTOS:

El Memorándum N° 2159-2018-REGION CALLAO/GRPPAT, de fecha 26 de octubre de 2018; emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y

Acondicionamiento Territorial; Informe N° 033-REGION CALLAO/GRPPAT/OAT/LCMM, de fecha 26 de octubre de 2018, emitido por la Especialista de la Oficina de Acondicionamiento Territorial; Memorándum N° 1133-2018-GRC/GAJ, de fecha 25 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 234-2018-REGIONCALLAO/GRPPAT de fecha 24 de octubre de 2018 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 32-2018-REGION CALLAO/GRPPAT/OAT/LCMM, de fecha 24 de octubre del 2018 emitido por la Especialista de la Oficina de Acondicionamiento Territorial y, el Memorándum N° 402-2013-GRC/GAJ de fecha 12 de junio de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en su art. 58 inciso "g" establece como función específica "Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes (...)".

Que, por Resolución Ministerial N° 017-2013-VIVIENDA publicado con fecha 25 de enero de 2013, se declaró concluido el proceso de transferencia y establece que a partir de la fecha el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio de la función establecida en el inciso "g" del artículo 58 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, publicado con fecha 19 de junio de 2014, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dispone que la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo- DGPRVU tiene como función conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisa su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos de todo el país.

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "...A efectos de determinar el valor total de los predios, aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior...", norma de fiel cumplimiento para la actualización de los valores arancelarios de los distritos a nivel nacional.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, indica en el numeral 8 del art. 80, que la Oficina de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial tiene como función la de "Aprobar los aranceles de los planos prediales con arreglo a las normas técnicas vigentes (...)".

Que, con D.S. N° 025-2006-VIVIENDA, se fusiona el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su artículo 1° se da la fusión por absorción, numeral 1.1. Fusiónese el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La fusión indicada se realiza bajo la modalidad de fusión por absorción, correspondiente al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante; y en su numeral 1.2 se señala "toda referencia normativa al CONATA, se entenderá hecha al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".

Que, la Resolución Ministerial N° 056-2010-VIVIENDA de fecha 23 de marzo del 2010, aprueba la "Norma para Determinar los Valores Unitarios Oficiales de Terrenos Urbanos a nivel Nacional", la misma que ha sido modificada en sus artículos del 1° al 5° del Título I, artículos del 6° al 17° del Título II mediante Resolución Ministerial N° 224-2012-VIVIENDA de fecha 23 de Octubre del 2012 respectivamente; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 001-2014-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de fecha 10 de setiembre del presente año se aprueba el Valor de Terreno Habilitado Residencial (VTH) e Industrial (VTHI) para la Provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao, de la Costa, Sierra y Selva, así como el factor de actualización de 1.0574 vigente para el ejercicio fiscal 2015 con la finalidad de actualizar los valores oficiales de terrenos urbanos, a los cuales no

se han efectuado inspección ocular, normas que son utilizadas en la actualización de los valores arancelarios de los planos prediales.

Que, la Resolución Directoral N° 016-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 28 de octubre de 2015 se modifica la Resolución N° 04-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, que aprueba la "Norma para determinar los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos a Nivel Nacional", concordante con la Resolución Directoral N° 002-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, que aprueba la Directiva N° 002-2016-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU "Procedimiento para la Formulación de los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de Distritos a nivel nacional".

Que, con Resolución Directoral N° 005-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, de fecha 24 de setiembre de 2018; se aprueba el Valor de Obras de Habilitación Urbana Residencial (VOHR) e Industrial (VOHi), para la determinación del Valor Arancelario de las Obras de Infraestructura Urbana Residencial, Comercial, Industrial y usos Especiales, y los respectivos Factores de Actualización para el cálculo de los Valores Arancelarios contenidos en los Planos Prediales de los terrenos urbanos sin inspección ocular y Listados de Valores Arancelarios de terrenos urbanos para Centros Poblados menores, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000450 de fecha 03 de noviembre de 2017 (con eficacia anticipada al 31 de octubre de 2017), se aprobó los valores arancelarios de los distritos de la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el ejercicio fiscal 2018.

Que, mediante informe de vistos, la Oficina de Acondicionamiento Territorial, indica que el Área de Valores de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de sus competencias, con la participación de representantes del Gobierno Regional y de las Municipalidades; organiza los trabajos de campo para la formulación de los valores arancelarios mediante inspección ocular de las zonas determinadas por las municipalidades de los distritos del Callao (Cercado), La Perla y Ventanilla y se aplica a los restantes distritos el factor de actualización de 1.0565, establecida en la Resolución Directoral N° 005-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU,

Que, con informe de vistos, se informa que con fecha 02 de octubre de 2018, producto de una reunión de trabajo convocada por el Director General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo mediante oficio N° 1077-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de fecha 18 de setiembre de 2018; luego de ser levantadas las observaciones e incorporadas las sugerencias que propusiéramos a los valores arancelarios, se suscribió el Acta de Conformidad N° 18-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU de los Planos prediales con los Valores Arancelarios de los siete (07) distritos de la Provincia Constitucional del Callao, para ser aprobados por el Gobierno Regional.

Que, asimismo, se señala que el 24 de octubre de 2018, se recepciona el Oficio N° 1186-2018-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de fecha 19 de octubre de 2018, con los planos prediales en un DVD. El MVCS, solicita que dichos planos sean aprobados por el Gobierno Regional y el envío a dicha Dirección General, la Resolución de aprobación, así como los correspondientes planos prediales de valores arancelarios debidamente firmados, sellados y con el número de resolución correspondiente, en versión digital y/o impreso en tamaño A-0 o A-1.

Que, la profesional de la Oficina de Acondicionamiento Territorial concluye se proceda a la aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional de los Valores Arancelarios de los planos (láminas) prediales formulados por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, correspondiente a los distritos de la Provincia Constitucional del Callao, así como a la firma por parte del señor Gobernador Regional de los planos citados en un (01) juego original de dieciocho (18) planos,

debiéndose publicar la resolución al 30 de Octubre del presente año.

Que, asimismo la GRPPAT, mediante Informe N° 234-2018-GRC/GRPPAT de fecha 24 de octubre de 2018, eleva el expediente de aprobación de los valores arancelarios 2018, para su aprobación con Resolución Ejecutiva Regional, los valores arancelarios de los planos prediales distritales de la Provincia Constitucional del Callao formulados por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, considera necesario aprobar mediante Resolución Ejecutiva Regional los valores arancelarios contenido en los planos prediales distritales de la Provincia Constitucional del Callao formulados por la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Que, los valores arancelarios de los planos prediales son un componente importantísimo del impuesto predial, de recaudación, administración y fiscalización de los gobiernos locales, cuya aprobación es competencia del Gobierno Regional del Callao en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao.

Que, mediante memorando de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que para la aprobación de los aranceles correspondería emitir una Resolución Ejecutiva Regional.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, los valores arancelarios de los planos prediales de los distritos de la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el ejercicio fiscal 2019, que se detallan a continuación:

- Con inspección ocular

- Callao (Cercado): Láminas A17, B17, B18, B19, B20, B21, B22, C18 y C19

- La Perla: Láminas B17 y C17

- Ventanilla: Láminas A25, A26, B22, B23, B24, B25, B26, C23, y C24.

- Sin inspección ocular

- Bellavista: Láminas B17, C17 y C18

- Carmen de la Legua Reynoso: Lámina C18

- La Punta: Lámina A17

- Mi Perú: B25

Artículo Segundo.- DISPONER, se remita la presente Resolución en copia certificada y los planos prediales debidamente sellados y suscritos en un DVD, a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Tercero.- DISPONER, se remita la presente Resolución y anexos en copia certificada a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional del Callao.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, Diario de Circulación Regional y en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional del Callao la Resolución y los planos.

Regístrese y comuníquese.

FELIX MORENO CABALLERO
Gobernador

1709882-1

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Otorgan autorización de generación eléctrica en el departamento de Ica a favor de Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - ICA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 036-2018/GORE-ICA/DREM

Ica, 25 de octubre de 2018

VISTOS:

El escrito de registro Nº 062896 del 26.07.2018, escrito de registro Nº 078382 del 19.09.2018, escrito de registro Nº 084422 del 10.10.2018 presentados por CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C. con RUC Nº 20178344952 inscrito en la Partida Registral Nº 11000540 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral Nº XI Sede Ica – Oficina Registral de Ica; Auto Directoral Nº 065-2018-GORE-IC/DREM del 28.08.2018, sustentado por el Informe Técnico Legal Nº 048-2018-GORE-ICA/DREM/AT-OAJ/CARR-JFCH del 24.08.2018 e Informe Técnico Legal Nº 059-2018-GORE-ICA/DREM/AT-OAJ/CARR-JFCH del 25.10.2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, tiene autonomía política, económico y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, la solicitud de CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C. encuentra amparo en lo regulado en el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Peruano vigente, el cual sobre “Derechos Fundamentales de la Persona” establece que: “toda persona tiene derecho: (...) 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...);” asimismo, el artículo 115º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 006-2017-JUS, el cual establece que a través del Derecho de Petición Administrativa: “Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento ante todas y cualesquiera de las entidades (...)”, por otro lado en artículo 116º del mismo texto normativo sobre la solicitud de interés particular del administrado prescribe que: “cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición”.

Que, el artículo 59º de la ley 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, estableció las funciones específicas que en materia de energía, minas e hidrocarburos debían ser ejercidas por los Gobiernos Regionales, entre las cuales fue incluida, de conformidad con el literal d) del mencionado artículo, la función relativa a impulsar proyectos y obras de generación eléctrica y electrificación urbano rurales y el otorgamiento de concesiones para minicentrales de generación eléctrica.

Se debe precisar que la función descrita anteriormente ha sido transferida conforme a los parámetros legales establecidos por el Proceso de Descentralización, regulados en la Ley Nº 27783 – “Ley de Bases del Proceso de Descentralización”.

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 056-2009-EM, precisa que la facultad transferida a los Gobiernos

Regionales, relativa al otorgamiento de autorizaciones para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 KW y menor a 10 MW, prevista en el Anexo que forma parte integrante del Decreto Supremo Nº 052-2005-PCM, corresponde tanto el otorgamiento de autorización para la generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500Kw y menor a 10 MW, como el otorgamiento de concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables (RER) con potencia instalada mayor a 500 kW y menor a 10 MW, siempre que se encuentre en la respectiva región.

Que, mediante la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Ley Nº 25844, modificado por Decreto Legislativo Nº 1221, se establecieron las normas que regulan las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica.

Que, con Decreto Supremo Nº 009-93-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 018-2016-EM se aprobó el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, con la finalidad de aplicar los procedimientos establecidos en la referida Ley.

Que, las solicitudes de concesión temporal y definitiva, autorizaciones y oposiciones que se produzcan, se deben presentar a la DGE y los GORES, según corresponda, siguiendo los procedimientos administrativos establecidos por el Ministerio y cumpliendo con lo establecido en la Ley y el Reglamento, conforme a lo regulado en el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Que, el artículo 38º de la Ley de Concesiones Eléctricas, prescribe que: “Las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgadas mediante Resolución Ministerial del sector por un plazo indefinido, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud” 2.

Que, el tercer párrafo del artículo 66º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, establece que: “El procedimiento para el otorgamiento de autorización, así como las oposiciones y concurrencia de solicitudes que se puedan presentar, se sujetarán a las normas aplicables para las solicitudes de concesión definitiva, en cuanto sean aplicables.”

Que, con escrito de registro Nº 062896 del 26.07.2018 el CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C. con RUC Nº 20178344952 inscrito en la Partida Registral Nº 11000540 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral Nº XI Sede Ica – Oficina Registral de Ica, representado por el Sr. PAVEL MIRANDA ORDÓÑEZ identificado con DNI Nº 07533030, presentó ante esta Dependencia Minera, solicitud de Autorización de Generación Eléctrica para una potencia instalada de 5 MW.

Que, con Auto Directoral Nº 065-2018-GORE-IC/DREM del 28.08.2018, sustentado por el Informe Técnico Legal Nº 048-2018-GORE-ICA/DREM/AT-OAJ/CARR-JFCH, se resolvió admitir a trámite la solicitud de Autorización de Generación de Energía Eléctrica con una potencia instalada de 5 MW, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, presentada por CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C.; asimismo, se expidieron los carteles de aviso de Autorización de Generación de Energía Eléctrica, para su publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación donde se ubica el Proyecto.

Que, con escrito de registro Nº 078382 del 19.09.2018, el CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C., presenta ante esta Dependencia Minera, las cuatro (4) publicaciones de los carteles de aviso de Autorización de Generación de Energía Eléctrica, realizados en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario “LA REPUBLICA”.

Las referidas publicaciones se han realizado en el Diario Oficial El Peruano los días 13 y 14 de Setiembre, y en el Diario “La República” los días 12 y 13 de Setiembre del año en curso, y presentadas por el recurrente a través del escrito de registro Nº 078382 el 19 de Setiembre del 2018, conforme lo señalado en el segundo párrafo del artículo 41º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Que, con escrito de registro Nº 10.10.2018, el CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C., presenta ante esta Dependencia Minera, la renovación de Carta Fianza del Expediente de Autorización de Generación Eléctrica para una potencia instalada de 5 MW, la misma que tiene como fecha de vencimiento al 25 de diciembre del 2018.

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, sobre Evaluación y otorgamiento de la Autorización establece que: “De no haberse formulado oposición o estas hayan sido resueltas a favor del peticionario en la vía administrativa, y habiéndose cumplido con los requisitos de admisibilidad, la DGE o el GORE procederá a efectuar la evaluación técnica – normativa pertinente en el marco del Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables de acuerdo a la naturaleza del proyecto, con la finalidad de decidir si procede o no el otorgamiento de la autorización. (...)”

De ser procedente la solicitud, o subsanada la observación formulada, se otorgará la autorización mediante Resolución Ministerial. La Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición.

En el caso que la autorización sea otorgada por un GORE, se realizará mediante el dispositivo legal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes”.

Que en esta línea de ideas , es de verse que la solicitud de Autorización de Generación de Energía Eléctrica con una potencia instalada de 5 MW presentada por el CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C. ha cumplido con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 38 de la Ley de Concesiones Eléctricas no se han formulado oposiciones conforme a lo regulado en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; asimismo de la evaluación realizada se tiene que cumple con lo señalado en el Código Nacional de Electricidad y demás normatividad de la materia, por lo que corresponde que esta Dirección Regional de Energía y Minas , emita la Autorización de Generación Eléctrica para una potencia instalada de 5 MW , ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, a favor del recurrente.

Que, el “Principio de Presunción de Veracidad” contenido en el Título Preliminar del TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”; asimismo, el “Principio de Privilegio de Controles Posteriores” contenidos en el mismo texto legal señala: “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”

Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 59 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, que establecen las Funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR la Autorización de Generación Eléctrica para una potencia instalada de 5 MW, ubicado en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica a favor de CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C. con RUC N° 20178344952, inscrito en la Partida Registral N° 11000540 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI Sede Ica – Oficina Registral de Ica.

La Autorización de Generación Eléctrica, se ubica en las siguientes coordenadas UTM WGS84 ZONA 18:

PUNTO	LADO	DISTANCIA	NORTE	ESTE
1	1-2	26.10 m	8462556	401710
2	2-3	29.22 m	8462545	401734
3	3-4	24.10 m	8462518	401721
4	4-5	28.05 m	8462529	401700
5	5-6	17.36 m	8462503	401688
6	6-7	4.81 m	8462496	401703
7	7-8	7.90 m	8462491	401701
8	8-9	21.06 m	8462488	401709

PUNTO	LADO	DISTANCIA	NORTE	ESTE
9	9-10	7.44 m	8462469	401700
10	10-11	6.12 m	8462466	401706
11	11-12	10.77 m	8462460	401704
12	12-13	6.08 m	8462465	401694
13	13-14	1.32 m	8462470	401697
14	14-15	19.10 m	8462470	401698
15	15-16	7.90 m	8462487	401706
16	16-17	4.81 m	8462491	401699
17	17-18	17.36 m	8462495	401701
18	18-19	59.27 m	8462502	401685

AREA: 986.9 m2
PERIMETRO: 298.7 m

Artículo Segundo.- El CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C. está obligado a operar cumpliendo las normas técnicas de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como remitir la información estadística y demás información establecida en el Decreto Ley N° 25844, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM y demás normas complementarias y/o modificatorias.

Artículo Tercero.- La presente Resolución que autoriza a CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C. para la Generación Eléctrica para una potencia instalada de 5 MW, deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a su expedición.

Artículo Cuarto.- PONGASE, en conocimiento de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, así como del CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI S.A.C. para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

RICHARD NICOLAS BENAVENTE CÁCERES
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

1710363-1

² Según el último párrafo del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. En el caso que la autorización sea otorgada por un GORE, se realizará mediante el dispositivo legal correspondiente de acuerdo a lo establecido en las normas pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Aprueban Cuadro de Asignación de Personal Provisional 2018 (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL
N° 011-2018-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria Descentralizada, llevada a cabo el día viernes 19 de octubre del 2018, en la localidad de Iñapari, capital de la Provincia de Tahuamanu, se aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública

regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 022-2017-RMDD/CR, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional 2017 (CAP-P) de la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud de Madre de Dios.

Que, mediante Ley N° 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, la misma que en la cuarta disposición complementaria final establece que el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal – PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE.

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2015-SERVIR/PE, se modifica la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, la cual conceptúa el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional como el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones.

Que, en el numeral 1.2 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, dispone que aquellas entidades exceptuada de las prohibiciones de ingreso, nombramiento, designación y contratación previstas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público u otra norma nacional con rango de ley, podrán hacer ajustes a su Cuadro para Asignación de Personal, con la aprobación de un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, respetando las limitaciones establecidas en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público; así mismo, señala, que en dicho contexto de excepción, las entidades podrán hacer ajustes a su CAP Provisional en el año fiscal.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153, publicado el 12 de setiembre del año 2013, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, a través del literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, se exceptuó de la prohibición de nombramiento, el supuesto de nombramiento de hasta el 20% de la PEA de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración en Salud – CLAS, definidos a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1153.

Que, según Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se ha previsto el nombramiento hasta del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la Salud y de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y de las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS).

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 428-2018/MINSA, se Aprueba los Lineamientos para el nombramiento de hasta el 20% de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS), en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 y numeral 8.4 del artículo 8 de la precitada

Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Que, en mérito a la propuesta presentada por la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, mediante Oficio N° 1260-2018-GOREMAD/DIRESA-MDD-OEA-OP/DG, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIC) ha emitido el Informe Técnico N°144-2018-SERVIR/GDSRH, el mismo que concluye, entre otros, que “los proyectos de CAP Provisional de la DIRESA Madre de Dios, y la Unidad Ejecutora 401: “Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado”, “se enmarcan en la situación contemplada en los numerales 1.2 y 1.3 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC”, el incremento o utilización de los cargos existentes previstos en el proyecto CAP Provisional...se encuentran justificados en mérito a lo establecido en el numeral 8.1 del literal g) del artículo 8 de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el cual autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153...”; que “se han elaborado sobre la base de la estructura orgánica aprobada en su Reglamento de Organización y Funciones y con los cargos estructurales aprobados en el Clasificador de Cargos del Ministerio de Salud, respetando la clasificación de los mismos, guardando coherencia en la codificación”; asimismo se “respetan los límites establecidos para el número de cargos de confianza, según lo dispone la Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM”, y que finalmente; “se han formulado sobre la base de los CAP - Provisional reordenados que fueron aprobados por resolución del titular de la entidad...” y que tales acciones se enmarcan en “...lo establecido en el artículo 5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH”.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, luego de examinar el ámbito de excepción a la prohibición de nombramiento de personal en el sector público, determinada por el Decreto Legislativo N° 1153, ha comprobado que las condiciones y requisitos establecidos para la aprobación del CAP Provisional de la Dirección Regional de Salud Madre de Dios, se han cumplido, de conformidad con dicha norma y con el numeral 3 de la Segunda Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el cual previene que los cargos a ser cubiertos mediante nombramiento deben estar previstos en el CAP Provisional, sin exceder el porcentaje establecido en la Ley del Presupuesto del Sector Público 2018, opinando mediante Informe Legal N° 720-2018-GOREMAD/ORAJ, por la procedencia de la aprobación de dicho documento de gestión institucional.

Que, mediante Oficio N° 2189-2018-GOREMAD-DIRESA/DEA-OP/DG, el Director General de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, remite a la Comisión el levantamiento de las observaciones formuladas por la Comisión de Salud del Consejo Regional de Madre de Dios a través del Oficio N° 028-2018-GOREMAD-CR-P-CSPDSSCYDC y refiere que la aprobación del referido documento de gestión beneficiará a 23 servidores de la salud, entre profesionales y técnicos asistenciales, según cronograma aprobado con Resolución Ministerial N° 428-2018/MINSA, haciendo conocer asimismo, el Oficio N° 020-2018-DM/MINSA, procedente del Despacho Ministerial, por el cual la Ministra de Salud invoca al Gobernador Regional de Madre de Dios gestione de manera oportuna y diligente las acciones conducentes a la aprobación del CAP-Provisional, en sujeción a lo establecido en el numeral 4 del Anexo 4 de la Directiva 002-2015-SERVIR/GDSRH.

Que, se advierte que el proyecto de CAP Provisional incorpora los cargos necesarios para el proceso de nombramiento 2018 en la mencionada Dirección Regional sectorial y que no obstante ello, aún subsiste la inconsistencia determinada por las diferencias en el número y el código de plaza entre lo sustentado por el área técnica de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios y lo que sostiene el Ministerio de Economía y Finanzas, situación que en lo sucesivo, debe superarse por completo, y en todo caso, también se ha suscrito un

compromiso de sujeción a la normatividad y a las formalidades de orden técnico vigentes, que serán de obligatorio cumplimiento y bajo responsabilidad. A modo de ilustración y con el propósito de apreciar con mayor claridad y objetividad, la referida propuesta se consideran los siguientes cuadros: resumen de supuestos aplicados y resumen de modificación de cantidad y situación de cargos:

RESUMEN DE SUPUESTOS APLICADOS

Nº	DIRESA/UNIDAD EJECUTORA		SUPUESTO 1.2			SUPUESTO 1.3
			CANTIDAD DE PEAS A CREAR	EXISTEN EN EL CAP-P VIGENTE		
				O	P	
1	U.E. 400	Dirección Regional de Salud Madre de Dios	-	-	1	-
2	U.E. 400	Red de Salud Madre de Dios	-	-	22	-
3	U.I. 400	Hospital San Martín de Porres Iberia	-	-	-	1

TOTAL: 23 1

RESUMEN DE MODIFICACIÓN DE CANTIDAD Y SITUACIÓN DE CARGOS

Nº	ENTIDAD		COMPARATIVO DE CARGOS EXISTENTES Y CARGOS PROPUESTOS				APLICACIÓN DE SUPUESTOS (CREACIÓN DE CARGOS)			
			CAP	TOTAL	O	P	1.2		1.3	
							O	P	O	P
1	U.E. 400	Dirección Regional de Salud Madre de Dios	a) CAP-P Propuesto	185	125	60	-		-	-
			b) CAP vigente	185	125	60				
			Variación (a-b)	0	0	0				
2	U.E. 400	Red de Salud Madre de Dios	a) CAP-P Propuesto	618	427	191	-		-	-
			b) CAP-P vigente	618	427	191				
			Variación (a-b)	0	0	0				
3	U.E. 400	Hospital San Martín de Porres	a) CAP-P Propuesto	142	72	70	-	-	-	-
			b) CAP vigente	141	72	69				
			Variación (a-b)							

TOTAL: **CAP-P Previstas 945 624 321**
TOTAL: **CAP Vigente 944 624 320**
DIFERENCIA: **1 1 1**

Que, la Comisión de Salud, Población, Desarrollo Social, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, a través del Dictamen N° 004-2018-GOREMAD/CSPDSSCYDC, apreciando la necesidad y premura del caso, concluye que previo análisis y debate como corresponde a su trámite regular, se apruebe la propuesta de Cuadro de Asignación de Personal Provisional 2018 (CAP-P) de la U.E. 400- Dirección Regional de Salud de Madre de Dios.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto unánime de los Consejeros Regionales presentes..

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- APROBAR, el Cuadro de Asignación de Personal Provisional 2018 (CAP-P) de la U.E. 400 – Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- DISPENSAR, la presente norma regional del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Madre de Dios,

la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

YILMER GONZALES KHAN
 Consejero Delegado
 Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

LUIS OTSUKA SALAZAR
 Gobernador Regional

1710453-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 023 -2018-GRSM/CR

Moyobamba, 10 de setiembre del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización –, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –, y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, así también, el artículo 38° de la Ley N° 27867 –, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, con Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR, de fecha 13 de octubre del 2017, se aprobó modificar el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP de fecha 06 de julio del 2018, la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional San Martín, indica que: “la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional San Martín, ha sido formulado acorde a la nueva normativa vigente emitido por la PCM; así mismo acompaña el Informe Técnico N° 002-2018-GRSM/SGDI de fecha 06 de julio de 2018, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, con opinión Favorable; el Informe Técnico sustentatorio del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la propuesta de debidamente visada para su aprobación;

Que, se verifica que el Informe Técnico sustentatorio de la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín, tiene la estructura señalada en el ya citado artículo 47° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, de cuya revisión se desprende que ha presentado adecuadamente el sustento para las modificaciones propuestas, concluyendo que no existe duplicidad de funciones y competencias involucradas en el proyecto de modificación, siendo además que la propuesta no conllevará a la realización de modificaciones presupuestales;

Que, mediante Informe Legal N° 499-2018-GRSM/ORAL, de fecha 12 de Julio del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente por la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y

materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día viernes 24 de agosto del 2018, aprobó por unanimidad el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Segundo.- OFICIAR a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELENDEZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los diez días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

ROTLAND REATEGUI ALEGRIA
Gobernador Regional (e)

1709781-1

* El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Aprueban la conformación y creación de la Mesa Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Región San Martín

ORDENANZA REGIONAL N° 026-2018-GRSM/CR

Moyobamba, 24 de setiembre del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización –, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales –, y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según lo previsto en el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, es misión de los Gobiernos Regionales, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir y promover el desarrollo integral y sostenible de la región, asimismo en su artículo 53° literal a) prescribe en cuanto a las funciones en materia ambiental y ordenamiento territorial, que el Gobierno Regional de San Martín, es competente para formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Así mismo, el artículo 67°: Establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0549-2002-AG, de fecha 5 de junio de 2002 se crea en el departamento de San Martín el Bosque de Producción Permanente - BPP, conformado por 03 zonas con una superficie de 1'501,291 hectáreas. Sin embargo, en el año 2005 y 2006 se hacen recortes a su extensión, realizando una actualización de éstas áreas por parte de las entidades correspondientes de la base cartográfica de las comunidades nativas y campesinas, áreas naturales protegidas, otros derechos de terceros debidamente acreditados, así como aquellas áreas cuyo sustento técnico determine que no corresponden a bosques naturales primarios con características bióticas y abióticas, aptas para el aprovechamiento preferentemente de madera y de otros recursos forestales y de fauna silvestre e igualmente de aquellas superficies que mediante estudios ambientales, económicos y sociales se determine que no deben continuar como BPP;

Que, la Ley N° 26821 en su Título II sobre “El Estado y el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales” hace mención respecto a los Límites al otorgamiento y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales prescribiendo en su artículo 8° que, “El Estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia”;

Que, de otro lado, el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, expresa que el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR), integra funcional y territorialmente la política, las normas y los instrumentos de gestión; las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado en todo sus sectores y niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil, en materia de gestión forestal y de fauna silvestre;

Que, el literal a) del artículo 19° de la citada Ley Forestal y de Fauna Silvestre preceptúa que, una de las funciones de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, es la de planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y fauna silvestre;

Que, conforme al artículo 147° de la referida Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los gobiernos regionales ejercen sus funciones de control de los recursos forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial; asimismo, el SERFOR como ente rector del SINAFOR, coordina con las autoridades que forman parte en el control y vigilancia forestal y de fauna silvestre, orienta las actividades y asegura la capacitación en

materia forestal y de fauna silvestre de los integrantes del Sistema;

Que, por su parte, el literal c) del numeral 197.1 del artículo 197° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que, “la ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control”;

Que, según lo expuesto en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta además lo sostenido y acordado en la sexta (VI) reunión de trabajo de la Mesa Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre - San Martín, de fecha 24 de abril de 2018; y siendo de suma importancia la Gestión y Gobernanza Forestal, a través de la Conservación y el uso sostenible de nuestros recursos naturales, la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales en coordinación con el público de interés en materia forestal y de fauna silvestre, ha planteado la creación, reconocimiento e implementación de la Mesa Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre en la Región San Martín;

Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2018-GRSM-ARA-DEACRAN/APyGRN, de fecha 03 de mayo de 2018, el Área de Planeamiento y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales, concluye y recomienda que: En mérito a la reunión de trabajo de la Mesa Regional Forestal y de Fauna Silvestre - San Martín, de fecha 24 de abril de 2018, es pertinente la incorporación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas –SERNANP-BPAM como miembro integrante de la Mesa Regional Forestal y de Fauna Silvestre-San Martín; asimismo, solicita elevar el informe al Área de Asesoría Legal de las Direcciones Ejecutivas, para su opinión correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 325-2018-GRSM/ORAL, de fecha 28 de Mayo del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina favorablemente sobre la Creación y Reconocimiento de la Mesa Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en los términos sugeridos en el Informe Legal N° 81-2018-GRSM/ARA/AALDE;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Consejo Regional de San Martín - Moyobamba, llevado a cabo el día Lunes 3 de setiembre del presente año, aprobó por unanimidad el siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la conformación y creación de la “Mesa Ejecutiva Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Región San Martín”, la misma que se integra por:

1. El Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR,
2. El Gobierno Regional de San Martín a través de la Autoridad Regional Ambiental.

3. El Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

4. La Fiscalía Especializada en Materia Ambiental – FEMA.

5. El Ministerio del Interior (Policía Nacional del Perú y Subprefecturas).

6. El Poder Judicial

7. La Autoridad Nacional del Agua – ANA y Autoridad Local del Agua – ALA.

8. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

9. Los Gobiernos Locales – AMRESAM.

10. El Colegio de Ingenieros – Capítulo Forestal.

11. La Asociación de Madereros de la Región San Martín – ADIMARSAM

12. La Red de Conservación Voluntaria y Comunal de San Martín.

13. Los Regentes Forestales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional San Martín, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Conservación de los Recursos Naturales - DEACRN, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELÉNDEZ

Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil ocho.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VÍCTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional de San Martín

1709839-1

Modifican la Ordenanza N° 039-2007-GRSM/CR mediante la cual se creó el Fondo de Desarrollo Amazónico para la Región San Martín - FONDESAM SAN MARTIN

ORDENANZA REGIONAL N° 027-2018-GRSM/CR

Moyobamba, 24 de setiembre del 2018

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú – modificado por la Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, Ley N° 27680 –; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28013; Reglamento Interno del Gobierno Regional de San Martín; y demás normas complementarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales promueven

el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, el inciso 8° de esta norma, señala que los Gobiernos Regionales tienen la función de fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional;

Que, el literal e), artículo 6°, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, relacionado con los objetivos a nivel económico, establece la potenciación del financiamiento regional y local;

Que, La Ley N° 30754, Ley marco sobre cambio climático, establece en su artículo 8° que los gobiernos regionales y locales son competentes para: Ejecutar las políticas públicas sobre cambio climático y diseñar, monitorear, evaluar y rediseñar las estrategias regionales sobre cambio climático (8.1); Incorporar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático en su Plan Territorial, Plan de Desarrollo Concertado Regional y Local, Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Institucional, Programas Presupuestales e instrumentos de inversión (8.2).

Que, con Ordenanza Regional N° 039-2007-GRSM/CR, de fecha 28 de Diciembre del 2007, se crea el Fondo de Desarrollo Amazónico para la Región San Martín - FONDESAM SAN MARTIN, con los siguientes componentes: financiamiento de estudios de pre inversión y de inversión, financiamiento y ejecución de proyectos de desarrollo regional concertado y pago de servicios de la deuda por la ejecución de proyectos de inversión priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado; ello en base a las condiciones que tienen los fondos que recibe el GRSM, en virtud de la Ley 28575, “Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios” y el Decreto Legislativo N° 978 “Decreto Legislativo que establece la entrega a los Gobiernos Regionales o Locales de la región selva y de la Amazonía, para inversión y gasto social del íntegro de los recursos tributarios cuya actual exoneración no ha beneficiado a la población.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 026-2008-GRSM/CR, de fecha 11 de Setiembre del 2008, se modifica la Ordenanza Regional N° 039-2007-GRSM/CR, añadiendo un segundo párrafo al artículo primero: “El Presidente del Gobierno Regional de San Martín, queda facultado a suscribir los contratos de fideicomiso que fuesen necesarios para poner en marcha el Fondo de Desarrollo Amazónico para la Región San Martín - FONDESAM SAN MARTIN, así como renegociarlos y suscribirlos en representación del Gobierno Regional de San Martín, como Fideicomitente”, sustituyendo el artículo segundo y añadiendo además los artículos tercero al décimo, a fin de establecer los fines, funciones, conformación, composición de los recursos del fondo así como las funciones de su Consejo Directivo, instrucciones sobre priorización del presupuesto, entre otros, con la finalidad de adecuar la normativa regional a los acuerdos tomados en el Consejo Interregional Amazónico – CIAM, donde se comprometieron a realizar acciones conjuntas para promover inversiones descentralizadas de modo que los mejores proyectos públicos de inversión y la iniciativa privada se desarrollen en el marco de un proceso transparente y democrático, por lo tanto con la suficiente estabilidad y garantías a los inversionistas, y crear así las condiciones para facilitar la atracción y retención de la inversión privada.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GRSM/CR de fecha 22 de setiembre de 2016, se modifica la Ordenanza Regional N° 039-2007-GRSM/CR, que crea el Fondo de Desarrollo Amazónico para la Región San Martín - FONDESAM SAN MARTIN, sustituyendo los textos según se detalla: Literal a) del Artículo Segundo con el texto siguiente: “Financiar o cofinanciar proyectos de inversión pública y/o inversiones público – privadas, regional y local con enfoque de producción-protección-inclusión en el marco de la estrategia de la marca de certificación “San Martín Región”, y Literal a) del Artículo Sexto con el texto siguiente: “Los recursos que se obtengan como contribución proveniente de persona

natural o persona jurídica por conceptos relacionados con la reducción de emisiones, captura de carbono y servicios eco sistémicos en general; que tengan como titular al Gobierno Regional de San Martín, o tengan carácter difuso”;

Que, los objetivos del fideicomiso se encuentran establecidos en el artículo 8 de la Ley 28575, “Ley de inversión y desarrollo de la región San Martín y eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios”, el cual señala: “Artículo 8.- Del destino de los recursos generados por la eliminación de incentivos y exoneraciones tributarias. Los recursos a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley se utilizarán, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública, en los siguientes proyectos de inversión: (a) Rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Tarapoto – Ramal de Aspuzana, a nivel de asfaltado, así como la supervisión de las obras; (b) Interconexión del Sistema Eléctrico Regional San Martín al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional SEIN a través de las líneas de transmisión Tocache-Bellavista o Caclic-Moyobamba.

Que, habiéndose asegurado los fondos hasta su culminación por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la obra señalada en el literal a) y habiéndose ejecutado las obras del literal b), de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 9 del mismo texto legal, los fondos del fideicomiso han adquirido la calidad de Fondos Remanentes: “Una vez definidos los recursos para la ejecución de los proyectos de inversión pública señalados en el artículo precedente mediante compromisos que aseguren su financiamiento hasta su culminación, el Gobierno Regional de San Martín queda facultado para destinar los recursos remanentes del fideicomiso, a un programa de competitividad agraria y otros proyectos que deben estar priorizados en su Plan de Desarrollo Regional Concertado y observar las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública; dichos proyectos deben, asimismo, tener una dimensión regional de los beneficios y atender preferentemente a la población menos favorecida económicamente”.

Que, como es evidente, la Ordenanza bajo análisis fue redactada en función a los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, creado por Ley N° 27293 y sus modificatorias, el cual fue reemplazado por el Decreto Legislativo N° 1252 el 01 de diciembre de 2016, y entró en vigencia desde el 24 de febrero del año 2017, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE, el cual se encuentra vigente hasta la actualidad.

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 977 y 978, han sido derogados por Ley N° 29742, Ley que Deroga los Decretos Legislativos N° 977 y 978, y restituye la plena vigencia de la Ley N° 27037, Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, lo cual ha limitado el monto de las transferencias del fideicomiso.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico con el informe N° 002-2018-GRSM/OAyM de fecha 28 de mayo de 2018 del Jefe de Articulación y Monitoreo en amparo del Artículo 9 de la Ley 28575 remite el sustento de las modificatorias propuestas concluyendo que “se debe adecuar el FONDESAM a las condiciones actuales: a) el fideicomiso ya no tiene fondos “marcados” para las dos obras señaladas por la Ley; b) los fondos seguirán depositando en la cuenta recaudadora del fideicomiso; c) los fondos remanentes deben emplearse para un programa de competitividad agraria y otros proyectos que deben estar priorizados en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y observar las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE; dichos proyectos deben, asimismo, tener una dimensión regional de los beneficios y atender preferentemente a la población menos favorecida económicamente; d) financiar actividades y proyectos correspondientes al Programa Presupuestal 012: Mejora de la articulación de los pequeños productores agropecuarios al mercado, el mismo que incorpora: a) la creación del fondo de garantía de créditos al pequeño agricultor por cinco millones de Soles (S/5'000,000); b) proyectos de inversión pública para crear, mejorar y rehabilitar infraestructura verde; c) financiamiento de Certificados de Inversión Pública Regional y Local - CIPRL para su aplicación a la modalidad de Obras por Impuestos en los proyectos del Programa

Presupuestal 012: Mejora de la articulación de los pequeños productores agropecuarios al mercado, y d) actividades para el posicionamiento de la Marca de certificación “San Martín Región”;

Que, la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto con el Informe Técnico N° 008-2018-GRSM/GRPyP-SGPEyER-MKAM, de fecha 06 de julio de 2018, concluye que a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico y Estadística Regional ha desarrollado el proceso de actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado dando cumplimiento a la Ordenanza Regional N° 007-2016-GRSM/CR y su modificatoria a través de la Ordenanza Regional N° 008-2018-GRSM/CR.

Que, a través del Informe legal N° 342-2018-GRSM/ORAL de fecha 05 de junio de 2018 la Oficina Regional de Asesoría Legal opina favorablemente sobre la modificación de la Ordenanza Regional que crea el FONDESAM, en los términos sugeridos en el informe N° 002-2018-GRSM/OAyM.

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; mientras que el literal a) del Artículo 45° de la misma Ley Orgánica establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día viernes 24 de agosto del 2018, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 039-2007-GRSM/CR, de fecha 28 de Diciembre del 2007, quedando redactado de la siguiente manera:

“FACULTAR al Gobernador del Gobierno Regional de San Martín, suscribir con la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE los contratos de fideicomiso que fuesen necesarios para poner en marcha el Fondo de Desarrollo Amazónico para la Región de San Martín – FONDESAM SAN MARTIN; así como renegociarlos en representación del Gobierno Regional de San Martín, en su calidad de Fideicomitente”.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 039-2007-GRSM/CR, de fecha 28 de diciembre del 2007, quedando redactado de la siguiente manera:

CREASE el “Fondo de Desarrollo Amazónico para la Región San Martín, FONDESAM SAN MARTIN, cuya finalidad será:

a) Financiar o cofinanciar estudios proyectos de inversión pública conforme a las disposiciones de INVIERTE.PE, con enfoque de producción – protección – inclusión en el marco de la estrategia de la Marca de certificación “San Martín Región” de las Unidades Ejecutorias Regionales y de los Gobiernos Locales de San Martín.

b) Promover la formación y constitución de empresas y unidades económicas Regionales para concertar sistemas productivos y de servicios, con o sin participación de inversiones privadas, para desarrollar actividades según su Plan de Desarrollo, bajo cualquier modalidad empresarial o constitución o participación en fideicomisos empresariales.

c) Financiar actividades y proyectos correspondientes al Programa Presupuestal 012: Mejora de la articulación

de los pequeños productores agropecuarios al mercado, u otros que se creen con posterioridad y que tengan como finalidad mejorar la competitividad de los productores agropecuarios de la Región, que incorporen:

- La creación del fondo de garantía de créditos al pequeño agricultor por cinco millones de Soles (S/. 5'000,000), al amparo Artículo 9º de la Ley N° 28575.

- Proyectos de inversión pública para crear, mejorar y rehabilitar infraestructura natural o verde

- Financiamiento de Certificados de Inversión pública Regional y Local - CIPRL para su aplicación a la modalidad de Obras por Impuestos en los proyectos del Programa Presupuestal 012;

- Actividades y proyectos para el posicionamiento de la Marca de certificación "San Martín Región".

d) Garantizar y atender el servicio de la deuda derivada de operaciones de endeudamiento, contratadas para financiar los proyectos de inversión previstas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 039-2007-GRSM/CR, de fecha 28 de diciembre del 2007, quedando redactado de la siguiente manera:

a) Dictar las políticas que debe cumplir la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE como Fiduciario y entidad administradora de FONDESAM SAN MARTIN, incluyendo la operatividad de los fideicomisos que se constituyan.

b) Vigilar que los recursos sean destinados a los fines establecidos en la presente Ordenanza y su Reglamento.

c) Solicitar la transferencia de los recursos del FONDESAM SAN MARTIN a ser administrados por COFIDE.

d) Aprobar la realización de estudios preliminares requeridos para la puesta en marcha del FONDESAM SAN MARTIN en los fideicomisos que se constituyan.

e) Aprobar la suscripción de convenios con Instituciones Financieras Intermediarias (IFI), organizaciones públicas y privadas y de la cooperación internacional que contribuyan con la finalidad del FONDESAM SAN MARTIN.

f) Remitir información semestral al Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, a través del Gobernador Regional, considerando el saldo de sus recursos y la memoria de gestión del FONDESAM SAN MARTIN.

El Consejo Directivo se rige por las disposiciones establecidas para los Órganos Colegiados en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

Artículo Cuarto: MODIFICAR el Artículo cuarto de la Ordenanza Regional N° 039-2007-GRSM/CR, de fecha 28 de diciembre del 2007, quedando redactado de la siguiente manera:

El Consejo Directivo, estará conformado por un máximo de siete miembros designados por el Gobernador Regional y contará con una Secretaría Técnica, designada a propuesta del Gobernador Regional. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes funciones:

a) Brindar apoyo administrativo al Consejo Directivo, proporcionar la información que éste requiere para la toma de decisiones y realizar informes técnicos a su solicitud.

b) Redactar y mantener en custodia las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Directivo así como ejecutar los acuerdos aprobados por el mismo;

c) Realizar el seguimiento y monitorear las actividades del órgano encargado de la administración del FONDESAM SAN MARTÍN; y

d) Otras que le encargue el Consejo Directivo.

Artículo Quinto.- MODIFICAR el Artículo Sexto de la Ordenanza Regional N° 039-2007-GRSM/CR, de fecha 28 de diciembre del 2007, quedando redactado de la siguiente manera:

El Fondo de Desarrollo Amazónico para la Región San Martín – FONDESAM SAN MARTIN estará constituido por los siguientes recursos:

a) Los recursos que se obtengan como contribución proveniente de persona natural o persona jurídica por conceptos relacionados con la reducción de emisiones, captura de carbono y servicios eco sistémicos en general, que tengan como titular al Gobierno Regional de San Martín, o tengan carácter difuso.

b) Los aportes que realicen los Gobiernos Locales de la Región de San Martín de acuerdo a su normatividad;

c) Donaciones y aportes privados;

d) Recursos de cooperación técnica no reembolsables;

e) Intereses y/o ingresos generados por la rentabilización del patrimonio autónomo fideicometido;

f) Créditos presupuestales que se aprueben en las Leyes Anuales de Presupuesto;

g) Otros dispuestos por norma legal expresa o por el Consejo Regional conforme a Ley.

Artículo Sexto.- MODIFICAR el Artículo Séptimo de la Ordenanza Regional N° 039-2007-GRSM/CR, de fecha 28 de diciembre del 2007, quedando redactado de la siguiente manera:

A fin de garantizar un manejo transparente del FONDESAM SAN MARTÍN, el Consejo Directivo debe:

a) Brindar acceso directo, vía electrónica en tiempo real a través de la página web del Gobierno Regional de San Martín, la información que garantice un manejo transparente de la gestión del FONDESAM SAN MARTÍN;

b) Remitir información semestral al Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, a través del Gobernador Regional, considerando el saldo de sus recursos y la memoria de gestión del FONDESAM SAN MARTÍN.

Artículo Séptimo.- MODIFICAR el Artículo Octavo de la Ordenanza Regional N° 039-2007-GRSM/CR, de fecha 28 de diciembre del 2007, quedando redactado de la siguiente manera:

Para los fines de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley N° 29065, la cual dispone que el uso de los ingresos que se generen por aplicación del Programa de Sustitución Gradual de Exoneraciones del Impuesto General a las Ventas, los recursos del fideicomiso deben ser utilizados prioritariamente en la ejecución de proyectos de inversión y mantenimiento de su infraestructura, y en gasto social de acuerdo a lo contenido en el Plan de Desarrollo Regional Concertado, precítese que dicha utilización de los recursos deberá ser por monto mayor al cincuenta por ciento (50%) de dichos recursos.

Los recursos del FONDESAM SAN MARTIN, que sean destinados a fines distintos a los señalados en el párrafo anterior serán determinados anualmente por el Consejo Regional, a propuesta del Consejo directivo, a través del Gobernador Regional.

Artículo Octavo.- DECLARASE que los objetivos específicos establecidos para el uso de los fondos depositados y por depositarse en el fideicomiso que tiene el Gobierno Regional en la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE, constituido al amparo de la Ley 28575, se han cumplido en su totalidad.

Artículo Noveno.- DECLARASE que los fondos depositados y por depositar en el fideicomiso que tiene el Gobierno Regional en la Corporación Financiera de Desarrollo – COFIDE, constituido al amparo de la Ley 28575, han adquirido carácter de FONDOS REMANENTES conforme a lo dispuesto por el Artículo 9º de la citada Ley, hecho que debe comunicarse al agente fiduciario.

Artículo Décimo.- El Fondo de Desarrollo Amazónico para la Región San Martín – FONDESAM SAN MARTIN será administrado, a través de la constitución de uno o más



fideicomisos, por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, que actuará como fiduciaria, siendo el Gobierno Regional de San Martín el Fideicomitente.

Artículo Décimo Primero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Presupuesto y Planificación la incorporación en la siguiente actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado, del Programa Presupuestal 012: Mejora de la Articulación de los Pequeños Productores Agropecuarios al Mercado, con la incorporación de a) la creación del fondo de garantía de créditos al pequeño agricultor por cinco millones de Soles (S/ 5'000,000) al amparo Artículo 9 de la Ley 28575; b) proyectos de inversión pública para crear, mejorar y rehabilitar infraestructura natural o verde; c) financiamiento de Certificados de Inversión pública Regional y Local - CIPRL para su aplicación a la modalidad de Obras por Impuestos en los proyectos del Programa Presupuestal 012; y d) actividades para el posicionamiento de la Marca de certificación "San Martín Región".

Artículo Décimo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia General Regional, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional y, en el plazo de 30 días hábiles, elabore el Reglamento del FONDESAM SAN MARTÍN que será aprobado por Decreto Regional.

Artículo Décimo Tercero.- Las propuestas y acciones realizadas por el Consejo Directivo serán aprobadas por Acuerdo Regional.

Artículo Décimo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial El Peruano, previa promulgación del Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín.

Artículo Décimo Quinto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación de Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

EDWIN ROJAS MELÉNDEZ
Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veinticuatro días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

VÍCTOR MANUEL NORIEGA REÁTEGUI
Gobernador Regional

1709838-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Prorrogan beneficio tributario establecido en la Ordenanza N° 399-2018/MDC

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 009-2018/MDC

Carabayllo, 24 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CARABAYLLO

VISTOS:

El Memorandum N°188-2018-GAT/MDC, de fecha 24 de octubre de 2018, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y de acuerdo a la Ordenanza N° 399-2018/MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 399-2018/MDC señala que la "FINALIDAD Y ALCANCE" de la presente ordenanza es ESTABLECER el régimen de incentivos y beneficios tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo, aplicable a todos los Contribuyentes que tengan deudas pendientes por los siguientes conceptos: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas y Convenios de Fraccionamiento.

Que, en la Primera Disposición Final de la mencionada ordenanza municipal, establece que se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prórroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, mediante Memorandum N° 188-2018-GAT/MDC de la Gerencia de Administración Tributaria, se señala que es necesario prorrogar el beneficio establecido en la Ordenanza N°399-2018/MDC hasta el 30 de noviembre del 2018, debido a que ha sido pedido de aquellos contribuyentes que desean ponerse al día en sus pagos de impuestos, así como acogerse a los beneficios establecidos en cuanto a los arbitrios municipales; asimismo desean cancelar las multas que le fueron impuestas y que se encuentran en cobranza regular y/o en proceso de cobranza coactiva;

Que, estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 399-2018/MDC y las facultades conferidas en el Art. 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el visto bueno de los Gerentes de Administración Tributaria, Asesoría Jurídica, y del Gerente Municipal;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el 30 de noviembre del 2018, el beneficio tributario establecido en la Ordenanza Municipal N° 399-2018/MDC.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo obligación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman dar cumplimiento a la presente, así como de la Sub-Gerencia de Informática.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente norma municipal; y a la Gerencia de Administración y Finanzas su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

NANDY JANETH CORDOVA MORALES
Alcaldesa

1710330-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Prorrogan plazo de vigencia establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 268-MDL, que otorga beneficios de regularización de obligaciones tributarias, sustanciales, formales, multas administrativas y formalización del servicio de agua potable

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2018/MDL

Chosica, 11 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO;

Visto el Informe N°461-2018/MDL-GR, elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual solicita se amplíe la vigencia de la Ordenanza N°268-MDL, hasta el 28 de diciembre del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N°268-MDL, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de junio de 2018, concede Beneficios de Regularización de Obligaciones Tributarias Sustanciales, Formales, Multas Administrativas y Formalización del Servicio de Agua Potable, hasta el 10 de agosto de 2018, facultándose en su Tercera Disposición Final, al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias así como para establecer la prórroga de su vigencia.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°014-2018/MDL, se prorrogó hasta el 12 de octubre de 2018, el plazo de vigencia establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N°268-MDL.

Que, a fin de continuar dando oportunidades a los contribuyentes de acogerse a los beneficios de la norma, la Autoridad Municipal estima pertinente continuar otorgando los beneficios de la mencionada Ordenanza, resultando conveniente prorrogar su vigencia hasta el 28 de diciembre de 2018, para que los vecinos de manera voluntaria procedan a regularizar su situación mediante la presentación de su declaración jurada y la cancelación de sus deudas ante la Administración Tributaria; y,

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE DECRETA:

Primero.- PRORROGAR hasta el 28 de diciembre de 2018, el plazo de vigencia establecido en la Primera Disposición Final de la Ordenanza N°268-MDL.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas para sus fines.

Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1710353-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que aprueba el monto por emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y su distribución a domicilio del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2019

ORDENANZA N° 503/MM

Miraflores, 20 de setiembre de 2018

LA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE
ALCALDÍA;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, concordante con el artículo 74 de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. Asimismo, según el artículo 40, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; por lo cual, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus modificatorias, establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Ordenanza N° 2085, se aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en el ámbito de la provincia de Lima, y según la séptima disposición final de dicho dispositivo, las ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente; sin perjuicio de ello, el acuerdo de concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no existan variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación;

Que, mediante Ordenanza N° 493/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó para el año 2018 la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliar del impuesto predial y arbitrios municipales, así como la tasa por predio adicional, la misma que fue ratificada con Acuerdo de Concejo N° 467 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en la fecha mencionada;

Que, la Subgerencia de Presupuesto, con Memorandum N° 253-2018-SGP-GPP/MM, a través del informe técnico financiero ha identificado los costos que demanda la prestación del servicio referido correspondiente al año 2019; por lo cual, la Gerencia de Administración Tributaria, mediante Informe N° 279-2018-GAT/MM del 26 de julio de 2018, presenta la propuesta normativa que aplica la tasa anual del servicio de emisión mecanizada, de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliaria de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2019, precisando entre otros puntos que en virtud a lo dispuesto en la séptima disposición final de la Ordenanza N°2085, resulta viable la prórroga de la tasa fijada para el mencionado servicio, así como la tasa fijada por predio adicional, que fue aprobada mediante Ordenanza N°493/MM, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 467 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; opinión que se condice con lo señalado en el Informe N° 4161-2018-SGROT-GAT/MM de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 154-2018-GAJ/MM del 26 de julio de 2018, concluye que el proyecto de ordenanza indicado se encuentra conforme con la normatividad vigente sobre la materia, por lo cual corresponde seguir con el procedimiento regular para su aprobación y posterior comunicación;

Que, por otra parte, debe tenerse presente que mediante Acuerdo de Concejo N° 041-2018/MM del 05 de junio de 2018, se aprobó la licencia del Titular de la Entidad, encargándose el Despacho de Alcaldía a la señora Susana Stiglich Watson, desde el 07 de setiembre al 07 de octubre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MONTO POR EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2019

Artículo Único.- Aplíquese para el año 2019, la tasa anual por concepto del servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y distribución domiciliaria de impuesto predial y arbitrios municipales ascendente a S/ 3.20 Soles; y en S/0.27 Soles la tasa por predio adicional, aprobadas mediante Ordenanza N° 493/MM, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 467 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2019 y previa publicación del texto normativo en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- De la comunicación al Servicio de Administración Tributaria - SAT

Encargar al Gerente Municipal a efectos que, mediante comunicación formal informe al Servicio de Administración Tributaria de Lima, la decisión de aplicar el Acuerdo de Concejo N° 467 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el ejercicio 2019, dentro del plazo que señala la séptima disposición final de la Ordenanza N° 2085.

Tercera.- Facultades reglamentarias

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores a fin que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Cuarta.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente ordenanza a las Gerencias de Administración Tributaria, Sistemas y

Tecnologías de la Información y de Comunicaciones e Imagen Institucional, según sus competencias.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SUSANA STIGLICH WATSON
Regidora
Encargado del Despacho de Alcaldía

1709741-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 204-2018-MDP/C que aprobó beneficios tributarios a favor de los contribuyentes del distrito

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 017-2018-MDP/A**

Pachacámac, 26 de setiembre del 2018

LA PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC.

VISTO:

El Informe N° 057-2018-MDP/GR de fecha 25 de Setiembre del 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, sobre "PRÓRROGA DE VIGENCIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 204-2018-MDP/C de fecha 28 de Junio del 2018, se aprobó la "Ordenanza que establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de Pachacámac", la misma que tiene vigencia hasta el 16 de Julio del 2018;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 012-2018-MDP/A, se prorrogó el pazo de vigencia de la Ordenanza N° 204-2018-MDP/C, hasta el 29 de Setiembre del 2018;

Que, mediante Informe N° 057-2018-MDP/GR, de fecha 25 de Setiembre del 2018, la Gerencia de Rentas solicita se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza N° 204-2018-MDP/C, hasta el 31 de Octubre del 2018, a fin de hacer más extensivo a un mayor número de contribuyentes los beneficios otorgados mediante la citada ordenanza;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza, faculta al Alcalde para que a

través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación, así como disponer la prórroga de la misma;

Que, de acuerdo al Artículo 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º en concordancia con el Artículo 42º de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 204-2018-MDP/C, hasta el 31 de Octubre del presente año.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente Decreto, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac (www.munipachacamac.gob.pe), y otros medios de comunicación, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMMA IRENE RECUAY DE HUATUCO
Regidora
Encargada del despacho de Alcaldía

1710344-1

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza N° 194-2017-MDP/C que establece beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 018-2018-MDP/A

Pachacámac, 28 de setiembre del 2018

LA PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Informe N° 102-2018-MDP/GFC de fecha 28 de Setiembre del 2018, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Control, sobre “PRORROGA VENCIMIENTO DE PLAZO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC”;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 “Ley de Reforma Constitucional” precisa que (...) las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 194-2017-MDP/C, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de Noviembre del 2017, aprobó la “Ordenanza

municipal que establece beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la municipalidad distrital de Pachacámac”, con la vigencia hasta el 15 de Diciembre del 2017.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 014-2018-MDP/A, se prorrogó el pazo de vigencia de la Ordenanza N° 194-2018-MDP/C, hasta el 29 de Setiembre del 2018;

Que, mediante Informe N° 102-2018-MDP/GFC, de fecha 28 de Setiembre del 2018, la Gerencia de Fiscalización y Control solicita se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza N° 194-2018-MDP/C, hasta el 31 de Octubre del 2018.

Que, en la Séptima Disposiciones Finales de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía Decreto dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia

Que, de acuerdo al Artículo 42º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º en concordancia con el Artículo 42º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia de la ordenanza N° 194-2017-MDP/C, hasta el 31 de Octubre del 2018.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMMA IRENE RECUAY DE HUATUCO
Regidora
Encargada del despacho de Alcaldía

1710341-1

Prorrogan plazo para que las empresas y Asociaciones de Mototaxis del distrito puedan solicitar la autorización de puntos de embarque solo en la zona de Pachacámac Histórico Zona 1

DECRETO DE ALCALDIA
N° 019-2018-MDP/A

Pachacámac, 5 de octubre del 2018

LA PRIMERA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO:

El Documento simple N° 8600, de fecha 21 de setiembre del 2018, Informe N° 408-2018-MDP/GSCMA-SGTOV de fecha 27 de setiembre del 2018, emitido por

la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, Informe N°403-2018-MDP/GAJ, de fecha 04 de Octubre del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre PRORROGA DEL PLAZO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE PUNTOS DE EMBARQUE SOLO EN LA ZONA DE PACHACÁMAC ZONA 1, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA DÉCIMO TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y COMPLEMENTARIA DE LA ORDENANZA N° 178-2017-MDP/C;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que (...) las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 178-2017-MDP/C, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 04 de Abril del 2017, se aprobó la "Ordenanza municipal que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Pachacámac";

Que, en la Décimo Tercera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ordenanza en mención, se faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia;

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (...), los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación en el diario oficial del presente Decreto, para que las empresas y Asociaciones de Mototaxis del Distrito puedan solicitar la autorización de puntos de embarque solo en la zona de Pachacámac Histórico Zona 1, de acuerdo a la Ordenanza N° 178-2017-MDP/C.

Artículo Segundo.- Encargar a la Sub Gerencia de Transporte y Ordenamiento Vial, el cumplimiento del presente Decreto y a la Secretaría General y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación y difusión del presente.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMMA IRENE RECUAY DE HUATUCO
Regidora
Encargada del despacho de Alcaldía

1710346-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza de promoción de edificaciones sostenibles en zonas residenciales en el distrito de San Borja

ORDENANZA N° 610-MSB

San Borja, 25 de octubre de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

ATENDIENDO; en la XXI-2018 Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2018, el Dictamen N° 040-2018-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 016-2018-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Dictamen N° 015-2018-MSB-CSCMA de la Comisión de Servicios la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 106-2018-MSB-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 263-2018-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 1205-2018-MSB-GM de la Gerencia Municipal; sobre la Ordenanza de Promoción de Edificaciones Sostenibles en Zonas Residenciales en el Distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú reconoce a la persona como fin supremo de la sociedad y del Estado y como derecho Fundamental, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida, para lo cual determina la Política Nacional Ambiental y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, como se dispone en el Artículo 66°;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, constituye la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú; establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de protección del ambiente;

Que, el Artículo 8° de la norma precitada establece, que la Política Nacional del Ambiente es parte del proceso estratégico del país, y constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, en este contexto normativo a través del Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente, encargándose al Ministerio del Ambiente, la formulación, coordinación, ejecución y supervisión, estableciéndose como rol fundamental del Estado, la promoción del desarrollo sostenible. Se sustenta entre otros Principios, en el de Transsectorialidad que implica, que la actuación de las autoridades públicas con competencias ambientales debe ser coordinada y articulada a nivel nacional, sectorial, regional y local, con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas, para optimizar sus resultados;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; en concordancia a lo expuesto, son competentes para fiscalizar y controlar elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, así como también para promover la cultura de educación para preservar el medio ambiente;

Que, por Ordenanza N° 1628-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba la Política Ambiental Metropolitana, como lineamiento de gestión ambiental regional y municipal, de conformidad con el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental y las normas nacionales de la materia, adecuados a las especificidades de la provincia de Lima. Se establece, que la gestión ambiental y el ordenamiento ambiental del territorio constituyen herramientas fundamentales para la planificación y protección del ambiente de la provincia de Lima, tendiente a promover la calidad de la experiencia de vida en la ciudad con la finalidad de prevenir el deterioro de los ecosistemas causado por las actividades humanas; proteger la diversidad biológica, frenar y revertir procesos de contaminación o de degradación ambiental;

Que, el numeral 3.5 del Artículo III del Título Preliminar de la norma Metropolitana establece, que la formulación de una política pública de carácter provincial en materia ambiental, "es una intervención deliberada, explícita, sistemática y sostenida que se pone en marcha desde el gobierno metropolitano de la ciudad de Lima, e involucra a todos sus gobiernos distritales y obliga a todos los individuos y a toda la sociedad cuyo desarrollo debe ser coordinado con las entidades del sector público nacional, regional y local, según corresponda". Propicia la coordinación de acciones para la protección y mejoramiento ambiental de la provincia de Lima y promueve la incorporación de criterios ambientales de forma transversal a las políticas y programas del gobierno municipal;

Que, en los numerales 5.2 y 5.6 del Artículo III del Título Preliminar se determina como Fundamentos de la Política Ambiental Metropolitana, el Crecimiento Urbano, Uso del Suelo y Ordenamiento del Territorio así como las Áreas Verdes. Respecto al primero se expresa, que el acelerado y desorganizado crecimiento urbano, así como la ausencia de una política nacional de ordenamiento territorial, que regule la ocupación del territorio y el uso sostenible de los recursos naturales, manifiestan severos problemas ambientales por el déficit en infraestructura y servicios, además de la presión sobre los recursos naturales y el ambiente; y con relación al Fundamento Áreas Verdes, se señala que Lima tiene una gran deficiencia de ellas, por lo cual los impactos del crecimiento urbano sobre los ecosistemas incluyen la reducción de su área o extensión, la destrucción y degradación del sistema de irrigación asociado a los valles, la contaminación, la pérdida de especies y la degradación de la cobertura vegetal.;

Que, la Política Ambiental Metropolitana se sustenta en cinco Ejes; 1) Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la diversidad biológica, 2) Mitigación y adaptación al cambio climático, 3) Gestión integral de la calidad ambiental; 4) Gobernanza ambiental y 5) Compromisos y oportunidades ambientales internacionales. Asimismo, se prevé en el numeral 8.2.2 como Lineamiento de Política en materia de Mitigación y Ecoeficiencia, desarrollar nuevos marcos normativos que conlleven el desarrollo de incentivos económicos y tributarios en el uso eficiente de los recursos; igualmente, como Lineamiento en materia de Áreas Verdes; promover incentivos para la habilitación de espacios verdes privados como techos verdes, muros verdes, entre otros;

Que, mediante Ordenanza N° 1063-MML, modificada por Ordenanza N° 1444-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprueba el Reajuste de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Borja, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana y el Plano de Alturas de Edificación del Distrito de San Borja, a través de las cuales se regulan la Zonificación y las Alturas máximas de edificación permitidas en el Distrito de San Borja, aprobándose, en el Anexo N° 02 de dicha ordenanza, los Cuadros Resumen de Zonificación, que establecen, entre otros, los rangos de alturas máximas permitidas en las zonas residenciales del distrito de San Borja, de acuerdo al tamaño y frente de lotes de los terrenos.

Que, por Ordenanza N° 496-MSB se crea el Programa de Promoción de la Edificación Verde en el Distrito de San Borja, destinado a incentivar la construcción verde, con el objetivo de estimular el proceso de construcción que conserve los recursos naturales a través del uso de

materiales que no son dañinos a la salud, reduciendo el consumo de energía y agua, respetando los estándares de Calidad ambiental, debidamente Certificado por entidades autorizadas para tal fin, en las zonas de Comercio Vecinal, Zonal y Zonas de Reglamentación Especial;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2015-VIVIENDA, se aprueba el Código Técnico de Construcción Sostenible, que tiene por objeto normar los criterios técnicos para el diseño y construcción de edificaciones y ciudades, a fin que sean calificadas como edificación sostenible o ciudad sostenible; no obstante, a la fecha, su aplicación es opcional.

Que, el D.S. N° 022-2016-VIVIENDA, publicado el 24 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, señala en su Título VII Instrumentos de Financiamiento Urbano, Capítulo II Bonificación y Zonificación inclusiva, Artículo 133°.- Bonificación de Altura por Construcción Sostenible, que "Las edificaciones que se construyan bajo los parámetros de eficiencia energética e hídrica, que incrementen el área libre con vegetación (muros y techos con vegetación) y que se ubiquen en áreas urbanas identificadas en la zonificación de los usos del suelo, reciben una Bonificación de Altura como incentivo a la construcción sostenible, siempre y cuando cumplan con los requisitos técnicos y legales correspondientes y de acuerdo a una certificación de estándares internacionales de edificación sostenible." Disponiendo además, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, que los gobiernos locales tienen que adecuar sus disposiciones en materia de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano a las contenidas en dicho Reglamento, en un plazo de dos (2) años.

Que, la Municipalidad Distrital de San Borja aprobó como Objetivo Estratégico del Plan de Desarrollo Concertado 2017 - 2021; "Desarrollar y fortalecer una ciudad de bajas emisiones de CO2 y resiliencia"

Que, por Ordenanza N° 573-MSB, se aprobó la Política Ambiental Local del Distrito de San Borja, formulada sobre el diagnóstico de la situación ambiental del distrito de San Borja, analizando de manera multidisciplinaria las diferentes variables ambientales del distrito y el manejo de estas en el marco de la gestión ambiental, teniendo como Visión: "Una ciudad verde, a escala humana, comprometida con un desarrollo de bajas emisiones de carbono"; teniendo entre sus objetivos: "a. Promover la conservación y aprovechamiento sostenible los recursos. b. Asegurar la calidad ambiental adecuada para los sanborjinos, basándose en la prevención y fiscalización de los impactos negativos sobre los componentes agua, aire y suelo. c. Coordinar e implementar acciones para la adaptación y mitigación al cambio climático en el distrito. d. Consolidar la gobernanza ambiental y el sistema de gestión ambiental local, articulando e integrando las acciones transversales en materia ambiental. e. Involucrar a la sociedad civil en la mejora de la calidad ambiental del distrito, para hacer frente a los problemas ambientales locales."

Que, el Eje de Política 2, Gestión Integral de la Calidad Ambiental, de la norma mencionada en el párrafo precedente, en el numeral 7.2.8 establece como Lineamiento de Política en materia de Construcciones Sostenibles, las siguientes: "i. Promover la construcción de edificios sostenibles para que cumplan con los estándares de sostenibilidad fijados por el sello ambiental para edificaciones. ii. Promover el desarrollo de manuales que establezca las bases técnicas para el diseño arquitectónico sostenible en el distrito y las buenas prácticas de uso sostenible de edificaciones. iii. Fomentar la capacitación en edificaciones sostenibles a la diversidad actores involucrados. iv. Promocionar entre los actores la importancia de la eficiencia energética, uso del recurso hídrico, manejo de residuos y emisiones en edificios existentes.", por lo que es necesario implementar dichos lineamientos acordes con la normativa ambiental, local, metropolitana y nacional, mediante los instrumentos normativos y reglamentarios que los viabilicen.

Que, las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por

medio de las cuales se aprueba, entre otros la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tienen competencia normativa.

Estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas en el Artículo 83° numerales 1.2), 3.2) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de sus integrantes, y con la dispensa de presentación de Dictamen, el Concejo Municipal, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA DE PROMOCIÓN DE EDIFICACIONES SOSTENIBLES EN ZONAS RESIDENCIALES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo 1º.- PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE EDIFICACIONES SOSTENIBLES EN ZONAS RESIDENCIALES

EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LAS EDIFICACIONES SOSTENIBLES EN ZONAS RESIDENCIALES en el ámbito territorial del Distrito de San Borja, es una norma de fomento de la construcción, que está destinada a incentivar y promover la edificación sostenible, (edificios verdes) desde la fase de diseño y desarrollo del proyecto, su construcción y funcionamiento; logrando minimizar el impacto ambiental, optimizando el uso de los recursos naturales y de los sistemas constructivos; mejorando la calidad de vida de los ciudadanos. Las edificaciones sostenibles, para ser consideradas como tales en los propósitos y objetivos de este programa, deben cumplir las condiciones técnico-legales que se establecen en la presente ordenanza.

Las personas naturales o jurídicas que se acojan a los beneficios que otorga, lo hacen de manera completamente voluntaria, asumiendo el compromiso de cumplir todos los requerimientos técnicos que se establecen en la presente norma, así como los procedimientos que sean necesarios para alcanzar los objetivos del programa, sometiéndose a todas sus condiciones.

La presente ordenanza complementa el Programa de Promoción de la Edificación Verde en el distrito de San Borja, creado por la Ordenanza N° 496-MSB, publicada el 1ro. de marzo de 2013, que estableció bonos de altura para edificaciones en zonas comerciales.

Definición de Edificación Sostenible

Es una estructura que se planifica, diseña, construye y utiliza, bajo la concepción integral de respeto al entorno natural, protección y uso eficiente del agua y la energía, conservación de los materiales y los recursos naturales, al tiempo que mejora el bienestar de sus usuarios, brindándoles una óptima calidad interior, con un impacto ambiental mínimo, maximizando el retorno de inversión durante su ciclo de vida.

Las edificaciones sostenibles deben estar certificadas bajo estándares internacionales de conservación de energía, uso de energías renovables, consumo eficiente de agua, iluminación y ventilación; éste tipo de edificación se conoce internacionalmente además como Edificio Verde o "Green Building".

A las edificaciones que se proyecten y cumplan con los requerimientos y especificaciones técnicas que se precisan en esta norma se les otorgará una bonificación de altura como incentivo, de acuerdo a su ubicación y características.

Artículo 2º.- OBJETIVO Y FINALIDAD

El objetivo de esta norma es promover las Edificaciones Multifamiliares Sostenibles en las Zonas Residenciales del distrito de San Borja, con la finalidad de minimizar el impacto ambiental de la actividad de la construcción en el distrito, disminuir la contaminación del aire, usar eficientemente los recursos naturales, así como los de agua y energía, incrementar las áreas verdes, tener un adecuado manejo de los residuos, así como mejorar y embellecer los espacios libres en los terrenos edificables de propiedad privada del distrito; elevando el nivel de calidad de vida de la población, con estándares de sostenibilidad debidamente certificados, de conformidad

con las especificaciones que se establecen en el Anexo 1, que forma parte integral de esta ordenanza.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El programa es aplicable a los proyectos de edificación nuevos para uso multifamiliar, que se ubiquen en Zonas Residenciales dentro de las Áreas Diferenciadas: A, B, C, D y E.

El programa se aplica solamente a los lotes de terreno que cumplan con las características de áreas y frentes mínimos que se especifican en esta ordenanza. Para lograr dicha área o frente mínimo de lote, se pueden acumular lotes de terreno, siempre que se encuentren en la misma zona residencial y tengan frente a la misma vía.

En los casos en que los lotes acumulados, se ubiquen en la misma zona residencial, pero cuyas alturas máximas de edificación sean diferentes, la bonificación de altura se otorgará sobre la altura máxima permitida de cada lote original, de acuerdo al Plano de Alturas aprobado por la Ordenanza N° 1063-MML considerando las características de área y frente de cada uno, así como las normas que sean aplicables al respectivo.

Artículo 4º.- BONIFICACIÓN DE ALTURA

El beneficio de mayor altura se otorga a través de Bonos, de acuerdo a las características de ubicación, tamaño y frente de lote, para edificios destinados a uso multifamiliar, siempre que cumplan con los requerimientos técnicos, parámetros y condiciones obligatorias que se establecen en la presente ordenanza para edificaciones verdes y estén debidamente certificados.

Los bonos de altura que se otorgan son los siguientes:

4.1. BONO 1.-

Aplicable en todas las Zonas Residenciales, (RDB, RDM ó RDA), de las Áreas Diferenciadas A, B, C, D y E; siempre que el lote sea producto del proceso de habilitación urbana original; consistente en UN (1) PISO ADICIONAL, sobre la altura máxima permitida, de acuerdo a su área y frente de lote, según la Ordenanza N° 1444-MML.

4.2. BONO 2.-

Aplicable en las Zonas Residenciales RDB, RDM o RDA de las Áreas Diferenciadas B, C, D y E consistente en DOS (2) PISOS ADICIONALES, sobre la altura máxima establecida en el Plano de Alturas, de acuerdo a su área y frente de lote, según la Ordenanza N° 1444-MML.

4.3. BONO 2R.-

Aplicable en las Zonas Residenciales, (RDB o RDM), del Área Diferenciada A; consistente en DOS (2) PISOS ADICIONALES, sobre la altura máxima establecida en el Plano de Alturas, de acuerdo a su área y frente de lote, según la Ordenanza N° 1444-MML. En este caso, los dos pisos adicionales deberán tener un RETRANQUEO DE 3.00 m. en todos sus frentes y esta área debe estar destinada a jardines sostenibles.

4.4. BONO 3.-

Aplicable en las Zonas Residenciales RDA de las Áreas Diferenciadas B, C y D, consistente en TRES (3) PISOS ADICIONALES, sobre la altura máxima establecida en el Plano de Alturas, de acuerdo a su área y frente de lote, según la Ordenanza N° 1444-MML.

4.4. BONO 4.-

Aplicable únicamente en el Área Diferenciada C, en los lotes frente a las siguientes avenidas: Del Parque Norte, Del Parque Sur, San Borja Norte cuadra 1, San Borja Sur cuadra 1 y cuadra 2, solo hasta el pasaje Juan Bautista Pigalle y Av. Boulevard de Surco, solo en el tramo entre la Av. San Borja Norte y la Av. San Borja Sur; consistente en CUATRO (4) PISOS ADICIONALES, sobre la altura máxima establecida en el Plano de Alturas, de acuerdo a su área y frente de lote, según la Ordenanza N° 1444-MML.

Artículo 5º.- CONDICIONES DE LOS TERRENOS PARA LA APLICACIÓN LOS BONOS DE ALTURA

De acuerdo a su ubicación, zona residencial, área y frente de lote; los terrenos en los que se podrán aplicar los Bonos de Altura indicados en el artículo 4° deben tener obligatoriamente las características que se indican en el Cuadro N° 1, que se muestra a continuación:

CUADRO N° 1

ÁREA DIFERENCIADA	BONO	ZONA RESIDENCIAL	ÁREA DE TERRENO (m ²)	FRENTE DE LOTE (m.)	ESPECIFICACIÓN
A	BONO 1	RDB - RDM	Menor a 600	Menor de 15	1 PISO adicional
	BONO 2R	RDB - RDM	600	15	2 PISOS adicionales, con retranqueo de 3.00 m.
B	BONO 1	RDB - RDA	Menor a 450	Menor de 13.5	1 PISO adicional
	BONO 2	RDB - RDA	450	13.5	2 PISOS adicionales
	BONO 3	RDA	600	20	3 PISOS adicionales
	BONO 4 (*)	RDA	600	20	Solo frente a vías determinadas 4 PISOS adicionales (*)
C	BONO 1	RDB - RDM - RDA	Menor a 300	Menor de 12	1 PISO adicional
	BONO 2	RDB - RDM - RDA	300	12	2 PISOS adicionales
	BONO 3	RDA	600	20	3 PISOS adicionales
	BONO 4 (*)	RDA	600	20	Solo frente a vías determinadas 4 PISOS adicionales (*)
D	BONO 1	RDB - RDA	Menor a 300	Menor de 12	1 PISO adicional
	BONO 2	RDB (**)- RDA	300	12	2 PISOS adicionales (**)
	BONO 3	RDA	600	20	3 PISOS adicionales
E	BONO 1	RDB - RDM	Menor a 300	Menor de 12	1 PISO adicional
	BONO 2	RDB - RDM	300	12	2 PISOS adicionales

(*) Solo aplicable en lotes ubicados frente a las vías señaladas en el Artículo 4°, numeral 4.4.

(**) No aplicable en la Urbanización 24 de setiembre

Para alcanzar el área de terreno o el frente del lote requerido indicado en el Cuadro N°1, se admite la acumulación de lotes.

En caso de que por la acumulación se tenga un lote con más de un frente, la dimensión de cada frente debe cumplir con el mínimo indicado en el Cuadro N° 1

Siempre que el proyecto cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en la presente ordenanza, se puede considerar hasta un 5% de flexibilidad en las dimensiones indicadas para el área de terreno y el frente del lote.

Los Bonos de Altura no son de aplicación en los casos que a continuación se precisan:

- Zonas de Reglamentación Especial (ZRE1, ZRE2, ZRE3 y ZRE4).

- Conjuntos Residenciales Torres de San Borja y Torres de Limatambo

- Conjuntos Residenciales

- Urbanización 24 de Setiembre del Área Diferenciada

D

- Lotes con frente a la Av. Javier Prado

5.1. CONJUNTOS RESIDENCIALES

Todos los Conjuntos Residenciales nuevos deberán dejar un retiro lateral de 3.00 m. en todos sus linderos el que deberá ser destinado a jardines sostenibles arborizados.

Los proyectos de Conjuntos Residenciales que deseen acogerse al beneficio de dos pisos adicionales para edificios o bloques interiores, establecido en el art. 17°, numeral 2, inc. i), de la Ordenanza N° 491-MSB, deberán cumplir con las condiciones y requerimientos de las edificaciones verdes que se establecen en la presente ordenanza, en caso contrario, no podrán acogerse a dicho beneficio, no pudiendo sobrepasar la altura máxima establecida y vigente en todos los edificios o bloques, sean externos o internos.

5.2. INAPLICABILIDAD DE ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS DE ALTURA

Para el otorgamiento de los bonos de altura, que se establecen en la presente ordenanza, no es aplicable la acumulación de beneficios de altura de edificación, como aquellos que se obtienen por colindancia a edificios de mayor altura que la establecida o a los derechos adicionales de edificación transferibles, ni a ningún otro beneficio de altura adicional que pueda corresponder, si fuera el caso. Los bonos se aplican, solo a partir de la altura máxima permitida, de acuerdo a las dimensiones

del lote, establecidas en la Ordenanza N° 1444-MML y en el Plano de Alturas vigente.

Artículo 6°.- AMPLIACIONES EN LOS EDIFICIOS MULTIFAMILIARES EXISTENTES

BONO 1 DE AMPLIACIÓN.-

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 3°, los edificios Multifamiliares existentes, terminados y debidamente autorizados por la municipalidad, que se ubiquen en Zonas Residenciales, (RDB, RDM o RDA), podrán acceder a un Bono de Altura de un (1) piso, adicional a la altura máxima permitida, de acuerdo a su área y frente de lote, según la Ordenanza N° 1444-MML; siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- Acreditar la propiedad de la totalidad de los aires de la edificación existente.

- Presentar un Certificado de Seguridad expedido por un Ingeniero Civil que garantice la eficiencia de la estructura para soportar un piso adicional con azotea verde.

- El piso Adicional que se edifique debe construirse bajo el sistema de Edificación Verde y Sostenible y cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 7°, literal H (Acreditación de Edificación Sostenible).

- La nueva construcción debe contar con una azotea verde, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

- En todos los casos deberá contar con los espacios de estacionamiento que correspondan para las nuevas áreas a construir; pudiendo aplicar las siguientes posibilidades:

- Los autos podrán estacionarse uno detrás de otro, siempre y cuando presenten la conformidad de los propietarios de los estacionamientos involucrados.

- Implementar estacionamientos hidráulicos para estacionar en 2 niveles, siempre y cuando la altura del área de estacionamiento lo permita y cuenten con la autorización de los propietarios de los estacionamientos involucrados.

Artículo 7°.- PARÁMETROS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN SOSTENIBLE

A) RETIROS

En todos los casos el área del retiro debe estar al mismo nivel que la vereda exterior.

Los retiros mínimos que se deben respetar en los edificios sostenibles son los siguientes:

A.1) EN LAS ÁREAS DIFERENCIADAS A, B, C Y D:

- Retiro Frontal Mínimo frente a Avenidas y Parques: 7.00 m.
- Retiro Frontal Mínimo frente a Calles o Jirones: 5.00 m.
- Retiro Posterior Mínimo en las Áreas Diferenciadas A y B: 4.00 m.

i) Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el retiro de 7.00 m. en los lotes ubicados en el Jr. Paseo del Bosque, en el tramo ubicado en el Área Diferenciada B y a los lotes ubicados en las Alamedas de la Urb. Chacarilla del Estanque

ii) No se exigirá Retiro Posterior en los siguientes casos:

- Cuando el lote a edificar se ubique en esquina de dos vías vehiculares.
- Cuando el lote a edificar no colinde con otra propiedad por la parte posterior.

A.2) EN EL ÁREA DIFERENCIADA E

- En el área Diferenciada E se exige el retiro de 3.00 m. frente a calle o jirón y de 5.00 m. frente a avenida.

A.3) RETIROS EN LOTES CON MÁS DE UN FRENTE HACIA VÍAS VEHICULARES

- En el Área Diferenciada A, cuando el lote se ubique con frentes a dos o más vías vehiculares se aplica el Retiro de 3.00 m. para Calle o Jirón y de 5.00 m. para Avenida.

- En las Áreas Diferenciadas B, C y D, cuando el lote se ubique en esquina de dos vías vehiculares, es obligatorio el Retiro Frontal indicado, sólo en uno de los frentes; en el otro frente se aplica el Retiro de 3.00 m. frente a Calle o Jirón y de 5.00 m. frente a Avenida; salvo que tenga 3 o más frentes, en cuyo caso se aplican los Retiros indicados, por lo menos en 2 de esos frentes o linderos; en los otros frentes se aplica el Retiro de 3.00 m. frente a Calle o Jirón y de 5.00 m. frente a Avenida.

A.4) RETIROS FRENTE A VÍAS CON JARDINES DE AISLAMIENTO

- Cuando el lote se encuentre ubicado frente a una vía cuya sección incluya un módulo de Jardín de Aislamiento mayor a 3.00 m., adyacente a dicho lote, solo se exigirá el Retiro de 3m. para Calle o Jirón y 5m. para Avenida, no siendo exigible un retiro mayor.

A.5) USO DE LAS ÁREAS DE RETIROS

Se podrán destinar únicamente para los siguientes usos:

- Acceso vehicular a la zona interna de estacionamientos (sótano, semisótano o 1er piso).
- Acceso peatonal al edificio.
- Acceso para personas con discapacidad.
- El resto del área del retiro debe ser destinado a Jardines Sostenibles, los que en ningún caso podrán ser menores al 50% del área del retiro.
- Los Jardines Sostenibles en los retiros deben ser arborizados, por lo menos en el 50 % de su área.

B) CERCOS:

En caso de plantearse un cerco frontal o lateral, debe estar retirado por lo menos 1.00 m. de los límites de propiedad, con el fin de integrarse con el espacio público. Esta área debe destinarse únicamente para jardines arborizados. Además, el cerco debe ser transparente (de vidrio templado o reja) por lo menos en el 50% de su diseño, sin elementos adicionales que impidan el registro visual hacia la fachada interior del edificio.

C) INGRESO PARA ESTACIONAMIENTOS:

Solo se permite un (1) solo punto de acceso (ingreso-salida) para la zona interna de estacionamientos (sótano, semisótano o 1er piso). En el caso de edificios con frente a más de una vía vehicular, el ingreso y salida

de los estacionamientos debe ser por la vía de mayor afluencia vehicular, de mayor jerarquía, más amplia, o la más cercana a una vía principal. Solo en el caso de lotes mayores a 2,500 m² se permite un segundo acceso a la zona de estacionamientos.

D) USO DEL SEMISÓTANO:

Los semisótanos deben ser destinados a uso de estacionamientos, en ningún caso se admite el uso de vivienda en el nivel del semisótano.

E) PRIMER PISO COMO ESTACIONAMIENTO:

En el caso que el 1er. piso se destine íntegramente para estacionamientos, no se considera este nivel dentro de la altura total de la edificación.

F) ESTACIONAMIENTO PARA BICICLETAS:

Los espacios para estacionamiento de bicicletas se deben ubicar únicamente en el 1er piso y/o en el 1er. nivel de estacionamiento, en ningún caso se puede ubicar en niveles inferiores.

G) AZOTEAS VERDES:

En el nivel de las azoteas, sean de uso común o de uso exclusivo, se debe instalar un área de jardín sostenible, con plantas nativas, de bajo o nulo consumo de agua, debiendo preferirse arbustos y árboles de hojas verdes. A estos espacios se les denomina "techo verde", y deben ocupar un área equivalente al 50% o más del área libre de la azotea, la que se ejecutará de acuerdo a las características técnicas que se indican en el anexo 2 de la presente norma.

En todos los casos los 3 m. de retiro frontal obligatorio de la azotea deberán formar parte de las áreas destinadas al techo verde.

H) ACREDITACION DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE:

Cada proyecto de Edificio Verde debe contar con los documentos oficiales que acrediten su condición de Edificación Sostenible en las etapas de proyecto y finalización de obra, bajo los estándares internacionales de edificaciones sostenibles, la que debe obtenerse a través de alguna de las certificaciones internacionales que se indican en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

I) ÁREAS VERDES ARBORIZADAS:

Las áreas verdes de la edificación, incluyendo las azoteas, deben ser destinadas para el plantado de Jardines Sostenibles con plantas nativas, de bajo o nulo consumo de agua. Debiendo preferirse los árboles y arbustos de hojas verdes.

Por lo menos el 50% del área verde del retiro frontal y el 50% del área verde del retiro posterior deben acondicionarse para Jardines Sostenibles Arborizados.

El 50% de las demás áreas libres del primer piso también debe ser destinadas para áreas verdes, con Jardines Sostenibles.

J) USO DE CONTENEDORES SEGREGADOS:

Debe incluirse en cada edificio sistemas de segregación de residuos, separándolos en cuatro contenedores debidamente identificados para:

1. Residuos orgánicos
2. Vidrio
3. Plástico
4. Papel y cartón

Los que serán entregados a los camiones recolectores de residuos del programa de reciclaje de la municipalidad.

K) OTROS PARÁMETROS Y CONDICIONES:

Además de las condiciones indicadas, se debe cumplir con todos los demás Parámetros Urbanísticos y

Edificatorios y normas aplicables, de acuerdo al tipo de proyecto de edificación y a la zona residencial en la que se ubique.

Artículo 8°.- BENEFICIOS ADICIONALES

A las personas naturales o jurídicas, que hayan concluido el desarrollo de un edificio verde, hasta la etapa de Finalización y Certificación Final de la edificación, en el marco de la presente Ordenanza o de la Ord. N° 593-MSB, en una zona RDB y RDM, se les otorgará un beneficio adicional para cada edificio verde que construyan, posteriormente al primer edificio verde terminado y certificado. El beneficio adicional consiste en una mayor flexibilidad, únicamente en lo que respecta a los parámetros referidos al área libre, área de unidad de vivienda y requerimiento de estacionamientos, tal como se indica en el Cuadro N° 02; sin perjuicio del beneficio de bonificación de altura que corresponda para el nuevo edificio verde.

Este beneficio es aplicable, únicamente, a los proyectos de edificios verdes posteriores que se desarrollen en las Áreas Diferenciada A, B y C.

CUADRO N° 2

BENEFICIO ADICIONAL POR EDIFICACIÓN SOSTENIBLE APLICABLES A LAS ZONAS RDB Y RDM

ZONA RDB y RDM	ÁREA MÍNIMA POR UNIDAD DE VIVIENDA	ÁREA LIBRE	ESTACIONAMIENTOS REQUERIDOS
ÁREA DIFERENCIADA A	110.00 m2	40%	1.5 por Unidad de Vivienda + 10% de adicional para Visitantes
ÁREA DIFERENCIADA B	90.00 M2	35%	1 por Unidad de Vivienda + 10% adicional para Visitantes
ÁREA DIFERENCIADA C	80.00 M2	30%	1 por Unidad de Vivienda + 5% adicional para Visitantes

La Edificación Multifamiliar, que se acoja a la aplicación del BONO POR EDIFICACIÓN SOSTENIBLE (Cuadro N° 2), debe cumplir obligatoriamente, con todos los Parámetros y Condiciones Técnicas y Legales establecidos en la presente Ordenanza; además de cumplir con los demás Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, establecidos para el Área Diferenciada en la que se ubique el terreno.

Artículo 9°.- OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA LA CONDICIÓN DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE.

La acreditación de edificación sostenible se obtiene con la presentación de la documentación correspondiente en cada una de las etapas de proyecto de acuerdo con lo siguiente:

9.1 Presentación del proyecto:

Conjuntamente con la solicitud de licencia de edificación se debe presentar el documento oficial emitido por el ente certificador autorizado, de acuerdo con las características señaladas para cada certificación, definidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, en el apartado Etapa de Diseño.

Los planos que se presenten ante la municipalidad deben corresponder a los presentados para la obtención de la certificación

Las personas naturales o jurídicas, que se acojan al Programa Edificación Sostenible en Zonas Residenciales, deberán suscribir las siguientes Declaraciones Juradas, que se indican como Anexo 3, Anexo 4 y Anexo 5, respectivamente:

Anexo 3: Declaración Jurada y Compromiso de Aceptación de las condiciones Técnicas y Legales para el ingreso al Programa de Promoción de Edificaciones Sostenibles en Zonas Residenciales en el distrito de San Borja

Anexo 4: Declaración Jurada de Conocimiento y Compromiso de Aceptación que para la obtención de la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación, es indispensable contar con la documentación de la Certificación Final de Edificación Sostenible del Edificio, por parte de la entidad certificadora.

Anexo 5: Declaración Jurada de correspondencia de los planos y de la certificación provisional o certificado preliminar o informe de aprobación de la fase de Revisión de Diseño (Design Review), según corresponda al tipo de Certificación que se está presentando.

9.2 Finalización del Proyecto: La Certificación de Edificación Sostenible del Edificio, debe ser presentada una vez finalizada la construcción de la obra. La Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, será emitida por la Municipalidad únicamente cuando se acredite dicha certificación, de acuerdo con las características señaladas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza, en el apartado Etapa de Finalización.

La Certificación de Edificación Sostenible del Edificio debe estar acompañada por el Reglamento Interno de la Junta de Propietarios, que incorpore como cláusulas obligatorias las siguientes:

- Informar a los propietarios y residentes sobre la Certificación de Edificación Sostenible que ha adquirido el edificio.

- Compromiso por parte de los propietarios de no modificar ni alterar las características y especificaciones por las cuales obtuvo la certificación final de edificación sostenible y de darles el debido mantenimiento para su conservación y correcto funcionamiento.

Del mismo modo, en la Declaratoria de Fábrica se deben consignar todas y cada una de las áreas verdes, jardines, azoteas verdes, con sus dimensiones y componentes, así como todo los demás elementos que le dan al edificio verde la calidad sostenible; de tal manera que no puedan ser alterados y se mantengan en el tiempo a fin de que no pierda la sostenibilidad que ha sido certificada y que ha permitido otorgar la bonificación de mayor altura.

La Certificación de un proyecto de edificación bajo cualquiera de los estándares internacionales señalados en el Anexo 1, constituye una relación jurídica entre particulares. En ese sentido, los tiempos que requiera la emisión de las certificaciones, y/o las omisiones o deficiencias incurridas durante su tramitación, no son imputables a la Municipalidad ni son subsanables ante ella.

Artículo 10°.- MODIFICACIONES A LOS PREDIOS QUE TENGAN LA CERTIFICACIÓN DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE.

Las edificaciones construidas al amparo de la presente Ordenanza no pueden ser modificadas ni alteradas en aquellas características y especificaciones por las cuales obtuvo la certificación final de edificación sostenible, salvo que dichas modificaciones o alteraciones permitan mantener dicha certificación o mejorar la calidad del edificio en lo que a medidas de sostenibilidad se refiere.

Artículo 11°.- REGISTRO DE EDIFICACIONES SOSTENIBLES CERTIFICADAS

La certificación obtenida debe ser incorporada en el Catastro de la Municipalidad, en la información correspondiente a la unidad inmobiliaria.

Artículo 12°.- PUBLICIDAD Y BUENAS PRÁCTICAS

Las edificaciones construidas al amparo de la presente Ordenanza deben incorporar en un lugar visible para los usuarios y visitantes una placa de material permanente, con la referencia de la Certificación Sostenible obtenida, según los lineamientos de la misma y el número de Licencia de Edificación. Asimismo, las empresas inmobiliarias serán incorporadas al portal de buenas prácticas de edificación sostenible de la Municipalidad de San Borja.

En dicho portal también se publicarán las empresas que, al finalizar la obra, no cumplan con los compromisos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 13°.- ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN

La Municipalidad Distrital de San Borja realizará las acciones necesarias para sensibilizar y promover el Programa de Promoción de la Edificaciones Sostenibles,

incentivando a los vecinos propietarios de edificaciones del distrito, a proyectar las construcciones bajo los alcances de la presente norma.

Artículo 14°.- COMPROMISOS DE LOS DESARROLLADORES INMOBILIARIOS

Cada edificio verde que se haya acogido a este programa, deberá preparar una Cartilla o Manual de Usuario detallado, que debe ser entregado al propietario de cada departamento, en el que se detallen las características de la edificación que le han permitido la certificación, así como las normas municipales al respecto, indicándoles las actividades de mantenimiento que deben llevar a cabo para conservar dicha condición.

Las personas naturales y empresas inmobiliarias a cargo de las ventas de los departamentos, informarán debidamente y en detalle sobre las características de sostenibilidad y las condiciones y parámetros a respetar, así como la obligación de permitir la visita de control anual al interior de las edificaciones y departamentos para comprobar que se mantengan las condiciones de sostenibilidad del edificio verde.

Artículo 15°.- CONTROL Y MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SOSTENIBILIDAD

Las edificaciones verdes a las que se haya otorgado alguno de los bonos de altura por la aplicación de la presente ordenanza, quedan sujetas a la obligación de mantener las condiciones de sostenibilidad y certificación, así como las demás condiciones y parámetros establecidos en ella para su otorgamiento.

Para el adecuado control y seguimiento de esta obligación, los propietarios, sea que estén organizados en Junta o no, deberán permitir una visita de inspección anual, que será coordinada con la Unidad de Obras Privadas, o la instancia que haga sus veces, en la que se deberá comprobar que las condiciones permanecen inalterables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Vigencia y aplicación

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación; los beneficios constructivos de Bono de Altura de Edificación se aplicarán a todos los Proyectos de Edificación, que se ubiquen en las Zonas Residenciales del distrito de San Borja y que opten por acogerse al Programa de Promoción de la Edificación Verde y Sostenible.

Segunda.- Restricciones de Bonificación de Altura

Los beneficios de incremento de altura sobre la altura máxima permitida no son acumulables. En caso que una edificación se haya determinado, que de manera excepcional por colindancia puede alcanzar una mayor altura, no podrán añadir a dicha altura la del Bono por edificación sostenible y viceversa. Lo mismo se aplica al beneficio de mayor altura que pudieran generarse, por cualquier otra norma o procedimiento. Si fuera el caso, el propietario o desarrollador inmobiliario debe optar por uno solo de los beneficios aplicables, pero no podrá acumularlos.

Las mayores alturas que se consigan en base a los bonos de altura, que se otorgan al amparo de esta norma no generarán beneficios por colindancia.

Tercera.- Obligación de techos verdes en las edificaciones residenciales

Todas las edificaciones multifamiliares nuevas, que no se acojan al Programa de Promoción de Edificaciones Sostenibles, deben obligatoriamente dotar de áreas verdes en sus azoteas, conforme a las condiciones técnicas determinadas en el literal g) del Numeral 3.2.

Cuarta.- Reglamentación

Se faculta al señor Alcalde de San Borja para que por Decreto de Alcaldía emita las normas reglamentarias o complementarias que sean necesarias, para la adecuada y oportuna aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Expedientes en trámite

Los expedientes de Licencia de Edificación Nueva de proyectos multifamiliares, que se encuentren en trámite o que tengan un anteproyecto aprobado, a la fecha de publicación de la presente ordenanza, que se hayan acogido al programa de promoción de edificaciones verdes, podrán acogerse de manera excepcional a los beneficios de la presente ordenanza para obtener una bonificación de mayor altura, siempre que cumplan con todas las condiciones que se establecen en la presente norma.

Del mismo modo, los expedientes de Licencia de Edificación Nueva de proyectos multifamiliares, que se encuentren en trámite o que tengan un anteproyecto aprobado, que no se hayan acogido al programa de edificaciones sostenibles, podrán acogerse, de manera excepcional, al beneficio de un (1) piso adicional, si transforman su proyecto a uno de edificación sostenible, de acuerdo a las condiciones establecidas en esta ordenanza, con excepción del retiro frontal, que podrá mantenerse en 3.00 m. o 5.00 m. según corresponda.

Sexta.- Ante alguna duda, controversia que requiera una aclaración o precisión sobre la aplicación de cualquier aspecto de las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como sobre propuestas innovadoras tecnológicas o de diseño; se deberá adjuntar la información completa y el sustento que corresponda y solicitar la revisión del caso a la Comisión de Revisión de Normas Urbanas de San Borja, que lo evaluará y emitirá un Informe Técnico resolviéndolo. Toda vez que esta norma es de promoción y fomento de las Edificaciones Verdes, el Informe Técnico emitido por la Comisión es inapelable y constituye antecedente para su aplicación en casos similares.

Séptima.- Derogatoria

Deróguese la Ordenanza N° 593-MSB, Ordenanza de Promoción de Edificaciones Sostenibles en Zonas Residenciales

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

ANEXO 1

CERTIFICACIONES DE EDIFICACIONES VERDES

Para efectos de lo establecido en el inciso H) del 7°, de la presente Ordenanza, los propietarios pueden certificar los proyectos mediante alguna de las siguientes certificaciones de carácter internacional:

1. Certificado BREEAM (Building Research Establishment Environmental Assessment Methodology)

El método BREEAM® corresponde a un conjunto de herramientas avanzadas y procedimientos encaminados a medir, evaluar y ponderar los niveles de sostenibilidad de una edificación, tanto en fase de diseño como en las fases de ejecución y mantenimiento. Contempla las particularidades propias de cada una de las principales tipologías de edificaciones existentes (residencial, oficinas, centros de salud, escuelas, etc.) y de los proyectos urbanísticos.

BREEAM® evalúa impactos en distintas categorías, 10 en el caso de edificios (Gestión, Salud y bienestar, Energía, Transporte, Agua, Materiales, Residuos, Uso del suelo y ecología, Contaminación e Innovación) y 8 para proyectos urbanísticos (Clima y Energía, Comunidad, Diseño del Lugar, Ecología, Transporte, Recursos, Economía y Edificios). Por tanto, el método BREEAM® permite la certificación de un edificio o proyecto urbanístico conforme a distintos niveles de sostenibilidad, sirviendo a la vez de referencia y guía técnica para una construcción más sostenible.

Durante el proceso de Certificación se obtiene los siguientes documentos:

- Etapa de Diseño: Certificado provisional
- Etapa de Finalización: Certificado Final

2. Certificación EDGE (Excellence in Design for Greater Efficiencies)

La certificación EDGE es un estándar global de construcción verde. Usando el software gratuito on line, los equipos de diseño y los propietarios del proyecto pueden evaluar de forma rápida y comparar los costos estimados para el diseño de estrategias dirigidas a la reducción del consumo de energía, uso del agua y la energía incorporada en los materiales.

Es un sistema de certificación con aplicabilidad en los países con mercados emergentes. Proporciona una guía de diseño en varias medidas técnicas y sirve también como una herramienta de planificación de inversión para los propietarios de edificios y desarrolladores.

Para calificar para la certificación, un edificio debe lograr una reducción de mínimo 20% en el consumo de energía y agua, y en energía incorporada en los materiales, en comparación con un edificio convencional.

EDGE se aplica en 5 tipos de edificios: Viviendas, Locales Comerciales, Hoteles, Oficinas y Hospitales. La certificación es aplicable en edificios nuevos (nuevas construcciones) y edificios existentes.

Durante el proceso de Certificación se obtiene los siguientes documentos:

- Etapa de Diseño: Certificado Preliminar EDGE
- Etapa de Finalización: Certificado EDGE (Final)

3. Certificación LEED (Leadership in Energy & Environmental Design)

LEED (acrónimo de Leadership in Energy & Environmental Design) es un sistema de certificación de edificios sostenibles, desarrollado por el Consejo de la Construcción Verde de Estados Unidos (US Green Building Council). Fue inicialmente implantado en el año 1998, utilizándose en varios países desde entonces.

Se compone de un conjunto de normas sobre la utilización de estrategias encaminadas a la sostenibilidad en edificios de todo tipo. Se basa en la incorporación en el proyecto de aspectos relacionados con la eficiencia energética, el uso de energías alternativas, la mejora de la calidad ambiental interior, la eficiencia del consumo de agua, el desarrollo sostenible de los espacios libres de

la parcela y la selección de materiales. Existen cuatro niveles de certificación: certificado (LEED Certificate), plata (LEED Silver), oro (LEED Gold) y platino (LEED Platinum). La certificación, de uso voluntario, tiene como objetivo avanzar en la utilización de estrategias que permitan una mejora global en el impacto medioambiental de la industria de la construcción.

Durante el proceso de Certificación se obtiene los siguientes documentos:

- Etapa de Diseño: Informe de aprobación de la fase de Design Review
- Etapa de Finalización: Certificación definitiva emitida por el GBCI

ANEXO 2: AZOTEA VERDE

1. COMPONENTES

Para la instalación de los techos verdes se deberá considerar los siguientes componentes y criterios técnicos:

a) Membrana impermeable / Aislación hidrófuga:

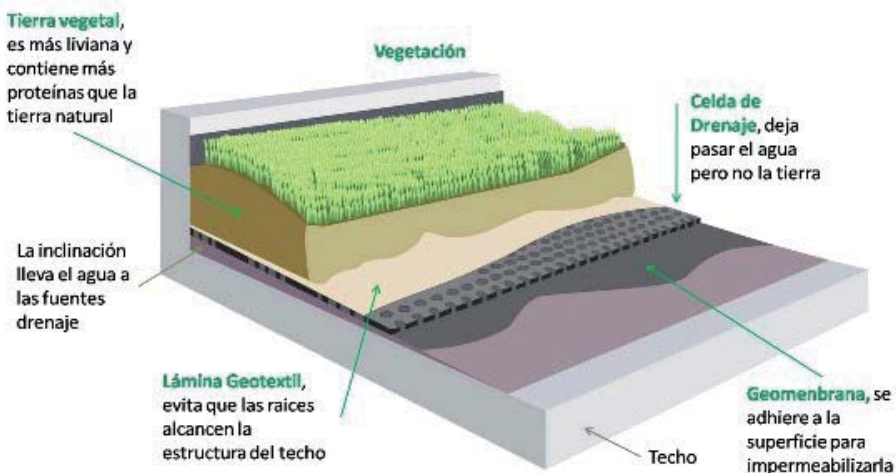
La membrana impermeable previene las pérdidas y humedades y constituye uno de los elementos más importantes de un techo verde. Por lo tanto, después de aplicar la membrana impermeable se debe realizar una prueba de detección de pérdidas antes de continuar aplicando el resto de las partes.

b) **Barrera anti-raíz:** Esta barrera protege la membrana impermeable contra roturas causadas por raíces.

c) **Capa de retención y drenaje:** El sistema de drenaje servirá para una buena propagación de especies en el jardín. El agua suele fluir naturalmente en techos inclinados (aquellos con una pendiente mayor a 5°), haciendo que la capa de drenaje sea innecesaria, excepto para ayudar en la retención de agua. Los techos planos, en cambio, necesitarán esta capa para dirigir el agua fuera del techo y prevenir el estancamiento de la misma.

d) **Filtro de tela:** Una capa o lámina de geotextil que debe ubicarse entre el drenaje y el medio de crecimiento para mantener el sustrato en su lugar.

e) **Sustrato de crecimiento:** Sirve como materia nutriente, como almacenaje de agua y debe tener suficiente volumen de aire en poros para poder permitir el adecuado anclaje de las raíces. Tiene una base mineral, con un mínimo de material orgánico.



Esquema de la estructura de un techo verde

f) **Sistema de riego tecnificado:** permite la aplicación del agua y los fertilizantes al cultivo, en forma localizada ya sea mediante goteo con alta frecuencia, en cantidades estrictamente necesarias y en el momento oportuno.

g) **Resistencia de la estructura:** El techo verde deberá resistir por lo menos 180 Kg./m², debiendo considerar la

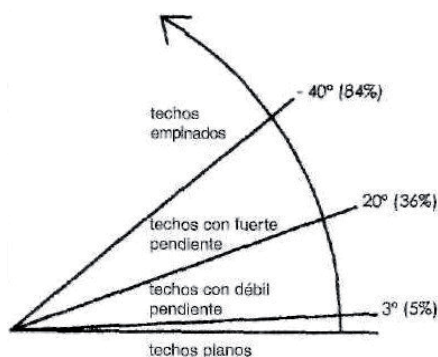
inclinación para el drenaje y la geo-membrana para evitar las filtraciones.

h) **Vegetación de baja necesidad hídrica.** Las áreas verdes de la edificación, incluyendo las de las azoteas, deben ser destinadas para el plantado de Jardines Sostenibles con plantas nativas, de bajo o nulo consumo de agua. Debiendo preferirse los árboles y arbustos de hojas verdes.

2. TIPOS DE TECHO VERDE SEGÚN NIVEL DE INCLINACIÓN:

Los tipos de Techo Verde de acuerdo al nivel de inclinación pueden ser:

- Los techos verdes planos, son aquellos de pendientes de hasta 3°, o sea del 5%
- Los techos verdes de leve pendiente, son aquellos de 3° a 20° o respectivamente con un 5% hasta un 35% de pendiente.
- Los techos verdes de fuerte pendiente, son aquellos de 20° a 40° o sea con un 36% hasta un 84% de pendiente.
- Los techos verdes de techo empinado, son aquellos con inclinaciones a partir de 40° es decir 84% de pendiente.



En el caso particular de los techos planos, a fin de prevenir el secado, los sistemas de enjardinado, deberán prever una capa de drenaje especial para la desviación del agua sobrante y también un "riego de agua acumulada" artificial. La capa de drenaje es separada del sustrato a través de un filtro especial.

3. DEFINICIÓN DE MURO VERDE Y COMPONENTES PARA SU INSTALACIÓN:

Para efectos de esta Ordenanza, un Muro Verde es una instalación vertical cubierta de plantas de diversas especies que son cultivadas en una estructura especial constituyendo un jardín vertical. Las plantas se enraizan en compartimientos entre dos láminas de material fibroso anclado a la pared. El suministro de agua se provee entre las láminas y se cultivan muchas especies de plantas. Los Componentes para su instalación son los siguientes:

a) Estructura: actúa como el bastidor y soporte principal del Muro Verde. Le estructura es diseñada en aluminio o acero de acuerdo con las características de cada proyecto. Esta estructura asegura una separación entre el muro y el sistema vegetal, evitando la posibilidad de humedades. En caso de que el muro esté suspendido se utilizan cables y/o tensores de acero.

b) Láminas aislantes: son hechas con materiales plásticos 100% reciclados dan rigidez a la estructura, soportan el peso de las plantas y del geotextil y funcionan como una segunda barrera contra la humedad.

c) Sustrato: es la membrana geotextil ligera, permeable y no degradable, hecha con una mezcla de fibras naturales y sintéticas. Su estructura asegura su estabilidad física y biológica. Su capilaridad y capacidad para retener la humedad garantizan el suministro homogéneo de los nutrientes y la aireación de las raíces.

d) Riego controlado: se compone de un canalón o tanque de almacenamiento al que se le agrega una mezcla de agua con nutrientes minerales hidropónicos. Dentro del tanque o canalón se coloca una bomba de agua conectada a un temporizador y a un sistema de riego por goteo y/o aspersión. La programación del riego se hace en función de las características particulares de cada Muro Verde, entre las cuales destacan la exposición a la luz natural o artificial, la orientación y la selección vegetal, entre otros. El riego funciona como un sistema

cerrado que recupera y recicla el agua en exceso, sólo es necesario reponer el líquido que llega a evaporarse y el que consumen las plantas.

e) Paleta vegetal: de acuerdo con el tipo de proyecto, microclima, orientación y exposición a la luz natural o artificial, se determinara la paleta vegetal adecuada para cada caso, con plantas nativas, de bajo o nulo consumo de agua. Debiendo preferirse los árboles y arbustos de hojas verdes.

4. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Debido a las condiciones de diseño de cada edificio, las características y/o componentes descritos en los puntos 1, 2 y 3 de éste anexo, podrían variar o ser modificadas para dar viabilidad a la instalación de los techos y muros verdes. Estas variaciones, deberán ser debidamente justificadas y aprobadas por la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas.

ANEXO 3

DECLARACION JURADA Y COMPROMISO DE ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DE INGRESO AL PROGRAMA DE PROMOCION DE EDIFICACIONES SOSTENIBLES EN ZONAS RESIDENCIALES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA:

Yo, _____, identificado con Documento Nacional de Identidad N° _____ en mi condición de representante legal y/o apoderado de _____

Declaro bajo juramento lo siguiente:

Que conozco las condiciones, requerimientos técnicos y legales establecidas en la Ordenanza N° _____-MSB, Ordenanza de Promoción de Edificaciones Sostenibles en Zonas Residenciales en el distrito de San Borja, así como los beneficios que otorga, que entiendo que esta es una norma de fomento y promoción por lo que al acogerme a ella reconozco los beneficios como convenientes y ventajosos para los proyectos de edificación que se desarrollen bajo este marco normativo.

Que acepto voluntariamente ingresar al Programa de Promoción de Edificaciones Verdes, comprometiéndome a respetar los procedimientos, requisitos, restricciones y demás aspectos y detalles que en la Ordenanza se regulan con el objetivo de lograr edificaciones sostenibles, como parte de las acciones para mejorar la calidad de vida y formar parte de las políticas ambientales del distrito de San Borja.

Que renuncio voluntariamente a que se apliquen otras normas reglamentarias y/o procedimentales sobre los aspectos técnicos y legales y sobre los procedimientos administrativos que inicie y siga ante la Municipalidad de San Borja, sobre edificaciones sostenibles, que no sean los que están establecidos específicamente en la Ordenanza que los regula, entendiéndose que solo sobre aspectos no regulados por esta norma se aplican las normas generales de edificaciones privadas.

Firma

DNI:

San Borja, ____ de ____ de 20 ____

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA DE CONOCIMIENTO Y COMPROMISO DE ACEPTACIÓN QUE LA CONFORMIDAD DE OBRA Y LA DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SE ENTREGARÁN UNA VEZ QUE SE PRESENTE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE EDIFICACIÓN SOSTENIBLE DEL EDIFICIO.

Yo, _____, identificado con Documento Nacional de Identidad, _____ en mi condición de representante legal y/o apoderado de _____

Declaro bajo juramento lo siguiente:

Tengo conocimiento y acepto que, para la obtención de la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación, del edificio que se acoge al Programa de Promoción de Edificaciones Verdes y Techos Verdes aprobado por Ordenanza N° ____-MSB; requiero presentar la Certificación Final de Edificación Sostenible del proyecto de Edificación Verde, otorgado por la entidad certificadora correspondiente.

Que es de mi entera responsabilidad obtener dicha certificación, estando conforme en que no se otorgue la Conformidad y Declaratoria de Edificación, hasta que se obtenga la certificación correspondiente; por lo que no solicitaré ni reclamaré el otorgamiento de dichos documentos a la Municipalidad de San Borja por los plazos y requerimientos que ello demanden.

Firma

DNI:

San Borja, ____ de ____ de 20 ____

ANEXO 5

DECLARACIÓN JURADA DE CORRESPONDENCIA DE PLANOS Y CERTIFICACION PROVISIONAL/ CERTIFICADO PRELIMINAR/ INFORME DE APROBACIÓN DE LA FASE DE REVISIÓN DE DISEÑO (DESIGN REVIEW)

Yo, _____, identificado con Documento Nacional de Identidad, _____ en mi condición de representante legal y/o apoderado de _____

Declaro, bajo juramento lo siguiente:

Que los planos presentados en el proyecto de edificación materia de acogimiento a la Ordenanza de Promoción de Edificaciones Sostenibles en Zonas Residenciales en el distrito de San Borja, corresponden a los planos certificados provisionalmente/ certificados preliminarmente / aprobados en la fase de revisión de diseño (design review); por parte de la entidad certificadora: _____

y evaluados por el auditor: _____

Que, asumo la responsabilidad civil y penal que derive de cualquier discrepancia, alteración u adulteración de los planos presentados para el acogimiento a la Ordenanza de Promoción de Edificaciones Sostenibles en Zonas Residenciales en el distrito de San Borja, con relación a los aprobados a los planos certificados provisionalmente / certificados preliminarmente / aprobados en la fase de revisión de diseño (design review); por parte de la entidad certificadora: _____

y evaluados por el auditor: _____

Firma

DNI:

San Borja, ____ de ____ de 20 ____

1710516-1

Modifican la Ordenanza N° 602-MSB, que aprobó el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito

ORDENANZA N° 612-MSB

San Borja, 25 de octubre de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

ATENDIENDO; en la XXI-2018 Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2018, el Dictamen N° 049-2018-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales,

el Dictamen N° 039-2018-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, el Dictamen N° 021-2018-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Informe N° 479-2018-MSB-GM-GDU-ULCA de la Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones, Informe N° 105-2018-MSB-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 262-2018-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 829-2018-MSB-GM de la Gerencia Municipal; sobre la Ordenanza que Modifica e Incorpora Disposiciones de la Ordenanza N° 602-MSB; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por los artículos 79° y 83°, se dispone que las municipalidades distritales tienen facultades exclusivas en materia de abastecimientos y comercialización de productos y servicios, para otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales y profesionales en el marco de la legislación vigente;

Que, mediante la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada con Ley N° 30230 y Decreto Legislativo N° 1271, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, expedida por las municipalidades;

Que, la Municipalidad de San Borja con la finalidad de lograr el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito; modifica e incorpora disposiciones al Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones del distrito de San Borja, aprobado mediante la Ordenanza N° 602-MSB para que los procedimientos administrativos tendientes a obtener la licencia de funcionamiento, el uso temporal del retiro con fines comerciales y autorizaciones temporales; estén acordes con las necesidades de promoción empresarial, a fin de promover la actividad comercial formalizada, así como lograr la satisfacción del vecino y usuario;

Que, mediante Informe N° 262-2018-MSB-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación de la Ordenanza que Modifica e Incorpora Disposiciones a la Ordenanza N° 602-Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA E INCORPORA DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA N° 602, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto modificar e incorporar aspectos técnicos y administrativos regulados para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, uso temporal del retiro con fines comerciales y autorizaciones temporales respecto del desarrollo de actividades profesionales, comerciales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas, de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Incorporar los incisos q), r), s) y t) al Artículo 4° de la Ordenanza N° 602-MSB, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

“Artículo 4.- DEFINICIONES

(...)

q) **Área Comercial.-** Corresponde al área económica o área construida, la misma que se encuentra consignada en la Ficha Catastral de la Municipalidad de San Borja.



r) **Cobertura.-** Elemento que se usa para cubrir, proteger, tapar, generar sombra y/o protección.

s) **Línea Municipal de Edificación.-** Línea paralela al eje de la vía que determina el límite hasta donde es posible edificar de acuerdo a los parámetros urbanísticos vigentes.

t) **Retiro Municipal.-** Distancia obligatoria entre el límite de propiedad y la línea municipal de edificación. Está comprendido dentro del área de propiedad privada y se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia."

Artículo Tercero.- Modificar el Artículo 7° de la Ordenanza N° 602-MSB, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 7.- DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

En caso de pérdida, sustracción, destrucción, deterioro o a solicitud del titular de la Licencia de Funcionamiento se podrá emitir el duplicado respectivo, debiendo adjuntar para ello los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de Personas Jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de Personas Naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de Personas Jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del representante legal o apoderado, señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y Asiento de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de Personas Naturales: Adjuntar Carta Poder Simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de D.N.I.; salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Pago por derecho de trámite.

El Duplicado del Certificado de Licencia de Funcionamiento se emitirá en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles."

Artículo Cuarto.- Modificar el Artículo 9° de la Ordenanza N° 602-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 9.- AUTORIZACIONES CONJUNTAS

Se puede autorizar conjuntamente con la licencia de funcionamiento, el uso de retiro con fines comerciales; así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos.

La autorización para el uso comercial del área de retiro, permitirá exclusivamente la colocación de mesas y sillas (sin ningún tipo de cobertura - excepto la sombrilla). Todos los elementos deben ser móviles y deberán retirarse diariamente al término de las actividades comerciales. Dicha extensión, solamente será autorizada para los giros de Restaurantes, Heladería, Fuente de Soda y/o Cafeterías.

Asimismo, en el caso del giro de playa de estacionamiento se permitirá el uso de retiro municipal para desarrollar la actividad propiamente dicha."

Artículo Quinto.- Modificar el inciso iii) del literal A del Artículo 13° de la Ordenanza N° 602-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 13.- HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

A.- EN ZONAS RESIDENCIALES (RDB-RDM-RDA)

("...)

iii. Para el giro de Bodega, Farmacia, Botica, Librería; el horario será de 07:00 hasta las 23:00 horas."

Artículo Sexto.- Modificar el último párrafo del Artículo 17° de la Ordenanza N° 602-MSB, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 17.- REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES

(...)

La revocatoria de la Licencia de Funcionamiento declarada por alguna de las causales antes señaladas, implica la revocatoria de todas las demás autorizaciones que se hayan emitido, derivadas de esta."

Artículo Séptimo.- Modificar el inciso a, b, c e Incorporar los incisos n, o, p, q y r del Artículo 19° de la Ordenanza N° 602-MSB, los cuales quedarán redactados con el siguiente texto:

"TÍTULO III

NORMAS DE USO DE SUELO

Artículo 19.- EXCEPCIONES RESPECTO A LA COMPATIBILIDAD DE USO

a. Se considera compatible el uso de CONSULTORIOS MÉDICOS, CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS (a puerta cerrada, sin atención al público, sin incluir actividades de capacitación, ni ambientes para almacenes, ni depósitos de mercadería, debiendo realizarse únicamente labores de organización y administración de actividades económicas, profesionales, institucionales o de servicios), SALONES DE BELLEZA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SERVICIO DE ARREGLO DE MANOS Y PIES, PODOLOGÍA, MINIMARKET, VENTA DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, FUENTE DE SODA, CAFETERÍA, HELADERÍA en la Av. De las Artes Norte y Av. De las Artes Sur.

b. Se considera compatible el uso de CENTRO MÉDICO, POLICLÍNICO, FARMACIA, BOTICA, SALÓN DE BELLEZA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SERVICIO DE ARREGLO DE MANOS Y PIES, PODOLOGÍA en los Lotes con frente a la Av. Aviación que pertenecen a la Urbanización Papa Juan XXIII.

c. Se considera compatible el uso de POLICLÍNICO, CENTRO MÉDICO, FARMACIA Y BOTICA en los Lotes con frente a la Av. Angamos y Av. Géminis, que pertenecen a la Urbanización Papa Juan XXIII.

(...)

n. Se considera compatible el uso de PELUQUERÍAS, BARBERÍAS, SALONES DE BELLEZA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SERVICIOS DE ARREGLO DE MANOS Y PIES, Y PODOLOGÍA en establecimientos comerciales ubicados en la Zona RDA de la Av. Gálvez Barrenechea.

o. Se considera compatible el uso de CONSULTORIO MÉDICO Y CONSULTORIO ODONTOLÓGICO en establecimientos comerciales ubicados en zona CZ de la Av. San Luis.

p. Se considera compatible el uso de GIMNASIO, ACADEMIA DE ARTES MARCIALES, CONSULTORIO MÉDICO Y CONSULTORIO ODONTOLÓGICO en establecimientos comerciales ubicados en zona CZ de la Av. Aviación.

q. Se considera compatible el uso de CONSULTORIO ODONTOLÓGICO en establecimientos ubicados en zona CL del Conjunto Residencial Torres de Limatambo".

r. Se considera compatible el uso de PELUQUERÍA, SALÓN DE BELLEZA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, SERVICIO DE ARREGLO DE MANOS Y PIES, PODOLOGÍA, SPA, GIMNASIO, ACADEMIA DE ARTES MARCIALES, ACADEMIA DE BALLETO, ACADEMIA DE BAILE Y ACADEMIA DE DANZAS FOLCLÓRICAS en establecimientos comerciales ubicados en zona CV del Jr. Frederic Remington.

Artículo Octavo.- Modificar el Artículo 21° de la Ordenanza N° 602-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

“TITULO IV

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 21.- CONCEPTO

Son autorizaciones temporales, los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos, a los cuales se les denomina como toda presentación, función, acto, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones de carácter privado, para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales. No incluye celebraciones y eventos de carácter privado realizados en residencias, clubes y otros espacios privados en los cuales la responsabilidad por las condiciones de seguridad es del titular o conductor del inmueble o establecimiento.

Dichos procedimientos tendrán un plazo máximo de atención de cinco (05) días hábiles”

Artículo Noveno.- Modificar el Artículo 22° de la Ordenanza N° 602-MSB, el cual quedará redactado en el siguiente texto:

“TITULO IV

AUTORIZACIONES TEMPORALES

Artículo 22.- DE LOS REQUISITOS

A. Autorización Temporal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones afines y no afines a su diseño y con una concurrencia hasta tres mil (3000) personas:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del Representante Legal o Apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y Asiento de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar Carta Poder Simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Número del Informe con opinión favorable de la evaluación de las condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos (ECSE) de la Municipalidad de San Borja - MSB.

4. Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes, para el desarrollo de exposiciones, y espectáculos públicos deportivos y no deportivos, acompañada de la declaración jurada del administrado(a) acerca de su autenticidad.

5. Pago por derecho de trámite.

B. Autorización Temporal para Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos realizados en edificaciones afines y no afines a su diseño y con una concurrencia mayor a tres mil (3000) personas:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos: Declaración Jurada del Representante Legal o Apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y Asiento de Inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar Carta Poder Simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

3. Resolución y/o Informe con opinión favorable de la evaluación de las condiciones de seguridad en los Espectáculos Públicos (ECSE) de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML.

4. Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, sin franquicia alguna, accidentes personales, muerte o invalidez temporal o permanente de los asistentes, para el desarrollo de exposiciones, y espectáculos públicos deportivos y no deportivos, acompañada de la declaración jurada del administrado(a) acerca de su autenticidad.

5. Pago por derecho de trámite.”

Artículo Décimo.- Incorporar un último párrafo a la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ordenanza N° 602-MSB, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Dicha autorización sectorial, deberá precisar la ubicación del establecimiento, la misma que deberá ser dentro de la jurisdicción del distrito de San Borja. En caso dicha sectorial no registre la ubicación del inmueble, se deberá demostrar fehacientemente que ha desarrollado sus actividades en el distrito durante el tiempo señalado en el párrafo anterior”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1710517-1

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de San Borja

ORDENANZA N° 613-MSB

San Borja, 29 de octubre de 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTOS; en la XXII-2018 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de octubre de 2018, el Dictamen N° 050-2018-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 016-2018-MSB-CSCMA de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, el Informe N° 89-2018-MSB-GM-GPE-UPR de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, el Memorandum N° 227-2018-MSB-GPE de la Gerencia de Planificación Estratégica, el Informe 056-2018-MSB-GMAOP, el Informe N° 261-2018-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de

Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 827-2018-MSB-GM de la Gerencia Municipal, sobre la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73° de la referida Ley, dispone que la protección y conservación del ambiente es competencia municipal, que se ejerce a través de la formulación, aprobación, ejecución y monitoreo de los planes y políticas en materia ambiental, en concordancia con las políticas y planes nacionales;

Que, a través de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, la calidad de ente rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de conformidad con el artículo 7° de la referida Ley, las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA;

Que, la Municipalidad de San Borja en su condición de EFA, aprobó mediante Resolución de Alcaldía N° 172-2017-A, el Plan Anual de Fiscalización Ambiental –PLANEFA 2018, siendo éste el instrumento de planificación a través del cual la Entidad programa las acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental;

Que, mediante Informe N° 56-2018-MSB-GMAOP, la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas remite a la Gerencia Municipal la propuesta de ordenanza modificada en atención a las sugerencias emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de contar con un dispositivo que regule las acciones comprendidas dentro del proceso de fiscalización ambiental que viene realizando;

Que, a través Informe N° 227-2018-MSB-GPE, la Gerencia de Planificación Estratégica comparte la opinión favorable emitida por la Unidad de Planeamiento y Racionalización en el Informe N° 089-2018-MSB-GPE-UPR, a la propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Supervisión Ambiental, en virtud a que ésta se encuentra enmarcada dentro de los objetivos estratégicos de esta corporación municipal;

Que, con Informe N° 261-2018-MSB-GM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad de San Borja;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se aprobó por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD SAN BORJA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Supervisión Ambiental de la Municipalidad de San Borja, la misma que consta de tres (03) títulos, veinte (20) artículos, una (1) disposición complementaria y cuatro (04) anexos, que tiene por objeto recibir y atender las denuncias ambientales.

Artículo Segundo.- APROBAR los formatos de los anexos 01, 02, 03, 04, que forman parte del reglamento para de Supervisión Ambiental de la municipalidad distrital de San Borja.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su Reglamento en el Portal Municipal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ALVAREZ VARGAS
Alcalde

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular la función de supervisión en materia ambiental a cargo de la Municipalidad de San Borja.

Artículo 2.- Finalidad de la supervisión en materia ambiental

La función de supervisión ambiental tiene por finalidad prevenir daños ambientales, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables y la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de medidas administrativas, en caso corresponda, para garantizar una adecuada protección ambiental.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a:

- Todos los administrados, bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad de San Borja, cuenten o no con los permisos, autorizaciones o títulos habilitantes.
- El presente reglamento también es de aplicación a todas las personas que intervienen o coadyuvan en el ejercicio de la función de supervisión ambiental dentro de la Municipalidad de San Borja en su condición de Entidad de Fiscalización Ambiental-EFA.

Artículo 4.- De los principios

Sin perjuicio de los principios recogidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; en el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente; en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y, en otras normas de carácter ambiental, el presente reglamento se rige por los siguientes principios, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio:

a) Costo-eficiencia: El desarrollo de la función de supervisión se llevará a cabo evitando generar costos excesivos e injustificados al administrado y a la Autoridad de Supervisión

b) Debido procedimiento: Durante el desarrollo de la supervisión se brinda al administrado todas las garantías del debido procedimiento, incluyendo el derecho de acceso al expediente en el que se constituya como administrado, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna de información; salvo las excepciones expresamente previstas por Ley.

c) Legalidad: Las autoridades señaladas en el Artículo 2 deben actuar con respeto a la Constitución, las normas legales y reglamentarias que sean aplicables, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

d) Presunción de veracidad: Toda declaración e información que el administrado proporcione en la supervisión o en el procedimiento administrativo sancionador, se presume que responde a la verdad de los hechos que se afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

e) Prevención: Las acciones de supervisión deben estar dirigidas a prevenir, vigilar y evitar la comisión de acciones u omisiones, que podrían ser constitutivas de incumplimientos de obligaciones ambientales fiscalizables.

f) Supervisión orientada a riesgos: En el ejercicio de la supervisión se toma en consideración el impacto de los incumplimientos de las obligaciones ambientales fiscalizables que se puedan detectar y la probabilidad de su ocurrencia.

g) Precaución: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación ambiental.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

a) Supervisión Ambiental: Todo acto, bajo cualquier modalidad, destinado a realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables asumidas por los administrados con la finalidad de prevenir daños al medio ambiente.

b) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) : Es la Municipalidad de San Borja

c) Administrado: Persona natural o jurídica que desarrolla una actividad económica bajo competencia de la Municipalidad de San Borja, cuente o no con los permisos, autorizaciones, títulos habilitantes o realicen sus actividades en zonas prohibidas.

d) Autoridad de Supervisión: La Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas, es el órgano de la Municipalidad de San Borja, encargada de ejercer la función de supervisión ambiental, así como de emitir el Informe de Supervisión, estando facultado para dictar medidas administrativas y recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso.

e) Autoridad de Instrucción: la Unidad de Fiscalización es el órgano de la Municipalidad de San Borja, encargada de recibir y evaluar el Informe de Supervisión y, de ser el caso, dispone el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, así mismo desarrolla actividades de instrucción en dicho procedimiento.

f) Acta de Supervisión: Documento en el que se deja constancia de los hechos verificados en la acción de supervisión presencial, así como de las incidencias ocurridas.

g) Daño Potencial.- Acciones que generen amenaza de daño real al medio ambiente.

h) Daño Real.- Lesión, detrimento, pérdida, impacto negativo, perjuicio, menoscabo, alteración, afectación o daño concreto al medio ambiente.

i) Denuncia Ambiental: Comunicación que efectúa una persona natural o jurídica a la EFA sobre presuntos hechos que pueden constituir infracciones administrativas en materia ambiental y que ameriten la intervención de la autoridad de supervisión.

j) Documento de Registro de Información: Documento en el cual se deja constancia de los hechos verificados en la acción de supervisión no presencial.

k) Establecimiento: Lugar donde el administrado desarrolla su actividad económica sujeta a supervisión ambiental.

l) Informe de Supervisión: Documento que contiene el análisis de las acciones de supervisión, en el cual se califican los incumplimientos detectados, su valoración, así como los medios probatorios recabados.

m) Mandato de Carácter Particular: Medida

administrativa mediante la cual se ordena a un administrado a realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

n) Obligaciones Ambientales Fiscalizables: Son aquellos mandatos de hacer o no hacer, establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, las disposiciones emitidas por la autoridad competente, entre otras fuentes de obligaciones.

o) Plan de Supervisión: Documento elaborado en la etapa preparatoria de la supervisión, que contiene, entre otros, el listado enunciativo de las obligaciones ambientales fiscalizables materia de la supervisión extraídas de la ficha de obligaciones, los antecedentes, el tipo de supervisión, acciones a realizar y la indicación de aquellos supervisores que realizan las acciones de supervisión, respecto de un administrado.

p) Supervisor: Persona natural o jurídica que en representación de la Municipalidad ejerce la función de supervisión de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. El supervisor tiene la calidad de funcionario público.

TITULO II DE LOS SUJETOS DE LA SUPERVISION Y SUS ATRIBUCIONES

CAPITULO I DEL SUPERVISOR

Artículo 6.- Del Supervisor

El supervisor, para efectos del presente reglamento será personal de la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas.

Artículo 7.- Facultades del Supervisor

El supervisor goza, entre otras, de las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnético o electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.

b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.

c) Solicitar la participación de peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión.

d) Efectuar los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG) , microformas –tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos– y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión.

e) Instalar equipos en los establecimientos, en su área de influencia o en lugares donde el administrado desarrolla su actividad o función, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.

f) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

Artículo 8.- Deberes y Obligaciones del Supervisor

8.1 El Supervisor debe ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos

que sustenten los hechos verificados en la supervisión, en caso corresponda.

8.2 El Supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Realizar, previamente a la supervisión encomendada, la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el establecimiento o en el lugar donde el administrado desarrolla su actividad.

b) Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial correspondiente.

c) Citar la base legal que sustente su competencia de supervisión, sus facultades y obligaciones, al administrado que las solicite.

d) Entregar copia del Acta de Supervisión al administrado en la acción de supervisión presencial.

e) Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.

f) Deber de imparcialidad, objetividad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

8.3 La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el numeral precedente no enerva el valor de los medios probatorios recabados.

CAPITULO II DEL ADMINISTRADO

Artículo 9.- Obligaciones del administrado

9.1 El administrado debe mantener en su poder toda la información vinculada a su actividad y a su establecimiento sujeta a supervisión por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorgará un plazo para su remisión.

9.2 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso al establecimiento, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en las instalaciones un representante del administrado, el personal encargado de permitir el ingreso debe facilitar el acceso al supervisor en un plazo razonable.

9.3 En los casos de establecimientos ubicados en lugares de difícil acceso, el administrado debe otorgar las facilidades para acceder a las instalaciones objeto de supervisión.

9.4 El administrado debe cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión, de ser el caso.

9.5 El administrado debe cumplir con las obligaciones establecidas en las medidas administrativas impuestas por la autoridad competente de la Municipalidad de San Borja en ejercicio de sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora. El incumplimiento de las medidas administrativas constituye infracción administrativa.

TÍTULO III DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I De los tipos de supervisión

Artículo 10.- Tipos de supervisión

Las supervisiones se clasifican en:

a) Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA). Este tipo de supervisión tiene por objeto verificar integralmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados.

b) Especial: Supervisión no programada con el objetivo de verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:

- Emergencias de carácter ambiental
- Reportes de emergencias formulados por los administrados
- Denuncias ambientales
- Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la normativa de la materia
- Culminación de actividades de construcción
- Supervisiones previas
- Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión.

Artículo 11.- De la acción de Supervisión

La acción de supervisión, por la participación del Administrado, puede darse de la siguiente forma:

11.1 Presencial: Acción de supervisión que se realiza con presencia del administrado o su personal, bajo cualquier modalidad contractual, con quien se entiende la acción de supervisión. Se incluye bajo esta modalidad las acciones de supervisión en el establecimiento.

11.2 No presencial: Acción de supervisión que se realiza sin la presencia del administrado o su personal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Se incluye bajo esta modalidad la obtención de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por el supervisor.

Capítulo II De la etapa preparatoria de la supervisión

Artículo 12.- De las acciones previas a la supervisión

La planificación de la supervisión comprende las acciones previas que resulten necesarias para ejecutar las acciones de supervisión de forma eficiente y eficaz. Esta etapa incluye, entre otros, lo siguiente:

- a) La identificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado;
- b) En el caso que el administrado haya sido supervisado anteriormente, revisar la información presentada por el administrado vinculada a las obligaciones materia de supervisión.
- c) La evaluación de denuncias ambientales;
- d) El análisis de los resultados de monitoreos o evaluaciones ambientales realizadas en la zona donde desarrolla actividades el administrado.
- e) La revisión de los resultados de supervisiones previas y de las medidas administrativas impuestas;
- f) Revisión en los archivos de la EFA, respecto a procedimientos administrativos sancionadores y medidas administrativas impuestas previamente a fin de verificar la condición de reincidencia.
- g) La elaboración del Plan de Supervisión, conforme al Anexo N.º 1, que forma parte integrante del presente Reglamento.

Capítulo III De la etapa de ejecución de la supervisión

Artículo 13.- De la supervisión en campo

13.1 La acción de supervisión se realiza sin previo aviso en el establecimiento o lugar donde el administrado desarrolla su actividad. Esta supervisión puede ser regular o especial, dependiendo de las circunstancias que la originan. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, se cursará comunicado al administrado respecto a la fecha y hora en que se desarrollará la supervisión. Esto se realizará teniendo en consideración la naturaleza y condiciones de la actividad a supervisar.

13.2 Durante la acción de supervisión ambiental, el supervisor podrá hacer uso de aparatos y dispositivos audiovisuales necesarios para optimizar la acción de supervisión (GPS, cámara filmadora, laptop, etc. debidamente configurados con fecha y hora exacta. Esto con el fin de registrar los hechos que servirán como medios probatorios para sustentar los cumplimientos o incumplimientos detectados, de ser el caso.

13.3 La supervisión comprende el levantamiento de información de carácter ambiental relevante que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables asumidas por el administrado y/o las que se dicte en la normativa ambiental vigente

13.4 El supervisor debe elaborar el Acta de Supervisión, en la cual se describirá los hechos ocurridos y verificados desde el inicio hasta el término de la visita de supervisión.

13.5 Al término de la acción de supervisión, el Acta de Supervisión debe ser suscrita por el supervisor, el administrado o el personal que participó en su representación y, de ser el caso, los observadores, peritos y/o técnicos y de ser el caso los funcionarios municipales que se encuentren en el acto. Si el administrado o sus representantes se negaran a suscribir el Acta de Supervisión, ello no enervará su validez, debiendo dejarse constancia de tal situación. El supervisor debe entregar una copia del Acta de Supervisión al administrado o sus representantes al finalizar la acción de supervisión.

13.6 La ausencia del administrado o su personal en el establecimiento no impide el desarrollo de la acción de supervisión, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, a través del Documento de Registro de Información, que será notificado al domicilio legal del administrado.

13.7 En el supuesto de que no se realice la acción de supervisión por obstaculización del administrado o el personal que participa en la misma, se registrará como observación en el acta de supervisión.

13.8 En el supuesto que no se realice la acción de supervisión por causas ajenas al administrado, se elabora un acta en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización, se registrará como observación en el acta de supervisión.

Artículo 14.- Contenido del Acta de Supervisión

14.1 El Acta de Supervisión debe consignar, como mínimo, la siguiente información, conforme al Anexo N° 2 que forma parte Integrante del presente Reglamento:

- a) Nombres, apellidos y número de documento de identidad. En caso de personas jurídicas razón social del administrado, Registro Unico del Contribuyente.
- b) Nombre comercial y dirección del establecimiento objeto de supervisión;
- c) Actividad desarrollada por el administrado;
- d) Nombre, apellidos y número de documento de identidad del responsable del establecimiento;
- e) Dirección del establecimiento donde se está realizando la actividad económica, y/o correo electrónico
- f) Tipo de supervisión de la que se trate.
- g) Fecha y hora de la acción de supervisión (de inicio y de cierre);
- h) Nombres, apellidos y número de documento de identidad de los supervisores.
- i) Nombre, apellidos y número de documento de identidad de los testigos, observadores, peritos y técnicos que participan en la acción de supervisión.
- j) Obligaciones ambientales fiscalizables objeto de supervisión;
- k) Verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables;
- l) Áreas y componentes supervisados.
- m) Requerimientos de información efectuados
- n) Presuntos incumplimientos detectados, precisando aquellos que han sido corregidos a la fecha de desarrollo de la acción de supervisión;
- o) Medios probatorios que sustentan los incumplimientos detectados
- p) Observaciones del administrado o de sus representantes.
- q) Firma del administrado, del supervisor a cargo de la acción de supervisión y, de ser el caso, de los testigos, observadores, peritos y técnicos; o en su defecto constancia de la negativa en el acta si alguna de ellas se negara a firmar.

Artículo 15.- Documento de Registro de Información

15.1 En caso se requiera efectuar una acción de supervisión no presencial, el supervisor debe elaborar un Documento de Registro de Información, que contiene lo siguiente, conforme al Anexo N° 3 que forma parte integrante del presente Reglamento:

- a) Nombres, apellidos y número de documento de identidad del administrado; o de ser el caso, razón social y número de Registro Unico de Contribuyentes;
- b) Lugar, fecha y hora (de inicio y cierre) del registro de información;
- c) Nombres, apellidos y número de documento de identidad del supervisor, testigos, peritos y técnicos presentes en la acción de supervisión.
- d) Tipo de supervisión
- e) Objeto de la acción de supervisión no presencial;
- f) Descripción de los hechos verificados.
- g) Presuntos incumplimientos detectados.
- h) Requerimientos de información vinculados a la acción de supervisión no presencial; y,
- i) Firma del supervisor a cargo de la acción de supervisión no presencial y, de ser el caso, de los testigos, observadores, peritos y técnicos.

15.2 La información recabada se notifica al domicilio legal del administrado, con la finalidad que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles exprese sus observaciones, comentarios, acredite o indique el plazo para la subsanación de la conducta o desvirtúe los presuntos incumplimientos detectados, de ser el caso.

Capítulo IV De la etapa de resultados

Artículo 16.- Incumplimientos detectados

16.1 Luego de efectuadas las acciones de supervisión, y en caso el administrado presente la información a fin que se dé por subsanada su conducta, se procede a calificar los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales fiscalizables detectados y clasificarlos en leves, moderados o significativos, según corresponda.

16.2 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

- a) Leves: Cuando se trate de un incumplimiento a una obligación de carácter formal y otra que no causa daño potencial.
- b) Moderado: Cuando el incumplimiento genere daño potencial al medio ambiente.
- c) Significativo: Cuando el incumplimiento genere daño real al medio ambiente

Artículo 17.- Subsanación voluntaria de los incumplimientos detectados

Si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento leve y/o moderado se registrará como observación en el acta de supervisión antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 255 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 18.- Del Informe de Supervisión

18.1 Concluida la etapa de ejecución de la supervisión, se emite el Informe de Supervisión, conforme al Anexo N° 4 que forma parte integrante del presente Reglamento, el plazo de elaboración es de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la supervisión el cual contiene como mínimo los siguientes datos:

- a) Antecedentes
 - a.1 Objetivo de la supervisión;
 - a.2 Tipo de supervisión;
 - a.3 Nombre o razón social del administrado;

a.4 Actividad que desarrolla el administrado;
 a.5 Nombre y ubicación del establecimiento, o del lugar donde se desarrolla la actividad.

b) Análisis de la supervisión

b.1 Análisis de los incumplimientos objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones propuestas por el administrado que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación, entre otras, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;

b.2 Análisis de los incumplimientos verificados, haciendo referencia a los respectivos medios probatorios;

b.3 Descripción de la verificación del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso;

b.4 Identificación de las presuntas infracciones administrativas y los medios probatorios que lo sustentan;

b.5 Identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe; y

b.6 Propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

c) Conclusiones

d) Recomendaciones

d.1 Obligaciones respecto de las cuales recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador o el archivo, según corresponda; y,

d.2 Dictado de medidas administrativas; de ser el caso.

e) Anexos

18.2 En caso corresponda el archivo del expediente, la Autoridad de Supervisión notificará al administrado el Informe de Supervisión.

**Capítulo V
 Medidas Administrativas en el marco de la supervisión ambiental**

Artículo 19.- Medidas Administrativas

19.1 En la etapa de ejecución de la supervisión se pueden dictar las siguientes medidas administrativas sobre los administrados que desarrollan actividades económicas bajo el ámbito de competencia de la Municipalidad de San Borja:

a) Mandato de carácter particular; y,

b) Otros mandatos dictados dispuestos por la normativa ambiental que tienen por finalidad la protección ambiental y/o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

19.2 El cumplimiento de las referidas medidas administrativas es obligatorio por parte de los administrados y forman parte de sus obligaciones ambientales fiscalizables. Es exigible desde el día de su notificación, salvo que la Autoridad de Supervisión disponga lo contrario.

19.3 Las medidas administrativas referidas en el presente artículo pueden ser variadas, en virtud de circunstancias sobrevenidas o eventualidades que justifiquen la adopción de las mismas, como es el caso de emergencias ambientales.

19.4 En caso se haya otorgado un plazo para el cumplimiento de la medida administrativa, de manera excepcional, el administrado puede solicitar una prórroga de dicho plazo. La solicitud debe estar debidamente sustentada y ser presentada antes del vencimiento del plazo concedido.

19.5 Las medidas administrativas no son excluyentes entre sí. Asimismo, son dictadas con independencia del inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

19.6 La Autoridad de Supervisión o el supervisor designado verifica la medida administrativa cuando corresponda.

19.7 En caso de constatarse que el administrado

cumplió la medida administrativa, la autoridad competente le comunicará dicho resultado.

19.8 El incumplimiento de una medida administrativa constituye infracción, ante lo cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio que se haya producido el cumplimiento de la medida.

Artículo 20.- Dictado de mandatos de carácter particular

20.1 La Municipalidad de San Borja es competente para dictar mandatos de carácter particular, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16-A de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

20.2 De manera enunciativa, mediante los mandatos de carácter particular se puede dictar lo siguiente:

a) Realización de estudios técnicos de carácter ambiental.

b) Realización de monitoreos.

c) Otros mandatos que garanticen la eficacia de la fiscalización ambiental, en el marco de las competencias otorgadas a la Municipalidad de San Borja; sin perjuicio de otras medidas administrativas que dicten por habilitación legal.

20.3 El mandato de carácter particular es dictado mediante resolución debidamente motivada por la Autoridad de Supervisión o por el supervisor designado. Dicha designación debe constar en la acreditación del supervisor.

20.4 En la resolución se debe consignar el sustento de la medida dispuesta, así como sus alcances y el plazo otorgado para su cumplimiento.

20.5 Los mandatos de carácter particular pueden, ser variados a pedido de parte, para lo cual, el administrado debe sustentar los fundamentos de su solicitud ante la autoridad correspondiente a la etapa en la que se encuentre el procedimiento, quien se pronuncia sobre la variación, mediante resolución debidamente motivada.

ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- La Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias ambientales del Gobierno Local, a fin de poder canalizar adecuadamente las denuncias que se presenten

ANEXO N° 1

PLAN DE SUPERVISIÓN

Expediente N° _____

• Objetivo¹

[Colocar las obligaciones ambientales cuyo cumplimiento serán materia de supervisión]

• Antecedentes

• Base legal

• Acciones de Supervisión a realizar

• Equipo de Supervisión

• Recursos requeridos

Lima, de de 20.....

[Fecha en que se aprueba el plan de supervisión]

Elaborado.....

aprobado por.....

ANEXO N° 2

ACTA DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL

1. Datos del administrado

Nombre/Razon Social	
R.U.C./D.N.I	

2. Nombre y ubicación del establecimiento o lugar de la supervisión

Nombre:	
Actividad:	
Dirección:	

Responsable del establecimiento	Apellidos y Nombre:	
	Cargo:	
	DNI:	
	Correo electrónico:	
	Teléfono de contacto	

3. Notificación

Personal	<input type="checkbox"/>	A:	
Electronica	<input type="checkbox"/>	A:	

4. Supervisión

Tipo		Fecha			Inicio		Fin	
Regular	Especial							

5. Equipo técnico de supervisión

N°	Apellidos y Nombres	Cargo
1		
2		

6 Testigos

N°	Apellidos y Nombres	
1		
2		

7. Obligaciones ambientales fiscalizables

N°	Descripción
1	
2	
3	

8. Verificación de la obligaciones ambientales fiscalizables/Medios Probatorios

N°	Descripción
1	
2	
3	



9. Presuntos incumplimientos detectados		
N°	Incumplimiento	Descripción
1		
2		
3		

10. Solicitud de información/Incumplimientos detectados/compromiso de subsanación		
N°	Descripción	Observaciones
1		
2		
3		
4		
5		
6		

11. Manifestaciones u observaciones del administrado y/o supervisor	
N°	Descripción
1	
2	
3	

12. Firmas	
Representante del administrado	
Nombres: _____	Nombres: _____
DNI: _____	DNI: _____

ANEXO N° 3

DOCUMENTO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN

En....., a los.....días del mes de..... del 201....., siendo lashoras, el (los) suscrito(s)..... procedieron a efectuar una acción de supervisión a..... identificado con RUC/DNI....., con el objeto de supervisar el cumplimiento de en lo referido a

A continuación se detallan los hechos verificados:

.....

Durante la acción de supervisión se recabó lo siguiente (en caso se recaben documentos u otros medios probatorios):

.....

Datos de los participantes en la acción de supervisión (Peritos, técnicos, testigos, fiscales, etc.):

.....
 • Nombres y apellidos, DNI N° y firma

.....
 • Nombres y apellidos, DNI N° y firma

Siendo las..... horas del día.....de.....de 201....., se da por concluida la presente acción de supervisión.

.....
Firma de Supervisor

ANEXO N° 4
INFORME DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL
INFORME N°

Dirigido a : **Nombres y Apellidos**
Gerente de Medio Ambiente y Obras Públicas.

De : **Nombres y apellidos**
Supervisor Ambiental

Asunto : Resultado de la supervisión realizada el [fecha] establecimiento
titularidad de [administrado]

Referencia :
Fecha :

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a Ud. para saludarla cordialmente y a la vez informale que

• **ANTECEDENTES**

- Objetivo de la supervisión
- Tipo de Supervisión
- Nombre o razón social del administrado
- Actividad o función desarrollada por el administrado
- Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable o dependencia, precisando el componente o instalación materia de supervisión.

• **ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN**

- Análisis de los cumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
- Análisis de los incumplimientos de las obligaciones fiscalizables, con la referencia a sus respectivos medios probatorios.
 - Análisis de los incumplimientos que fueron objeto de subsanación, o de ser el caso, de las acciones que coadyuven a la restauración, rehabilitación o reparación propuestas por el administrado, con la referencia a los respectivos medios probatorios.
 - Detalle del seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas con anterioridad, de ser el caso
 - Identificación de las presuntas infracciones administrativas, los presuntos responsables y los medios probatorios que lo sustenten, de ser el caso
 - La identificación de las medidas administrativas dictadas durante el desarrollo de la supervisión materia del informe.
 - La propuesta de medida administrativa, de ser el caso.

• **CONCLUSIONES**

De análisis realizado por la Autoridad de Supervisión sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables en el marco de la supervisión, se desprende los presuntos incumplimientos que se describen a continuación:

N°	Presuntos incumplimientos verificados en la supervisión

Se dispone el archivo del expediente de supervisión en los siguientes extremos que se indican a continuación:

N°	Obligaciones ambientales fiscalizables verificadas en la supervisión

• **RECOMENDACIONES**

Es cuanto informo a Ud. para fines que estime pertinente
Atentamente.

.....
Nombres y Apellidos
Supervisor Ambiental



Revisado el informe con la opinión favorable de esta área, elévese a la Gerencia de Medio Ambiente y Obras Públicas para su conocimiento y fines:

Nombres y Apellidos
Coordinador de Medio Ambiente

• ANEXOS

Anexo 1: Acta de supervisión.
Anexo 2: Panel Fotográfico.
Anexo 3: Informe de Análisis de Laboratorio (en caso corresponda).
Anexo 4: Otros anexos relacionados

1710502-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Instituyen el Concurso Nacional de Cuento “Olivo de Plata”

ORDENANZA N° 488-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha; el Dictamen N° 043-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 012-2018-CCDH/MSI de la Comisión de Comunicaciones, Cultura y Desarrollo Humano; el Informe N° 660-2018-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 018-2018-1800-GCT/MSI de la Gerencia de Cultura y Turismo; el Informe N° 0604-2018-0400-GAJ-MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194° y 195°, numeral 8, de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios, entre otros, en materia de cultura;

Que, el artículo 82°, numeral 19, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, prescribe que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencia y función específica compartida con el gobierno nacional y el regional, la de promover actividades culturales diversas;

Que, los artículos 2°, numerales 1 y 2, y 3°, numeral 7, de la Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, establecen que el Estado favorece organizar concursos y otorgar premios y estímulos para autores, editores y personas que contribuyan a los objetivos de los fines de dicha Ley; objetivos, entre los que se encuentra, crear conciencia pública del valor y función del libro como agente fundamental en el desarrollo integral de la persona y en la difusión cultural, así como, incentivar la creatividad de los autores peruanos.

Que, la promoción de concursos de creación literaria es un indicador que mide el Objetivo Estratégico “Fomentar la articulación de la cadena del libro” del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2016-2021 de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 411-MSI;

Que, en este contexto, mediante el documento del visto, la Gerencia de Cultura y Turismo propone instituir el Concurso Nacional de Cuento “OLIVO DE PLATA” en el distrito de San Isidro, a fin de contribuir en la creación de una conciencia pública del valor y función del libro como agente fundamental en el desarrollo integral de la persona e incentivar la creatividad de los autores peruanos;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de

Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUYE EL CONCURSO NACIONAL DE CUENTO “OLIVO DE PLATA” EN EL DISTRITO DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- INSTITUIR el Concurso Nacional de Cuento “OLIVO DE PLATA”, en adelante el Concurso, a realizarse anualmente en el distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- La convocatoria del Concurso será a nivel nacional y tendrá lugar durante el segundo trimestre de cada año.

Artículo Tercero.- Las Bases del Concurso serán aprobadas por la Gerencia Municipal, de acuerdo con la propuesta elaborada por la Gerencia de Cultura y Turismo.

Artículo Cuarto.- El Jurado Calificador del Concurso será designado por la Gerencia Municipal y estará conformado por tres (03) reconocidos escritores o editores peruanos o extranjeros, quienes se encargarán de la evaluación de las obras literarias postuladas y emitirán su veredicto la primera semana de agosto. La premiación se realizará la segunda semana de agosto.

Artículo Quinto.- Los premios a ser entregados a los autores de las obras declaradas ganadoras, serán detallados en las Bases del Concurso.

Artículo Sexto.- Los gastos en que se incurran para llevar a cabo el Concurso, deberán contar con la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo Séptimo.- DISPONER que por Decreto de Alcaldía se dicten las normas reglamentarias de la presente Ordenanza para su mejor aplicación.

Artículo Octavo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a las Gerencias de Cultura y Turismo; de Administración y Finanzas; y, de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: (www.munisanisidro.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 31 días del mes de octubre de 2018.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1709689-1

Aprueban el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los bienes muebles de la Municipalidad

ORDENANZA N° 489-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha; el Dictamen N° 044-2018-CAJLI/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 022-2018-CAFRP/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Rentas y Presupuesto; el Memorandum N° 518-2018-0800-GAF/MSI y el Memorando N° 481-2018-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 0611-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Gobiernos Locales que administran su patrimonio en forma autónoma, con las

garantías y responsabilidades de Ley, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 351-MSI, publicada el 9 de marzo de 2013, se aprobó el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad de San Isidro, conteniendo las disposiciones y procedimientos para la administración, control, alta, baja y enajenación de los bienes muebles;

Que, mediante la Ley N° 29151, publicada el 14 de diciembre de 2007, se aprobó la Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y publicado el 15 de marzo de 2008, que establece que los actos de los Gobiernos Locales, respecto de los bienes de su propiedad, se encuentran bajo su administración y se ejecutan conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 118° de la Ley N° 29151 establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, mediante Pase N° 2284-2018-0200-GM/MSI la Gerencia Municipal adjunta el Informe N° 0611-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica remitiendo la opinión legal respecto al nuevo proyecto del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los bienes muebles de la Municipalidad de San Isidro, el mismo que fue propuesto por la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales mediante Informe N° 430-2018-0840-SPSG-GAF/MSI de fecha 26 de septiembre de 2018;

Que, es necesario adecuar las normas de la Corporación Municipal a las nuevas disposiciones emitidas en relación al Sistema Nacional de Bienes Estatales y en mérito a las cuales ha sido necesario elaborar el proyecto de nuevo Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los bienes muebles de la Municipalidad de San Isidro;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del acta para este tema, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS,
BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES
MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los bienes muebles de la Municipalidad de San Isidro, que consta de 75 artículos, una Disposición Transitoria y Tres Disposiciones Finales, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- FACULTAR al señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía, disponga las normas reglamentarias que sean necesarias para el cumplimiento del Reglamento aprobado en el artículo que antecede.

Artículo 3°.- DISPONER que de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el presente dispositivo legal, sin sus anexos, sea publicado en el Diario Oficial El Peruano y su texto íntegro en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe

Artículo 4°.- DISPONER que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5°.- DEROGAR la Ordenanza N° 351-MSI que aprobó el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad de San Isidro y las norma que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza y del Reglamento aprobado a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Dado en San Isidro a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1709689-2

**Institucionalizan el 05 de noviembre de
cada año como Día del Trabajador Municipal
de San Isidro**

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 020-2018-ALC/MSI**

San Isidro, 7 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS:

El Informe N° 223-2018-0900-GRH/MSI de la Gerencia de Recursos Humanos; el Pase N° 2409-2018-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; el Informe N° 0677-2018-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, desde el 05 de noviembre de 1979, se instauró a nivel nacional el Día del Trabajador Municipal, como un reconocimiento al desempeño y esfuerzo en las labores que desempeñan los trabajadores municipales;

Que, mediante Informe N° 233-2018-0900-GRH/MSI de fecha 30 de octubre de 2018, la Gerencia de Recursos Humanos recomienda institucionalizar el “Día del Trabajador Municipal de la Municipalidad de San Isidro” como reconocimiento a la labor desempeñada por todos los servidores de la municipalidad, adjuntando además el cronograma de actividades a realizarse por motivo de la celebración del día del trabajador municipal.

Estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- INSTITUCIONALIZAR el 05 de noviembre de cada año, como DIA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, en reconocimiento a la labor desempeñada por todos los servidores de la municipalidad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como programar las actividades correspondientes con motivo de dicha celebración.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de presente decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1709689-3

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Prorrogan para el año 2019 la vigencia de la Ordenanza N° 384-MVES referente al monto del derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA MUNICIPAL N° 396-2018/MVES

Villa El Salvador, 29 de octubre del 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Dictamen N° 006-2018-CAT-MVES de la Comisión de Administración Tributaria, el Memorando N° 845-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 470-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 124-2018-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre "Proyecto de Ordenanza que prórroga para el año 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 384-MVES que prórroga para el ejercicio 2018 la Ordenanza N° 358-MVES, que regula el monto del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio fiscal 2017"; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.";

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, el numeral 9) del citado artículo establece como atribución del Concejo Municipal la de "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.";

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece lo siguiente: "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas."; asimismo, el último párrafo del artículo 14°, señala respecto de la obligación de los contribuyentes de presentar declaración jurada, lo siguiente: "La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación

contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.";

Que, mediante Ordenanza N° 358-MVES, la Municipalidad de Villa El Salvador aprobó la Ordenanza que Regula el Monto del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2017, la misma que fuera prorrogada con Ordenanza N° 384-MVES para ser aplicada en el ejercicio fiscal 2018;

Que, la Ordenanza N° 2085-MML que sustituye a la Ordenanza N° 1533-MML y modificatorias que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima; estable en su numeral 7.4 del artículo 7° sobre la Emisión Mecanizada de Valores para el Contribuyente que estas deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación en cuyo caso la Municipalidad Distrital deberá comunicar al SAT su decisión de aplicar dicha aplicación del Acuerdo de Concejo ratificatorio para los citados ejercicios, mediante comunicación formal del Gerente Municipal, hasta el último día hábil del mes de diciembre;

Que, mediante Informe N° 124-2018-GAT/MVES, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el "Proyecto de Ordenanza que Prorroga para el año 2019 la vigencia de la Ordenanza N° 384-MVES que prórroga para el Ejercicio 2018 la Ordenanza 358-MVES, la cual reguló el monto del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2017; indicando que del análisis del Índice de Precios al Consumidor se puede apreciar que no existe variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación de la Ordenanza N° 358-MVES y su prórroga por la Ordenanza N° 384-MVES por cuanto la inflación generada de acuerdo a la variación porcentual de los valores acumulados del IPC al cierre de los meses de Enero a Octubre del año 2018 es de 1.80% de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) a través de la Resolución Jefatural N° 300-2018-INEI;

Que, mediante Informe N° 470-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la aprobación del "Proyecto de Ordenanza que prórroga para el año 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 384-MVES que prórroga para el ejercicio 2018 la Ordenanza N° 358-MVES, que regula el monto del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio fiscal 2017", al encontrarse acorde con el ordenamiento jurídico vigente, debiendo elevarse al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante Memorando N° 845-2018-GM/MVES la Gerencia Municipal señala que, en atención al informe técnico y legal, de la Gerencia de Administración Tributaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, remite los actuados a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.17 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, con Dictamen N° 006-2018-CATF-MVES la Comisión de Administración Tributaria del Concejo Municipal recomienda la aprobación del "Proyecto de Ordenanza que prórroga para el Año 2019 la vigencia de la Ordenanza N° 384-MVES que prórroga para el Ejercicio 2018 la Ordenanza 358-MVES, la cual reguló el monto del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2017"; asimismo, recomienda dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimitad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL AÑO 2019 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA 384-MVES QUE PRORROGÓ PARA EL 2018 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA 358-MVES QUE ESTABLECE EL MONTO DEL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

Artículo Primero.- PRORROGAR para el año 2019, la vigencia de la Ordenanza 384-MVES que prorrogó para el ejercicio 2018 la vigencia de la Ordenanza N° 358-MVES que estableció el Monto del Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2017, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 501 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- FIJAR en S/ 2.10 (Dos y 10/100 Soles) por un predio y S/ 1.05 (Uno y 05/100 Soles) por cada predio y/o anexo adicional que posean, Predio Urbano (PU) y/o Predio Rústico (PR), así como para la liquidación de los Arbitrios Municipales (LAM), el derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Tributo y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2019, en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador; el cual será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2019, siempre que se haya cumplido con su correspondiente publicación, conforme al marco legal vigente.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, y a las demás unidades orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal realizar las coordinaciones necesarias ante el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, considerando lo previsto en la Séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 2085, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima.

Quinta.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano a la Oficina de Secretaría General y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico su publicación en la página web de la Municipalidad de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe); sin perjuicio de su publicación en la página web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.sat.gob.pe).

Sexta.- DERÓGUESE en todos sus extremos, toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1709872-1

Aprueban Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas tributarias, administrativas, sanciones generadas y de regularización predial

ORDENANZA N° 397-MVES

Villa El Salvador, 29 de octubre de 2018

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen N° 007-2018-CAT-MVES de la Comisión de Administración Tributaria, el Memorando N° 846-2018-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 471-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 127-2018-GAT/MVES de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre Ordenanza que Establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y de Regularización Predial en el Distrito de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.;"

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, concordante con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto supremo N° 133-2013 EF, y con el Art. 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004 EF establece que, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y bajo los límites que señala la ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.;" asimismo, el artículo 62° establece que: "La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.;"

Que, con Informe N° 127-2018-GAT/MVES la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficios para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y de Regularización Predial en el Distrito de Villa El Salvador; precisando que, a fin de cumplir con los objetivos y acciones que permitan generar conciencia tributaria en los contribuyentes y administrados, así como velar por el cumplimiento de las metas y objetivos de la gestión municipal y las metas establecidas en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas; propone se otorguen las facilidades a los contribuyentes y administrados estableciéndose beneficios para el pago de deudas tributarias y administrativas, sanciones generadas y de regularización predial para el cumplimiento de sus obligaciones;

Que, con Informe N° 471-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para que se apruebe el proyecto de Ordenanza, toda vez que, la misma tiene por objeto conceder un régimen de incentivos tributarios y administrativos, brindando la oportunidad a los contribuyentes y administrados de regularizar sus deudas tributarias y administrativas, generando con ello el incremento en la recaudación y la disminución del índice de morosidad que se tiene a la fecha en el distrito de Villa El Salvador, precisando que el proyecto de Ordenanza se encuentra conforme a la normatividad vigente; siendo que con Memorando N° 846-2018-GM/MVES la Gerencia Municipal ratifica lo señalado por las unidades orgánicas;

Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes respecto de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello, otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias y administrativas;

Estando a lo expuesto, y en atención al Dictamen N° 007-2018-CAT-MVES emitido por la Comisión de

Administración Tributaria, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS, SANCIONES GENERADAS Y DE REGULARIZACIÓN PREDIAL

Artículo Primero.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza concede un régimen de incentivos tributarios y administrativos en la Jurisdicción del distrito de Villa El Salvador a favor de los contribuyentes y administrados, que comprende la condonación de reajustes e intereses moratorios de deudas tributarias, administrativas y de la regularización de las declaraciones juradas del Impuesto predial para los omisos y/o subvaluantes.

Artículo Segundo.- DEL ALCANCE

Se podrán acoger al presente beneficio todos los contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias y/o no tributarias, pendientes de pago con la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, hasta el Ejercicio Fiscal 2017, adicionalmente de las cuotas vencidas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2018 vencidas hasta la vigencia de la presente ordenanza, en cualquier estado de la cobranza. Asimismo, podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes que teniendo como mínimo un predio en el distrito, no hayan cumplido con declararlo, actualizar o rectificar el aumento de valor con incidencia en la determinación de los tributos municipales, o se encuentren en proceso de fiscalización por parte de la administración tributaria por su condición de omiso o subvaluador, o que habiendo transferido un predio no hayan cumplido con dar de baja en los registros de contribuyente, o que en caso de fallecimiento del contribuyente no declararon dicha situación jurídica a la administración tributaria.

Artículo Tercero.- DE LOS CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, los tributos y sanciones que se indican:

1. Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales, todos los vencidos y los que se puedan generar durante la vigencia de la presente ordenanza.
2. Multa Tributaria y/o Administrativa, que se encuentren notificadas y las que se puedan generar durante la vigencia de la presente Ordenanza.
3. Fraccionamiento de Pago respecto a las cuotas pendientes de pago.

Artículo Cuarto.- DE LA CONDICIÓN

Para acceder a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados deberán según el caso, presentar Declaración Jurada de Autovalúo por sus predios y no contar además con deudas pendientes de pago por cuotas del Impuesto Predial vencidas por el ejercicio fiscal 2018. De lo contrario, previamente se deberá de proceder a cancelarlas a esa fecha, considerándose las también dentro del presente beneficio.

Artículo Quinto.- DE LOS INCENTIVOS

DEL PAGO AL CONTADO

1. Deudas en Fraccionamiento.- Por la realización del pago de las cuotas pendientes ya sea de modo parcial o total se condonará el 100% de los intereses moratorios.
2. Impuesto Predial.- Por el pago de cada ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los reajustes e intereses moratorios.
3. Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos.- Por el pago de las liquidaciones adeudadas de acuerdo a su periodicidad, se condonará el 100% de los intereses moratorios.
4. Arbitrios Municipales.- Por el pago de cada ejercicio adeudado, se condonará el 100% de los intereses

moratorios; además, tendrán un descuento, en el monto insoluto, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
2015	10%
2014	
2013	20%
2012	
2011	30%
2010	
2009	40%
2008	
2007	50%
2006	60%
2005	70%
2004 y Anteriores	80%

5. Sanciones Tributarias.- Las Multas Tributarias tendrán en parte una condonación, por el cual los contribuyentes pagarán la suma de S/ 1.00 Sol, por cada multa, condonándose el monto restante, siempre y cuando se cumpla con el pago total del impuesto predial del ejercicio afecto de la multa y/o cuando no registren deuda en dicho ejercicio. La Administración tributaria queda facultada para que de oficio se revoque los valores emitidos en los casos que se amerite.

6. Sanciones Administrativas:

6.1. Para multas emitidas en los ejercicios anteriores y hasta el 2016.

Condonación del 75% de las multas administrativas en general y para el caso de Multas por Licencia de Construcción, se condonara el 50% de la multa impuesta.

6.2. Para multas emitidas en el ejercicio 2017 y 2018 (hasta las generadas durante la vigencia del presente beneficio).

Condonación del 60% de las multas administrativas en general y para el caso de Multas por Licencia de Construcción, condonación del 40% de la multa impuesta.

DEL PAGO FRACCIONADO.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar el pago en forma fraccionada, se otorgará un descuento del 50% en los reajustes e intereses moratorios, debiendo ser la cuota inicial no menor al 30% del total de la deuda a fraccionar.

DEL PAGO A CUENTA.- En caso que los contribuyentes, deseen efectuar pagos a cuenta en algún ejercicio fiscal, no se les otorgará el descuento del 100% en los reajustes e intereses moratorios; salvo que se cumpla con la cancelación de la deuda anual del Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales correspondientes a un determinado año fiscal.

Artículo Sexto.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Los incentivos establecidos, en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes y administrados que tengan deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

Artículo Séptimo.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS

Podrán acogerse al beneficio del fraccionamiento, conforme a los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 196-MVES.

Artículo Octavo.- DEL DESISTIMIENTO

Los contribuyentes que deseen acogerse a esta Ordenanza que mantengan en trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias o administrativas deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Suspéndase la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 196-MVES, en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento y cualquier otra disposición que oponga a

la presente, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 30 de noviembre de 2018.

Tercera.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, resoluciones de determinación y por los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por los procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

Quinta.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración, Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Tesorería, Agencias Municipales y demás dependencias de la Administración Municipal, el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado Municipal.

Séptima.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1709875-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización Tributaria en el distrito Capital de Tarma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 080-CMT

Tarma, 28 de agosto de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Tarma, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de agosto de 2018, visto el Dictamen N° 003-2018-CRR/MPT de la Comisión de Rentas y Recaudaciones, el Informe N° 0162-GR/MPT-2018, de la Gerencia de Rentas, Informe N° 0373-SGAT/MPT-2018, de la Subgerencia de Administración Tributaria, e Informe N° 316-GAJ-MPT-2018, en relación a la Ordenanza que establece el beneficio de regularización tributaria en la jurisdicción de la Capital de Tarma; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194°. Modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 que los gobiernos, locales gozan de autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de su competencia, precisando esta última norma que la autonomía que la Constitución Política del

Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, y normas modificatorias precisa que conforme a lo establecido en el Inciso 4 del artículo 195° y en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1170 y las Leyes Nros. 30230, 30264 y 30296 y normas modificatorias, instituye que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, refiere que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de las contribuciones y tasas de dicha condonación, también podrá alcanzar al tributo;

Que, es política de la Municipalidad de Tarma en materia de recaudación el cumplimiento de dos líneas fundamentales en primer término lograr mayores Índices de recaudación superando las metas propuestas para cada ejercicio fiscal, y de esta manera alcanzar las metas que cada año establece el Programa de Modernización Municipal en materia de recaudación de impuestos municipales para el periodo 2018, donde el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo N° 367-2017-EF, aprobaron los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2018 y donde a través del instructivo ha establecido los lineamientos para el cumplimiento de la META 23: "Fortalecimiento de la Administración y Gestión del Impuesto Predial" y sumándose a ello las diversas solicitudes de los contribuyentes y afluencia expuestos por el Subgerente de Administración Tributaria, asimismo satisfaciendo a la vez la actual gestión brindando a los contribuyentes las mayores facilidades para el plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, en segundo orden, generar un mejor clima para el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y de esta manera incrementar la conciencia tributaria en el distrito capital de Tarma;

Estando a lo expuesto el Informe N° 0162-GR/MPT-2018, de la Gerencia de Rentas, Informe N°0373-SGAT/MPT-2018, de la Subgerencia de Administración Tributaria, e Informe N° 316- GAJ – MPT-2018, y la conformidad al Dictamen favorable de la Comisión de Rentas y Recaudaciones Dictamen N° 003-2018-CRR/MPT y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 9° inciso 8), 38° y 39° y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 40° y el numeral 5 del artículo 20° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y lo establecido en el Ordenanza Municipal N° 013-2011-CMT que aprueba el Reglamento que Regula las Iniciativas Legislativas de la Municipalidad Provincial de Tarma, con el voto por MAYORÍA de los señores Miembros del Concejo y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA EN EL DISTRITO CAPITAL DE TARMA

Artículo Primero.- OBJETIVOS Y ALCANCES:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria dentro de la Jurisdicción del distrito Capital de Tarma para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, inclusive estando en la vía ordinaria y/o fraccionaria.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

a) Obligaciones Tributarias: Obligaciones correspondientes a los años 2007 al 2017 (Obligación

vencida de acuerdo a su prioridad y exigibilidad de ser el caso) y años anteriores, por concepto de: Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos): así como las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo Segundo.- BENEFICIOS:

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes y/o administrados gozarán de los siguientes beneficios:

A) Pago al contado:

1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación de los intereses moratorios y multas, reajuste de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente: El pago podrá efectuarse por ejercicio fiscal, de acuerdo al siguiente tramo:

IMPUESTO PREDIAL	INTERESES	MULTAS	DEUDA INSOLUTO
1999 Y AÑOS ANTERIORES	100%	100%	00.00
2000 AL 2018	100%	100%	00.00

2) De los Arbitrios Municipales:

A.- Los Arbitrios Municipales concerniente a Limpieza Pública además del descuento de los intereses, tendrán una condonación y exoneración del porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA		
PERIODOS	INTERESES	DEUDA INSOLUTO
2018	100%	10%
2017	100%	10%
2016	100%	20%
2015	100%	20%
2014	100%	20%
2013	100%	20%
2012	100%	30%
2011	100%	40%
2010 Y AÑOS ANTERIORES	100%	50%

B.- Los Arbitrios Municipales concerniente a Serenazgo además del descuento de los intereses, tendrán una condonación y exoneración de porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

ARBITRIO DE SERENAZGO		
PERIODOS	INTERESES	DEUDA INSOLUTO
2018	100%	10%
2017	100%	10%
2016	100%	20%
2015	100%	20%
2014	100%	20%
2013	100%	20%

C.- Los Arbitrios Municipales concerniente a Parques y Jardines, además del descuento de los intereses, tendrán una condonación y exoneración de porcentaje del monto insoluto según el siguiente cuadro:

ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES		
PERIODOS	INTERESES	DEUDA INSOLUTO
2018	100%	10%
2017	100%	10%
2016	100%	20%
2015	100%	20%
2014	100%	20%
2013	100%	20%

Artículo Tercero.- DEL PAGO FRACCIONADO:

Para acogerse al fraccionamiento se deberá abonar como mínimo una cuota inicial no menor del 40% de la deuda total aplicándose los beneficios. A las cuotas de fraccionamiento vencidas, pendientes de pago, se les condonará el 100 % de los intereses moratorios, generados al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre y cuando pague el total de las cuotas vencidas.

Artículo Cuarto.- DEUDA EN PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN Y/O APELACIÓN:

El pago al contado o fraccionado de la deuda de materia de acogimiento al presente beneficio implica el desistimiento del procedimiento de reclamación y/o apelación y en general cualquier recurso destinado a contradecir la reclamación, apelación, reconsideración o proceso contencioso Administrativo según sea el tipo de obligación que pudiera existir respecto de ellas.

Del mismo modo el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación por lo que el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto a ellas.

Artículo Quinto.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y PAGOS ANTERIORES:

Los contribuyentes que se acogen a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza Municipal reconocen expresamente sus obligaciones pendientes, de este extremo serán declaradas improcedentes sus reclamos.

Los montos pagados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo Sexto.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS EN TRÁMITE:

Los contribuyentes que tengan recursos de reclamación, reconsideración o apelación, podrán acogerse al beneficio de la presente Ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos, mediante la presentación de un escrito, acompañando de su Documento Nacional de identidad.

Artículo Séptimo. - VIGENCIA:

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación y será ejecutado en etapas, desde agosto hasta el 31 de octubre de 2018, vencidos estos plazos se procederá a ejecutar la cobranza del total de la deuda, conforme a las facultades establecidas en el Código Tributario, Ley de Tributación Municipal y normas conexas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente beneficio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Segunda.- Disponer en que tanto se encuentre en vigencia la presente Ordenanza se suspenda los efectos de la Orden de Pago, Resolución de Determinación, Resolución de Multa, generadas por proceso de fiscalización o verificación de la obligación tributaria, a fin de posibilitar el pago de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que se acojan al presente beneficio.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Rentas, así como las Unidades Orgánicas que la conforman, y Oficina de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaria General su publicación y a la Oficina de Imagen Institucional la publicidad y difusión de los beneficios tributarios.

Cuarta.- Suspéndase los efectos de las ordenanzas municipales y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, durante su vigencia.

Quinta.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como para establecer prorrogas en la vigencia de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS A. PALOMINO CERRÓN
Alcalde

1710204-1

Ordenanza de fijación de arancel de costas y gastos administrativos del procedimiento de ejecución coactiva de la Municipalidad Provincial de Tarma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 081-CMT.

Tarma, 28 de agosto de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE TARMA

POR CUANTO

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Agosto de 2018, el Dictamen N°004-CRR-MPT-2018 de la Comisión de Rentas y Recaudación, el Informe N° 0165-GR-MPT/2018 de la Gerencia de Rentas, el Informe Legal N° 322-GAJ-MPT/2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre la Ordenanza Municipal que aprueba las disposiciones para el pago de Tasas Administrativas de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Provincial de Tarma, del año fiscal 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39° de la Ley 27972, establece que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos (...) concordante con lo establecido en el Artículo 9° numeral 29 de la norma acotada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, (...)";

Que el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanza Municipal, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, las tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...)". Esto concordante con lo establecido por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que señala en la el Art. IV de su Título Preliminar que "(...) Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ello, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. (...)". Asimismo en su artículo 41° señala respecto a la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, lo gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que establece el marco Legal para el cobro de las costas y gastos en que la Entidad hubiera incurrido durante la tramitación de la Ejecución de las obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, los artículos 10° y 26° de la acotada ley establecen que las costas y gastos incurridos en la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva son considerados obligación exigible dentro del mismo procedimiento;

Que, la primera Disposición Complementaria de la Ley en mención establece que cada Gobierno Local aprobará mediante Ordenanza el Arancel de Costas y Gastos Procesales de los Procedimientos, el cual tendrá como tope máximo el que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo;

Que, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas, no publique los mencionados topes, la administración deberá sujetarse a lo dispuesto por su arancel, el mismo que deberá ser aprobado por ordenanza;

Que, los montos económicos calculados de las costas y costos del procedimiento se efectúan en base a lo analizado y aprobado por la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica, adjuntando para ello el cuadro comparativo de los montos propuestos, los cuales en su totalidad no son superiores a los seguidos por otras ejecutorias coactivas y están basados estrictamente en su costo real;

Que, mediante Informe N° 0098-SGEC-MPT/2018 su fecha 23 de Julio de 2018 la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, SOLICITA la actualización de la Ordenanza Municipal N°052-CMT, teniendo en consideración lo expuesto en el Decreto Supremo N° 380-2017-EF se aprueba el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que asciende a S/. 4 150.00 (Cuatro mil ciento cincuenta y 00/100 soles) para el ejercicio 2018;

Que, estando a lo expuesto; de conformidad con el artículo 74° , 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y el artículo II, del Título Preliminar, artículo 9°, numeral 8°, artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por MAYORÍA de los señores regidores, aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE FIJACIÓN DE ARANCEL DE COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto de fijar el Arancel de las Tasas de Costas y Costos de la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva de la Municipalidad Provincial de Tarma.

Artículo Segundo.- Alcance.

Aprobar el arancel de costas y gastos administrativos de los procedimientos de Ejecución Coactivo de la Municipalidad Provincial de Tarma, el mismo que consta de un anexo N° 01 y que forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero: Los Gastos que irroguen a la Municipalidad Provincial de Tarma por actuaciones de peritos, martilleros públicos, interventores recaudadores y otros que intervengan en el proceso de ejecución coactiva, así como las publicaciones de aviso de remates a efectuarse en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la localidad donde se encuentren los bienes a ser rematados o a través de cualquier medio de notificación, serán exigibles al obligado, conforme a la liquidación de gastos que para el efecto se realice.

Artículo Cuarto: Déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y será de aplicación a todas las gestiones de cobranza y ejecución coactiva que se encuentren en trámite.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Rentas.

Cuarta.- Disponer la publicación en el Diario de mayor circulación a nivel regional, así como en el Portal Institucional y en la página Web de la Municipalidad Provincial de Tarma www.munitarma.gob.pe/index.html.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia de Administración, la Gerencia de Rentas, el área de Informática, Imagen Institucional, y la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS A. PALOMINO CERRÓN
Alcalde

ANEXO 1

ARANCEL DE COSTAS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS DE PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA COACTIVA

I.- COSTAS PROCESALES

Nº	CONCEPTO	% UIT S/. 4150.00	MONTO S/.
1	Por Resolución de Ejecución Coactiva en cualquiera de las modalidades que prevé la Ley	0.0065	27.00
2	Por Notificación de Resoluciones por Exhorto fuera de la jurisdicción provincial	0.0098	40.70
3	Por copias certificadas (hasta 10 folios)	0.0042	17.40
4	Por cada oficio, carta y otros que puedan originarse dentro del procedimiento	0.0043	17.80
5	Por fraccionamiento y/o compromiso de pago	0.0012	5.00
6	Por diligencia de embargo en forma de intervención 1.16% del monto total adeudado	0.0116	48.10
7	Por diligencia de embargo en forma de depósito o secuestro conservativo frustrado	0.0138	59.00
8	Por demanda de descerraje	0.0142	59.00
9	Por cada notificación a Banco, Depósitos, Requerimientos, etc.	0.0023	9.50
10	Por cada toma de dicho de embargo en forma de intervención	0.0032	13.30
11	Embargo de Deposito con extracción o intervención	0.0025	10.40
12	Por cada inscripción sobre bienes inmuebles	0.0046	19.10
13	Por acta de cambio de depositario	0.0009	3.70
14	Por cada razón o informe del Auxiliario Coactivo	0.0005	2.00
15	Por cada hoja adicional	0.0002	0.80
16	Por cada aviso de remate y/o fijación de carteles	0.0006	2.50
17	Por cada diligencia de demolición, desmontaje, paralización de obra u otra diligencia de hacer.	0.0280	116.00
18	Por cada diligencia frustrada de demolición, desmontaje, paralización de obra u otra diligencia de hacer.	0.0170	70.60
19	Por diligencia de Clausura de Local	0.0150	62.00
20	Por cada Acta de entrega de dinero	0.0050	20.80

1710207-1

Aprueban beneficio no tributario por papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 082-CMT**

Tarma, 28 de agosto de 2018

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 27 de Agosto de 2018, el Dictamen Nº005-CRR-MPT/2018 de la Comisión de Rentas y Recaudación, el Informe Nº 0099-2018-EC-SGEC-MPT/2018; de la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de fecha 23 de Julio del 2018, Informe Nº 0166-GR-MPT/2018 de la Gerencia de Rentas, e Informe Nº 323-GAJ-MPT/2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre la Ordenanza Municipal, que aprueba el Beneficio No Tributario por Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 81º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Concejo Municipal concordante con el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, el mismo que aprueba el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, modificado por el Decreto Supremo Nº 025-2009-MTC, y Decreto Supremo Nº 003-2014- MTC, donde en su artículo 5º numeral 1 inciso b) establece que son competencia de las Municipalidades Provinciales recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de las multas por infracciones al tránsito;

Que, el Artículo 5º y 10º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Consejo Municipal Provincial está conformado por el Alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, El Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, formular pedidos y mociones de orden del día, desempeñar funciones de fiscalización de la gestión Municipal;

Que, los artículos 9º, 39º y 40º concordante con el artículo 69º de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del gobierno local regular mediante ordenanza las materias en las que las Municipalidades tiene materia normativa y respecto al proyecto de Ordenanza que establece beneficio en los procedimientos de cobranza coactiva pendiente de pago, brindando para ello las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones; beneficios no Tributarios para la regularización de sus deudas en la Provincia de Tarma;

Que, la Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva, a través del Informe Nº 0099-2018-EC-SGEC-MPT-2018, de fecha 23 de Julio de 2018, expresa que, atendiendo a que existe una gran carga de valores que se encuentran en cobranza coactiva, la Municipalidad Provincial de Tarma, en ese sentido debe tomar las acciones políticas que contribuyen a cumplir los objetivos institucionales, como son el de facilitar, y gestionar la imposición, calificación, control y cobranza de las sanciones por infracción al tránsito;

Que, en ese sentido, considerando que existe papeletas de tránsito por cobrar con fecha de imposición, las mismas que data de los años Julio-Diciembre 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, por lo que ha mérito de tomar acciones para hacer efectiva dicha cobranza Coactiva y disminuir la carga innecesaria de expedientes en Ejecución Coactiva, se debe tomar acciones beneficiosas;

El beneficio no Tributario tiene por finalidad sincerar y descargar la cartera pesada no tributario, brindando facilidades al obligado o el responsable solidario para que puedan cumplir con sus obligaciones impagas que fueron impuestas;

Que, estando a lo expuesto; de conformidad con el artículo 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Estado y el artículo II, del Título Preliminar, artículo 9º, numeral 8º, artículo 40º, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto por MAYORÍA de los señores regidores aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO NO TRIBUTARIO POR PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

Artículo Primero.- Aprobar: el beneficio No Tributario denominado "CERO PAPELETAS" La presente Ordenanza, tiene por finalidad establecer beneficios por el pago al contado de deuda No Tributaria, que se encuentran en etapa de ejecución coactiva, que consiste en la condonación, descuento, condiciones y requisitos para efectuar el descuento del valor de la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, impuesta a los conductores de vehículos en la jurisdicción de la Provincia de Tarma, deudas que se encuentran en etapa Cobranza Coactiva desde 01 julio de 2010 hasta 31 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Multa Administrativas:

Otórguese beneficio de rebaja de la Papeletas de Infracción al Tránsito (PIT) generadas a partir de 01 de Julio de 2010 hasta 31 de Diciembre 2015, podrán acogerse al beneficio todos los Infractores de la Provincia de Tarma que registren deuda NO Tributaria que se encuentren en proceso cobranza Coactivas, según escala y tramos que se indican a continuación:

EN ESTADO COACTIVO:

- Adicionalmente deberán cancelar los gastos del procedimiento de ejecución coactiva generados
- Pago por costas y costos S/. 27 00 (Veintisiete con 00/100 Soles).

CUADRO I				
AÑO DE IMPOSICIÓN DE LA MULTA			Rebaja en Porcentaje	Porcentaje de pago
Nº de Orden	AÑO	MESES		
1º	2010	Julio - Diciembre	60%	40%
2º	2011	Enero - Diciembre	60%	40%
3º	2012	Enero - Diciembre	60%	40%
4º	2013	Enero - Diciembre	50%	50%
5º	2014	Enero - Diciembre	50%	50%
6º	2015	Enero - Diciembre	30%	70%

NOTA: Que, de acuerdo al Cuadro I se aplicará a cada Infractor que tenga por cada una de las papeletas según la escala del cuadro de acuerdo a los años, como se detalla en el cuadro.

Artículo Tercero.- Pagos Anteriores:

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generaran derechos de devolución o compensación alguna.

Artículo Cuarto.- Pagos a cuenta:

Los pagos a cuenta de la deuda NO Tributaria no generarán la aplicación del beneficio, así como tampoco implicará la suspensión del procedimiento coactivo.

Artículo Quinto.- Suspensión del procedimiento Coactivo:

Con la cancelación total de deuda NO Tributaria se suspenderá el procedimiento coactivo iniciado y el levantamiento de medidas cautelares, según sea el caso.

Artículo Sexto.- Desistimiento:

Precisar que, para acogerse al presente beneficio, el Obligado deberá desistirse de cualquier recurso administrativo planteado y/o de cualquier proceso judicial, para cuyo efecto deberá adjuntar copia del desistimiento presentado.

Artículo Séptimo.- Vigencia:

La presente ordenanza, entrará en vigencia desde 28 agosto hasta el 31 de diciembre del año 2018.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, brindará a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

Tercera.- Disponer la publicación en el Diario de mayor circulación a nivel regional, así como en el Portal Institucional y en la página Web de la Municipalidad Provincial de Tarma www.munitarma.gob.pe/index.html.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia de Administración, la Gerencia de Rentas, el área de Informática, Imagen Institucional, y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PALOMINO CERRÓN
Alcalde

1710205-1

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Tarma**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 083-CMT**

Tarma, 28 de agosto del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo del día 27 de Agosto del 2018; el Informe Nº 012-2018-KASB/GPP/MPT, de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 037-SGDI-GPP/MPT de la Subgerencia de Desarrollo Institucional; y el Informe Legal Nº 282-GAJ-MPT/2018 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 27680 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA y el Decreto Supremo Nº 007-2011-PCM, aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad;

Que, el numeral 39.1 del Artículo 39º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, sobre la legalidad de los procedimientos, ha dispuesto: "39.1 Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, (...)";

Que, el artículo 42º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la entidad, con el objeto de brindar a los ciudadanos la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan; asimismo, el Artículo 43º de la referida Ley, regula la aprobación y difusión del TUPA, en el caso de gobiernos locales debe ser aprobado por ordenanza municipal y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 035-CMT de fecha 11-04-2016 se aprobó las Tasas, Costos y Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Tarma; asimismo mediante Decreto de Alcaldía Nº 005-2017-ALC/MPT de fecha 15-03-2017, se aprobó la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA vigente; sin embargo, se ha aprobado medidas de Simplificación Administrativa que ha modificado diversos artículos de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Decreto Legislativo Nº 1246 y Nº 1272, siendo por tanto necesario actualizar el TUPA de la entidad, adecuando al marco legal descrito y considerando los procedimientos administrativos de las unidades orgánicas determinadas por Ley; contando para ello con el sustento técnico y legal respectivo;

Que, los derechos de tramitación (tasas) establecidos en el TUPA, deben ser objeto de aprobación previa al TUPA, lo cual, se ha dado cumplimiento conforme el SOFTWARE denominado MI COSTO habilitado por el PCM, requisito indispensable para la validez de las tasas, conforme a los reiterados pronunciamientos efectuados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

Que, según el Informe N° 037-SGDI-GPP/MPT, de la Subgerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, considerando el informe correspondiente del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y sus documentos de sustento, que se encuentran en ocho (08) anillados (original y copia) por separado, respecto a la Aplicación de Metodología de Simplificación Administrativa señala que el documento ha sido formulado teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, asimismo se han desarrollado procesos de simplificación administrativa, pasando por la etapa de Diagramas ASME Situación Actual y Diagramas ASME Versión Mejorada e Indicadores de Comparación; con relación al Texto Único de Procedimientos Administrativos ha sido elaborado en virtud al Decreto Supremo N° 062-2009-PCM "Nuevo Formato TUPA para Entidades Públicas"; el TUPA modelo que deviene del Decreto Supremo N° 088-2015-PCM, la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y todas sus modificatorias, el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, el Decreto Legislativo N° 1256 Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas ilegales y el Decreto Legislativo N° 1272 que modificó la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. En la Sustentación Técnica y Legal se advierte que los funcionarios de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica han firmado y visado los formatos de "Sustentación Legal y Técnica de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad". Respecto al documento "Cálculo de Costos de Procedimientos Administrativos" se ha formulado en el marco del Decreto Supremo N° 064-2010-PCM "Decreto Supremo que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de Entidades Públicas" se verifica que se ha seguido los lineamientos establecidos en el aplicativo informático para el cálculo de costos, para los procedimientos administrativos que comprenden el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Tarma; que inicialmente se inició el proceso aplicando el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; el mismo fue modificado mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, de fecha 05-01-2018, que aprueba el Nuevo reglamento de ITSE; también mediante la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J de fecha 23-01-2018; finalmente la expedición del Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, de fecha 23-06-2018, decreto supremo que modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; Artículo 1.- Modificación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM "Única.- Plazo de Adecuación de Gobiernos Locales.- Los Gobiernos Locales a cargo de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones deben adecuar sus trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento, a más tardar hasta el 31 de octubre de 2018. Durante el proceso de adecuación, se continúa aplicando con carácter ulterior el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, en lo que resulte aplicable";

Que, habiéndose cumplido el marco normativo legal para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 012-2018-KASB/GPP/MPT, otorga su conformidad respectiva a la documentación que conforma el Texto único de Procedimientos Administrativos 2018 de la Municipalidad Provincial de Tarma, solicita

se derive para opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para luego proceder a su aprobación en Sesión de Concejo;

Que, a través del Informe Legal N° 282-GAJ-MPT/2018, de Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala "Los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionales autónomos Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobados para cada entidad.. (...)” concordante en su aplicación con el numeral 42.1 del artículo 42° de la norma citada líneas arriba, que establece "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos el cual comprende 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA"; Que asimismo considera lo dispuesto en el Artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; concluyendo su opinión en Declarar PROCEDENTE la aprobación del TUPA 2018 de la Municipalidad Provincial de Tarma;

Que, mediante Dictamen N° 001-2018-CAPP-MPT, de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, recomiendan la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba los Procedimientos Administrativos, servicios Brindados en Exclusividad, Requisitos y Derechos de Tramite contenidos en el Texto Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de Tarma;

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas, el Concejo por unanimidad y de conformidad por el Artículo 9°, numeral 8 y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA, lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS,
SERVICIOS BRINDADOS EN EXCLUSIVIDAD,
REQUISITOS Y DERECHOS DE TRAMITE
CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA**

Artículo Primero.-Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos Institucional - TUPA de la Municipalidad Provincial de Tarma, así como los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y requisitos contenidos en el él, conforme a las denominaciones y documentos de sustento y detalles establecidos en el Anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza que contiene 146 procedimientos administrativos.

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE, la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad y a las instancias correspondientes para el cumplimiento en los que les corresponda.

Artículo Tercero.- DEROGAR, todas las disposiciones Municipales que se opongan a la presente.

Artículo Cuarto.- FACULTAR, al señor Alcalde para que atendiendo la necesidad, dicte las disposiciones complementarias a esta ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, la presente en el diario de mayor circulación de la Región, en los paneles de la Municipalidad y en la página Web de la Municipalidad Provincial de Tarma de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, finalmente su publicación en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS A. PALOMINO CERRÓN
Alcalde

1710201-1

* *El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA

Aprueban Ordenanza que establece beneficios para el pago de deudas tributarias derivadas del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2018/MDA

Aucallama, 13 de junio del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital de fecha 22 de octubre del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2013-EF, sustituido mediante Decreto Legislativo Nº 981, establece que "es función de la administración tributaria recaudar los tributos" y el artículo 69º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "son rentas municipales, los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios";

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario antes citado, establece que "excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condenar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al tributo";

Que, esta entidad Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6º y 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo Nº 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales en materia de regulación de Arbitrios Municipales emitidas por esta Entidad Edil; asimismo, recauda los ingresos no tributarios provenientes de la emisión e imposición de Multas Administrativas emitidas al amparo de lo establecido en la Ordenanza Municipal 004/2004-MDA, por la cual se aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de esta entidad edil;

Que, asimismo la presente ordenanza tiene como objeto establecer beneficios tributarios para las personas con discapacidad con respecto al resto de contribuyentes en cuanto a las obligaciones tributarias para con la Municipalidad;

Que con fecha, 21 de julio de 2016, se ha publicado en el Diario El Peruano la Ley Nº 30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, estableciendo en su primera disposición complementaria modificatoria la incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19º del D.L. Nº 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19º.- (...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio de la sociedad conyugal, que, esté destinado a vivienda de los mismos y

cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual";

Que, mediante Informe Nº 044-2018-GAT-MDA-JDM, la Gerencia de Administración Tributaria informa que existe un alto índice de morosidad de parte de los contribuyentes, y siendo necesario recuperar las deudas pendientes de pago a fin de conllevar a la buena marcha de la administración municipal, por lo que sugiere brindar facilidades a los contribuyentes del distrito de Aucallama para que se pongan al día en sus obligaciones; para lo cual, se debe emitir la norma municipal respectiva que apruebe beneficios para el pago de deudas tributarias derivadas de Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas;

Que, mediante Informe Nº 293-GM/2018/MDA de fecha 19 de octubre del 2018, la Gerencia Municipal informa que luego de la revisión y análisis de la normatividad municipal y tributaria, resulta procedente la emisión de la Ordenanza Municipal que apruebe la realización de beneficios para el pago de deudas tributarias derivadas de Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 26880, Ley de Reforma Constitucional del 07 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto y en usos de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; APROBÓ LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS DERIVADAS DE IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO.- La presente Ordenanza establece beneficios para el pago de deudas por concepto de Impuesto Predial, arbitrios municipales y multas administrativas aplicable a los contribuyentes del distrito de Aucallama generadas hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- CONTRIBUYENTES QUE PUEDEN ACOGERSE AL BENEFICIO.- Podrán acogerse al presente beneficio todos los contribuyentes que hayan cancelado o cancelan el Impuesto Predial correspondiente al año 2018 (cuotas del Primer al Tercer trimestre).

Artículo 3º.- BENEFICIOS OTORGADOS.- Para acogerse a la presente Ordenanza los contribuyentes deberán cumplir lo establecido en el artículo 2º, obteniendo los siguientes beneficios:

a) Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes del impuesto Predial generados al 12 de junio del 2018.

b) 70% de descuento del monto insoluto de arbitrios municipales de los años 2014 y 2015 y 100% de intereses moratorios, siempre y cuando se cancele al contado. Dicho descuento no incluye gastos administrativos.

c) 50% de descuento del monto insoluto de arbitrios municipales de los años 2016 y 2017 y 100% de intereses moratorios, siempre y cuando se cancele al contado. Dicho descuento no incluye gastos administrativos.

d) 30% de descuento del monto insoluto de arbitrios municipales del año 2018 y 100% de intereses moratorios, siempre y cuando se cancele al contado. Dicho descuento no incluye gastos administrativos.

Artículo 4º.- MULTAS ADMINISTRATIVAS.- Aquellos contribuyentes que tengan deudas pendientes de pago por Multas Administrativas durante la vigencia de la presente Ordenanza, podrán canceladas con un descuento del 50%. Este beneficio no es aplicable para aquellos infractores que se acojan al 50% de descuento por el pago dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la Resolución de Sanción establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones vigente.

Artículo 5º.- MULTAS TRIBUTARIAS.- Respecto de las deudas derivadas de multas tributarias, se otorgarán los siguientes beneficios:

a) Se condonará el 75% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente cumpla con cancelar dicha multa: y la totalidad de la deuda establecida en las Resoluciones de Determinación y Orden de Pago relacionados, en cobranza ordinaria o coactiva.

b) Se condonará el 50% del monto insoluto y el 100% de intereses, siempre y cuando el contribuyente fraccione dicha multa y/o la deuda establecida en la Resolución de Determinación y Orden de Pago que se encuentren en cobranza ordinaria.

c) Se exonerará el 100% de la multa tributaria y sus intereses a aquellos nuevos contribuyentes que inscriban y/o den de baja a sus predios, siempre y cuando paguen al contado o fraccionado el impuesto Predial y arbitrios municipales correspondientes, excluyéndose de esta exoneración a las personas jurídicas que declaren extemporáneamente la baja de sus predios.

Artículo 6º.- INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL A LOS ADULTOS MAYORES.- Se otorgarán los siguientes beneficios:

Deducir de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT.

Requisitos:

a) Tener 60 años o más años de edad.

b) Ser propietario de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal que esté destinado a vivienda de los mismos, se considere que se cumple con el requisito de la única propiedad cuando además de la vivienda el adulto mayor posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

c) Tener un ingreso bruto mensual que no exceda de una (01) UIT, verificado con la boleta de pagos respectiva.

d) Todos los requisitos deberán de ser presentados en mesa de partes la cual es derivada a la Gerencia de Administración Tributaria para su evaluación y verificación correspondiente, el cual emitirá la resolución que estime o desestime la solicitud de beneficio.

Artículo 7º.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE PAGOS PENDIENTES.- Los convenios de fraccionamiento que tienen saldos pendientes de pago, podrán ser cancelados durante la vigencia de la presente Ordenanza, sin reajustes, sin moras y sin intereses, siempre que el deudor cancele la totalidad de las cuotas pendientes de la deuda fraccionada.

Artículo 8º.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES.- El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación por arbitrios municipales pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal sin admitir prueba en contrario del desistimiento de los mismos, enviándose al área correspondiente para su archivamiento definitivo.

Artículo 9º.- VIGENCIA.- El periodo de vigencia de la presente Ordenanza será desde el día siguiente de su publicación, hasta el 30 de noviembre del año 2018.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y todas las demás dependencias de la Municipalidad que deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- FACULTARSE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Tercera.- PUBLICAR la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Aucallama (<http://www.muniucallama.gob.pe/portal/>).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO F. SALGUERO DULANTO
Alcalde

1709846-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Yura - Año 2018

(Se publican las siguientes ordenanzas a solicitud de la Municipalidad Distrital de Yura, mediante Oficio N° 219-2018-AMDY, recibido el 8 de noviembre de 2018)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2018-MDY

Yura, 23 de enero del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA;

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de Enero del 2018, el Informe N° 012-2018-ECB/SGPR/GPYP/MDY, sobre aprobación del TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA - AÑO 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 42º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por (D.S. N° 006-2017-JUS), dispone que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad; la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto; la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática; en el caso de procedimientos de evaluación previa si el silencio administrativo aplicable es negativo o positivo; los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago; el monto de los derechos se expresa publicándose en la entidad en moneda de curso legal; las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 125 y siguientes de la presente Ley; La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas; Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo.

Que, el artículo 43.1 de la indicada norma, indica también, que el TUPA es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo; asimismo el artículo 43.3 indica que el TUPA se publica obligatoriamente en el portal del Diario Oficial El Peruano, adicionalmente se difunde a través del Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas -PSCE y en el respectivo Portal Institucional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, se establecen los lineamientos para la formulación y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27444, para cuyo efecto se ha utilizado la metodología de determinación de costos de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, aprobado por el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM.

Que, es necesario aprobar los procedimientos administrativos y servicios exclusivos conforme a lo descrito en los respectivos informes técnicos y por tal motivo se propone el proyecto de actualización y adecuación del TUPA con los procedimientos que corresponden a las siguientes unidades orgánicas:

• Gerencia de Administración Tributaria	14 Procedimientos
• Sub Gerencia de Gestión Ambiental	04 Procedimientos
• Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres	09 Procedimientos
• Gerencia de Secretaría General	04 Procedimientos
• S.G. de Bienestar Social y Registro Civil	30 Procedimientos
• S.G. de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro	69 Procedimientos
• S.G. de Desarrollo Económico y Comercialización	30 Procedimientos
Total de procedimientos	160 procedimientos

Que ante los hechos facticos jurídicos, estando a lo glosado en el Informe N° 012-2018-ECB/SGPR/GPYP/MDY emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización y con el voto UNÁNIME de los señores regidores y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9° y 40° numeral 8), se aprobó;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA - AÑO 2018

Artículo Primero.- APROBAR los procedimientos administrativos y servicios exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Yura, que corresponden a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia Gestión Ambiental, Sub Gerencia Gestión de Riesgos de Desastres, Secretaría General, Sub Gerencia de Bienestar Social y Registro Civil, Sub Gerencia de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro y Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Comercialización.

Artículo Segundo.- APROBAR los Derechos de Trámite a cobrarse por los procedimientos administrativos y servicios exclusivos indicados en el artículo precedente, los mismos que están sustentados en el Estudio de Costos, que en Anexo adjunto forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente ordenanza municipal a la Municipalidad Provincial de Arequipa para su ratificación, conforme lo dispone el Art. 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en diario de Avisos Judiciales de la Región Arequipa, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Yura, respectivamente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS HARRY GÓMEZ RAMÍREZ
Alcalde

1710253-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Aprueban levantamiento de observaciones y ratifican la Ordenanza N° 003-2018-MDY que aprueba el TUPA de la Municipalidad Distrital de Yura - Año 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2018-MDY

Yura, 14 de marzo del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE YURA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de Marzo del 2018, el Informe N° 051-2018-ECB/SGPR/GPYP/MDY, sobre el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES – RATIFICACION DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2018-MDY del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA - AÑO 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con

los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería de derecho público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Oficio N° 103-MPA-GAT-SGRT, de fecha 28 de Febrero del 2018, de la Sub Gerencia de Registro Tributario de la Municipalidad Provincial de Arequipa, indica que, se deberán subsanar las siguientes observaciones:

- Proc. Licencia de edificación modalidad A para demolición total 268.77 – TUPA 270.30.
- Proc. 6 Licencias de edificación modalidad A obras de carácter militar 268.27 – TUPA 270.30.
- Proc. 7 Licencias de edificación modalidad A proyectos de inversión 268.77 – TUPA 270.30.
- Existe duplicidad del procedimiento N° 5 Licencia de funcionamiento (página 066).
- Faltan las tablas ASME-VM en la estructura de costos.

Que, a través del Informe N° 051-2018-ECB/SGPR/GPYP/MDY, de fecha 09 de marzo del 2018, de la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización, señala que, se levantan las observaciones modificadas de acuerdo al Oficio N° 103-MPA-GAT-SGRT, realizadas al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2018) de la Municipalidad Distrital de Yura, para su ratificación en sesión de Consejo Municipal.

Que, mediante el Informe Legal N° 093-2018-GAJ/MDY, de fecha 14 de Marzo del 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye con la opinión, que habiéndose realizado las subsanaciones correspondientes señaladas en el Oficio N° 103-MPA-GAT-SGRT, es que se pone de conocimiento al Consejo Municipal el TUPA- 2018 con sus respectivas correcciones, a fin de que dicho Colegiado adopte el acuerdo correspondiente.

Que, ante los hechos facticos jurídicos, estando a lo glosado en el Informe N° 051-2018-ECB/SGPR/GPYP/MDY emitido por la Sub Gerencia de Planificación y Racionalización y con el voto UNÁNIME de los señores regidores y en uso de sus facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 artículo 9° y 40° numeral 8), se aprobó,

ORDENANZA QUE APRUEBA EL LEVANTAMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y LA RATIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2018-MDY QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA - AÑO 2018

Artículo Primero.- APROBAR el levantamiento de las observaciones y la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 003-2018-MDY que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Yura-Año 2018, que corresponden a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia Gestión Ambiental, Sub Gerencia Gestión de Riesgos de Desastres, Secretaría General, Sub Gerencia de Bienestar Social y Registro Civil, Sub Gerencia de Obras Privadas, Planeamiento y Catastro y Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Comercialización.

Artículo Segundo.- APROBAR los Derechos de Trámite a cobrarse por los procedimientos administrativos y servicios exclusivos indicados en el artículo precedente, los mismos que están sustentados en el Estudio de Costos, que en Anexo adjunto forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente ordenanza municipal a la Municipalidad Provincial de Arequipa para su ratificación, conforme lo dispone el Art. 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en diario de Avisos Judiciales de la Región Arequipa, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Yura, respectivamente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS HARRY GÓMEZ RAMÍREZ
Alcalde

1710253-2